



**RECOMENDACIÓN No.
36VG/2020**

SOBRE LAS GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR LA DETENCIÓN ARBITRARIA Y DESAPARICIÓN FORZADA DE V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27, Y LA PRIVACIÓN ARBITRARIA DE LA VIDA DE V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23, V24, V25 y V27, EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

**Ciudad de México, a 13 de julio
de 2020**

**ALMIRANTE JOSÉ RAFAEL OJEDA DURÁN
SECRETARIO DE MARINA**

**DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**OSCAR ENRIQUE RIVAS CUÉLLAR
PRESIDENTE MUNICIPAL DE NUEVO LAREDO**

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, párrafo primero, 6º, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias de diecisiete expedientes de queja¹ relacionados con la detención arbitraria y desaparición forzada de 25 personas, así como cateos ilegales, ocurridos en los meses de febrero a mayo de 2018, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, atribuibles a la Secretaría de Marina Armada de México (SEMAR).

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, 11, fracción VI, 16, y 113, fracción I, párrafo último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

¹ CNDH/2/2018/1504/VG, CNDH/2/2018/1896/VG, CNDH/2/2018/2252/VG, CNDH/2/2018/2254/VG, CNDH/2/2018/2846/VG, CNDH/2/2018/2994/VG, CNDH/2/2018/3075/VG, CNDH/2/2018/3081/VG, CNDH/2/2018/3495/VG, CNDH/2/2018/3997/VG, CNDH/2/2018/4000/VG, CNDH/2/2018/4426/VG, CNDH/2/2018/4451/VG, CNDH/2/2018/4584/VG, CNDH/2/2018/4702/VG, CNDH/2/2018/6886/VG y CNDH/2/2018/7542/VG.

3. Asimismo, se utilizan los siguientes acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos, autoridades y normatividad citadas en la presente recomendación:

Institución, organismo, autoridad y/o normatividad.	Acrónimo o abreviatura.
Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos	CAPUFE
Centro de Control, Comando, Comunicación y Cómputo del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tamaulipas.	C4
Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial	CEFEREPSI
Centro(s) Federal(es) de Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación.	Centros Federales o CEFERESO
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	Comisión Estatal.
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	CEAV
Comisión Nacional de Búsqueda	CNB
Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación (actualmente Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana)	CNS
Fiscalía Especializada en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su Libertad de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas	Fiscalía Especializada del Estado de Tamaulipas
Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos	Fiscalía Especializada.

Institución, organismo, autoridad y/o normatividad.	Acrónimo o abreviatura.
de Desaparición Forzada de la FGR.	
Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León	FGJ de Nuevo León
Fiscalía General de Justicia Militar	FGJM
Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda de personas.	Ley General en materia de Desaparición Forzada.
Ministerio Público de la Federación	MPF
Ministerio Público del fuero común	MP
Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.	ONU-DH México.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.	Órgano Prevención y Readaptación Social
Órgano Interno de Control	OIC
Policía Estatal Acreditable de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas	Policía Estatal Acreditable.
Policía Federal Ministerial	PFM
Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas	Policía Investigadora.
Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.	PGJ

Institución, organismo, autoridad y/o normatividad.	Acrónimo o abreviatura.
Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la República).	FGR
Protocolo Homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares.	Protocolo Homologado
Secretaría de Gobernación	SEGOB
Secretaría de la Defensa Nacional	SEDENA
Secretaría de Marina.	SEMAR
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas	SSP de Tamaulipas
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública Tamaulipas	Secretariado Ejecutivo
Unidad de Atención Inmediata de la FGR en Nuevo Laredo, Tamaulipas	UNAI
Unidad de Operaciones Especiales de la Secretaría de Marina	UNOPES
Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina.	UPDH

I. HECHOS.

4. En diversas fechas comprendidas en el periodo de febrero a junio de 2018, y en septiembre de 2018, la Comisión Nacional recibió las quejas de Q1, Q2, Q3, Q5,

Q6, Q7, Q8, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q21, Q22, Q23, Q24 y Q27, en las que manifestaron que sus familiares V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21, habían sido detenidos arbitrariamente en diferentes colonias de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en diversos momentos durante los meses febrero, marzo, abril y mayo del 2018, señalando como responsables a personal de la SEMAR.

5. Los quejosos señalaron que acudieron en búsqueda de sus familiares a las Bases de Operaciones de la SEMAR instaladas en Nuevo Laredo, a la PGJ, a la Delegación de la FGR en Tamaulipas, a hospitales y funerarias, pero no lograron obtener información sobre el paradero de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21.

6. Q4, Q9, Q10, Q11, Q17, Q18, Q19, Q20, Q25, Q26 y Q28, en sus quejas refirieron que sus familiares V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23, V24, V25 y V27 fueron encontrados, pero sin vida, en brechas y “*entierros clandestinos*”, en los municipios de Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Anáhuac, Nuevo León.

7. Con motivo de los hechos y para investigar las presuntas violaciones a derechos humanos, esta Comisión Nacional inició los expedientes: CNDH/2/2018/1504/VG, CNDH/2/2018/1896/VG, CNDH/2/2018/2252/VG, CNDH/2/2018/2254/VG, CNDH/2/2018/2846/VG, CNDH/2/2018/2994/VG, CNDH/2/2018/3075/VG, CNDH/2/2018/3081/VG, CNDH/2/2018/3495/VG, CNDH/2/2018/3997/VG, CNDH/2/2018/4000/VG, CNDH/2/2018/4426/VG, CNDH/2/2018/4451/VG, CNDH/2/2018/4584/VG, CNDH/2/2018/4702/VG, CNDH/2/2018/6886/VG y CNDH/2/2018/7542/VG, los cuales fueron acumulados al primero.

8. Del total de las quejas, 9 fueron remitidos por la Asociación Civil ¹², 3 quejas fueron remitidos por la Comisión Estatal³, en tanto que 5 quejas⁴ fueron recabadas por personal de la Comisión Nacional, de manera individual.

9. Este Organismo Nacional integró y analizó conjuntamente las 17 quejas, por existir coincidencias en cuanto a la región geográfica y fechas en que ocurrieron los hechos, atendiendo al principio de concentración y rapidez, previsto en el artículo 4º, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional.

10. Para la debida documentación de los casos, se solicitaron informes a la SEMAR, a la FGR y en colaboración a la CNB, CEAV, a los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, al Juzgado Noveno de Distrito en Guanajuato, a la Dirección del Centro de Comando, Control de Comunicaciones y Cómputo del Estado de Tamaulipas; a la Unidad de Transparencia de CAPUFE, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, a la PGJ, a la SSP Tamaulipas, a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tamaulipas, cuyo contenido es objeto de análisis en el capítulo de “Observaciones”, del presente documento. Las solicitudes anteriores se sintetizan enseguida:

52 solicitudes de información generales.

Autoridades federales		Autoridades estatales		Autoridades municipales	
SEMAR	14	PGJ	5	Presidencia	4

² Expedientes CNDH/2/2018/2254/VG, CNDH/2/2018/2994/VG, CNDH/2/2018/3075/VG, CNDH/2/2018/3081/VG, CNDH/2/2018/3495/VG, CNDH/2/2018/4000/VG, CNDH/2/2018/4426/VG, CNDH/2/2018/4584/VG.

³ Expedientes CNDH/2/2018/1504/VG, CNDH/2/2018/1896/VG, CNDH/2/2018/2846/VG.

⁴ Expedientes CNDH/2/2018/4451/VG, CNDH/2/2018/3997/VG, CNDH/2/2018/4702/VG, CNDH/2/2018/6886/VG, CNDH/2/2018/7542/VG.

52 solicitudes de información generales.					
				Municipal Nuevo Laredo	
FGR	7	Secretaria General de Gobierno de Tamaulipas	2		
SEGOB	2	C4 Nuevo Laredo, Tamaulipas	2		
CAPUFE	2	FGJ Nuevo León	2		
CEAV	2				
CNB	3				
Autoridades jurisdiccionales	7				
TOTAL	37		11	4	

11. Asimismo, en más de 16 ocasiones durante la integración de los expedientes, un equipo de visitadores adjuntos acudió a Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde realizó trabajos de investigación y de campo para recabar testimonios, entrevistar a autoridades, realizar inspecciones a los lugares de los hechos y brindar acompañamiento, atención y contención psicológica a las víctimas y familiares que lo requirieron, como se sintetiza enseguida:

67 acciones comunes	
Comisiones de trabajo	16
Actas circunstanciadas, fe de hechos y gestiones con autoridades	36
Reuniones con autoridades.	9
Opiniones psicológicas	
33 opiniones psicológicas.	

12. Dada la importancia de coordinar acciones y medidas para la atención de estos graves hechos, en diversas oportunidades, la Comisión Nacional instó a las

autoridades involucradas celebrar reuniones con los familiares de las víctimas, con el fin de impulsar compromisos e informar sobre los avances y resultados de las acciones realizadas.

13. A partir de los hechos descritos por las personas quejas y agraviadas, esta Comisión Nacional giró oficios y llevó a cabo diligencias para allegarse de información sobre lo ocurrido. De acuerdo con las evidencias e indicios recabados en los expedientes de queja, se puede establecer que 13 víctimas (V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21) continúan en calidad de personas desaparecidas, pues a la fecha no se ha logrado obtener información sobre su destino o paradero.

14. En el caso de 11 personas adultas (V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23, V24, V25) y de 2 menores de edad (V16 y V27) los quejosos manifestaron que, en las horas o días posteriores a la detención o privación ilegal de la libertad, los agraviados fueron localizados sin vida. Los cadáveres de estas víctimas se encontraron semienterrados, algunos con signos de violencia física, en “*fosas clandestinas*”, en parajes despoblados en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y, Anáhuac, Nuevo León.

15. En las quejas presentadas por los casos de V22 y V26, se señaló que ambos agraviados fueron liberados con vida en los días posteriores a su detención.

16. Por otra parte, mediante escrito del 11 de septiembre de 2018, suscrito por catorce familiares de las víctimas representadas por la Asociación Civil 1 se comunicó a este Organismo Nacional que la SEMAR habría empleado vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, en los presuntos hechos violatorios de derechos humanos y anexaron diversas fotografías de probables elementos navales patrullando las vialidades de Nuevo Laredo, a bordo de camionetas no oficiales, algunas de estas de “*la Fuerza Tamaulipas*”, sin número de placa, con placas alteradas.

- **Contexto de los hechos.**

17. En diversos pronunciamientos, esta Comisión Nacional⁵ ha hecho patente que la desaparición forzada y la desaparición cometida por particulares, continúa siendo una práctica recurrente en nuestro país, de la ineficacia en las funciones de seguridad pública, aunado a un alarmante deterioro del tejido social e impunidad imperantes.

18. La desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en diversas regiones de México ha alcanzado dimensiones preocupantes. En torno a este tópico, el Comité Contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas (en adelante CDF-ONU), ha observado una situación generalizada de desapariciones y que estos hechos persisten en la impunidad y la revictimización⁶.

19. Como antecedente de los hechos y de acuerdo con datos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED)⁷, al mes

⁵ Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto del tema sobre desapariciones forzadas de personas: 34/2011, 40/2011, 43/2011, 34/2012, 38/2012, 39/2012, 55/2012, 42/2014, 14/2015, 31/2015, 11/2016, 31/2017, 54/2017, 64/2017, 73/2017, 77/2017 y 53/2018. Además, por violaciones graves 6VG/2017, 5VG/2017, 10VG/2018 y 11VG/2018.

⁶ Documento CED/C/MEX/FAI/1, del Comité contra la Desaparición Forzada de las Naciones Unidas, *Observaciones de seguimiento del Comité sobre la información adicional presentada por México en virtud del artículo 29, párrafo 4, de la Convención*, en Huhle, Rainer. *La Desaparición Forzada en México*, coedición ONU-DH y CNDH, 2ª edición, junio de 2019, pág. 22.

⁷ La base de datos en comento se divide en dos categorías, la correspondiente al fuero federal y la relativa al fuero común, atendiendo a la instancia de procuración de justicia en donde se presentó la denuncia por la desaparición. Al mes abril de 2018, se tenía un registro de 37,435 personas desaparecidas de las cuales: 36,265 provienen de la base de datos del fuero común y 1,170 de la del fuero federal. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped> (consulta al 21 de febrero de 2020).

de abril de 2018, en México se tenía un registro de 37,435 personas desaparecidas. Este registro comprendía a las personas que a esa fecha continuaban sin ser localizadas, excluyendo a aquellas que ya habían sido encontradas con o sin vida. Un análisis de los datos del RNPED revela que el Estado de Tamaulipas es una de las entidades federativas con el mayor número de desapariciones denunciadas en el fuero federal, con un total de 5,990 registros de personas relacionados con averiguaciones previas, carpetas de investigación o actas circunstanciadas del fuero común, que permanecían sin localizar al 30 de abril del 2018⁸.

20. Se advierte que el periodo en que ocurrieron los hechos de los presentes casos, en el Estado de Tamaulipas y entidades aledañas como Nuevo León y Coahuila, prevalecía el contexto de alta presencia y despliegue de elementos militares, particularmente en Nuevo Laredo, con motivo de la implementación de la Orden de Operaciones 1, como una estrategia de respuesta del Estado ante la violencia criminal imperante en la zona.

21. De acuerdo con información oficial remitida por la SEMAR a solicitud de esta Comisión Nacional, el Alto Mando de la Armada de México ordenó a partir del 11 de diciembre de 2017, la entrada en vigor de la Orden de Operaciones 1 en Tamaulipas, Coahuila, Nuevo León y áreas aledañas, con el fin de ejecutar operaciones “*para localizar, fijar, capturar a miembros de la delincuencia organizada (...) y coadyuvar con las autoridades de los tres niveles de gobierno en el restablecimiento del Estado de Derecho (...)*”. Asimismo, se contempló en esa orden de operaciones la realización de “*patrullajes en las áreas más conflictivas*

⁸ <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/registro-nacional-de-datos-de-personas-extraviadas-o-desaparecidas-rnped> (consulta al 21 de febrero de 2020).

para producir efectos disuasivos (...) operaciones de exploración de área” y la posibilidad de *“atacar y detener a todo miembro de las organizaciones criminales, asegurando todo el material para remitirlo junto con el personal detenido ante la autoridad correspondiente”*.

22. Del 11 de diciembre de 2017 al 31 de mayo de 2018, la SEMAR ordenó el despliegue de 257 elementos navales en tres Bases de Operaciones (Base de Operaciones 1, 2, y 3) en Nuevo Laredo, para ejecutar en ese municipio y zonas cercanas al mismo, *“operaciones especiales y de alto valor estratégicos, con el fin de coadyuvar en el mantenimiento del Estado de derecho”*. De acuerdo con el informe rendido a la Comisión Nacional por oficio 458/2019 del 12 de febrero de 2019, de la SEMAR, ello obedecía al objetivo de *“proporcionar apoyo en materia de seguridad al Gobierno del Estado de Tamaulipas, mediante el despliegue de personal militar con la finalidad de auxiliar a las autoridades civiles en tareas de seguridad pública”*.

23. Organismos internacionales entre los que destacan el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias (GTDFI), el Relator Especial sobre la Tortura y el Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU⁹, desde

⁹ Ver el informe de seguimiento del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias, plasmado en el documento A/HRC/30/38/Add.4, del 11 de septiembre de 2015, párrafo 25, sobre el *“Seguimiento a las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en su informe relativo a su visita a México del 18 al 31 de marzo de 2011. (A/HRC/19/58/Add.2, párrafos 80-113)”*. Asimismo, el Relator Especial sobre la tortura de la ONU, señaló que *“[L]a militarización de la seguridad pública se mantiene como estrategia, ya que más de 32.000 militares aún cumplen tareas propias de corporaciones civiles. También se incorporaron militares retirados o en licencia a corporaciones civiles de seguridad y se creó una Gendarmería con entrenamiento militar, lo que compromete los principios que deben regir la fuerza pública y las garantías de los detenidos [...]”* ONU, Informe del 29 diciembre de 2014.

hace aproximadamente una década, han recomendado al Estado Mexicano tomar acciones para el retiro de las fuerzas armadas militares de las labores y operaciones en materia de seguridad pública, ante el aumento de quejas por casos de violaciones a derechos humanos en el contexto de un despliegue importante de efectivos militares en regiones de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, las cuales son entidades federativas donde se han visto comprometidos la seguridad y el respeto pleno a los derechos humanos de la población. En este sentido, el Relator Especial sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias de la ONU, tras su visita a México manifestó: “[...] [E]s bien sabido que, en cualquier país, a los soldados que realizan labores policiales les cuesta mucho renunciar al paradigma militar [...] el principal objetivo de un cuerpo militar es someter al enemigo valiéndose de la superioridad de su fuerza”. En 2016, reiteró dichas consideraciones, señalando “el riesgo del abuso por los agentes que no podían renunciar al paradigma militar y la falta de rendición de cuentas (...)”¹⁰.

24. A pesar de las reiteradas observaciones y recomendaciones al Estado Mexicano, la Comisión Nacional observa con preocupación que, al tiempo de los hechos, en el Estado de Tamaulipas, corporaciones militares asumían de facto actividades de vigilancia y patrullajes en zonas identificadas como de alta incidencia delictiva, acciones y operativos de prevención y persecución de delitos, atención de denuncias ciudadanas e incluso detención de personas, actuando por su cuenta sin que existiera solicitud expresa de colaboración por parte de autoridades civiles. Lo anterior, no obstante que, de acuerdo con el marco legal y

¹⁰ Cfr. ONU. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, A/HCR/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 21, e Informe del Relator especial sobre las ejecuciones acerca del seguimiento de su misión a México, A/HCR/32/39/Add.2, 6 de mayo de 2016, párr. 11.

constitucional vigente en nuestro país¹¹, éstas funciones son propias de las autoridades civiles (el Ministerio Público y las Policías), con las cuales los miembros de las fuerzas castrenses pueden coadyuvar, pero no sustituir en sus funciones. Es decir, la coadyuvancia puede darse, siempre que exista solicitud de colaboración, supervisión del mando civil y siempre regidos por los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos.

25. Los casos de detenciones arbitrarias, desapariciones de personas y privaciones arbitrarias de la vida que dan origen al presente pronunciamiento ocurrieron en el descrito contexto de militarización de la función de la seguridad pública, ante la ineficacia de las autoridades civiles del Estado de Tamaulipas y el municipio de Nuevo Laredo, conforme se desarrolla enseguida:

1) Expediente CNDH/2/2018/1896/VG (V1 y V2)

26. El 20 de febrero de 2018, la Comisión Nacional recibió por razón de competencia, la queja presentada en la Comisión Estatal por Q1 quien manifestó que el 17 de febrero de 2018, aproximadamente a las nueve o diez de la noche, su hijo V1 salió “a dar la vuelta” en un vehículo con su amigo V2, quien al momento de los hechos tenía 17 años. Al no saber de su hijo comenzó a llamarle telefónicamente sin éxito, que lo buscó con P1 (madre de P2 quien era compañera permanente de V2), pero su hijo no estaba con ellos. Al no tener noticia de V1 ni de V2 ambas (Q1 y P1) comenzaron a buscarlos, siendo el caso que los mismos

¹¹ Conforme a lo establecido en el artículo 21, párrafos primero, noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así como artículo 22 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Anexo del *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas*, el jueves 27 de diciembre de 2007, vigente al tiempo de los hechos y abrogado de conformidad con el artículo segundo transitorio de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, publicada en el *Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas*, el 14 de abril de 2020.

vecinos, les comentaron que había ocurrido un accidente con un automóvil similar a aquél en el que andaban V1 y V2, por lo que Q1 y P1 se dirigieron al sitio del accidente. Una vez ahí encontraron a una mujer cuyo vehículo resultó dañado, quien les habría dicho: *“que habían llegado elementos de la Marina”,* los cuales *“con voz fuerte les decían a los vecinos que se retiraran del lugar”,* *“para que no miraran”* y que habían visto a dos jóvenes heridos, por lo que acatando las órdenes de los uniformados se metió a su casa, pero posteriormente volvió a salir a la vía pública, constatando que los elementos de la SEMAR ya no se encontraban en el lugar, ni tampoco los muchachos, y que solamente habían dejado los vehículos dañados.

27. Asimismo, la Asociación Civil 1, remitió a esta Comisión Nacional la queja de Q2 fechada el 18 de febrero de 2018, en el cual manifestó que fue informada por algunos amigos que, la noche anterior, su hijo V2 y su amigo V1 fueron detenidos entre disparos de arma de fuego por elementos de la SEMAR, en la intersección de las calles Fundadores y Transformación, de la colonia Infonavit, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

28. Q1 y Q2 de manera individual iniciaron la búsqueda de V1 y V2 en diversos lugares, acudiendo a hospitales, a la FGR, a la Base de Operaciones 1 y Base de Operaciones 2, sin que se obtuvieron resultados positivos.

29. Q1 refirió que el día 18 de febrero de 2018, recibieron mensajes en sus teléfonos móviles en los que personas desconocidas les pedían cantidades de dinero para regresar a V1 y V2, por lo que realizaron dichos depósitos, sin embargo, a la fecha de la emisión del presente documento no se tienen noticia sobre el paradero de V1 y V2.

2) Expediente CNDH/2/2018/1504/VG (V3)

30. El 20 de febrero de 2018, esta Comisión Nacional recibió, por razón de competencia, la queja que presentó Q3 ante la Comisión Estatal, en la que manifestó que el 19 de febrero de 2018, su hijo V3 habría sufrido *“un choque”* con un vehículo de la SEMAR, en Nuevo Laredo¹², Tamaulipas. Q3 expuso en la queja que algunas personas vieron *“que elementos de la Marina se lo llevaron”*, por lo que solicitó la intervención de la Comisión Nacional para que se investigaran los hechos en agravio de V3.

31. El día del accidente, P3, compañera permanente de V3, acudió a las oficinas de Tránsito y Transportes; así como a la PGJ, para solicitar información sobre V3, sin embargo, en esos lugares le informaron que *“ahí no lo tenían”* y le dijeron que acudieran a *“la Base de la Marina”*, por lo que el 20 de febrero de 2018 acudieron a las instalaciones de la SEMAR, que entonces se ubicaban en *“Arteaga y Leona Vicario”*, que corresponde a la Base de Operaciones 1, donde les dijeron que *“no tenían a nadie con el nombre de [V3]”*.

32. Q3 refirió que varias personas presenciaron el accidente de tránsito en el que se vio involucrado V3 y elementos de la SEMAR, pero que, por temor, nadie accedía a rendir su testimonio. Asimismo, manifestó que V3 iba acompañado de otra persona, cuya identidad se desconoce. Q3 también mencionó la existencia de *“una publicación periodística en la que se aprecia una fotografía en la que se encuentra su hijo (sic) y el vehículo en que viajaba cuando chocó con el vehículo”*

¹² En su queja inicial presentada el 20 de febrero de 2018 ante la Comisión Estatal, refirió que el accidente habría ocurrido en Boulevard Eva Sámano y Carretera Anáhuac, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Posteriormente, en entrevista con personal de la Comisión Nacional, precisó que el accidente ocurrió en *“Calle Bravo y la Paz”*, Nuevo Laredo, Tamaulipas. (Fojas 5 y 187)

de la Marina, después de lo cual desapareció”, precisando que los hechos habrían ocurrido a las 15:00 horas del 19 de febrero de 2018.

33. La nota de periódico referida por Q3 fue publicada el 20 de febrero de 2018, en el diario de circulación local “*La Tarde, el Popular de la Frontera*”¹³ (en adelante, “La Tarde”), del cual Q3 aportó un ejemplar, precisando que los hechos del accidente ocurrieron en la calle Bravo y la Paz, en la colonia Buenavista, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

34. Mediante comunicación telefónica con personal de este Organismo Nacional, el 21 de febrero de 2018, Q3 manifestó que continuaba sin tener noticia del paradero de V3, y que las personas que pasaron por el lugar y vieron el accidente “*no quieren rendir su testimonio por temor a represalias*”. Añadió que ya había acudido a tres Bases Navales de la SEMAR en Nuevo Laredo, a las oficinas de la PGJ, de la Delegación de la FGR en Tamaulipas, así como a las oficinas de Tránsito y Transportes, sin obtener respuesta sobre el paradero de V3, que se desconoce a la fecha.

3) Expediente CNDH/2/2018/2252/VG (V4)

35. El 16 de marzo de 2018, la Comisión Nacional recibió la queja presentada por la Asociación Civil 1, a la que se adjuntaron diversas notas periodísticas publicadas en medios locales de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre el hallazgo de del cuerpo sin vida de V4, quien, de acuerdo con señalamientos de la familia de la víctima, habría sido detenido arbitrariamente por elementos de la SEMAR el 3 de febrero de 2018 aproximadamente a las 18:00 horas, en el interior de un taller de

¹³ Nota titulada “*Provocan accidente vial y amenazan a víctimas*”, publicada el martes 20 de febrero de 2018, en el periódico local de Nuevo Laredo, *La Tarde. El popular de la frontera*.

metales y encontrado sin vida por los propios familiares, al siguiente día, semienterrado en una brecha sin nombre.

36. De acuerdo con lo manifestado por Q4 (hermano de la víctima) ante la PGJ, él supo de la detención de V4 aproximadamente a las 18:00 horas del 3 de febrero de 2018, tras recibir la llamada telefónica de T7, *“un amigo de la infancia”*, quien le comentó que ese día se encontraba en el Taller 1 que es un taller mecánico o de soldadura, propiedad del padre de éste de nombre T6, en compañía de T8, que a ese lugar llegó V4 y que *“minutos después llegaron unas personas armadas, al parecer los marinos ya que andaban en una camioneta gris (...) con trajes camuflajeados, y que llegaron a dicho lugar y les apuntaron a todos con sus armas y que se habían llevado a su hermano V4”* (sic). Asimismo, le comentó que *“[al parecer] iban sobre su hermano [V4] porque no se habían llevado a nadie más”*.

37. Al recibir Q4 la noticia intentó comunicarse con F5, familiar de su hermano V4, sin éxito, por lo que llamó a uno de sus primos y le comentó lo sucedido siendo esta persona quien logró localizar a F5 y comunicarle lo que le habría ocurrido en el taller.

38. Por su parte, F5 declaró ante la Policía Estatal Investigadora que V4 vivía en su domicilio *“desde que había salido del Penal”* dos meses atrás, porque ella cuidaba de sus sobrinos F6 y F7, ambos hijos menores de edad que V4 procreó con su hermana también desaparecida desde hace varios años. El 3 de febrero de 2018, F5 y V4 habían *“quedado de comer”* en casa de F4, pero V4 nunca llegó. F5 refirió que fue *“un primo de la víctima”*, quien le avisó que *“se lo habían llevado de un taller... ..que era la Marina la que se lo había llevado”* (sic), y que desde ese momento *“ya no supieron nada de él”* por lo que ella, un primo y su hermana F4 comenzaron a buscarlo, desde las 19:00 horas de ese día hasta la madrugada del siguiente, refiriendo que fueron a la PGR y que posteriormente *“anduvieron por muchas brechas”*, hasta que a las 09:30 horas del 4 de febrero de 2018 localizaron

su cadáver semienterrado en una brecha ubicada en la colonia El Bayito, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

4) Expediente CNDH/2/2018/2994/VG (V5 y V6)

39. El 12 de abril de 2018, esta Comisión Nacional recibió, por conducto de la Asociación Civil 1, la queja de Q5, en la que manifestó que la madrugada del 27 de marzo de 2018, se encontraba en la planta baja de su domicilio, recostada a punto de dormir, en compañía de su esposo V5, que ya estaba dormido y quien la había estado cuidando después de una cirugía de la cual se encontraba convaleciente y debido a la cual no podía subir ni bajar escaleras.

40. En su queja Q5 manifestó que como a la 01:30 horas, entraron a su casa al menos seis sujetos uniformados, apuntándoles con armas largas *"con una luz arriba [del arma]"*, sin mostrar orden alguna de cateo y sin identificarse. Uno de ellos, de aproximadamente 1.80 metros de estatura, se dirigió hacia ella y hacia V5 y les preguntó *"a qué se dedicaba V5"*, si *"habían ordenado comida"* y *"cuál era el alias de V5"*, contestando Q5 que su esposo es mecánico y repara autos para venderlos. Q5 hace énfasis en que los uniformados *"preguntaban por un tal <<alias Willy>>"* y que en dos ocasiones los escuchó decir que *"se habían equivocado de domicilio"*.

41. Estando dentro de su vivienda, los uniformados revisaron el celular de V5, y le dijeron *"ya valiste"*, contestando V5 *"me lo enviaron, me lo enviaron"*, sin saber Q5 a qué se referían, comenzaron a golpearlo y luego lo sacaron del domicilio, llevándose lo con rumbo desconocido, siendo el caso que desde entonces se ignora el paradero de V5.

42. Q5 refirió también que días antes, el 21 o 22 de marzo de 2018, había llegado una persona a su casa, que ahora sabe se trata de V6, a quien ella no conocía, pero su esposo le decía *"Oaxaca"* o *"Julián"* y le había comentado que

era un amigo que estaba de visitante en Nuevo Laredo, intentando encontrar trabajo en la frontera o en los Estados Unidos y a quien V5 hospedó en su casa. Q5 refirió que cuando entraron los uniformados, V6 estaba en su casa, en la terraza de la planta alta. Que durante el registro a su domicilio escuchó decir al personal naval *"que había alguien arriba"*, de donde uno de los uniformados bajó y le informó a otro: *"dice que él fue y lo levantó en una troca"*, pero el uniformado que según afirma Q5 iba al mando *"se enojó"* y le respondió *"no me estás diciendo nada que me sirva, ve y madréralo más (sic)"*. Q5 refirió que no vio que se llevaran a V6, pero cuando se fueron de su casa, ella gritó *"Oaxaca, Julión"* y nadie salió, siendo el caso que desde entonces se desconoce el paradero de V5 y V6.

43. Q5 agregó que al salir de su casa para buscar a V5, se dio cuenta que el candado de la puerta principal estaba roto y que se habían llevado el disco duro de una computadora que almacena las videograbaciones de la cámara de vigilancia que tenía instalada en su vivienda, una computadora portátil y varios teléfonos celulares de ella y de V5.

44. Ese mismo día Q5 presentó formal denuncia ante el agente del MPF Orientador, en Nuevo Laredo, lo que dio origen a la Carpeta de Investigación 9, la cual el 1° de junio de 2018 se remitió a la Fiscalía Especializada, registrándose como Carpeta de Investigación 10.

45. Cabe destacar que en las actuaciones de la Carpeta de Investigación 10, destaca la entrevista del 4 de julio de 2018, recabada por un agente de la PFM a F9 esposa de V6, en la que manifestó que, el 19 de marzo de 2018, V6 salió de su domicilio ubicado en el estado de Oaxaca, con rumbo a la ciudad de México para tomar un avión a Monterrey, Nuevo León, ya que era su intención buscar trabajo en los Estados Unidos de Norteamérica. F9 y V6 se habrían comunicado en diversas ocasiones durante el viaje, por lo que él le avisó cuando estaba en Nuevo Laredo, con *"un señor que tenía un taller mecánico y que sí le daban de comer"*.

Que la última vez que F9 se comunicó con V6 fue el 26 de marzo de 2018, fecha en que le compartió el dato del domicilio que ahora sabe corresponde al de V5 y Q5.

46. Esta entrevista se corresponde con la declaración recabada el 19 de junio de 2018 por agentes de la PFM a Q6, hermana de V6, quien refirió que la última vez que vio a su hermano fue el 20 de marzo de 2018, pues él fue a despedirse a su casa ubicada en la Ciudad de México. Posteriormente, ella y su esposo F10 se enteraron de la detención y probable desaparición de su familiar a través de una nota publicada en la revista “Proceso”, en la que se mencionaba el nombre de V6 y fue a través de las redes sociales digitales que la familia de V6 logró contactar a Q5, a quien no conocían. Esta declaración obra también en los registros de la Carpeta de Investigación 10, la cual fue consultada por personal de esta Comisión Nacional, lo que consta en el acta circunstanciada respectiva.

47. Con base en lo antes referido, la Comisión Nacional presume que el día de los hechos, además de Q5 y V5, en el mismo domicilio se encontraba V6 en la planta alta de la casa, por lo que los hechos relativos a la detención de ambos se analizan de forma conjunta.

5) Expediente CNDH/2/2018/4451/VG (V7)

48. El 24 de mayo de 2018, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, personal de la Comisión Nacional recabó la queja por comparecencia de Q7, quien manifestó que el 16 de mayo de 2018, entre las 17:00 y 18:20 horas, llegó al “Yonke 1”¹⁴, ubicado en carretera Anáhuac y carretera Aeropuerto, en Nuevo Laredo, donde asistió a una reunión de comerciantes “yonkeros”, cuando de repente, escuchó

¹⁴ Establecimiento o negocio donde se comercializan partes y refacciones usadas de vehículos automotores.

gritos de personas que allí se encontraban reunidas, al tiempo que vio tres camionetas “de la Marina” ingresar “a toda velocidad” y disparando armas de fuego. Q7 narró que un elemento “de la Marina” les ordenó que “se tiraran al suelo”, se acercó a ella, la tiró de los cabellos y, con insultos y amenazas, la “arrastró” hacia donde se encontraban otras personas tumbadas “pecho tierra” en el piso. Que tanto a ella como a las demás personas que estaban en el piso les ordenaron que “no se movieran”, les apuntaban con sus armas y les quitaron sus celulares y dinero. Q7 refirió haberse percatado de que los marinos “levantaron (del suelo) a dos personas”, las metieron una oficina de ese negocio “y se empezaron a escucharse quejidos y gritos”.

49. Q7 manifestó que un elemento uniformado se dirigió hacia donde estaban ella y V7 preguntándole a este último cuál era su nombre, lo que V7 les dijo, pero el elemento uniformado le habría contestado “¡tú no te llamas así!” y otro de los elementos dijo: “tráetelo, ése es, ése no trae identificaciones” y se lo llevaron al interior de la oficina. Q7 manifestó además que se le acercó otro elemento de la SEMAR, la levantó de los cabellos en forma violenta y le preguntó su nombre y datos generales, luego la volvió a tirar al suelo, momento en el que “alcanzó a escuchar quejidos de [V7] como si le estuvieran pegando”. Q7 narró que uno de los elementos ejerció violencia hacia ella, rompiéndole el pantalón y obligándola a levantarse la blusa, prenda con la que le tapó la cabeza y le tomó fotografías.

50. Asimismo, Q7 narró que “les ordenaban que no se movieran ni hicieran ruido”; luego de ello, dejó de escuchar los quejidos de V7 y que, después de hora y media, se escucharon gritos de personas afuera del “Yonke 1” exigiendo que los dejaran pasar, a las que personal militar les estaba impidiendo el paso. Que cuando la gente de afuera logró meterse al “Yonke 1”, Q7 se levantó, se acomodó la blusa y se dirigió a la oficina a buscar a V7, pero él ya no estaba ahí. Que se encontró con su hermana Q8 y juntas se dieron a la tarea de buscar a V7 en el interior del predio, sin lograr encontrarlo.

51. Asimismo, que unas personas les dijeron que “*se acababa de retirar una camioneta de la Marina y que ahí se lo llevaban*”, por lo que Q7 y Q8 abordaron un vehículo con el fin de alcanzar a los elementos de la SEMAR, que se dirigieron hacia la carretera al Aeropuerto, con dirección al Sur, llegando al kilómetro 7.0, donde se ubicaba la Base de Operaciones 2. Una vez allí, los familiares pidieron informes sobre V7, sin obtener respuesta positiva, siendo el caso que, desde ese día, se desconoce su paradero.

52. Q8 quien también se encontraba en la reunión de comerciantes al interior del establecimiento conocido como *Yonke 1*, manifestó que ese día aproximadamente a las 18:30 horas, arribaron tres camionetas color gris con la leyenda “MARINA” inscrita con letras negras en las puertas del piloto y copiloto, de las cuales identificó las matrículas, siendo estas el Vehículo SEMAR 2 y Vehículo SEMAR 3, tripuladas por personal que portaba uniforme color verde con estampado de camuflaje, fuertemente armados y cubiertos del rostro, los que entraron “*con lujo de violencia y disparando*” y, una vez dentro, obligaron a los presentes a tirarse al piso boca abajo, les quitaron sus celulares y les propinaron golpes, amenazas e insultos, sin explicarles el motivo de su presencia en ese lugar. Que de esa forma permanecieron aproximadamente una hora, hasta que unas personas (familiares de quienes se encontraban dentro) lograron entrar, con “*reporteros que toma[ron] video de lo que ocurría*”, por lo que Q8 pudo ponerse de pie y, de inmediato, comenzó a buscar a V7 y a Q7.

53. Agregó Q8 que mientras buscaban, un militar les habría comentado “*que había unos muertos en la parte de atrás [del predio que ocupaba el Yonke 1]*” por lo que ella se dirigió hacia ese sitio, sin encontrar a V7, pero pudo percatarse que, en esos momentos, una camioneta de la SEMAR se retiraba del lugar. Que cuando localizó a su hermana Q7 ella le comentó que “*una camioneta se había llevado a V7*” por lo que enseguida, pidieron prestado un vehículo particular de un conocido para “*seguir a los marinos*”, percatándose en el trayecto que los

vehículos oficiales tomaron la carretera al Aeropuerto, con rumbo al sur, después de lo cual se introdujeron a sus instalaciones, ubicadas en el kilómetro 7 (Base de Operaciones 2). Q7 narró que posteriormente, una camioneta blanca y otra gris salieron de las instalaciones navales y se adentraron “a unas brechas”, atrás del kilómetro 13, punto donde las quejas los perdieron de vista.

6) Expediente CNDH/2/2018/3075/VG (V8, V9 y V10)

54. El 17 de abril de 2018, esta Comisión Nacional recibió, por conducto de la Asociación Civil 1, las quejas de Q9, Q10 y Q11, en las que refirieron lo siguiente:

55. Q9 manifestó que el 3 de abril de 2018, aproximadamente a las 16:00 horas, se encontraba en su vivienda con su esposo V8, quien le dijo que saldría con su amigo V9 para ir a comprar ropa “a la pulga” y que un rato después llegó V9 en un automóvil blanco tipo “Cadillac” en el que ambos partieron, sin recordar en qué dirección. Que pasaron varias horas sin tener noticia de su V8, por lo que trató de comunicarse telefónicamente con él, sin éxito.

56. Luego Q9 contactó a Q10, esposa de V9, quien tampoco sabía nada de ellos, por lo que ambas se trasladaron a la colonia “Voluntad I”, en Nuevo Laredo, donde encontraron abandonado el Vehículo 6 propiedad de V9, con las puertas abiertas y manchas de sangre en la periferia. Q9 se dirigió a la gente que se encontraba ahí, quienes le habrían referido que “la Marina [sic], que andaba en dos camionetas blancas y una gris, tipo «pick up» habían detenido a varios muchachos que andaban en el carro y se los habían llevado por la fuerza, en dirección a la carretera Aeropuerto”.

57. Por lo anterior, Q9 y Q10 acordaron salir con familiares y amigos a buscar las camionetas de la SEMAR, “en dirección hacia la carretera a Monterey, Anáhuac, y otros hacia Piedras Negras”, sin éxito. Que más tarde cuando “un vendedor de tacos” les habría referido que “dichas camionetas se habían ido con rumbo al

kilómetro 26 de la Carretera Nacional". El día siguiente se reunieron nuevamente Q9 y Q10, así como Q11, cuyo esposo V10 también viajaba con V8 y V9, y acudieron a preguntar por ellos a la Base de Operaciones 2, donde les indicaron que *"ahí no tenían detenido a nadie, que fueran a preguntar a la FGR o con otras autoridades"*.

58. Al no tener noticia de sus familiares, decidieron comenzar la búsqueda a lo largo de la Carretera Nacional, y durante su búsqueda en un predio a la altura del kilómetro 174 de la Carretera Nacional (Carretera Nuevo Laredo – Monterrey) se acercaron a *"un trabajador de rancho"*, quien les contó que la noche anterior *"habían roto un candado de un portón y que cerca de ahí se veía mucho humo"*. Cabe precisar que dicha persona se negó a identificarse, solicitando que *"no lo meterían en problemas porque temía perder su empleo"*.

59. Las quejas siguieron la búsqueda por caminos de terracería y, a la altura de la entrada a un rancho, se encontraron con *"un camión de militares"* y después de comentar el motivo de su presencia en ese lugar, éstos les permitieron el acceso al predio, por lo que pudieron recorrer poco más de un kilómetro y luego observar una *"cerca de púas rota y manchas de sangre"*. Al acercarse encontraron *"un montón de tierra removida, una prenda en color negro que salía del interior y también la cara quemada de un cuerpo semienterrado"*.

60. Los familiares reportaron el hallazgo al 911, y posteriormente, arribó al lugar personal de la Policía Ministerial y *"del SEMEFO"* e iniciaron las investigaciones. Luego de unas horas, las quejas fueron informadas por las autoridades que se trataba de tres cuerpos que habían sido inhumados clandestinamente, mismos que al ser identificados resultaron ser los cadáveres de V8, V9 y V10.

7) Expediente CNDH/2/2018/3495/VG (V11 y V12)

61. El 3 de mayo de 2018, la Comisión Nacional recibió, por medio de la Asociación Civil 1, las quejas de Q12 y Q13 en contra de personal de la SEMAR, por la probable detención arbitraria y desaparición forzada de sus esposos V11 y V12, ocurridas el 24 de abril de 2018 en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

62. Q12 manifestó que el 23 de abril de 2018, aproximadamente a las 20:00 horas, su esposo salió del domicilio de su madre, ubicado en la colonia Infonavit, para reunirse con su amigo V12, en la colonia “*San Miguelito*”, en Nuevo Laredo y que, como a las 00:30 horas del 24 de abril de 2018, F17 hijo de V12, llegó apresuradamente a su domicilio y le comunicó que minutos antes, “*habían llegado elementos de la Marina*”(sic) al domicilio de su familia, que también es una tienda de abarrotes y se habrían llevado detenidos a V11 y a V12.

63. Q12 se dirigió al domicilio de V12, pero al llegar a la calle donde se ubica, observó que el paso estaba bloqueado por una camioneta “*de la Marina*”, que ya no encontró a su esposo ni al amigo de este, sino que únicamente vio a “*cuatro marinos*”, así como una camioneta tipo «*pick up*» color gris y otra de “*Fuerza Tamaulipas*”, en ese lugar.

64. Q13 narró que aproximadamente a las 20:00 horas del día “*23 de abril de 2018*”, se encontraba en su domicilio, ubicado en calle San Nicolás en la colonia “*San Miguelito*”, en el cual tienen un negocio comercial de tienda de abarrotes, cuando a ese lugar llegó su esposo V12 en compañía de V11, quien manejaba el Vehículo 7, y se quedaron conviviendo, afuera del domicilio “*durante un par de horas*”.

65. Que aproximadamente a las 23:40 horas Q13 salió de su domicilio a comprar algo de cenar y, a su regreso, se percató que afuera de la tienda de abarrotes ya no estaban V11 ni V12, sino que se percató de la presencia en ese lugar de un

grupo numeroso de *“elementos de la Marina”*; que al intentar acercarse a su domicilio, al menos tres individuos *“con uniforme de la Marina”* le impidieron el paso y le pidieron que se retirara del lugar. Luego se percató de que varios uniformados *“bajaron de sus camionetas oficiales tablas, como barrotes gruesos y se dirigieron a una casa abandonada que se ubica a un costado a mano derecha de su tienda”*, luego *“escuchó gritos como de dolor”*, logrando reconocer la voz de su esposo V12 y de V11, por lo que habría preguntado a un uniformado *“¿Qué está pasando?”*, respondiéndole aquél *“que se retiraran, que solamente los estaban revisando porque se trataba de un operativo en la casa de enfrente y después los dejarían ir”*.

66. Q13 refirió que también observó personal de la SEMAR dentro de la tienda por lo que ante la negativa de permitirle el paso, decidió retirarse del lugar e ir a buscar ayuda con Q12 y que en el trayecto a la casa de Q12, su vecina de nombre T15 le llamó para avisarle que se llevaban a V11 y a V12 *“a bordo de sus patrullas”*, por lo que junto con Q12 regresó a la tienda y constató que se habían llevado a V12 y a V11.

67. De igual forma, las señoras Q12 y Q13 decidieron entrar al inmueble abandonado ubicado al lado de la tienda de abarrotes, donde habrían visto *“un charco de sangre”*.

68. Debido a lo anterior, familiares de las víctimas, entre ellos F17 y F20, intentaron seguir las camionetas que salían del domicilio, siendo informados por los vecinos del lugar que las camionetas habían tomado el rumbo a la *“Carretera Radial”*, con dirección al *“libramiento MEX II”*.

69. Que continuaron su búsqueda en distintas brechas, por varias horas, siendo el caso que el 24 de abril de 2018 por la madrugada se metieron a un camino de terracería conocido como Brecha del Indio donde encontraron incendiado el vehículo de V11, pero no así a V11 y V12.

70. Posteriormente, aproximadamente a las 06:30 horas, las víctimas acudieron a la Base de Operaciones 2 a preguntar si tenían detenidos a las víctimas, pero después de esperar aproximadamente dos horas, personal naval salió para informarles que ellos no tenían a sus familiares. Que al estar esperando afuera de las instalaciones navales habrían observado llegar “tres camionetas blancas cerradas tipo Suburban y un vehículo Charger blanco”, y que como a las 10:00 horas del 24 de abril de 2018, personal de la SEMAR les permitió ingresar a la Base de Operaciones 2, para realizar una búsqueda de V11 e V12, pero no los encontraron.

71. Q12 manifestó que al estar dentro de la Base de Operaciones 2, se habría percatado que allí se encontraba la camioneta blanca con negro de “Fuerza Tamaulipas”, y que, al pedir autorización para revisarla, se lo negaron. Seguidamente, se dirigió a la FGR a presentar su denuncia por la detención de V11 e V12.

8) Expediente CNDH/2/2018/2846/VG (V13 y V14)

72. El 5 de abril de 2018, la Comisión Nacional recibió, por conducto de la Comisión Estatal, la queja presentada por Q14, en la que hizo valer presuntas violaciones a derechos humanos, en agravio de V13 y V14.

73. En su queja, Q13 manifestó que el 4 de abril de 2018, entre las 21:00 y las 22:00 horas, se encontraba en su casa acompañada de su esposo T18, su hijo V13, y su empleado V14, quienes estaban haciendo reparaciones y arreglos a su inmueble. Que V13 y V14 salieron con dirección a una tienda de la cadena comercial “Oxxo” a hacer unas compras, a bordo del Vehículo 7, pero que en el cruce de la calle Belisario Domínguez con dirección a la avenida Río Pánuco, se encontraba una camioneta tipo “Suburban color dorada, con vidrios oscuros, [una] camioneta tipo Van, larga, color blanco, con antenas arriba en el capote... y

más adelante, los esperaba una camioneta de la SEMAR con matrícula [Vehículo SEMAR 15] ... así como personas uniformadas de negro y otras tipo militar con la leyenda <<MARINA>> en el pecho”.

74. La quejosa manifestó que esas personas habrían detenido la camioneta en la que iban V13 y V14 y se los habrían llevado con rumbo desconocido. Añadió la quejosa que esos hechos habrían sido presenciados por varios vecinos, a quienes los uniformados presuntamente amenazaron, despojándolos de sus teléfonos celulares, para que no grabaran lo que estaba sucediendo.

75. El mismo día, Q14 acudió al consulado de los Estados Unidos de América, a las oficinas de la PGJ del Estado de Tamaulipas, a la FGR, y a la Base de Operaciones de la SEMAR, sin embargo, esas autoridades negaron tener detenidos a V13 y V14, por lo que la quejosa solicitó la intervención de la Comisión Nacional para investigar los hechos.

76. Q14 y T18 manifestaron que el día siguiente al de la detención de su hijo, al regresar a su domicilio observaron “*daños en las puertas de acceso*”, presumiendo que su inmueble pudo haber sido “*cateado*” por las mismas personas que el día anterior se “*llevaron a su hijo*”, ya que sólo dañaron las puertas sin que sustrajeran o robaran objeto alguno.

9) Expediente CNDH/2/2018/3081/VG (V15)

77. El 12 de abril de 2018, la Comisión Nacional recibió a través de la Asociación Civil 1, la queja de Q15 en contra de personal de la SEMAR, por la probable detención arbitraria y desaparición forzada de V15, quien al momento de los hechos tenía 14 años.

78. De acuerdo con lo manifestado por Q15, la noche del 1° de abril de 2018 su familia se encontraba reunida en un domicilio ubicado en el “Ejido La Unión”. Que

aproximadamente a las “siete y media u ocho de la noche” pidieron a V15 que fuera a “comprar refrescos”, por lo que V15 salió del domicilio hacia una tienda cercana, ubicada aproximadamente a unos 100 metros y, minutos después, escucharon disparos de arma de fuego, por lo que sus familiares se salieron del inmueble a la calle y observaron cuando “agentes de la SEMAR” (sic) subían a V15 en una camioneta tipo «pick up» color blanco. El quejoso agregó que intentó dar alcance a las camionetas y preguntar el motivo de la detención, no obstante, la camioneta blanca en la cual se llevaron a su hijo y otras dos más (una blanca y otra gris) se fueron a gran velocidad, con dirección a la “Rotonda del conejo”, para después incorporarse a la carretera Aeropuerto, hasta el cruce con Carretera Nacional y Bulevar Luis Donaldo Colosio, donde las perdieron de vista.

79. Adicionalmente se cuenta con la queja presentada por Q16, ante la Comisión Estatal, en la que manifestó que: “... instantes después [de que V15 saliera a la tienda por los refrescos] llega un señor del cual sabemos le dicen T19, se acercó a nosotros y nos dijo que mi hijo se dirigía a la tienda pero que en ese momento se atravesaron dos camionetas blancas y un color gris las cuales decían Marina, por lo que en ese momento subimos al carro que traíamos para buscar a mi hijo y ver si encontrábamos a los elementos de la Marina, pero no dimos con su paradero” (sic).

80. La narrativa de Q15 es coincidente con lo manifestado por Q16, en lo relativo al día y lugar en que V15 fue detenido, pues ambos quejosos refirieron que la detención ocurrió cuando V15 iba a una tienda a comprar refrescos, por presuntos elementos de la SEMAR que se trasladaban a bordo de tres camionetas, una gris y dos blancas, que lo interceptaron y lo subieron a una de las camionetas blancas, y se lo llevaron con rumbo desconocido. No obstante, la narrativa de ambos quejosos difiere en cuanto a las personas que habrían visto la detención, pues

mientras que Q15 refirió que él vio cuando subieron a su hijo a la camioneta, Q16 refirió que fue *“el señor Chuy”*, quien les avisó que se lo habían llevado.

81. Posterior a dicho acontecimiento, Q15 y demás familiares buscaron a V15 en diversos lugares, en las oficinas de la “[PGR, PGJ de Tamaulipas], *en el cuartel, en el Hospital General, Hospital del ISSSTE, Hospital del IMSS...*”, pero no lograron localizarlo ni saber el paradero del menor de edad.

82. Familiares de V15 acudieron en su búsqueda a la Base de Operaciones 1, donde el personal militar negó tener detenido al menor de edad; incluso se les habría invitado *“...a pasar para que comprobaran por su propia cuenta...”*. También acudieron a la Base de Operaciones 2, donde obtuvieron respuesta negativa sobre la detención y no les fue permitido el ingreso para realizar la búsqueda de su familiar. Sin embargo, los quejosos mencionaron que el elemento naval que los atendió y a quien le mostraron una fotografía de V15 les habría gritado que se retiraran porque *“...en esos momentos el personal se encontraba bajo mucha presión por un evento que tuvieron con la delincuencia”*.

10) Expediente CNDH/2/2018/3997/VG (V16 y V17)

83. Q17 manifestó que el 23 de abril de 2018, aproximadamente a las 13:00 horas V16, de 14 años de edad al tiempo de los hechos, salió de su casa sin avisar a dónde iba; y que aproximadamente a las 19:30 horas, una mujer desconocida llegó a su casa preguntando por ella para decirle: *“que los marinos se habían llevado a su hijo de la [Gasolinera 1]”* le dijo la ubicación de este negocio y se retiró de inmediato, sin darle oportunidad de preguntarle más detalles. Que enseguida, Q17 se dio a la tarea de buscar a V16, acudiendo a la Policía, a la Base de Operaciones 2 y la Base de Operaciones 1, donde el personal militar le dijo que no lo tenían detenido y le recomendaron que presentara una denuncia en

la PGR. Que posteriormente consiguió un licenciado y promovió un amparo para saber si lo tenían incomunicado o detenido.

84. El 24 de abril de 2018 en un terreno despoblado (brecha sin nombre) a la altura del kilómetro 30+800 y 1 kilómetro hacia el norte, de la Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras, fue localizado semienterrado el cuerpo sin vida de V16, el cual presentaba un disparo en la nuca y se encontraba junto al cadáver de una mujer, identificada posteriormente como V17.

85. Estando en trámite el expediente, el 5 de noviembre de 2019, la Comisión Nacional recibió un escrito de la Asociación Civil 1, por el cual presentó formal queja por la probable desaparición forzada y posterior muerte de V17. En el escrito de queja se aprecia que la señora F24 madre de V17, manifestó ante la Asociación Civil 1, que en abril de 2018 *“recibió un mensaje del esposo de su hija en el que le dijo que [V17] había fallecido, y que fuera a reconocer su cadáver a Nuevo Laredo”*.

86. Por tal motivo, F24 se trasladó al Ministerio Público en Nuevo Laredo, donde identificó el cadáver de V17 y donde le informaron que el cuerpo había sido encontrado con un disparo en la cabeza, junto al cuerpo sin vida de otra persona, la que ahora sabemos se trataba de V16. Según lo referido por F24, la pareja de su hija, le comentó que a V17 se la habían llevado detenida *“los marinos”* (sic), sin conocer los motivos. V17 era madre de cuatro niñas, las cuales se encuentran al cuidado de la señora F24.

11) Expediente CNDH/2/2018/4000/VG (V18 y V19)

87. El 27 de abril de 2018, se recibió la queja presentada por Q19, a través de la Asociación Civil 1, por la detención arbitraria, incomunicación y desaparición forzada de su hermano V18. Q19 manifestó que a las 14:00 horas del 23 de abril de 2018, pasó a visitar a su señora madre F26, quien le dijo que *“unas muchachas*

le habían avisado que no encontraban a [V18]". Dado que su hermano no se comunicó en las horas posteriores, decidieron salir a preguntar por él a varios hospitales, a las oficinas de la FGR, de la PGJ, a instalaciones militares de la SEDENA y de la SEMAR, pero en ninguno de esos lugares precisaron su paradero.

88. El jueves 26 de abril de 2018, llegó un amigo de V18 al domicilio de F26, para comentarle que habían encontrado el automovil que manejaba V18 (Vehículo 12). Según manifestó Q19, *"el vehículo de [V18] tenían marcas de impactos de bala"*. El día siguiente, 27 de abril de 2018, el quejoso se enteró por medio de un periódico local que dos personas *"un hombre y una mujer habían sido detenidos a plomazos"* (sic), en la colonia Hipódromo por el rumbo de una tienda almacén *"Chedraui"*, identificando el nombre de su hermano V18 y el de una mujer que ahora se sabe era V19, por lo que acudió a presentar una denuncia penal por los hechos.

89. Por su parte, Q20, hermana de V19 manifestó que el 23 de abril de 2018, aproximadamente a la 01:00 horas de la madrugada, su hermana salió del domicilio donde vivía, con rumbo a una tienda de conveniencia *"Oxxo"*, en compañía de su compadre V18 y a bordo del Vehículo 8, pero ya no regresaron. El 24 de abril de 2018, a las 13:00 horas, Q20 decidió ir a la casa donde vivía V19 y fue entonces que supo, por el dicho de algunos vecinos que: *"a su hermana la había detenido la Marina"*, en la calle Francisco Munguía, a dos cuadas de la tienda *"Oxxo"* al que habían ido la noche anterior y que los elementos de la SEMAR habrían disparado armas de fuego hacia el Vehículo 12, en el que viajaban su hermana y V18.

90. Q20 se desplazó hacia la calle referida y encontró el Vehículo 12, posteriormente se retiró, pero dos horas después al volver, el Vehículo 12 ya no

estaba. Según la versión de unos vecinos del lugar, “*una camioneta blanca con personal de la Marina*” se había llevado el vehículo sin saber el rumbo.

91. Posterior a ello, Q20 decidió acudir a presentar una denuncia al Ministerio Público del Fuero Común (MP), donde le dijeron que “*la denuncia debía presentarla ante la PGR*”, pero que primeramente acudiera a la “Funeraria 1”, porque ahí “*habían llegado dos cuerpos*”, de tal forma que la quejosa acudió a esa funeraria, pero los cadáveres no eran el de V18 y V19. Por tanto, decidió ir a las oficinas del DIF y luego a la FGR donde denunció los hechos.

92. El 18 de mayo de 2018 los cuerpos sin vida de V18 y de V19 fueron encontrados semienterrados en una “fosa clandestina”, en una brecha conocida como “el carbón”, en el kilómetro 13 de la Carretera Nacional Nuevo Laredo-Monterrey, aproximadamente a seis kilómetros dentro de la brecha, a un costado oriente del fraccionamiento Santa Cecilia, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

93. Q20 manifestó que desde el día de la desaparición de su hermana se ha hecho cargo del cuidado y atención de los hijos menores de edad que V19 dejó en situación de orfandad (F30 y F31).

12) Expediente CNDH/2/2018/4426/VG (V20)

94. El 11 de mayo de 2018, a través de la Asociación Civil 1, la Comisión Nacional recibió el escrito de queja de Q21, hermana de V20 en el que manifestó que el 10 de mayo de 2018, aproximadamente a las 08:00 horas, ella regresaba a su domicilio después de haber dejado a sus hijos en la escuela, cuando su madre F32 le comunicó que, minutos antes, había llegado un joven que dijo ser “amigo de V20”, quien le avisó que “*marinos se [...] habían llevado [a V20] por el rumbo del Soriana Carrizo*”. Según el dicho de esa persona, V20 se encontraba en el cruce de la avenida Eva Sámano y Revolución, cuando “*de pronto, se escucharon [como] cuatro detonaciones de arma de fuego, [...] llegaron elementos*

de la Marina [a ese lugar] y le dispararon a V20, subiéndolo a una de las camionetas tipo «pick up» que traen” (sic).

95. En entrevista con personal de la Comisión Nacional, Q21 manifestó que: *“...mi hermano, V20 de 28 años, desapareció el 10 de mayo de 2018, le tocó ir a una fábrica y los de la Marina se lo llevaron junto con otro muchacho, tenía un tatuaje en el brazo... ...supimos que los marinos lo golpearon y se lo llevaron de una gasolinera que está en avenida Sámano y Revolución, fuimos a buscarlo a [instalaciones de la SEMAR]; el 12 de mayo de 2018 hicimos la denuncia en PGR, los de la gasolinera nos dieron informes; hace una semana los marinos me visitaron en mi puesto de comida, iban vestidos de civil, pero, con chalecos que decían “Marina” y armados, me preguntaron que si yo era la que andaba de revoltosa; me dijeron: <<vale más que dejes de andar de revoltosa o vamos a venir a verte otra vez; me enseñaron una foto de mi hermano y me dijeron que ya estaba muerto, me dijeron: para que se hacen si ya saben que está muerto>> (sic); mi hermano tiene esposa e hijos, estaba separado desde hace como un año, es técnico en aire acondicionado ...”.*

96. Q22 supo de la detención de V20 por medio de una de sus vecinas y por algunos empleados de los comercios y negocios locales que se encuentran en las inmediaciones del lugar donde ocurrió la detención, que confirmaron dichos acontecimientos. Tras enterarse de estos hechos, F32 acudió a preguntar a una gasolinera cercana al Boulevard Revolución y avenida Eva Sámano, donde personas allí presentes le habrían dicho que *“se habían escuchado detonaciones”* y que *“personal de la Marina se había llevado a un muchacho”*.

97. Los familiares de V20 fueron a buscarlo a diversas dependencias públicas, entre éstas, a las instalaciones de la SEDENA y la FGR sin obtener respuesta positiva. Asimismo, acudieron a las Bases de Operaciones 1 y 2, obteniendo respuesta negativa.

98. Q21, hermana de V20 hizo valer los mismos hechos en su queja ante este Organismo Nacional, en los que manifestó que el 12 de mayo de 2018 presentó formal denuncia en la FGR por la desaparición de V20.

13) Expediente CNDH/2/2018/4584/VG (V21)

99. El 1° de junio de 2018, esta Comisión Nacional recibió, por conducto de la Asociación Civil 1, la queja presentada por Q23, en la que manifestó presuntas violaciones de derechos humanos en agravio de su hijo V21, atribuibles a personal de la SEMAR.

100. De acuerdo con lo manifestado por Q23, el 21 de mayo de 2018, aproximadamente a las 6:30 horas, V21 salió de su casa para dirigirse al Panteón “Jardín de los Ángeles”, a pedir trabajo como limpiador de tumbas. Para arribar a ese lugar, V21 tomaría un camión suburbano al Centro Comercial “Soriana Reforma”, y luego otro que lo llevaría hasta el panteón.

101. La quejosa refirió que ese mismo día, como a las 09:00 horas, un amigo de V21 se presentó en su domicilio y le avisó que habían detenido a V21 y a otras personas, frente al Hotel “Campo Real”, cerca del kilómetro 10 de la Carretera Nacional Nuevo Laredo-Monterrey, luego de *“un choque en el que participaron marinos”*.

102. Al enterarse de lo sucedido, Q23 acudió de inmediato a ese lugar buscando a V21 y preguntó a varias personas, entre éstas una vecina que vivía a un castado del “Autolavado 1”, quien le dijo que *“un joven había sido lesionado y gritaba de dolor, que momentos antes cuando llegaron los marinos disparando hacia todos lados [el joven] corrió y se tiró al suelo, sin embargo, fue lesionado”*. Otras personas también le comentaron que *“los marinos”* habían disparado a unos jóvenes que iban en un vehículo y que se *“habían llevado detenidos a una mujer y*

a un hombre, ambos lesionados con disparos”. También le dijeron que “a un muchacho que iba caminando por ese lugar” los marinos le habían disparado por la espalda, cuando intentaba alejarse corriendo “y se lo habían llevado arrastrando”.

103. Ese mismo día, Q23 acudió al Hospital General, donde se encontró con “varios marinos”, les preguntó por V21 y aquellos le contestaron que ahí sólo habían llevado a una mujer herida que les había disparado (ahora se sabe trataba de T25) pero sobre V21 le dijeron que “no sabían nada”.

104. Q23 inició la búsqueda de V21 en hospitales, funerarias, agencias del MP, instituciones de Seguridad Pública, en las Bases de Operaciones 1 y 2 de la SEMAR en Nuevo Laredo, pero le dijeron que no tenían información sobre V21.

105. El 23 de mayo de 2018, Q23 denunció los hechos ante el MPF, por lo que se inició la Carpeta de Investigación 40.

14) Expediente CNDH/2/2018/4702/VG (V22)

106. V22 manifestó que el 23 de mayo de 2018, aproximadamente a las 19:40 horas, salió de su domicilio para dirigirse a la casa de T21 (hija de T20, quien era su pareja sentimental). Que iba caminando por la calle Arroyo del Coyote, cuando vio pasar un vehículo rojo, a alta velocidad, sin percatarse del modelo y únicamente advirtiéndole que “era un vehículo pequeño”. Que sacó del bolsillo su teléfono celular, al tiempo que volteó y se percató de que el mismo vehículo se aproximaba a ella “a toda velocidad” para luego frenar abruptamente y pararse a su lado. V22 refirió haber visto que del automóvil rojo descendieron dos personas con uniforme de “marinos”, es decir, de color café claro con estampado tipo camuflaje y chalecos con la leyenda “MARINA”; que en ese momento “la encapucha[ron] con una bolsa y la empuja[ron] para subirla a la parte trasera del vehículo”, ordenándole “que encogiera los pies”.

107. Que una vez estando ella dentro del automóvil, éste “arrancó”. V22 refirió que ella “conoce muy bien las calles” y que “hay [vialidades] en las que no se puede dar vuelta en otro sentido”, por lo que no obstante tener el rostro cubierto sin poder ver, pudo percibir que avanzaron, sin lograr distinguir hacia donde se dirigieron. Cuando el vehículo se detuvo, la bajaron del mismo y pudo advertir que “se abrió una puerta”, luego caminó y “se abrió otra puerta” y finalmente llegaron a un lugar desconocido. Que durante su detención fue golpeada en el costado izquierdo y le ordenaron que “se pegara a la pared”. V22 narró que en ese lugar al caminar o estirar las piernas se pudo percibir que había más personas, pues sentía “los bultos” (personas). Aunque no escuchó conversaciones, escuchó “los quejidos”, sin poder precisar cuántas personas más se encontraban allí, pues todo el tiempo tuvo el rostro cubierto con una “capucha”.

108. V22 manifestó que mientras estuvo en detención, la golpearon en múltiples ocasiones, la patearon en un pie y la interrogaron sobre personas de su familia, de la familia de su pareja y de su trabajo, preguntándole: “quién era [F35]”, a lo que respondió que era su hermano.

109. Refirió que los golpes que recibió fueron con “un objeto duro” y que debido a que ella portaba sandalias y un short, pudo sentir que la pateaban con botas. Que también la golpearon cuando le ordenaron llamar a su hermano desde el teléfono celular que ella traía, para que le dijera que “estaba bien”. Que en ese lugar permaneció durante un tiempo, hasta que escuchó que dijeron: “a ella y a ellos me los sacas”, momento en el que sintió de nuevo que la patearon para ordenarle que se levantara, lo que realizó con dificultad pues “ya llevaba mucho tiempo allí sentada”, y cuando logró ponerse de pie, alguien por atrás la dirigió hacia un vehículo, al cual la hicieron subir.

110. V22 refirió que percibió que el vehículo era una camioneta, porque subieron a varias personas más y porque el espacio era mayor, posterior a lo cual el

vehículo se puso en marcha durante un rato, se detuvo y la hicieron bajar de la camioneta y una voz le ordenó que *“se tirara, que no levantara la cara ni se la descubriera”*, amenazándola con privarla de la vida en caso de que no obedeciera dicha indicación. Que por tal motivo así se quedó varios minutos, luego levantó la cara, advirtiéndole que estaba oscuro y que se encontraba en la orilla de una carretera y que veía *“solo monte”*.

111. V22 continuó relatando que comenzó a caminar con dificultades y lentamente, pues se sentía débil y adolorida por los golpes. Pidió *“aventón”*, por lo que un conductor de tráiler se detuvo y le dijo que se encontraba *“en la carretera a Piedras Negras”* accediendo a llevarla hasta Nuevo Laredo. Fue después de 40 minutos de trayecto que V22 reconoció la zona, por lo que pidió al conductor del tráiler que la dejara en la entrada del Estadio de “Los Tecos”, en la colonia Blanca Navidad, lugar desde el cual continuó caminando, atravesó la carretera y llegó hasta su casa, aproximadamente a las 02:00 horas de la madrugada del 26 de mayo de 2018.

112. V22 precisó que desde el momento en que la detuvieron y encapucharon hasta que la dejaron tirada en la carretera, logró identificar tres voces distintas, las cuales *“tenían acento chilango”* (sic). Que lo último que le dijeron fue *“[con insultos] que se dejara de andar haciendo sus manifestaciones y no la querían ver parada en la PGR...”*. Cabe mencionar que en días anteriores a estos hechos, V22 había acudido a algunas manifestaciones realizadas con motivo de la desaparición del menor de edad V21, de cuya detención ella fue testigo, por lo cual se presentó varias veces a declarar a la FGR, después de lo cual se percató que diversas unidades vehiculares color negro de “Fuerza Tamaulipas”, con marinos como tripulantes, comenzaron a realizar rondines en la colonia en la que vive, cuando nunca antes había entrado personal de SEMAR a esa zona.

15) Expediente CNDH/2/2018/6886/VG (V23, V24 y V25)

113. El 11 de septiembre de 2018, esta Comisión Nacional recibió la queja por comparecencia de Q25, en la que se dolió de la detención arbitraria, desaparición forzada y privación de la vida en agravio de su hermano V23, hechos que atribuye a personal de la SEMAR. En su comparecencia, Q25 aportó la denuncia de hechos que presentó Q26, pareja sentimental de V23, el 4 de mayo de 2018 ante el agente del MPF Nuevo Laredo, Tamaulipas.

114. En dicha denuncia se indicó que el 3 de mayo de 2018 por la tarde Q26 y V23 acudieron a una reunión por invitación de P7, amigo de V23, por lo que se trasladaron a bordo de una camioneta. Luego de estar un rato en la reunión, Q26 pidió a V23 que la llevara a su casa, lo cual hizo, y después V23 regresó a la reunión solo. Que aproximadamente a las 21:00 horas, V23 le marcó para decirle que pasaría por ella, siendo esta la última vez que ambos tuvieron contacto.

115. A las 23:00 horas Q26 recibió un mensaje vía celular de F36, hermana de V23 avisándole que *“a V23 se lo habían llevado los Marinos”* y que solamente habían dejado abandonada la camioneta en el cruce de Calle Habana y Calle Victoria, de la colonia Buenavista, Nuevo Laredo. Que, por tal motivo, ella marcó al celular de V23 en tres ocasiones, la primera timbró, pero nadie contestó; en la tercera ocasión la llamada fue desviada al buzón de voz, sin que entraran las llamadas.

116. Que por tal razón acudió a la casa de F36, donde amigos de V23, (no recuerda los nombres) le dijeron que *“vieron cuando se llevaron a [V23] los de la Marina, que era una camioneta de «la Marina», una camioneta blanca y un camioncito del color de «la Marina» (sic)”*. Según testigos, V23 había pasado a una casa que se ubica a dos cuerdas de una tienda de la cadena comercial “Oxxo”, cerca de la Calle Habana y, al salir de ese domicilio, fue detenido por

presuntos elementos de la SEMAR, en el cruce de las calles Habana y Victoria, colonia Buenavista, Nuevo Laredo. Cuando llegó a ese cruce solo vio la camioneta Automóvil 10, abandonada, pero no a V23.

117. Por su parte, Q25, manifestó que: “[V23] se fue con unos amigos y luego regresó a la casa, después me dijo que iba a dejar a sus amigos a sus casas y no regresaba; después como a las 12 de la noche uno de sus amigos regresó a la casa para decirme que lo habían detenido los de la Marina, salí a buscarlo y me encontré con mi cuñada [Q26] que estaba donde habían dejado la camioneta de mi hermano; fui a un retén de la Marina que estaba cerca de ahí y les pregunté si ellos tenían a mi hermano y me dijeron que <<ellos no podían detener a nadie>>; me dijeron que fuera a la salida ubicada en ‘el Carrizo’, que ‘ellos no andaban patrullando’, que ahí en el Carrizo había elementos de la Policía Estatal, de la Policía Federal y de la [SEMAR]; fui y me dijeron que no tenían información, que no habían efectuado ninguna detención; me fui de ahí y supimos que en Colombia había personal de la Marina saliendo de las brechas, ahí fue por donde encontramos el cuerpo de mi hermano...” (Sic).

118. Q25 refirió que después se dirigió con unos amigos a presentar una denuncia a la FGR, pero en esa institución le dijeron que “no se podía poner dicha denuncia porque apenas tenía dos horas que habían ocurrido los hechos” recomendándoles “que fueran a buscarlo a las Bases de la Marina” (Sic).

119. Por ello, Q25 y Q26 acudieron a la Base de Operaciones 2 y, posteriormente, fueron a la Base de Operaciones 3, en Colombia, Nuevo León, sin obtener información sobre el paradero de V23. Posteriormente, siguieron por la carretera Piedras Negras-Monterrey y cuando llegaron al “*entronque conocido como El Carrizo*” observaron tres camionetas aproximarse, una de “la Marina”, “*una camioneta blanca*” y un “*camioncito del color de la Marina*” (sic), los cuales

coincidían con las características de los vehículos en que, según el dicho de P8 y otros amigos de V23, se lo habían llevado. Posteriormente, los familiares de V23 acudieron en su búsqueda a una demarcación de la Policía Estatal, a los Bomberos, a la SEMEFO y a diferentes hospitales, pero no obtuvieron datos de su paradero.

120. Al día siguiente, 4 de mayo de 2018, acudieron a la FGR nuevamente y presentaron su denuncia por la desaparición de V23, por lo que la FGR inició Carpeta de Investigación 48. Después, volvieron al lugar conocido como “El Carrizo”, donde la noche anterior vieron las camionetas que se habían llevado a V23. Q25 refirió que se toparon con “un ranchero” y que éste les comentó que la noche anterior en ese lugar, *“vio unas camionetas, se había escuchado mucho ruido y disparos”*.

121. Entonces, Q25 decidió volver a Nuevo Laredo y contactar a reporteros de un diario local «El Correo», quienes acompañaron a la quejosa en su búsqueda, siendo el caso que, al llegar al kilómetro 336 de la carretera Anáhuac-Nuevo León, cerca del Rancho Santa Cecilia, entraron por un portón que tenía *“el candado reventado”*, observaron en el piso de tierra huellas de rodamiento de vehículos, por lo que siguieron la huella y llegaron a un lugar donde *“se veía tierra removida y un charco de sangre”*. Q25 narró que, al continuar caminando, alcanzó a distinguir *“un cuerpo que solo tenía tierra encima”*, el cual, por la vestimenta, pudo reconocer como el cadáver de su hermano V23, el cual se encontraba junto con dos cuerpos más, que después se identificaron como V24 y V25.

16) Expediente CNDH/2/2018/7542/VG (V26)

122. El 13 de septiembre de 2018 la Comisión Nacional recibió la queja por comparecencia de Q27, madre del adolescente V26, de 16 años, por hechos en su agravio que atribuyó a la SEMAR.

123. De acuerdo con lo manifestado por la quejosa ante personal de la Comisión Nacional y a lo referido en su denuncia presentada el 20 de mayo de 2018 ante el agente del MPF, el 18 de mayo de 2018, V26 habría salido de su casa para ir a *“una carne asada”* con unos amigos. Aproximadamente a las 03:00 horas del 19 de mayo de 2018, Q27 llamó al celular de V26, pero la llamada fue desviada al buzón. Posteriormente, a las 07:00 horas, Q27 recibió la llamada de un individuo (no refirió el nombre) quien le habría comunicado que estando en *“la carne asada”*, como a las 03:00 horas, V26 y otro amigo habían salido a la tienda *“Oxxo”* ubicado en la calle Iglesias Calderón y Carretera Aeropuerto, cerca del puente conocido como *“los aguacates”*, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Que en esos momentos pasó *“una camioneta color gris de las que se conocen como «tortuguita» seguida de otra camioneta particular y al final, iba una camioneta de la Fuerza Tamaulipas”* y que se habían llevado detenido a V26. No pasa inadvertido que, en su denuncia ante el MPF, la quejosa no refiere una camioneta particular, sino *“una camioneta gris de la Marina”*.

124. Según refirió la quejosa, una semana después V26 se comunicó con ella para avisarle que *“estaba bien”* y que *“tenía mucho temor de regresar a su casa”*. Además, le contó que las personas que lo detuvieron *“lo subieron por la fuerza a la camioneta particular, lo llevaron a un lugar desconocido, lo golpearon en las costillas y lo revisaron”*. Al no encontrar algo ilícito, los sujetos lo dejaron libre, tirándolo al suelo, en un paraje oscuro, el cual no reconoció. Como pudo, V26 se incorporó y caminó por una brecha y, al amanecer, una familia lo auxilió y lo llevó *“a un ranchito”*.

125. En la siguiente semana V26 se volvió a comunicar para pedirle que fueran a recogerlo a *“SETASA”* que es un relleno sanitario (basurero) ubicado en las orillas de Nuevo Laredo. Al preguntarle por el nombre del amigo que lo acompañaba, V26 no quiso proporcionárselo, diciéndole *“que tenía mucho temor y no quería”*

más problemas”, motivo por el que Q27 junto con el padre de V26 decidieron enviar a su hijo a otra ciudad, por su seguridad.

126. Personal de la Comisión Nacional intentó en diversas ocasiones entrevistar a V26, para brindarle atención y contención psicológica y recabar su testimonio directamente, sin embargo Q27 refirió que su hijo no deseaba entrevistarse con personal de la Comisión Nacional pues *“no quería tener problemas”*. Por este motivo, respetando la decisión de la víctima la Comisión Nacional no realizó más intentos de contacto.

127. El 20 de mayo de 2018, Q27 denunció la desaparición de su hijo menor de edad V26, ante el MPF, por lo que se inició la Carpeta de Investigación 52. Esta investigación fue remitida a la Fiscalía Especializada, la cual registró e inició la Carpeta de Investigación 53

17) Expediente CNDH/2/2018/2254/VG (V27).

128. El 21 de marzo de 2018, la Comisión Nacional recibió, a través de la Asociación Civil 1, la queja de Q28 contra personal de la SEMAR, por la detención arbitraria y desaparición forzada de su sobrino V27, quien al momento de los hechos tenía 15 años y estudiaba la secundaria.

129. Q28 manifestó en su queja que el 19 de marzo de 2018, V27 salió del domicilio de su abuela materna, donde él y su madre residían, ubicado en la colonia Fraccionamiento ITAVU, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, para reunirse con sus amigos, sin embargo, ya no regresó a casa.

130. Al día siguiente, el quejoso fue informado por sus familiares que V27 no había llegado a dormir la noche anterior, por lo que fue a buscarlo y se enteró por medio de los amigos de su sobrino, que la noche del lunes 19 de marzo de 2018

“se lo habían llevado detenido elementos de la Marina que andaban en la colonia en varios vehículos”.

131. Las primeras horas del martes 20 de marzo de 2018, el quejoso buscó a su sobrino en las oficinas de la Policía Ministerial, la Policía Estatal y de la entonces Policía Federal, así como en hospitales y una funeraria. En este último lugar fue donde el padre de otro joven desaparecido le sugirió que buscara a V27 por el rumbo de la carretera que va hacia Anáhuac, Nuevo León, pues, según le habría dicho esa persona, sabía que: *“...las unidades de la MARINA regularmente salen con esa dirección y rumbo”.*

132. Q28 se dirigió al lugar donde le dijeron que buscara a su sobrino y, al encontrarse en las inmediaciones de las carreteras Colombia-Nuevo León y Anáhuac-Nuevo León, fue informado por un *“trabajador de rancho”* que durante la noche del lunes 19 y la madrugada del martes 20, vio que varias unidades de la *“MARINA”* se trasladaban con rumbo al *“Rancho 2”*, ubicado en la carretera Monterrey-Colombia, por lo que le sugirió que su búsqueda la enfocara hacia ese lugar.

133. Al llegar a un camino de terracería en el kilómetro 127 de la carretera Monterrey-Colombia, municipio de Anáhuac, Nuevo León, en un predio conocido como *“Rancho 2”*, se percató que algunas aves volaban en círculo y fue al acercarse a ese punto que encontró un cuerpo semienterrado, y que al acercarse reconoció que se trataba de su sobrino V27.

II. EVIDENCIAS.

134. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con el 132, fracción II, del Reglamento Interno, a continuación, se enunciarán las evidencias base del análisis jurídico de los casos, con las cuales se acreditan las violaciones a

derechos humanos, y se enunciarán de acuerdo con lo actuado en cada expediente de queja; sin embargo, primeramente se exhibirán las evidencias comunes a los diecisiete expedientes, como se desarrolla enseguida:

a. Evidencias comunes de los 17 expedientes.

135. Tres actas circunstanciadas de 16 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional en las que consta la visita e inspección realizada por visitantes adjuntos a las instalaciones de las Bases de Operaciones 1 y 2 de la SEMAR en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y a la Base de Operaciones 3, ubicada en Anáhuac, Nuevo León, con el objetivo de buscar personas, objetos o indicios relacionados con las quejas presentadas ante este Organismo Nacional.

136. Acta circunstanciada del 22 de mayo de 2018 de la Comisión Nacional, en la que consta que personal de este Organismo Nacional acudió a la reunión llevada a cabo entre víctimas y autoridades, con la finalidad de plantear propuestas de solución a los casos de desapariciones forzadas en Nuevo Laredo.

137. Oficio OACNUDH/REP125/2018 de 4 de junio de 2018, de la ONU-DH México, mediante el que se anexa información que expone diversos casos documentados de presuntas violaciones graves a los derechos humanos, ocurridas en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

138. Acta circunstanciada de 6 de junio de 2018, en que personal de la Comisión Nacional hace constar la reunión efectuada con servidores públicos de la ONU-DH México, la FGR, la CEAV, SEGOB y CNB; así como con familiares de personas desaparecidas.

139. Acta circunstanciada de 25 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la recepción del oficio A.-1333 del 31 de mayo de 2018 emitido por la SEMAR, en el que solicita al comandante de la UNOPES el relevo y concentración

de todo el personal desplegado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como en la Base de Operaciones 3.

140. Oficio 003900/18 DGPCDHQI de 28 de mayo de 2018, de la FGR, al que se anexó el similar DET/3176/2018 de 28 de mayo de 2018, en el que se informó la aceptación de las medidas cautelares emitidas por este Organismo Nacional, adjuntando el oficio 285/2018.

141. Acta circunstanciada de 22 de agosto de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la reunión llevada a cabo el día 4 de junio de 2018 con familiares y servidores públicos de la SEGOB, la FGR, la CEAV, la ONU-DH México y del Ayuntamiento de Nuevo Laredo.

142. Acta circunstanciada del 16 de agosto de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar comunicación con la Asociación Civil 1, de la que se recibieron dos fotografías en las que se observan dos camionetas color gris con la leyenda de “MARINA” y placas de circulación del Estado de Tamaulipas, las cuales se encontraban en el interior de las instalaciones del C4 de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

143. Oficio DHPDSC/DGPCDHQI/06527/2018 del 21 de septiembre de 2018, de la FGR, al que se adjuntó el diverso IYL-B-FEIDDF-085/2018.

144. Oficio administrativo 440/2018 del 17 de octubre de 2018, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió a esta

Comisión Nacional diversas constancias de los juicios de amparo 172/2018, 224/2018, 225/2018, 226/2018, 227/2018, 264/2018, 265/2018¹⁵, en 14 tomos.

145. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/7560/2018 de la FGR, de 6 de noviembre de 2018, al que adjuntó el similar FEIDDF/12827/2018 del 01 de noviembre de 2018, de la Fiscalía Especializada, con el cual dio contestación a la solicitud formulada por la Comisión Nacional y se anexaron diversas constancias de Carpetas de Investigación.

146. Oficio FGJ/DDHYAN/2485/2018 de 15 de noviembre de 2018, de la FGJ de Nuevo León, al que anexó el diverso 761/DFZE/2018 del 22 de octubre de 2018, en el que informó las carpetas de investigación iniciadas en las que figuran como probables responsables elementos de la SEMAR.

147. Oficio CEAV/AJF/DG/DGAVD/1352/2019 del 21 de junio de 2019 de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV, por medio del cual rindió el informe requerido por la Comisión Nacional respecto de las acciones de atención otorgadas a los familiares de las personas reportadas como desaparecidas, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

148. Oficio FEIDDF/14959/2019 del 5 de julio de 2019, por medio del cual la Fiscalía Especializada informó que 37 carpetas de investigación relacionadas con personas víctimas de desaparición forzada en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a esa fecha se encontraban en etapa de investigación inicial.

¹⁵ Referentes a los expedientes CNDH/2/2018/4426/VG, CNDH/2/2018/2241/VG, CNDH/2/2018/1896/VG, CNDH/2/2018/4584/VG, CNDH/2/2018/2994/VG, CNDH/2/2018/1504/VG.

149. Oficio 2346/2019 de 10 de julio de 2019, de la SEMAR, mediante el que remitió información contenida en tres expedientillos y un disco compacto, de la que destacan los partes de novedades diarios y bitácoras de diversas fechas:

149.1. Parte de novedades diario del 21 de mayo de 2018, de la Base de Operaciones 2, suscrito por AR18.

149.2. Bitácora de entradas y salidas de vehículos de la Base de Operaciones 2, del 21 de mayo de 2018, suscrita por AR18.

150. Oficio 2594/2019 del 1 de agosto de 2019 de la UPRODH de la SEMAR, a través del cual rindió el informe requerido en relación con la organización del personal naval en la Base de Operaciones 4, ubicada en el Vergel, municipio de Hidalgo, Coahuila, y anexó lo siguiente:

150.1. Orden de Operaciones 1, suscrita por el comandante de la UNOPES AR1 y autenticada por AR30.

150.2. Oficios sin número del 10 y 11 de julio de 2019 de SP5 y SP6, mandos de la Base de Operaciones 4, por el que informaron el estado de fuerza, organización y actividades de servicio realizadas, precisando que recibieron órdenes de dar seguridad al “Rancho el Vergel” sin hacer recorridos y que no hubo eventos relevantes para generar documentación a la superioridad.

151. Tres actas circunstanciadas del 28 de agosto de 2019, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional, en relación con interacción con representantes de la FGR, CNB y CEAV, y con familiares de las víctimas de desaparición, en las diligencias de búsqueda de inhumaciones clandestinas, osamentas o restos humanos, llevadas a cabo los días 20, 21 y 22 de agosto de 2018, en el “Rancho El Vergel”, municipio de Hidalgo, Coahuila, sin hallazgos relevantes.

152. Oficio 370/2019 del Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, del 16 de octubre de 2019, por el cual informó que en los juicios de amparo tramitados por ese Juzgado (172/2018 y su acumulado 224/2018, 226/2018, 227/2018, 264/2018, 265/2018) a esa fecha no se había emitido sentencia constitucional.

153. Oficio 3740/2019 del 30 de octubre de 2019 de la SEMAR a través del cual informó la situación jurídica de las investigaciones por presunta responsabilidad administrativa iniciadas por el OIC en la SEMAR, respecto de 28 expedientes tramitados en la Comisión Nacional.

154. Informe C.S.P.S.V. 962/09/2019 del 4 de diciembre de 2019 de personal de la Comisión Nacional en el que se describen las ubicaciones y particularidades de 27 lugares relacionados con las detenciones de las personas víctimas de desapariciones.

155. Informe en materia del análisis de archivos de video e imágenes digitales CSPSV/1007/10/19 del 18 de diciembre de 2018, emitido por personal de la Comisión Nacional respecto de diversas constancias del expediente CNDH/2/2018/4451/VG.

b. Evidencias por expediente.

1) Expediente CNDH/2/2018/1896/VG (V1 y V2)

156. Escritos de queja de Q1 y Q2, del 20 de febrero de 2018 y 22 de febrero de 2019, en los que narraron hechos en agravio de V1 y V2, presuntamente atribuibles a personal de la SEMAR en Nuevo Laredo, solicitaron la intervención de este Organismo Nacional y adjuntaron los siguientes documentos:

156.1. Dos recibos de depósito de dinero efectivo realizados a la Cuenta Bancaria 1.

- 156.2.** Testimonio de T1, quien manifestó circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación con los hechos ocurridos la madrugada del 18 de febrero de 2018.
- 156.3.** Testimonio de T2, vecina del lugar donde ocurrió el accidente automovilístico en que presuntamente resultaron lesionados V1 y V2.
- 157.** Acta circunstanciada de 24 de marzo de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta el testimonio de T3, quien manifestó haber visto a personal de la SEMAR en el lugar de los hechos y posterior a ello, haber escuchado disparos.
- 158.** Acta circunstanciada del 25 de marzo de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta el testimonio de T4, quien presencié los hechos.
- 159.** Oficio 1541/2018 del 5 de abril de 2018, de la SEMAR, por medio del cual remitió el informe requerido por esta Comisión Nacional, en relación con los hechos y adjuntó los documentos siguientes:
- 159.1.** Parte de novedades de la Base de Operaciones 1, correspondientes a los días 17 y 18 de febrero de 2018.
- 159.2.** Captura de pantalla de una conversación vía mensajería instantánea “WhatsApp”, con envío de fotografías, del 18 de febrero de 2018, a las 00:24 y 00:25 horas.
- 160.** Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4743/2018, 4822/2018 y 4943/2018, del 12 de abril, 1º y 8 de agosto de 2018, de la CNS, por los que informó que tras una búsqueda en archivos de catorce distintos CEFERESOS, del Complejo Penitenciario Islas Marías y CEFEREPSI no se encontró registro de V1 y/o V2.

161. Oficio 003334/18 DGPCDHQI del 8 de mayo de 2018, de la FGR, por el cual remitió el similar 230/2018 del agente del MPF, mediante el que informó las diligencias desahogadas dentro de la Carpeta de Investigación 1.

162. Oficio 2368/2018 de 24 de mayo de 2018, de la SEMAR, por el que se informó a esta Comisión Nacional las acciones ordenadas para atender la queja sobre el paradero de V1 y V2, y se anexaron los siguientes documentos:

162.1. Radiogramas números 71/18, 061/2018 y 141/18 de 2 y 5 de marzo, y 3 de mayo de 2018 respectivamente, mediante los que se solicitó al personal de las Bases de Operaciones establecidas en Nuevo Laredo que, además de efectuar recorridos de vigilancia, se realizaran “*acciones encaminadas a la búsqueda de V1 y V2*”.

162.2. Notas periodísticas sobre el presunto empleo por parte de grupos delincuenciales en Tamaulipas y otros estados del país, de vehículos y vestimenta tipo militar de colores semejantes a los empleados por la SEMAR y la SEDENA, denominados vehículos y vestimenta “*clonados*” (sic).

163. Valoración psicológica del 25 de mayo de 2018, emitida por la Comisión Nacional respecto de la entrevista a Q1, en la que se determinó que presentó afectaciones emocionales significativas relacionadas con los hechos de la queja.

164. Oficios 2753/2018 y 2748/2018 de 14 de junio de 2018 del OIC en la SEMAR, así como 1058/2018 y 1059/2018 de 27 de julio de 2018, a través de los cuales comunicó el inicio de las investigaciones de presunta responsabilidad administrativa PRAD1 y PRAD2.

165. Acta circunstanciada de 19 de junio de 2018, elaborada por personal de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista al agente del MP en Nuevo Laredo, en relación con la situación jurídica de la Carpeta de Investigación 2.

166. Oficio 15755/2018, del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, recibido en la Comisión Nacional el 23 de julio de 2018, por el cual se informó la situación jurídica y actuaciones del Juicio de Amparo 1, así como la determinación de competencia en favor del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

167. Oficio 005424/18 DGPCDHQI de 3 de agosto de 2018, de la FGR al que se adjuntó el oficio 11612 del 30 de julio de 2018, del agente del MPF quien informó las diligencias ordenadas para la búsqueda y localización de V1 y del menor de edad V2.

168. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5013/2018, del 14 de agosto de 2018, mediante el que la entonces Policía Federal informó que de la búsqueda en sus archivos y registros, no se encontraron antecedentes relacionados con V1 y V2.

169. Oficio SSP/DJAIP/DADH/3461/18 del 21 de agosto de 2018, de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en el que informó no contar antecedente alguno relacionado con V1 y V2.

170. Oficios DH-IV-13457 y DH-IV-15843 de 3 de octubre y 22 de noviembre de 2018, de la SEDENA, mediante los que respondió a la solicitud de información realizada por esta Comisión Nacional, informando que no participó en la detención de V1 y V2, ni tuvo conocimiento sobre algún accidente vehicular el día 18 de febrero de 2018.

171. Acta circunstanciada de 10 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la ampliación del testimonio de T3, quien describió las

características de las camionetas que observó el día de los hechos, así como de los uniformados que habrían participado en los mismos.

172. Constancias que obran dentro del Juicio de Amparo 2 (Anexos al oficio administrativo 440/2018 del 17 de octubre de 2018,) remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas:

172.1. Entrevista del 2 de marzo de 2018, recabada por un agente de la PFM a P2, quien dijo ser compañera permanente de V2, en compañía de su tutora P1, en la que relató cómo se enteró del accidente que ocurrió a V1 y V2.

172.2. Entrevista del 2 de marzo de 2018, recabada por un agente de la PFM a T2, quien relató que la madrugada del 18 de febrero de 2018, encontrándose en su vivienda, escuchó disparos, “*un choque*” y la alarma de su vehículo, por lo que al asomarse a la vía pública se percató de un accidente de tránsito y constató la presencia de personas uniformadas y armadas.

172.3. Acta de Inspección de Domicilio del 5 de abril de 2018, de un agente de la PFM, quien acudió al lugar de los hechos.

172.4. Entrevista del 2 de marzo de 2018, recabada por un agente de la PFM a F1 quien relató que la madrugada del 18 de febrero de 2018 se enteró del accidente automovilístico ocurrido a V1 y V2, por lo que acudió al lugar en su búsqueda, pero únicamente encontró el automóvil de su hermano.

172.5. Informe de investigación criminal del 9 de abril de 2018, suscrito por agentes de la PFM, en el que consta la entrevista con SP1, perito vial que la madrugada del 18 de febrero de 2018, como a las 05:00 horas acudió al lugar del accidente.

- 172.6.** Ampliación de denuncia del 17 de mayo de 2018, de Q1, en la PGJ de Tamaulipas, en la que refirió haber acudido a buscar a V1 y V2 a las Bases de Operaciones 1 y 2, observando en el interior de la primera una camioneta negra particular y en la segunda, dos camionetas particulares, una blanca de dos puertas y otra roja, y solicitó la remisión de su caso a la FGR.
- 172.7.** Testimonio de 26 de mayo de 2018, de T1 persona que en relación con los hechos materia de la queja refirió que la madrugada del 18 de febrero de 2018 observó un accidente automovilístico, vio personas uniformadas y el momento en que éstas “sacaron” a un de las personas del interior del vehículo accidentado.
- 172.8.** Demanda de amparo del 6 de junio de 2018, promovida por Q1, en favor de su hijo V1, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato.
- 172.9.** Acuerdo de 7 de junio de 2018, de la Jueza Novena de Distrito en Irapuato, Guanajuato, a través del cual admitió la demanda de Q1, radicó el Juicio de Amparo 1, decretó la suspensión de plano de los actos reclamados y ordenó diligencias de localización de V1.
- 172.10.** Oficio 15751/2018 de 19 de julio de 2018, de la Jueza Novena de Distrito en Guanajuato, por el cual remitió original y copia del escrito de agravios, así como de todas las actuaciones realizadas dentro del Juicio de Amparo 1, al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, al carecer de competencia para conocer del mismo.
- 172.11.** Acuerdo de 25 de julio de 2018, del Juez Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, de recepción y convalidación de

las actuaciones del Juicio de Amparo 1, iniciándose por los mismos actos y hechos el Juicio de Amparo 2, en el que giró exhortos de búsqueda de V1.

173. Oficio 345/2018 del 17 de octubre de 2018, remitido por la Dirección de Tránsito, Vialidad y Guardia Municipal, por el cual rindió el informe formulado por la Comisión Nacional y anexó los siguientes documentos:

173.1. Parte de accidente de tránsito número 31226/2018 de 18 de febrero de 2018.

173.2. Acuse de recibo de inventario de vehículo de la Empresa de Grúas 1.

174. Acta circunstanciada de 12 de marzo de 2019, de la Comisión Nacional, en la que consta el testimonio de Q2, quien indicó la forma en la que se enteró de la desaparición de V2 y las acciones que emprendió para su búsqueda.

175. Oficio CEAV/AJF/DG/DGAVD/1352/2019 de 21 de junio de 2019, de la CEAV, mediante el que se dio respuesta a esta Comisión Nacional informando las diligencias desahogadas por la CEAV en favor de V1 y V2, entre otras personas.

176. Valoración psicológica emitida el 8 de agosto de 2019, practicada a Q2, por personal de la Comisión Nacional, respecto de la entrevista a Q1, en la que se concluyó que la entrevistada presentó afecciones emocionales y se recomendó recibiera tratamiento psicológico individualizado.

2) Expediente CNDH/2/2018/1504/VG (V3)

177. Escrito de queja de Q3, presentado el 20 de febrero de 2018 en la Comisión Estatal de Tamaulipas, en la que manifestó que *“elementos de la Marina se habían llevado a V3”*, por lo que solicitó la intervención de la Comisión Nacional.

178. Acta circunstanciada del 21 de febrero de 2018, en la que consta comunicación telefónica entre personal de la Comisión Nacional con Q3, quien dijo

desconocer el paradero de V3, mencionó que hay testigos de los hechos, pero que *“nadie quiere rendir su testimonio por temor a posibles represalias”*.

179. Dos actas circunstanciadas del 21 de febrero de 2018, de la Comisión Nacional, en las que constan diversas gestiones telefónicas con la SEMAR y la FGR, autoridades a las que se solicitó información sobre el paradero de V3, sin resultados.

180. Oficios 002283/18 DGPCDHQI del 27 de marzo de 2018; 002326/18 DGPCQI del 28 de marzo de 2018, 02430/18 DGPCDHQI del 4 de abril de 2018, 02526 DGPCDHQI del 6 de abril de 2018, de la FGR, a los que se anexaron informes en los que se advierte que no se encontró registro de V3 ni de los hechos relacionados con la queja.

181. Oficio SSP/DJAIP/DADH/1352/18 del 2 de abril de 2018 de la Secretaría de Seguridad Pública Estatal, en el que se informó a este Organismo Nacional que *“no se encontró dato alguno que tenga relación con la detención de [V3]”*.

182. Oficio 1544/2018 del 5 de abril de 2018 de la SEMAR, por medio del cual informó que *“no se encontró ni se cuenta con registro alguno del que se desprenda que personal naval haya participado en los hechos materia de la queja”*.

183. Oficio DJ/DH/005107/2018 del 2 de abril de 2018, de la PGJ, por medio del cual dio contestación a la solicitud de información de la Comisión Nacional y se remitieron copias de la Carpeta de Investigación 4, de las cuales destacan las constancias siguientes:

183.1. Acta de denuncia o querrela del 23 de marzo de 2018 en la que consta la denuncia presentada por Q3 ante el agente del MP con motivo de la desaparición de V3.

183.2. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 4, del 23 de marzo de 2018, con motivo de la denuncia de Q3, en contra de “*quien resulte responsable*”, con motivo de la “*no localización*” de V3.

183.3. Acuerdo de incompetencia por fuero, del 8 de junio de 2018, del agente del MP, en el que determinó la remisión de la Carpeta de Investigación 4, a la Fiscalía Especializada de la FGR.

184. Oficio DJ-1282/V/2018 del 15 de mayo de 2018 de la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, al cual anexó el oficio 127/2018 del 10 de mayo de 2018 del Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de ese municipio, informando que no se encontraron datos de V3.

185. Acta circunstanciada del 17 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la entrevista con Q3, madre de V3, quien ratificó su queja, manifestó que V3 y otra persona, viajaban en el Vehículo 5, y aportó una nota de prensa publicada en el periódico “*la Tarde. El popular de la frontera*” del 20 de febrero de 2018¹⁶, en la que se narra un incidente vial en el que habría estado involucrada una camioneta oficial de la SEMAR y el Vehículo 5.

186. Acta circunstanciada del 19 de junio de 2018, de la Comisión Nacional en la que se hizo constar la entrevista con el agente del MP en Nuevo Laredo, quien informó que el 18 de junio de 2018, la Carpeta de Investigación 4, fue remitida a la Fiscalía Especializada de la FGR.

¹⁶ Nota “*Provocan accidente vial y amenazan a víctimas*”, publicada en el periódico “*La Tarde. El Popular de Nuevo Laredo*”, 20 de febrero de 2018, año 32, núm. 13155, Nuevo Laredo, Tamaulipas.

187. Acta circunstanciada del 14 de junio de 2014, de la Comisión Nacional, en la que se hace constar la entrevista con Q3, en la que narró las circunstancias en que habría ocurrido el accidente vial en el que presuntamente se vio involucrado personal naval y V3.

188. Oficio 2749/2018 del 14 de junio de 2018, de la UPRODH de la SEMAR, en la que informan que el OIC en la SEMAR inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD3.

189. Oficio 594/20118 del 27 de junio de 2018, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad municipal de Nuevo Laredo, en el que se informó que una grúa de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal remolcó *“un vehículo oficial de la SEMAR”* el cual fue trasladado a *“una Base militar sobre la carretera nacional kilómetro 7”* y anexó el *“Reporte de Flujo Interno”* del 19 de febrero de 2018, suscrito por el comandante Perito de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Nuevo Laredo.

190. Oficio 3682/2018 del 15 de agosto de 2018 de la SEMAR, por medio del cual informó que el 19 de febrero de 2018, *“se tuvo una ponchadura de 2 neumáticos delanteros con (poncha llantas) impactándose con un poste de luz eléctrica”* y aseveró que *“...la nota periodística no tiene relación con el vehículo que se pretende vincular al citado accidente”*.

191. Acta circunstanciada del 17 de agosto de 2018, de la Comisión Nacional a la que se adjuntó una nota periodística titulada *“Incautan unidades clonadas de SEMAR en [las instalaciones del C4] de Nuevo Laredo”*.

192. Oficio 5744/18 DGPCHQI del 17 de agosto de 2018, de la FGR, por medio del cual dio contestación a la solicitud de información que le requirió la Comisión Nacional.

193. Acuerdo del 6 de julio de 2018, del Juzgado Tercero de Distrito, por medio del cual decretó la suspensión de plano de los actos reclamados en el Juicio de Amparo 4, consistentes en la posible desaparición forzada de V3 y remitió el expediente al Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas.

194. Oficio 19526/2018 del 6 de septiembre de 2018, al que se adjuntó el oficio 21295/2018 del 4 de octubre de 2018, del Juzgado Noveno de Distrito en Guanajuato, en colaboración con la Comisión Nacional para informar las diligencias ordenadas en el Juicio de Amparo 3 y su remisión al Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas.

195. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 5, del 19 de junio de 2018, por la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, en agravio de V3 y en contra de quien resulte responsable.

196. Oficio FEIDDF/09638/2018 del 6 de julio de 2018, de la Dirección General de la Fiscalía Especializada, por el cual informó sobre los objetivos de las diligencias ministeriales de inspección a las Bases de Operaciones de la SEMAR en Nuevo Laredo, precisando que en las mismas *“no se [tenía] contemplada la participación de las víctimas”*.

197. Dictamen en la especialidad de fotografía forense del 20 de agosto de 2018 de la FGR (oficio FEIDDF/011859/2018), respecto de diversas diligencias llevadas a cabo por peritos de la FGR en las instalaciones de la SEMAR, los días 12 al 18 de agosto de 2018.

198. Escrito presentado por familiares de víctimas representadas por la Asociación Civil 1, por medio de la cual comunicaron a este Organismo Nacional el empleo de vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por parte de la SEMAR en los presuntos hechos violatorios de derechos humanos.

199. Oficio 10568/2018 del 13 de septiembre de 2019, del Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, por el cual informó la situación jurídica del Juicio de Amparo 4.

3) Expediente CNDH/2/2018/2252/VG (V4)

200. Escrito de queja del 15 de marzo de 2018, presentado por la Asociación Civil 1, en el cual expuso los hechos ocurridos en perjuicio de V4 y anexó fotografías correspondientes al hallazgo del cadáver de V4, así como notas periodísticas de medios de comunicación locales.

201. Oficio 2058/2018 del 7 de mayo de 2018, por medio del cual la SEMAR informó no contar con datos o registros relacionados con V4.

202. Oficio 760/D.1/2018 del 4 de junio de 2018, por medio del cual la Fiscalía de Nuevo León, informó que “...no se encontró registro de que se haya iniciado alguna carpeta de investigación donde estén involucrados [V4]”.

203. Oficio DJ/DH/16001/2018 del 27 de septiembre de 2018, por medio del cual la PGJ comunicó que la Carpeta de Investigación 6 fue enviada por incompetencia a la FGR, con la finalidad de que continuase con las investigaciones.

204. Oficio DJ/DH/007143/2018 del 10 de mayo de 2018, de la PGJ, a través del cual remitió a la Comisión Nacional el informe en colaboración solicitado, y adjuntó copias certificadas de la Carpeta de Investigación 6, de la cual destacan las siguientes constancias:

204.1. Informe del 4 de febrero de 2018, de agentes de la Policía Estatal Investigadora, relativo a las diligencias realizadas con motivo de la denuncia de F4, por al hallazgo del cuerpo sin vida de V4 al cual adjuntaron:

- 204.1.1.** Acta de entrevista recabada por agentes de la Policía Estatal Investigadora el 4 de febrero de 2018 a F4, respecto del hallazgo del cuerpo sin vida de V4.
- 204.1.2.** Acta de reconocimiento e identificación del cuerpo sin vida de V4, y entrevista a F5, quien manifestó que un primo de V4 le informó que “...*la Marina (...) se lo había llevado...*”.
- 204.1.3.** Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 6, del 4 de febrero de 2018, para investigar la probable comisión del delito de homicidio doloso, en agravio de V4.
- 204.2.** Acta de denuncia y/o querrela del 4 de febrero de 2018, recabada por el agente del MP, con motivo de la comparecencia de Q4.
- 204.3.** Oficio 0882/2018 del 5 de febrero de 2018, consistente en un dictamen de balística forense de peritos de la PGJ, respecto de un indicio balístico (proyectil de plomo con encamisado de cobre), levantado en el lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida de V4.
- 204.4.** Dictamen de criminalística de campo de investigación de muerte violenta, del 4 de febrero de 2018, en el cual se concluyó “...*que [V4] fue objeto de una muerte de carácter violenta en su modalidad de homicidio por proyectil de arma de fuego*”.
- 204.5.** Oficio 23/18 del 7 de febrero de 2018, a través del cual el Encargado del Subsistema C4 en Nuevo Laredo informó al agente del MP que no cuenta con cámaras de video-vigilancia en esa ciudad.
- 204.6.** Dictamen médico de necropsia del 5 de febrero de 2018, practicado por peritos de PGJ al cuerpo sin vida de V4, en que se señala que la causa de

muerte fue como consecuencia de: “*Shock hipovolémico irreversible, hemorragia cerebral ocasionado[sic] por proyectiles de arma de fuego en persona policontundido (sic)*”, aunado a lo anterior se indicó que presentaba “*sujeción en ambos tobillos mediante cable...*”.

- 204.7.** Acta de entrevista del 5 de febrero de 2018, a T9, sobre el Taller 1.
 - 204.8.** Acta de entrevista del 5 de febrero de 2018, realizada en la Carpeta de Investigación 6 a T5 empleado del Taller 1.
 - 204.9.** Acta de entrevista del 5 de febrero de 2018, realizada en la Carpeta de Investigación 6 a T6.
 - 204.10.** Ampliación de acta de entrevista del 6 de febrero de 2018, realizada en la Carpeta de Investigación 6 a T6.
 - 204.11.** Acta de entrevista del 6 de febrero de 2018, realizada en la Carpeta de Investigación 6 a T7.
 - 204.12.** Acta de entrevista del 6 de febrero de 2018, realizada en la Carpeta de Investigación 6 a T8.
 - 204.13.** Oficio 023/18 del 7 de febrero de 2018, por medio del cual el Encargado del Subsistema C4 Nuevo Laredo, informó que “*no se cuenta con cámaras de video vigilancia*” en las coordenadas correspondientes al lugar donde se encontró el cuerpo de V4.
- 205.** Oficio 3035/2018 del 28 de junio de 2018, por medio del cual la SEMAR comunicó a la Comisión Nacional que el OIC en la SEMAR inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD4.

206. Acta Circunstanciada del 4 de julio de 2018, de la Comisión Nacional en la que se hizo constar la queja por comparecencia de Q4, en contra de elementos de la SEMAR, por la detención de V4, quien refirió no contar con testigos de los hechos porque *“tienen temor a declarar”*.

207. Oficio 5522/2018 del 3 de diciembre de 2018, por medio del cual la SEMAR comunicó que la FGJM inició la Carpeta de Investigación 7, con motivo de hechos presuntamente constitutivos de delitos cometidos por personal naval, la cual fue declinada por competencia a la Delegación Estatal de la FGR.

4) Expediente CNDH/2/2018/2994/VG (V5 y V6)

208. Escrito de queja de Q5, del 6 de abril de 2018, en el que expuso hechos en agravio de V5, consistentes en detención arbitraria, incomunicación y desaparición forzada, atribuibles a personal de la SEMAR en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

209. Acta circunstanciada del 8 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta el testimonio y ampliación de la queja de Q5.

210. Escrito de queja de Q6 del 22 de mayo de 2018, en la que solicitó la intervención de la Comisión Nacional para investigar la detención, incomunicación y desaparición de su hermano V6.

211. Oficio 003846/18 DGPCDHQI del 24 de mayo de 2018, de la FGR, al que se adjuntó el oficio 273/2018 del 22 de mayo de 2018, del agente del MPF, en el que informó la situación jurídica de la Carpeta de Investigación 9 y precisó que *“aún no se encuentran identificados los responsables”*.

212. Oficio 2509/2018 del 30 de mayo de 2018, de la SEMAR, por medio del cual informó a esta Comisión Nacional no contar con antecedentes o registro de V5 y

V6, y reiteró la aceptación de las medidas cautelares emitidas por este Organismo Nacional.

213. Oficios 2751/2018 y 2752/2018 del 14 de junio de 2018 del OIC en la SEMAR, a través de los cuales comunicaron el inicio de las Investigaciones Administrativas PRAD5 y PRAD6.

214. Acta circunstanciada del 6 de junio de 2018, de un visitador adjunto de la Comisión Nacional, en la que consta el testimonio de T10, vecino de Q5, quien refirió entre otras cosas, que la madrugada del 27 de marzo de 2018, observó en la calle la presencia de personal militar de la SEMAR a bordo de camionetas, quienes lo interrogaron y después se retiraron.

215. Acta circunstanciada del 28 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional en la que se hizo constar la visita al domicilio de Q5, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, la fijación fotográfica y geográfica de dicho lugar y se anexó la entrevista del 20 de junio de 2018, recabada a P4, amigo de Q6, por la Policía Federal Ministerial.

216. Acta circunstanciada del 3 de julio de 2018, en la que visitadores adjuntos de la Comisión Nacional hacen constar entrevista con T11, vecino de Q5, quien rindió testimonio sobre la presencia de elementos navales en el exterior del domicilio de V5, el 27 de marzo de 2018.

217. Oficio SGG/SLSG/DCSRDH/200/2018 del 29 de agosto de 2018, del Gobierno del Estado de Tamaulipas, al que se adjuntó el informe de la Secretaría de Seguridad Pública en el que se precisó *“que no existe un convenio, acuerdo y/o algún otro instrumento jurídico administrativo (...) por virtud del cual se hayan asignado o prestado unidades vehiculares del Gobierno del Estado a la [SEMAR]”*.

218. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5396/2018 del 31 de agosto de 2018, de la CNS, al que se adjuntó el similar SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/DDH/3878/2018

del 29 de agosto de 2018, por el que informó que “...no se localizó registro que [V5 y V6], estén o hayan estado recluidas en esos Centros Federales”.

219. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5598/2018 del 12 de septiembre de 2018, de la CNS al que adjuntó el diverso SEGOB/CNS/OADPRS/UALDH/DDH/3999/2018 del 7 de septiembre de 2018, por el cual se informó que “no se localizó registro de que las personas citadas [V5 y V6], estén o hayan estado recluidas en esos Centros Federales”.

220. Acta circunstanciada del 24 de septiembre de 2018, de esta Comisión Nacional a la que se anexó el Comunicado de Prensa 142/18 emitido por la SEMAR, por el que hizo pública la decisión de concentrar en la Ciudad de México a 257 elementos navales que realizaron operaciones o estuvieron comisionados en las distintas Bases de Operaciones ubicadas en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

221. Oficio 21274/2018 del 4 de octubre de 2018 del Juzgado Noveno de Distrito en Irapuato, Guanajuato, al que se adjuntó el oficio 19149/2018, consistente en un informe detallado del estado que a esa fecha guardaba el Juicio de Amparo 5 y su acumulado Juicio de Amparo 6, promovido por Q6, en favor de V6.

222. Demanda de Amparo del 6 de julio de 2018, promovida por Q6, en favor de su hermano V6, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato, por actos consistentes en desaparición forzada, detención e incomunicación, en contra de la SEMAR.

223. Acuerdo del 6 de julio de 2018, de la Jueza Novena de Distrito en el estado de Guanajuato, a través del cual admitió la demanda de Q6, radicó el Juicio de Amparo 5, decretó la suspensión de plano de los actos reclamados a la SEMAR, consistentes en desaparición forzada e incomunicación, giró exhortos de búsqueda y ordenó diligencias de localización de V6.

224. Oficio 14628/2018 del 6 de julio de 2018, de la Jueza Novena de Distrito en Guanajuato, por el cual remitió la demanda de amparo de Q6 y el cuaderno principal del Juicio de Amparo 5, al Juzgado de Distrito en turno en el estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, al carecer de competencia para conocer del mismo.

225. Acuerdo del 18 de septiembre de 2018, del Juez Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, de recepción y convalidación de las actuaciones del Juicio de Amparo 5, así como de radicación del Juicio de Amparo 7, en el que giró exhortos de búsqueda de V6, así como, cuatro discos compactos de video, relativos al Juicio de Amparo 7, de los que se extrajo información y documentación consistente en lo siguiente:

226. Oficio 15208 del 4 de octubre de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Tamaulipas, por medio del cual remitió a la Comisión Nacional diversas constancias del Juicio de Amparo 8, promovido por F8 (hijo de V5), de las que destacan:

226.1. Oficio FEIDDF-AVIII-036/2018 del 28 de junio de 2018 de la Fiscalía Especializada dirigido al Juez Cuarto de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, al que anexó diversas constancias de las actuaciones practicadas hasta esa fecha en la Carpeta de Investigación 10, de las que destacan las siguientes:

226.2. Denuncia de hechos por comparecencia de Q5 el 27 de marzo de 2018, ante el agente del MPF Orientador, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

226.3. Petición de Acción Urgente (AU) del Comité Contra la Desaparición Forzada de la ONU, del 23 de mayo de 2018, dirigida al Estado Mexicano con el fin de que “*se adoptaran las medidas necesarias para localizar y*

proteger” a las personas reportadas como desaparecidas en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

226.4. Acuerdo de incompetencia suscrito por el agente del MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas, del 31 de mayo de 2018, para remitir la Carpeta de Investigación 9 a la Fiscalía Especializada.

226.5. Informe de investigación criminal del 21 de junio de 2018 suscrito por PFM, en el que hacen constar la entrevista con Q5, quien refirió que uno de sus vecinos se acercó a ella y le dijo “*esto te va ayudar con lo de tu esposo*”, y le entregó un disco compacto, advirtiéndole que se trataba de los videos de las cámaras de seguridad del exterior del edificio de su vecino, en las cuales quedó grabado lo sucedido el 27 de marzo de 2018, cuando elementos de la SEMAR entraron a su domicilio.

226.6. Oficio AYD-FEIDDF-758/2018, del 26 de junio de 2018, de la agente del MPF Orientador de la Fiscalía Especializada, al que anexó el escrito de denuncia presentado por Q6 el 21 de mayo de 2016, por la detención, incomunicación y desaparición de su hermano V6.

226.7. Escrito de demanda de Amparo presentada por F8, el 29 de marzo de 2018, por la detención e incomunicación de su padre V5, recibida por el Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, que dio origen al Juicio de Amparo 8, en el que se concedió de oficio a la víctima la suspensión definitiva.

226.8. Constancia del 4 de abril de 2018, del actuario judicial adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas, mediante el cual hizo constar que en cumplimiento al mandato judicial dictado en el Juicio de Amparo 8, acudió e ingresó a las Bases de Operaciones 1 y 2 de la SEMAR sin localizar a las víctimas.

- 226.9.** Oficios 117/18 y 134/18 del 6 de abril de 2018 del comandante de la Base de Operaciones 2 de la SEMAR en Nuevo Laredo, mediante el cual rindió el informe en el Juicio de Amparo 8, negando los actos reclamados.
- 227.** Acta circunstanciada del 11 de octubre de 2018 de la Comisión Nacional, en la que consta el testimonio de T10 quien en esa oportunidad ratificó lo manifestado en su declaración del 6 de junio de 2018.
- 228.** Oficio 4647/2018 del 10 de octubre de 2018, mediante el cual la SEMAR informó que *“no se tiene registro de que personal haya participado en la detención de los quejosos, o en los hechos (...) no se cuenta con registro de los señores V5 y V6, por lo que esta dependencia se encuentra imposibilitada para desahogar el requerimiento solicitado por ese Organismo Nacional”*.
- 229.** Oficio DJ-073/X/2018 del 23 de octubre de 2018, mediante el cual la Secretaría del Ayuntamiento del estado de Nuevo Laredo informó que *“no hay unidades vehiculares asignadas a la Marina para realizar operaciones de vigilancia”*.
- 230.** Valoración psicológica del 7 de diciembre de 2018, practicada a Q5, por personal de la Comisión Nacional, en la que concluyó que Q5: *“presentó un estado de shock psicológico, después del evento en el que V5 su esposo fue sustraído de su domicilio y por desconocer su paradero”*.
- 231.** Informe del 10 de diciembre de 2018, en *“Materia de análisis de archivos de video e imágenes digitales”*, emitida por personal de la Comisión Nacional.
- 232.** Acta circunstanciada del 26 de abril de 2019, de esta Comisión Nacional, a la que se anexaron constancias extraídas de un disco compacto, relativas al Juicio de Amparo 7, remitido por el Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, de la que destacan las siguientes constancias:

- 232.1.** Listado de los nombres, grado y adscripción del personal naval que se encontraba adscrito a las Bases de Operaciones en Nuevo Laredo y Colombia, Nuevo León, del 1 de enero al 31 de mayo de 2018.
- 232.2.** Relación de parque vehicular asignado a la SEMAR en Nuevo Laredo, en el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2018.
- 232.3.** Bitácoras de entradas y salidas de vehículos oficiales de la Base de Operaciones Nuevo Laredo Norte, de la SEMAR.
- 232.4.** “Parte de novedades diario” de la Basa de Operaciones 1, del 25, 26 y 27 de marzo de 2019.

5) Expediente CNDH/2/2018/4451/VG (V7)

- 233.** Dos actas circunstanciadas del 24 de mayo de 2018, de esta Comisión Nacional en la que consta la entrevista a Q7 y Q8, quienes presentaron formal queja contra personal de la SEMAR por la detención de V7.
- 234.** Dos actas circunstanciadas del 24 de mayo de 2018, elaboradas por personal de esta Comisión Nacional en las que se hizo constar la entrevista y testimonios de T12 y T13, sobre la presencia de personal de la SEMAR en el “Yonke 1”, el 16 de mayo de 2018, día en que desapareció su familiar V7.
- 235.** Acta circunstanciada del 11 de junio de 2018, de personal de la Comisión Nacional, al que se anexó un disco compacto (CD) cuyo contenido consiste en fotografías y un video relacionado con los hechos materia de la queja, mismo que fue remitido por la ONU-DH México con el oficio OACNUDH/REP/125/2018 del 4 de junio de 2018.

236. Oficio 2892/2018 de 20 de junio de 2018, de la SEMAR, a través del cual informó que el OIC en esa Secretaría de Estado inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD7.

237. Oficio 3482/2018 del 31 de julio de 2018 de la SEMAR, a través del cual informó que *“no obra registro o antecedente de los agraviados ni se localizó información y/o documentación relacionados con los hechos materia de la queja”*.

238. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4821/2018 de la CNS, del 1º de agosto de 2018, por el cual se informó que tras una búsqueda en archivos de diez distintos CEFERESO y del Complejo Penitenciario Islas Marías, no se encontró registro de V7.

239. Oficio FEIDDF-AVII-081/2018 del 3 de agosto de 2018, del agente del MPF, por el que informó la situación jurídica y actos de investigación practicados en la Carpeta de Investigación 13.

240. Opinión psicológica del 16 de enero de 2019, emitida por personal de la Comisión Nacional relativa a la entrevista y atención otorgadas a Q7, en la que se observaron *“diversas formas de afección psíquica... ..síntomas característicos de trauma y procesos de duelo patológico”*, recomendándose *“reciba tratamiento psicológico”*.

241. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5003/2018, de la CNS, del 13 de agosto de 2018, por el cual se informó que de la búsqueda en los archivos de cuatro distintos CEFERESO y en un CEFEREPSI, no se encontró registro de reclusión de V7.

242. Oficio 3787/2018 del 21 de agosto de 2018, de la SEMAR, a través del cual informó que la FGJM inició la Carpeta de Investigación 14, con motivo de los hechos expuestos por Q7.

243. Tres actas circunstanciadas del 10 de octubre de 2018, en que se hacen constar entrevistas de personal de la Comisión Nacional a Q7, Q8 y T12, quienes describieron las características de los vehículos oficiales de la SEMAR que ingresaron al “Yonke 1” el 16 de mayo de 2018, así como el uniforme que portaba el personal de la SEMAR involucrado en los hechos.

244. Acta circunstanciada del 24 de junio de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta entrevista a Q8 quien, por conducto de un asesor jurídico de la CEAV, manifestó que supo que entre las diligencias de investigación llevadas a cabo por la Fiscalía Especializada, destacó *“el rastreo satelital de las frecuencias del número de celular que al momento de desaparecer tenía [V7]”*, y que con posterioridad a la detención de V7, la señal del celular se habría detectado en las tres distintas Bases de Operaciones que la SEMAR tenía en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y en Colombia, Nuevo León.

245. Acta circunstanciada del 20 de septiembre de 2019, de la Comisión Nacional en la que se da fe del análisis realizado al material audiovisual y fotográfico contenido en un disco compacto remitido por la ONU-DH México, mediante oficio OACNUDH/REP/125/2018 del 4 de junio de 2018.

246. Oficio 15276 del 5 de octubre de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, recibido el 22 de octubre de 2018 en este Organismo Nacional por el cual remitió constancias del Juicio de Amparo 9, de las que destacan:

246.1. Demanda de amparo promovida por Q8, en contra de la ilegal detención de V7, el 16 de mayo de 2018, por parte de elementos de la SEMAR, en Nuevo Laredo.

246.2. Acuerdo del 16 de mayo de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas, por el cual admitió la demanda promovida por Q8, radicando

el Juicio de Amparo 9, en el cual dictó la suspensión de plano y ordenó diligencias de búsqueda de V7.

246.3. Oficio 213/18 del 17 de mayo de 2018 por medio del cual la Comandancia de la Base de Operaciones 2, en calidad de autoridad responsable, rindió el informe requerido por la autoridad jurisdiccional, admitiendo haber hecho “*presencia disuasiva*” en el Yonke 1, el 16 de mayo de 2018, y negando la detención de persona alguna.

6) Expediente CNDH/2/2018/3075/VG (V8, V9, V10)

247. Escrito de queja de Q9, Q10 y Q11, del 17 de abril de 2018, en la que narraron hechos en agravio de V8, V9 y V10 consistentes en detención arbitraria, incomunicación, desaparición forzada y ejecución extrajudicial atribuibles a personal de la SEMAR en Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando la intervención de este Organismo Nacional.

248. Acta circunstanciada del 17 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar el testimonio de Q11, quien amplió su queja y proporcionó copia del acta de defunción de su esposo V10.

249. Acta circunstanciada del 17 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar el testimonio de Q10, quien amplió su queja y proporcionó copia del Acta de nacimiento, defunción y una fotografía de su esposo V9.

250. Acta circunstanciada del 17 de mayo de 2018 de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar el testimonio de Q9, quien amplió su queja y precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de los que tuvo conocimiento.

251. Oficio 003923/18 DGPCDHQI de 28 de mayo de 2018, de la FGR, mediante el que anexa el similar 852/2018 de 24 de mayo de 2018, en el que se informó sobre las diligencias realizadas en la Carpeta de Investigación 14.

252. Además, se precisó que, de acuerdo con el resultado de sus diligencias, se encontró que en la PGJ se inició la Carpeta de Investigación 16, por el delito de lesiones, realizándose la inspección correspondiente al vehículo en el que viajaban los agraviados antes de ser detenidos.

253. Oficio 2504/2018 de 30 de mayo de 2018, de la SEMAR, por el cual se dio respuesta a la solicitud de información de la Comisión Nacional, indicando que “no se localizó información o documentación relacionada con los hechos”, asimismo, que se dio vista al OIC en la SEMAR y a la FGJM.

254. Oficio DJ/DH/9095/2018 del 30 de mayo de 2018, de la PGJ, mediante el que informó que no cuenta con registro de alguna carpeta de investigación relacionada con los hechos.

255. Acta circunstanciada del 14 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar el testimonio de T14, quien viajaba en el Vehículo 6, en compañía de V8, V9, V10 y atestiguó la persecución por parte de personas que se habrían identificado “*como elementos de la SEMAR a bordo de dos camionetas Cheyenne blancas*”.

256. Acta circunstanciada del 18 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar que el 14 del mes y año en cita, visitadores adjuntos y personal pericial se constituyeron en el kilómetro 174, de la Carretera Federal Monterrey-Laredo, sin embargo, no fue posible ingresar al lugar del hallazgo de los cuerpos de V8, V9 y V10, toda vez que se trataba de propiedad privada, anexando diverso material fotográfico.

257. Oficios 3114/2018, 3113/2018 y 3110/2018 del 2 de julio de 2018, así como 1063/2018, 1064/2018 y 1065/2018 de 27 de julio de 2018, del OIC en la SEMAR, a través de los cuales comunicó el inicio de las investigaciones de presunta responsabilidad administrativa PRAD8, PRAD9 y PRAD10.

258. Oficio 3788/2018 del 21 de agosto de 2018, de la SEMAR, mediante el que informó sobre el inicio de la Carpeta de Investigación 18 en la FGJM.

259. Oficio 293/2018 del 21 de agosto de 2018, de Seguridad y Vialidad Estatal en el que informó que desde el 22 de junio de 2011 esa dependencia no cuenta con personal operativo, y que desconocía si V8, V9 y V10 fueron detenidos el 3 de abril de 2018.

260. Oficio SGG/SLSG/DCSRDH/208/2018 del 29 de agosto de 2018, mediante el que la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas remitió el diverso SSP/DJAIP/DADH/3626/2018 del 28 de agosto de 2018, informando no tener datos de que se hubiesen asignado unidades vehiculares a la SEMAR, pero que ese gobierno estatal *“tiene una relación de trabajo con esa Institución Armada, la que eventualmente apoya a la Policía Estatal Acreditada en labores de patrullaje”*.

261. Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5397/2018 y 5587/2018, de 31 de agosto y 12 de septiembre de 2018, respectivamente, emitidos por la CNS, a través de los cuales informó que no se encontraron registros de ingreso o egreso de V8, V9 y/o V10 a los Centros Federales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, Complejo Penitenciario Islas Marías y CEFEREPSI.

262. Oficio DJ-072/X/2018 de 26 de octubre de 2018, del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, por el que se informó a esta Comisión Nacional que no existe convenio o acuerdo por escrito entre la SEMAR y el gobierno municipal de Nuevo Laredo, y que no asignó a esa Institución unidades vehiculares para realizar operaciones de vigilancia.

263. Oficio FMIDCP-FAIDCPAN 3704 del 14 de noviembre de 2018, de la FGJM, en el que se informó la declinación de competencia de la Carpeta de Investigación 18, para que continuara conociendo de la misma el MPF.

264. Oficio FGJ/DDHYAN/2485/2018 del 15 de noviembre de 2018, de la FGJ de Nuevo León, al que anexó el diverso 761/DFZE/2018 del 22 de octubre de 2018, en el que se informó, entre otras cosas, el inicio de la Carpeta de Investigación 17 para investigar el delito homicidio por arma de fuego, en agravio de V8, V9 y V10.

265. Valoración psicológica del 7 de diciembre de 2018, emitida por personal de la Comisión Nacional, respecto de la entrevista y atención brindadas a Q9, en la que se determinó que muestra rasgos depresivos a un nivel importante, presentados a raíz de la privación de la vida de su pareja sentimental V8.

266. Valoración psicológica del 7 de diciembre de 2018, emitida por personal de la Comisión Nacional respecto de la atención y entrevista a Q11, en la que se determinó que tras localizar el cuerpo sin vida de su esposo V10, presenta un estado de desestructuración emocional acompañado de sentimientos de miedo, temor, ansiedad, vacío y nerviosismo.

267. Valoración psicológica del 18 de enero de 2019, emitida por personal de la Comisión Nacional respecto de la entrevista a Q10, en la que se concluyó que presentó *“síntomas característicos de trauma y procesos de duelo irresuelto, mismos que se pueden relacionar de manera directa con los hechos”*.

268. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/5353/2019 de 8 de julio de 2019, de la FGR, mediante el que remitió el diverso SDHPDSC/DGPCDHQI/4930/2019 del 5 de julio de 2019, e informó la situación jurídica (etapa de investigación inicial) de la Carpeta de Investigación 15, entre otras.

269. Informe de Investigación Criminal del 19 de junio de 2018, de agentes de la Policía Investigadora, al que se anexaron las entrevistas recabadas a Q9, Q10 y Q11.

270. Oficio FEIDDF/011859/2018, de 24 de agosto de 2018, mediante el que se emitió Dictamen en la Especialidad de Audio y Video, respecto de las videograbaciones efectuadas en diversos parajes de Nuevo Laredo, los días 13 a 15 de agosto de 2018.

271. Informe de Genética Forense FEIDDF/011859/2018 del 24 de agosto de 2018, relativo a la inspección al parque vehicular y aplicación del reactivo «*Bluestar*®», efectuado el 13, 14 y 15 de agosto de 2018 en las Bases de Operaciones 1 y 2, resultando positivos los vehículos: A) Vehículo SEMAR 6, y B) Vehículo SEMAR 12 [ambas tipo «*pick up*», color gris, marca Ford XL-F-150]¹⁷, en un fragmento de tapicería color gris del piso, en la parte posterior derecha.

272. Oficio SSP/DJAIP/DAJI/03385/2018, del 16 de agosto de 2018, en el que la SSP Tamaulipas refiere que no se cuenta con convenio, acuerdo o algún instrumento jurídico por virtud del cual se haya asignado o prestado unidades vehiculares del Gobierno del Estado a personal de la Marina.

¹⁷ El 25 de marzo de 2018, el «Vehículo SEMAR 12» en el que viajaban varios elementos navales fue objeto de una agresión con armas de fuego por un grupo armado, en Nuevo Laredo, Tamaulipas. De este enfrentamiento, resultaron varias personas fallecidas y heridas, entre éstos un Capitán de Corbeta de la SEMAR (identificado como SP15 en la Recomendación 4/2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos). En la Recomendación 4/2019 se señala el uso excesivo de la fuerza atribuible a la SEMAR que causó la muerte de tres personas (una mujer y dos niñas) integrantes de una familia, a causa de disparos de arma de fuego lanzados desde un Helicóptero artillado de la SEMAR, en una reacción posterior a los ataques en tierra.

273. Oficio 13250/AP/18 de 10 de agosto de 2018, mediante el que la SEMAR refiere que no ejecutaron operativo alguno el 10 de mayo de 2018, en el municipio de Nuevo Laredo.

7) Expediente CNDH/2/2018/3495/VG (V11 y V12)

274. Escritos 33/2018 y 34/2018 del 24 de abril de 2018, relativos a las quejas presentadas por Q12 y Q13, por conducto de la Asociación Civil 1, sobre los hechos ocurridos en agravio de V11 y V12.

275. Siete actas circunstanciadas del 8 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista a Q12, quien aportó documentos relacionados con la Carpeta de Investigación 19, entre éstas su comparecencia del 24 de abril de 2018 ante el agente del MPF, en la que denunció la probable detención y desaparición de V11; así como entrevistas a Q13; T15; F22, hermana de V12, quien se adhirió a la queja de Q13; F17; F19 quien fue testigo de la detención de V11 y V12, el 24 de abril de 2018; y T16, quien observó cuando personal uniformado metió a V12 y V11 a una “*casa abandonada*” y, posteriormente presenció cuando los subieron a una de sus camionetas.

276. Oficio SGG/SLSG/DCSRDH/132/18 del 25 de junio de 2018, de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas, con el que remitió el diverso SSP/DJAIP/DADH/2598/18 del 20 de junio de 2018, por medio del cual la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, informó que: “...*el Gobierno tiene celebrados con la Federación instrumentos en materia de Seguridad Pública, mismos que son reservados*”.

277. Oficio 007/2018 del 26 de junio de 2018, por medio del cual la FGR comunicó que el agente del MPF adscrito a la Unidad de Atención y Determinación en Nuevo Laredo, radicó la Carpeta de Investigación 19, el 24 de abril de 2018, con motivo

de la denuncia por comparecencia de Q12 y Q13, con motivo de la probable desaparición forzada de V11 y V12.

278. Oficio 3031/2018 del 22 de junio de 2018 de la SEMAR, por medio del cual manifestó “que *aún se recababa la información que permitiría atender la solicitud de este Organismo Nacional, la cual sería remitida a la brevedad posible*”.

279. Oficio 3163/2018 del 5 de julio de 2018, por medio del cual la SEMAR comunicó a esta Comisión Nacional que no se localizó información, registro, documentación ni datos o antecedentes relacionados con V11 y V12.

280. Oficio 1054/2018 del 27 de julio de 2018, por medio del cual el OIC en la SEMAR informó a esta Comisión Nacional que inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD11 y su acumulada PRAD12, con motivo de “...*hechos que se vislumbran en la nota periodística de la Agencia Reforma de fecha 31 de mayo de 2018, en el cual refiere acontecimientos relacionados con la probable desaparición de personas en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en los que se encuentran involucrados servidores públicos de la Secretaría de Marina...*”.

281. Oficio ENLACE/NL-0798/2018 del 16 de agosto de 2018, del cual se advierte que el 1 de junio de 2018 se remitió la Carpeta de Investigación 19 por incompetencia de la especialidad a la Fiscalía Especializada de la FGR.

282. Oficio FEIDDF/12827/2018 del 22 de agosto de 2018, del cual se advierte que la Fiscalía Especializada de la FGR, inició la Carpeta de investigación 20, por el delito de desaparición forzada cometido en agravio de V11 y V12, en contra de quien o quienes resulten responsables.

283. Oficio 4072/2018 del 7 de septiembre de 2018, por medio del cual la SEMAR informó a esta Comisión Nacional que la FGJM inició la Carpeta de Investigación 21, con motivo de los hechos materia de la queja.

284. Acta circunstanciada del 11 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la entrevista a T17, quien dio su testimonio sobre la detención de V11 y V12.

285. Cuatro actas circunstanciadas del 11 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional en las que constan las entrevistas a F17, F19, Q12 y Q13, quienes detallaron las características de las camionetas y del personal que observaron el día de la detención de V11 y V12.

286. Dos actas circunstanciadas del 12 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional en las que constan las entrevistas a T15 y T16, quienes detallaron las características de las camionetas y del personal que observaron el día en que V11 y V12 fueron detenidos por la SEMAR.

287. Dos informes de intervención psicológica del 15 y 17 de enero de 2019, de la Comisión Nacional, en los que constan las valoraciones psicológicas realizadas a Q12 y Q13, de las cuales se concluyó que presentan síntomas característicos de trauma y procesos de duelo patológicos, mismos que se pueden relacionar de forma directa con los hechos relacionados con la detención y desaparición de V11 y V12.

288. Oficio FMIDCP-NAV-2/268 del 18 de enero de 2019, por medio del cual la FGJM remitió por incompetencia la Carpeta de Investigación 20, a la Delegación de la PGR en Tamaulipas, por ser de su competencia.

289. Oficio FEIDDF/14959/2019 del 5 de julio de 2019, de la FGR, mediante el cual se informó, entre otros datos, la situación jurídica de la Carpeta de Investigación 20.

290. Oficio FEIDDF/09530/2018 del 5 de junio de 2018, a través del cual el agente del MPF, solicitó a la autoridad jurisdiccional competente (Juez de control) la ratificación de los actos de investigación consistentes en localización geográfica

en tiempo real y entrega de datos conservados por parte de las empresas concesionaras de telecomunicaciones, respecto de las líneas telefónicas de V11 y V12.

291. Informe de investigación criminal de 19 de junio de 2018, de la Policía Federal Ministerial, al que se adjuntaron las entrevistas recabadas los días 12 y 13 de junio de 2018 a Q12 y a Q13, en las que relataron los hechos relacionados con la detención de V11 y V12.

292. Oficio PGR/AIC/CENAPI/DEGIAD/DEISI/IREN/6901/2018 del 18 de junio de 2018, del CENAPI, a través el cual se proporcionó al agente del MPF información relacionada con V11 y V12.

293. Demanda de amparo sin fecha promovida por Q12, en contra de la detención de V11.

294. Acuerdo del 24 de abril de 2018 por medio del cual el Juez Cuarto de Distrito, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, admitió la demanda promovida por Q12, radicando el Juicio de Amparo 10, en el cual dictó la suspensión de plano y ordenó diligencias de búsqueda de V11.

295. Oficio 164/18 del 25 de abril de 2018, por medio del cual la SEMAR comunicó al Juez Cuarto de Distrito, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que *“...no ha ordenado y/o ejecutado ningún acto ilegal e inconstitucional en contra del quejoso [V11]....”*

296. Demanda de amparo sin fecha promovida por Q13, en contra de la detención de V12.

297. Acuerdo del 24 de abril de 2018 por medio del cual el Juez Cuarto de Distrito, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, admitió la demanda promovida por

Q13 y radicó el Juicio de Amparo 11, en el cual dictó la suspensión de plano y ordenó diversas diligencias encaminadas a la búsqueda de V12.

298. Oficio 165/18 del 25 de abril de 2018, por medio del cual la SEMAR comunicó al Juez Cuarto de Distrito, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que *“...no ha ordenado y/o ejecutado ningún acto ilegal e inconstitucional en contra del quejoso [V12]...”*

8) Expediente CNDH/2/2018/2846/VG (V13 y V14)

299. Escrito de queja de Q14, presentado el 5 de abril de 2018 ante la Comisión Estatal, remitido por razón de competencia a esta Comisión Nacional el mismo día.

300. Escrito 19/2018 del 5 de abril de 2018, suscrito por Q14 y por la Presidencia de la Asociación Civil 1, a través del cual solicitaron la intervención de esta Comisión Nacional.

301. Fe de hechos del 9 de abril de 2018, en que personal de la Comisión Nacional hizo constar la entrevista a T18, quien refirió los mismos hechos motivo de la queja.

302. Acta circunstanciada del 9 de abril de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista a Q14, quien proporcionó copia de la denuncia presentada el 5 de abril de 2018 ante el agente del MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que dio origen a la Carpeta de Investigación 22.

303. Oficio C-4/047/18 del 23 de abril de 2018, mediante el cual el Encargado del Subsistema C4, de Nuevo Laredo, rindió el informe en colaboración solicitado por la Comisión Nacional, refiriendo no contar con cámaras de video vigilancia.

304. Oficio 003462/18 DGPCDHQI del 11 de mayo de 2018, de la FGR al que se anexó el oficio 255/2018 del 7 de mayo de 2018 del agente del MPF Orientador en Nuevo Laredo, Tamaulipas, informando que la Carpeta de Investigación 22 se encontraba en trámite.

305. Acta circunstanciada del 12 de junio de 2018, de la Comisión Nacional por medio de la cual hizo constar la entrevista con F23, tío de Q14, quien proporcionó diversas fotografías y documentos.

306. Oficio 2712/2018 del 12 de junio de 2018, de la SEMAR por el cual informó a la Comisión Nacional, que “...no se encontró registro o datos inherentes a los hechos materia de la queja”.

307. Oficios 2747/2018 y 2781/2018 del 14 de junio de 2018, de la SEMAR para informar a esta Comisión Nacional el inicio de las investigaciones administrativas PRAD13 y PRAD14.

308. Oficio 3267/2018 del 12 de julio de 2018, de la SEMAR, a través del cual informó que se dio vista a la FGJM y se inició la Carpeta de Investigación 24.

309. Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/6155/2018 del 4 de octubre de 2018 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/6282/2018 del 9 de octubre del mismo año, mediante el cual la CNS informó que “no encontraron registros de [V13 y V14]” en diversos Centros Federales de Prevención y Readaptación Social.

310. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/7348/2014986/2018 del 26 de octubre del 2018, al que se adjuntó el similar FEIDDF-AX-033-/2018, del agente del MPF, por el cual informó que no existe dato de que V13 y V14 “*hayan sido presentadas ante alguna sede de la [FGR] en el estado de Tamaulipas*”.

311. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/7701/2018 del 13 de noviembre de 2018, a través del cual la FGR informó que el Vehículo 8 se encuentra relacionado con la Carpeta de Investigación 23 tramitada por la Fiscalía Especializada.

312. Oficio 5360/2018 del 26 de noviembre de 2018 de la SEMAR, a través del cual la SEMAR negó información que solicitó esta Comisión Nacional.

313. Oficio 5629/2018 del 11 de diciembre de 2018, mediante el cual la SEMAR a través de la FGJM informó que declinó por razón de competencia a la FGR la Carpeta de Investigación 24.

314. Informe de Intervención psicológica del 14 de enero del 2019, de la Comisión Nacional respecto de la entrevista y valoración psicológica realizada a Q14, en la que se concluyó que “...se encontraron síntomas [...], característicos de trauma y procesos de duelo patológico, mismos que se pueden relacionar de manera dicta con los hechos descritos”.

315. Entrevista a T18, recabada por agentes de la Policía Federal Ministerial el 13 de junio de 2018, en la que relató su testimonio directo sobre la detención de V13 y V14, presuntamente por personal de la SEMAR.

316. Oficio PGR/AIC/PFM/DGIPAM/IP/9799/2018 del 19 de junio de 2018, de la PFM, por medio del cual rindió al agente del MPF un Informe de Investigación en torno a los hechos.

9) Expediente CNDH/2/201/3081/VG (V15)

317. Escrito 28/2018 del 5 de abril de 2018, suscrito por Q15 y el presidente de la Asociación Civil 1, en el que hicieron valer hechos violatorios a derechos humanos en agravio de V15, atribuibles presuntamente a elementos de la SEMAR, y solicitaron la intervención de la Comisión Nacional.

318. Oficio 309/2018-L del 3 de abril de 2018, por medio del cual la Comisión Estatal remitió el escrito de queja presentado en esa fecha por Q16 madre del menor, recibido el 16 de abril de 2018 en la Comisión Nacional.

319. Cuatro actas circunstanciadas del 8 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hicieron constar entrevistas a T21, a T20, a V22, y a Q16, quienes narraron sobre los hechos ocurridos el 1° de abril de 2018.

320. Oficio 279/2018 del 24 de mayo de 2018, por medio del cual la FGR informó el inicio y situación jurídica de la Carpeta de Investigación 25, en contra de quien resulte responsable, por el delito de Desaparición Forzada de Personas.

321. Oficio 2512/2018 del 30 de mayo de 2018, por medio del cual la SEMAR informó que no localizó documentación ni datos relacionados con los hechos materia de la queja.

322. Acta Circunstanciada del 7 de junio de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la entrevista a Q15, quien dio su testimonio sobre los hechos ocurridos el 1° de abril de 2018.

323. Acta Circunstanciada del 13 de junio de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la entrevista a T19, quien rindió su testimonio en torno a los hechos ocurridos el 1° de abril de 2018.

324. Oficio 2750/2018 del 14 de junio de 2018, por medio del cual la SEMAR informó que, con motivo de la queja, el OIC en ese Instituto Armado inició la investigación por presunta responsabilidad administrativa PRAD15.

325. Oficio 3127/2018 del 3 de julio de 2018, por medio del cual la SEMAR informó que, con motivo de los hechos materia de la queja, la FGJM inició la Carpeta de Investigación 27.

326. Acta Circunstanciada del 11 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional, en la cual consta la entrevista a Q16 y su descripción de las características de los uniformes que portaban los presuntos elementos de la SEMAR que se habrían llevado detenido a su hijo, así como de las camionetas en las que se desplazaban.

327. Acta Circunstanciada del 11 de octubre de 2018, en la cual consta la entrevista que un visitador adjunto realizó a T20, quien rindió su testimonio sobre los hechos ocurridos el 1° de abril de 2018.

328. Acta Circunstanciada del 12 de octubre de 2018, en la cual consta la entrevista a T19, quien rindió su testimonio sobre los hechos ocurridos el 1° de abril de 2018.

329. Oficio FMIDCP-NAV-2/3713 del 14 de diciembre de 2018, por medio del cual la FGJM remitió a la FGR la Carpeta de Investigación 27, toda vez que *“...se advierte notoriamente que se encuentran involucradas personas civiles”*.

330. Dos Reportes de Intervenciones Psicológicas del 15 de enero de 2019, emitidas por personal de la Comisión Nacional respecto de las entrevistas y atención otorgadas a Q15 y Q16 en las que se concluyó que presentan síntomas característicos de *“...trauma y procesos de duelo patológico, mismos que se pueden relacionar de manera directa con los hechos descritos”*.

331. Informe de Investigación Criminal 9842/2018 del 19 de junio de 2018, de agentes de la PFM relativos a las indagaciones, inspección del lugar de los hechos y entrevistas recabadas a testigos de los hechos.

332. Informe de Investigación Criminal 10453/2018 del 26 de junio de 2018, de agentes de la PFM del cual se advierten las solicitudes giradas por éstos a diversas autoridades, así como a los “Servicios Periciales” con la finalidad de que determinaran las características del elemento balístico encontrado en el lugar de los hechos.

333. Oficio 15209 del 4 de octubre de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, sobre el Juicio de Amparo 13, dirigido a la Comisión Nacional, al que se anexaron las siguientes constancias:

333.1. Escrito sin fecha signado por Q16, por el cual promovió demanda de amparo contra actos atribuibles presumiblemente a la SEMAR consistentes en la detención arbitraria de V15.

333.2. Acuerdo del 24 abril de 2018 de radicación del Juicio de Amparo 13, en el que se determinó el otorgamiento de la suspensión de oficio y de plano del acto reclamado.

333.3. Oficio 166/18 del 25 de abril de 2018, por medio del cual el comandante de la Base de Operaciones 2 informó a la autoridad jurisdiccional que no ordenó y/o ejecutó ningún acto ilegal en contra de V15 y que desconocía su paradero.

333.4. Oficio FEIDDF-AVII-060-2018 del 10 de julio de 2018, del agente del MPF por medio del cual informó las diligencias y actos de investigación ordenados en la Carpeta de Investigación 26 y remitió, entre otras, las constancias siguientes:

333.4.1. Acuerdo de inicio de la Carpeta de Investigación 25, del 5 de abril de 2018, con motivo de la denuncia de Q16, por la desaparición de V15.

333.4.2. Oficios 119/2018 y 122/2018 del 9 de abril de 2018, del comandante de la Base de Operaciones 2, por los cuales negó tener registro de la detención de V15 y remitió al agente del MPF los “*partes de novedades*” de los días 1 al 6 de abril de 2018 de las Bases de Operaciones 2, 3 y 4.

- 333.4.3.** Dos constancias del 21 y 22 de mayo de 2018, del agente del MPF, referente a la inspección realizada en el interior del inmueble de la Base de Operaciones 1 y de la Base de Operaciones 2, de la SEMAR.
- 333.4.4.** Dos entrevistas recabadas el 8 de mayo de 2018 a T21 y V22, por agentes de la PFM en las que narraron su testimonio sobre la detención de V15.
- 333.4.5.** Dos inspecciones del lugar de los hechos, efectuadas el 20 y el 23 de mayo de 2018, por agentes de la PFM.
- 333.4.6.** Dos entrevistas del 26 de mayo de 2018, recabadas a T22 y a T23 por agentes de la PFM.
- 333.4.7.** Entrevista a T19, recabada el 28 de mayo de 2018 por elementos de la PFM.
- 333.4.8.** Dos entrevistas efectuadas a Q16 y Q15, recabadas el 31 de mayo de 2018 por elementos de la PFM.
- 333.4.9.** Acta de entrevista del 13 de junio de 2018 realizada a V22 por personal de la PGR, a fin de que rindiera su testimonio.
- 333.4.10.** Acta de entrevista del 13 de junio de 2018 realizada a Q16 por personal de la PGR, ocasión en la que señaló que el día 1° de abril de 2018 *“... en el momento en que se lo llevan marcamos a su número de celular y nos contesta y me dice ama voy en la carretera 92 y en ese momento se corta la llamada...”*.
- 333.4.11.** Acta de entrevista del 14 de junio de 2018, a T20, recabada por un agente de la PFM.

10) Expediente CNDH/2/201/3997/VG (V16 y V17)

334. Acta circunstanciada del 17 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la recepción de la queja por comparecencia de Q17, en la que hizo valer hechos violatorios de derecho humanos en agravio de su hijo V16, presuntamente atribuibles a elementos de la SEMAR.

335. Acta circunstanciada del 7 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista a T36 (testigo referencial), quien refirió que empleados de la Tienda 2, le comentaron sobre la detención de un menor de edad por elementos de la SEMAR, el 23 de abril de 2018.

336. Acta circunstanciada del 12 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la comparecencia de Q17, quién amplió los hechos de su queja ante este Organismo Nacional.

337. Acta circunstanciada del 13 de junio de 2018, de la Comisión Nacional en la que constan las entrevistas a empleados de la Gasolinera 1 y la Tienda 2, con relación a los hechos materia de la investigación.

338. Oficio 3034/2018 del 29 de junio de 2018, de la SEMAR, por medio del cual informó a la Comisión Nacional sobre el inicio de la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD16.

339. Oficio 3053/2018 del 29 de junio de 2018, de la SEMAR, por medio del cual comunicó que aún se encontraba recabando la información para atender la solicitud formulada por la Comisión Nacional, en relación con la queja de Q17.

340. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2018, en la que se hizo constar que personal de la Comisión Nacional efectuó una georreferenciación del lugar donde de acuerdo con lo narrado por la quejosa, fuera detenido V16.

341. Oficio 3135/2018 del 3 de julio de 2018 de la SEMAR, por medio del cual informó que *“no se localizó información, registro, documentación datos o antecedentes de los agraviados; ni se realizaron operaciones ni detención de persona alguna el 23 de abril de 2018, en Nuevo Laredo, Tamaulipas”*.

342. Oficio FEIDDF-AVIII-044/2018 del 4 de julio de 2018 del agente del MPF, por el cual rindió el informe requerido por la Comisión Nacional, en relación con los hechos y el inicio de la Carpeta de Investigación 29.

343. Oficio DJ/DH/118/2018 del 4 de julio de 2018, de la PGJ, por el cual se remitió a este Organismo Nacional el informe en colaboración requerido y diversas constancias de la Carpeta de Investigación 30, de la cual destacan las siguientes:

343.1. Acuerdo del 25 de abril de 2018, de la Carpeta de Investigación 30, por el delito de homicidio en agravio de “dos personas sin identificar”.

343.2. Acta de denuncia del 26 de abril de 2018, presentada por Q18 en contra de “elementos de la SEMAR”, por la detención de su hijo V16, el 23 de abril de 2018.

343.3. Acta de denuncia del 28 de abril de 2018, presentada por F24, ante el agente del MP, en la que requirió la entrega del cuerpo sin vida de V17.

343.4. Informe de Investigación del 28 de abril de 2018, de agentes de la Policía Estatal Investigadora al que adjuntaron dos actas de inspección y levantamiento de cadáveres.

343.5. Oficio 0337del 4 de mayo de 2018, por el cual peritos de la PGJ rindieron los resultados de la Prueba de Rodizonato de Sodio aplicadas a las dos víctimas, concluyéndose que en los cadáveres de V16 y V17, *“no*

se identificó la presencia de plomo y bario elementos provenientes de la deflagración del fulminante al efectuarse disparo de arma de fuego”.

343.6. Dictamen de criminalística de campo (oficio 2493/2018) del 29 de abril de 2018, de peritos de la PGJ, relativo a la observación, inspección del lugar e interpretación de los indicios, en el que se determinó que el caso corresponde a una *“muerte violenta”*.

343.7. Dictamen médico de necropsia (folio 331/2018) del 26 de abril de 2018, emitido por un perito de la PGJ, respecto del cadáver de V16, en el que se concluyó que la muerte fue consecuencia de: *“hemorragia cerebral ocasionada por proyectil de arma de fuego, en persona policontundida (sic)”*.

343.8. Dictamen médico de necropsia (folio 330/2018) del 26 de abril de 2018, emitido por un perito de la PGJ, respecto del cadáver de V17, en el que se concluyó que la muerte fue consecuencia de: *“anoxemia cerebral ocasionada por traumatismo directo en la tráquea en persona policontundida (sic)”*.

343.9. Acta de denuncia o querrela del 25 de mayo de 2018 y entrevista a Q17, en la que manifestó desconocer cómo ocurrieron los hechos en que V16 fue privado de la vida, narrando que una persona desconocida le avisó que elementos de la SEMAR *“se habían llevado a su hijo”*.

344. Dos informes de intervención psicológica del 11 de enero y 8 de agosto de 2019, de la Comisión Nacional, respecto del acompañamiento y atención otorgados a la señora Q17, en los que se concluyó que la entrevistada presentó: *“... síntomas característicos de trauma y procesos de duelo irresuelto, que se pueden relacionar de manera directa con los hechos...”*.

345. Oficio C4/074/19 de 21 de mayo de 2018 del Encargado del Subsistema C4 en Nuevo Laredo, informando que no cuenta con cámaras de video vigilancia en el Subsistema (C4) en esa ciudad.

346. Informe de investigación criminal del 13 de julio de 2018, suscrito por agentes de la PFM, en relación de los hechos relativos a la privación de la vida de V16 y la entrevista con la señora Q17.

347. Dos dictámenes en la especialidad de fotografía forense del 24 y 25 de mayo de 2018, emitidos por la FGR, en los que un perito oficial refirió que al acudir a las Bases de Operaciones 1 y Base de Operaciones 2 para realizar diligencias periciales, un servidor público de la SEMAR, quien se identificó como SP2, le impidió documentar fotográficamente el interior de dichas instalaciones navales, por “*motivos de seguridad e instrucciones superiores*”.

348. Oficio 12353 del 8 de octubre de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, a través del cual rindió el informe en colaboración requerido por la Comisión Nacional y proporcionó constancias del Juicio de Amparo 14, de las que destacan las siguientes:

348.1. Escrito de demanda de amparo del 24 de abril de 2018 promovida por Q17, en favor de V16, por su probable desaparición forzada, en contra de actos presuntamente atribuibles a la SEMAR.

348.2. Acuerdo del 24 de abril de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en el que se determinó la radicación del Juicio de Amparo 14, se otorgó la suspensión de plano, y se ordenaron diligencias de búsqueda.

348.3. Razón actuarial, de la madrugada del 25 de abril de 2018, en que el actuario se constituyó en la Base de Operaciones 1 y Base de Operaciones 2, ingresó y pronunció en voz alta el nombre de V16, sin que nadie contestara a su llamado.

348.4. Oficio 2630 del 16 de junio de 2018 del agente del MP por medio del cual informó que remitió a la autoridad jurisdiccional una copia autenticada del Registro y Acta de Defunción de quien en vida llevara el nombre de V16.

11) Expediente CNDH/2/2018/4000/VG (V18 y V19)

349. Escritos de queja de Q19 y Q20, del 22 y 23 de mayo de 2018, en los que narraron hechos en agravio de V18 y V19 consistentes en detención arbitraria, incomunicación y desaparición forzada, atribuibles a personal de la SEMAR en Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando la intervención de este Organismo Nacional.

350. Dos actas circunstanciadas del 17 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional, en las que se hicieron constar las manifestaciones de Q19 y Q20, respecto de la detención y desaparición de V18 y V19.

351. Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4295/2018 y 4534/2018, del 5 de junio y 16 de julio de 2018, respectivamente, emitidos por la CNS, en los que refieren que no se encontraron registros del ingreso o egreso de V18 y/o V19 a los Centros Federales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13,15, 17, Complejo Penitenciario Islas Marías y CEFEREPSI.

352. Oficios 3083/2018 y 3082/2018 de 29 de junio de 2018, de la SEMAR, así como 1069/2018 de 27 de julio de 2018 del OIC en la SEMAR, a través de los

cuales comunicó el inicio de las investigaciones de presunta responsabilidad administrativa PRAD17 y PRAD18.

353. Acta circunstanciada de 5 de julio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar la atención brindada a F25, quien proporcionó copia del Acta de Defunción de su hija V19, en la que se indica que el tipo de defunción fue “*homicidio, muerte violenta*” y la causa de la muerte: “*anoxemia por obstrucción de la vía aérea (1-3 minutos)*”.

354. Oficio DJ/DH/0011187/2018 de 4 de julio de 2018, de la PGJ, mediante el que informó que radicó la Carpeta de Investigación 34 por el delito de homicidio doloso de dos personas halladas en la brecha “El Carbón”, identificados como V18 y V19, en el que precisó las diligencias que fueron realizadas y anexó copia de la indagatoria en mención, así como de la Carpeta de Investigación 33.

355. Oficio 004915/18 DGPCDHQI de 10 de julio de 2018, de la FGR, en el que remitió el similar FEIDDF-AVII-053/218 del 6 del mes y año en cita, informando que el día 23 de abril de 2018 se inició la Carpeta de Investigación 31 por el delito de desaparición forzada en agravio de V18 y V19, las diligencias desahogadas, así como la atracción de dicha investigación por la Fiscalía Especializada, la cual inició la carpeta de Investigación 32, el 1° de junio de 2018.

356. Oficio DJ-1436/VIII/2018 de 17 de agosto de 2018, del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, en el que informó que no existía convenio escrito con la SEMAR para asignar unidades vehiculares, sin embargo, indicó que había dos vehículos rotulados con la leyenda “MARINA”, utilizados por la SEMAR únicamente para desempeñar funciones de escolta del Presidente Municipal de Nuevo Laredo.

357. Escrito 79/2018 del 11 de septiembre de 2018, suscrito por catorce víctimas representadas por la Asociación Civil 1, por medio de la cual comunicaron a este

Organismo Nacional el empleo de vehículos oficiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por parte de la SEMAR.

358. Acta circunstanciada de 19 de septiembre de 2018, en que personal de la Comisión Nacional hizo constar que la FGR informó que la Fiscalía Especializada tenía radicadas 26 carpetas de investigación, de hechos probablemente constitutivos del delito de desaparición forzada, ocurridos durante enero y mayo de 2018, y se calificó de manera definitiva dicha información como necesaria para la investigación de probables violaciones de lesa humanidad.

359. Oficio 434 de 25 de septiembre de 2018, de la SEMAR, mediante el que informó sobre el inicio de la Carpeta de Investigación 35 en la FGJM.

360. Oficio 4576 del 5 de octubre de 2018, mediante el que la SEMAR informó sobre un Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública celebrado con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, mismo que se encuentra clasificado como información reservada.

361. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/06857/2018 del 8 de octubre de 2018, de la FGR, mediante el que dio respuesta a la solicitud elaborada por esta Comisión Nacional, informando que se iniciaron carpetas de investigación por la desaparición de diversas personas en la ciudad de Nuevo Laredo.

362. Oficio 4611/2018 del 8 de octubre de 2018, mediante el que la SEMAR anexó copia en la que se observa el uniforme completo asignado a los elementos navales de la UNOPES de la SEMAR durante su comisión en la ciudad de Nuevo Laredo, así como un listado del parque vehicular que se desplegó en las Bases de Operaciones 1, 2 y 3 durante el periodo de enero a mayo de 2018.

363. Oficio administrativo 15254 de 5 de octubre de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió a esta Comisión

Nacional diversas constancias del Juicio de Amparo 16, promovido por F27, en favor de V18, de las que destacan las siguientes:

363.1. Demanda de Amparo recibida el 24 de abril de 2018, promovida por F27, en favor de su concubino V18, ante el Juzgado de Distrito en turno en el Estado de Tamaulipas, por actos consistentes en detención ilegal.

363.2. Acuerdo de 24 de abril de 2018, del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, a través del cual admitió la demanda, radicó el Juicio de Amparo 16, decretó la suspensión de plano de los actos reclamados.

363.3. Oficio 167/18 de 25 de abril de 2018, de la SEMAR, en el que informó que independientemente de que la Base de Operaciones 2 no ordenó ni ejecutó ningún acto ilegal e inconstitucional en contra de V18, se abstendrá de ejecutar los mismos en su contra.

363.4. Oficio FEIDDF-AVII-061/2018 de 10 de julio de 2018, de la FGR en el que informó que el día 1° de junio de 2018 se declinó competencia por especialidad de la Carpeta de Investigación 31, a la Fiscalía Especializada, asignándole la nomenclatura Carpeta de Investigación 32, precisando las diligencias desahogadas.

363.5. Oficio administrativo 15348 de 5 de octubre de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional diversas constancias del Juicio de Amparo 17, promovido por Q19 en favor de V18, de las que destacan las siguientes:

363.5.1. Demanda de Amparo recibida el 30 de abril de 2018, promovida por Q19, en favor de su hermano V18, ante el Juzgado de Distrito en turno en el Estado de Tamaulipas.

363.5.2. Acuerdo de 27 de abril de 2018, del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, a través del cual admitió la demanda, radicó el Juicio de Amparo 17, decretó la suspensión de plano de los actos reclamados a la SEMAR consistentes en incomunicación y detención o privación de la libertad.

363.5.3. Oficio 170/18 de 29 de abril de 2018, de la SEMAR, en el que informó que independientemente de que la Base de Operaciones 2 no ordenó ni ejecutó ningún acto ilegal e inconstitucional en contra de V18, se abstendría de ejecutar los mismos en su contra.

363.5.4. Oficio NSJP/1732/2018 de 19 de junio de 2018, de la PGJ, mediante el que informó que se encontró registro de la Carpeta de Investigación 34, del 18 de mayo de 2018, iniciada por el delito de homicidio doloso, resultando como víctima V18, anexando copias de la indagatoria en mención.

364. Oficio administrativo 15350 de 8 de octubre de 2018, del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual remitió a esta Comisión Nacional diversas constancias del Juicio de Amparo 15, promovido por Q20 en favor de V19, de las que destacan las siguientes:

364.1. Demanda de Amparo recibida el 30 de abril de 2018, promovida por Q20, en favor de su hermana V19, ante el Juzgado de Distrito en turno en el Estado de Tamaulipas, por actos consistentes en detención ilegal en contra de la SEMAR.

364.2. Acuerdo de 28 de abril de 2018, del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, a través del cual admitió la demanda de Q20,

radicó el Juicio de Amparo 15, y decretó la suspensión de plano de los actos reclamados a la SEMAR.

364.3. Oficio 171/18 de 29 de abril de 2018, de la SEMAR, en el que informó que independientemente de que la Base de Operaciones 2 no ordenó ni ejecutó ningún acto ilegal e inconstitucional en contra de V19, se abstendría de ejecutar los mismos en su contra.

364.4. Oficio NSJP/1731/2018 de 19 de junio de 2018, de la PGJ de Tamaulipas, mediante el que informó que se encontró registro de la Carpeta de Investigación 34 del 18 de mayo de 2018, iniciada por el delito de homicidio doloso, en agravio de V19 y remitió copias de la indagatoria en mención.

365. Opinión psicológica del 7 de diciembre de 2018, respecto de la valoración practicada a F25, por personal de la Comisión Nacional.

366. Oficio 5631/2018 de 11 de diciembre de 2018, de la SEMAR, en el que se informó la declinación de competencia de la Carpeta de Investigación 35, en favor del MPF.

367. Opinión psicológica del 16 de enero de 2019, respecto de la valoración practicada a Q20, por personal de la Comisión Nacional, en la que se determinó el estado psíquico de la evaluada.

368. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/5353/2019 de 8 de julio de 2019, de la FGR, mediante el que informó la situación jurídica de diversas carpetas de investigación tramitadas en la Fiscalía Especializada, y precisó que la Carpeta de Investigación 32 se encontraba en etapa de investigación inicial.

369. Acta circunstanciada de 19 de agosto de 2019, de la Comisión Nacional, en la que consta la recepción del oficio CEA/AJF/DG/DAVD/1802/2019 de misma fecha, en la que se informó la reanudación de las acciones de búsqueda dentro de las carpetas de investigación radicadas en la Fiscalía Especializada.

370. Oficio 3177/2019 del 27 de septiembre de 2019 de la SEMAR, a través del cual remitió el convenio celebrado el 26 de septiembre del mismo año, entre la SEMAR y F27, por concepto de reparación del daño, con motivo de la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V18.

371. Oficio 3720/2019 del 15 de octubre de 2019, de la SEMAR, a través del cual remitió el convenio celebrado el 3 de octubre del mismo año, entre la SEMAR y Q20, por concepto de reparación del daño, con motivo de la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V19.

372. Acta circunstanciada del 26 de noviembre de 2019, de personal de la Comisión Nacional, por la que se hizo constar la consulta de la Carpeta de Investigación 32 relativa a los hechos investigados, de la que se advierte que la misma se encontraba a esa fecha en fase de investigación inicial.

373. Informe de Investigación Criminal suscrito por agentes de la Policía Investigadora, del 18 de junio de 2018, al que se anexó la entrevista a la señora Q20.

12) Expediente CNDH/2/2018/4426/VG (V20)

374. Escrito 52/2018 del 11 de mayo de 2018, a través del cual la Asociación Civil 1 remitió la queja de Q21, en la que hizo valer hechos presuntamente atribuibles a elementos de la SEMAR, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en agravio de V20.

375. Dos actas circunstanciadas del 17 de mayo de 2018, de la Comisión Nacional, en las que se hizo constar las entrevistas a Q21 y Q22 quienes

solicitaron la intervención de la Comisión Nacional para investigar los hechos en agravio de V20, y proporcionaron la denuncia por comparecencia de Q21 ante el agente del MPF, del 12 de mayo de 2018.

376. Acta circunstanciada del 7 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista a Q21, quien amplió los hechos de su queja.

377. Acta circunstanciada del 12 de junio de 2018, de la Comisión Nacional en la que se hizo constar la entrevista a una Persona Anónima 1, cerca de la plaza comercial donde habría ocurrido la detención de V20, quien refirió que el día y hora de los hechos escuchó *“detonaciones de arma de fuego”*.

378. Acta circunstanciada del 12 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la cual consta la entrevista a la Persona Anónima 2, que por temor se negó a proporcionar sus datos, quien relató que el 10 de mayo de 2018, al llegar a su negocio, vecinos le comentaron que elementos de *“la Marina”*, *“había disparado a un muchacho al que después subieron a sus camionetas”*.

379. Acta Circunstanciada del 12 de junio de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la entrevista a T24, quien refirió que el 10 de mayo de 2018, antes de las 08:00 horas, observó dos camionetas de la *“SEMAR”* persiguiendo a un joven, al que dispararon, atropellaron y luego subieron a una de sus camionetas.

380. Acta circunstanciada del 5 de julio de 2018, de la Comisión Nacional, en la cual consta la entrevista a Persona Anónima 3, que se negó a proporcionar sus datos, quien refirió que una persona que fuera cercana a ella le comentó haber visto una persecución y detención de un joven que ahora saben se trata de V20, al que, probablemente, elementos de la SEMAR le dispararon, lo hirieron y luego lo subieron a un de sus camionetas.

381. Acta circunstanciada del 5 de julio de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la entrevista a Persona Anónima 4, una persona que se negó a revelar

su nombre, y manifestó que su esposo fue testigo de la persecución y agresión con disparos de armas de fuego a V20, así como de su detención por camionetas de la “Marina”.

382. Oficio 4896/18 del 09 de julio de 2018, de la FGR, al que adjuntó el oficio FEIDDF-AVII-054/2018 del 6 de julio de 2018, del agente del MPF, por medio del cual se informó la situación jurídica de la Carpeta de Investigación 37, así como las diversas acciones ordenadas para la búsqueda y localización de V20.

383. Oficio 3356/2018 del 18 de julio de 2018, de la SEMAR, por medio del cual informó no contar con información y/o documentación relacionada con los hechos motivo de la queja.

384. Oficio 3765/2018 del 20 de agosto de 2018, por medio del cual la SEMAR comunicó que la FGJM inició la Carpeta de Investigación 38.

385. Oficio 1521/2018 del 13 de septiembre de 2018, por medio del cual el OIC en la SEMAR comunicó que inició la investigación PRAD19.

386. Acta Circunstanciada del 11 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional, en el que consta la entrevista a T24, quien amplió su testimonio con relación a los hechos de los que fue testigo.

387. Informe de intervención psicológica del 10 de enero del 2019, en la cual personal especializado de la Comisión Nacional señaló que Q21 y F32, presentaron signos y síntomas característicos de trauma y procesos de duelo patológicos, mismos que pueden relacionarse de manera directa con los hechos relacionados con V20.

388. Oficio 19476/2018 del 4 de octubre de 2018, del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, por medio del cual informó las acciones ordenadas en el Juicio de Amparo 19, para la búsqueda y localización de V20.

389. Oficio 21308/2018 del 5 de octubre de 2018, del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, por el cual informó la declinación de competencia por territorio del Juicio de Amparo 19, en favor del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

390. Oficio administrativo 422/2018 del 9 de octubre de 2018, del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, a través del cual informó sobre el inicio y trámite de los Juicio de Amparo 18 y Juicio de Amparo 20, promovidos en favor de V20.

391. Oficio FMIDCP-NAV-2/341 del 17 de enero de 2019, por medio del cual la Fiscalía General de Justicia Militar remitió a la FGR la Carpeta de Investigación 38, toda vez que *“...se advierte notoriamente que se encuentran involucradas personas civiles”*.

392. Oficio 13250/AP/18 del 10 de agosto de 2018, por medio del cual la SEMAR comunicó al agente del MPF no haber encontrado registro de algún operativo el 10 de mayo de 2018, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

393. Informe de genética forense del 24 de agosto de 2018, de la FGR, relativo a las diligencias de búsqueda de indicios y aplicación del reactivo «Bluestar ®», en seis camionetas pertenecientes al parque vehicular de las Bases de Operaciones 1 y 3, de la SEMAR, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

394. Informe de investigación criminal del 19 de junio de 2018, de un agente de la PFM relativo a la entrevista efectuada a Q21, quien refirió que un amigo de su hermano, de nombre T25, *“habría presenciado la detención de V20”*.

395. Demanda de amparo del 12 de mayo de 2018, promovida por Q21 a favor de V20, en la cual señaló como actos reclamados la detención ilegal del agraviado por parte de elementos de la SEMAR.

396. Promoción 2840 del 12 de mayo de 2018, del Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, por el cual admitió la demanda promovida por Q21, radicando el Juicio de Amparo 18, en el cual dictó la suspensión de plano y ordenó diligencias de búsqueda de V20.

397. Comparecencia del 12 de mayo de 2018 de Q21 dentro de la Carpeta de Investigación 36, en la que denunció la detención ilegal y desaparición de V20, por elementos de la SEMAR.

398. Oficio 210/2018 del 13 de mayo de 2018, por medio del cual el comandante de la Base de Operaciones 2, informó al Juez Tercero de Distrito que no ordenó y/o ejecutó ningún acto ilegal en contra de V20 y que se desconocía su paradero.

399. Oficio NVOL-1-195/2018 del 1° de junio de 2018, del agente del MPF por medio del cual remitió la Carpeta de Investigación 36, en razón de competencia por especialidad a la Fiscalía Especializada.

400. Acuerdo de inicio de investigación de la Carpeta de Investigación 36 con fecha de registro del 12 de mayo de 2018, en contra de quien resulte responsable, con motivo de la denuncia que Q21 presentó por la desaparición de su hermano V20.

401. Oficio 207/2018 del 14 de mayo de 2018, del comandante de la Base de Operaciones 2, por el cual informó al agente del MPF que no contaba con antecedente o dato sobre la detención de V20 y adjuntó los "*Partes de Novedades Diarios del 10 de mayo de 2018*" de las Bases de Operaciones 2, 3 y 4.

402. Acuerdo del 1° de junio de 2018, por medio del cual la Fiscalía Especializada radicó la Carpeta de Investigación 37, derivado de la declinación por incompetencia de la Carpeta de Investigación 36.

403. Acuerdo del 7 de junio de 2018 por medio del cual se inició el Juicio de Amparo 19, con motivo de la denuncia de Q21 sobre la detención y desaparición de V20, decretó la suspensión de plano y ordenó diligencias para su búsqueda.

404. Oficio 12072/2018 del 7 de junio de 2018, por medio del cual la Jueza Novena de Distrito en el Estado de Guanajuato remitió por incompetencia el Juicio de Amparo 19 al Juzgado de Distrito en Turno en Tamaulipas.

405. Oficio 10731/18 del 30 de junio de 2018, de la Unidad Jurídica de la SEMAR, por el cual comunicó a la Jueza Novena de Distrito en el estado de Guanajuato que el 10 de mayo de 2018 no se habría realizado ningún operativo en Nuevo Laredo, Tamaulipas; y adjuntó el informe del comandante de la UNOPES, AR1, rendido por oficio 1358 /2112/18 del 28 de junio de 2018, en el mismo sentido.

406. Acuerdo del 12 de junio de 2018, por medio del cual el Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, registró el expediente del Juicio de Amparo 20.

407. Demanda de amparo del 6 de junio de 2018 promovida por Q21 (a través de la CEAV) en favor de V20, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato.

13) Expediente CNDH/2/2018/4584/VG (V21)

408. Escrito de queja de Q23 del 1° de junio de 2018, en la que narró hechos en agravio de V21 consistentes en detención arbitraria, incomunicación, y desaparición forzada, atribuibles a personal de la SEMAR en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y solicitó la intervención de este Organismo Nacional.

409. Actas circunstanciadas del 7 de junio y 11 octubre de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta el testimonio de Q23.

410. Acta circunstanciada del 7 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la entrevista con Q24, quien manifestó que V21 salió de su domicilio aproximadamente a las 06:40 horas a buscar trabajo, dirigiéndose a la “Carretera Nacional”, sin tener más comunicación con él después de esa hora.

411. Acta circunstanciada del 8 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, mediante la que se hizo constar entrevista con el director del Hospital General de Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien informó que no se tenía registro de ingreso de V21, pero que el 21 de mayo de 2018 a las 09:46 horas, ingresó lesionada T25, en compañía de “*elementos de la Marina*”.

412. Acta circunstanciada del 14 de junio de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar la entrevista a T27, quien indicó que el día de los hechos, antes de llegar a su lugar de trabajo observó sobre la Carretera Nacional a “*Marinos*” impidiendo y controlando el paso de vehículos y personas.

413. Dos actas circunstanciadas del 14 de junio y 11 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional, en las que se hizo constar el testimonio de T28, quien el día de los hechos escuchó disparos de arma de fuego, cuando se encontraba en el interior de su casa y al asomarse, vio personas uniformadas con vestimenta tipo militar (en colores verde, gris y café claros, con casco y chalecos antibalas) que detenían el tránsito de automóviles, además de “*dos camionetas con la leyenda MARINA en los costados*”.

414. Informe de Investigación Criminal del 12 de julio de 2018, al cual se anexó la entrevista recabada a Q23 por agentes de la PFM.

415. Oficio ENLACE/NL-755/2018 del 23 de julio de 2018, del agente del MPF en el que informó que declinó la competencia para tramitar la Carpeta de Investigación 40, en favor de la Fiscalía Especializada.

416. Oficio 3581/2018 del 9 de agosto de 2018, de la SEMAR, a través del cual informó haber dado vista de los hechos al OIC en la SEMAR, así como haber iniciado la Carpeta de Investigación 42, en la FGJM.

417. Oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/4973/2018 y 5060/2018, del 10 de agosto y 12 de septiembre de 2018, respectivamente, de la CNS, en los que informó no haber encontrado registros de ingreso o egreso de V21 a los Centros Federales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13,15, 17, Complejo Penitenciario Islas Marías y CEFEREPSI.

418. Oficio 005586/18 DGPCDHQI de 10 de agosto de 2018, de la FGR, en el que remitió el diverso IYL-B-FEID-054/2018 del agente del MPF, mediante el que informó las acciones de búsqueda implementadas en la Carpeta de Investigación 41, por el delito de desaparición forzada en agravio de V21.

419. Oficio 3797/2018 del 21 de agosto de 2018, de la SEMAR, por el cual dio respuesta a la solicitud formulada por esta Comisión Nacional, asimismo, adjuntó los siguientes documentos:

419.1. Informe Policial Homologado del 21 de mayo de 2018 suscrito por personal de la SEMAR, [AR14 y AR15].

419.2. Notas de prensa de diferentes fechas, en las que se informa sobre decomisos a la delincuencia organizada de uniformes camuflaje en desuso, vehículos con logotipos falsos de la SEMAR y del Ejército Mexicano, efectuados en diversas ciudades de Tamaulipas.

419.3. Radiograma del 2 de junio de 2018, de la UNOPES, por el cual se instruyó impartir “conferencias” a todo el personal que entonces desarrollaba órdenes de operaciones en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y Colombia, Nuevo León, en atención a las medidas cautelares solicitadas por la Comisión Nacional.

- 419.4.** Petición de Acción Urgente 496/2018, del 29 de mayo de 2018, de la ONU- DH México, con motivo de la desaparición de V21.
- 420.** Oficio SSP/DJAIP/DADH/3460/18 del 21 de agosto de 2018, mediante el que Seguridad Pública Estatal informó que después de una exhaustiva búsqueda no se encontraron datos relacionados con los hechos.
- 421.** Oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/5317/2018, del 29 de agosto de 2018 mediante el que la entonces Policía Federal informó que no cuenta con datos referentes a V21.
- 422.** Oficio C-4/160/18 del 12 de septiembre de 2018, del Encargado del Subsistema C4 de Nuevo Laredo, en el que informó que no se cuenta con cámaras de video vigilancia en el Subsistema C4 de esa ciudad fronteriza.
- 423.** Oficios 1529/2018, 1742/2018 del 13 de septiembre y 10 de octubre de 2018, del OIC en la SEMAR, así como el similar 4983/2018 de 30 de octubre de 2018, de la SEMAR, en los que informó el inicio de la investigación de presunta responsabilidad administrativa número PRAD20.
- 424.** Acta circunstanciada del 13 de septiembre de 2018 de la Comisión Nacional en la que consta la entrevista a T29, hermana de T25.
- 425.** Oficio FMIDCP-NAV-2/3339 del 7 de noviembre de 2018, de la FGJM, en el que se informó a la Comisión Nacional la declinación de competencia de la Carpeta de Investigación 42, para que siga conociendo de la misma el MPF.
- 426.** Informe de Intervención psicológica emitido del 15 de enero de 2019, de la Comisión Nacional, respecto de la valoración y entrevista recabada a Q23, por en la que se determinó que Q23 *“presentó síntomas característicos de trauma y procesos de duelo patológicos, que se pueden relacionar de manera directa con los hechos descritos”*.

427. Acta circunstanciada de 14 de marzo de 2019, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar la entrevista a T26, quien narró que T25 le habría comentado que *“sí vio como personal de Marina detuvo a un joven, pero que este no iba con ella, momento en el que a ella le dieron un balazo, y posteriormente los marinos la trasladaron al Hospital La Fe, en Nuevo Laredo y de ahí a Monterrey, Nuevo León”*.

428. Oficio 15205 del 4 de octubre de 2018, del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, mediante el que remitió constancias del Juicio de Amparo 21, relacionado con V21, de las cuales destacan:

428.1. Demanda de amparo del 24 de mayo de 2018, promovida por Q23, en favor de V21, por actos consistentes en detención ilegal, incomunicación y afectaciones a la integridad personal, en contra de personal operativo de la SEMAR, entre otras autoridades.

428.2. Acuerdo del 24 de mayo de 2018, del Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, a través del cual admitió la demanda de Q23, radicó el Juicio de Amparo 21, decretó la suspensión de plano de los actos reclamados y ordenó diligencias de búsqueda y localización de V21.

428.3. Oficio 282/18 del 25 de mayo de 2018, del comandante de la Base de Operaciones 2, de la SEMAR, en el que negó haber cometido actos ilegales en agravio de V21, sin embargo, informó que el 21 de mayo de 2018 personal naval *“fue agredido con arma de fuego por personas del sexo masculino que escaparon del lugar, por lo que no se llevó a cabo detención alguna”*.

429. Oficio 21306/2018 del 4 de octubre de 2018, de la Jueza Novena de Distrito en Guanajuato, al que anexó el oficio 21328/2018, por el cual se informó las acciones de búsqueda ordenadas en el Juicio de Amparo 23 y su remisión por

razón de competencia, al Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo.

430. Demanda de Amparo del 6 de junio de 2018 promovida por Q23, en favor de su hijo V21, por actos consistentes en desaparición forzada y omisión en el deber de investigar de manera diligente, en contra de la SEMAR y la Fiscalía Especializada; ante lo cual, el 24 de agosto de 2018, se acordó por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, avocarse al conocimiento del Juicio de Amparo 22.

431. Oficio FEIDDF-AVII-109/2018 del 31 de agosto de 2018, del agente del MPF, por el cual informó al Juez de Distrito las diligencias y actos de investigación que a esa fecha constaban en la Carpeta de Investigación 41, de la que se destacan las siguientes:

431.1. Dictamen en la especialidad de fotografía forense, del 21 de agosto de 2018, emitido por peritos de la FGR, respecto del lugar señalado como el de la probable detención de V21.

431.2. Informe en la especialidad de criminalística de campo, del 24 de agosto de 2018, de peritos de la FGR respecto de la ubicación, georreferenciación y descripción de lugares ubicados en las inmediaciones del cruce de la calle Nicaragua con Carretera Nacional (carretera Monterrey- Nuevo Laredo).

431.3. Informe de Investigación Criminal del 31 de agosto de 2018, suscrito por elementos de la PFM relativo a la inspección a diversos lugares, así como a las bases de operaciones de la SEMAR, en Nuevo Laredo y Colombia, Nuevo León.

431.4. Informe de Investigación Criminal de 12 de julio de 2018, de elementos de la PFM, al que se adjuntaron las entrevistas a Q23 y Q24.

- 431.5.** Oficio PF/DGAEJ/DAAMJ/AP/ 5029/ 2018 de 19 de julio de 2018, de la entonces Policía Federal, mediante el que informó a la FGR la imposibilidad de brindar medidas de seguridad para Q23 y sus familiares, por no contar con personal suficiente debido a la implementación del “Operativo-Titán”.
- 431.6.** Comparecencia de 23 de mayo de 2018, dentro de la Carpeta de Investigación 40, de Q23, mediante la que narró los hechos de los que tuvo conocimiento el día 21 de mayo de 2018.
- 431.7.** Oficio 2018/291, de 29 de mayo de 2018, de la SEMAR, mediante el que informó al MPF que no se cuenta con antecedentes sobre la detención de V21, pero que *“...se efectuaron recorridos de vigilancia el día 21 de mayo [de 2018]; asimismo, que habrían sido agredidos por personas armadas que tripulaban un vehículo azul marca «PT Crusier» [Vehículo 13], encontrándose en su interior una presunta víctima de secuestro que había resultado lesionada, por lo que fue trasladada a un hospital”*.
- 431.8.** Constancia del 21 de mayo de 2018, del MPF, en la que hace constar el ingreso de personal de la FGR a una Base de Operaciones de la SEMAR, en la que se observó un vehículo marca «*Suburban*» color blanco, blindada, con placas de circulación del estado de Tamaulipas, así como un vehículo tipo «*van*», color blanco y diversas camionetas «*pick up*» que se encuentran dañadas de la parte trasera de la caja.

14) Expediente CNDH/2/2018/4702/VG (V22).

- 432.** Acta circunstanciada del 4 de junio de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta la entrevista a V22, quien en ese acto formuló queja en contra de la SEMAR, y proporcionó el acta de entrevista recabada por personal de la PFM de la FGR dentro de la Carpeta de Investigación 45.

433. Declaración informativa del 26 de mayo de 2018 en la que consta el testimonio de V22, recabado por la Comisión Estatal a la que se anexó una constancia de que, al momento de la entrevista, V22 *“presentaba mucho dolor en el tórax, así como en los costados a casusa del cual no podía moverse”*.

434. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2018, de personal de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar que acudieron y llevaron a cabo la fijación y georreferenciación de los lugares donde V22 refirió haber sido detenida el 23 de mayo de 2018.

435. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2018, de esta Comisión Nacional en la que consta la entrevista y atención psicológica brindadas a V22 y a T20.

436. Oficio 522/18DGPCDHQI del 24 de julio de 2018, de la FGR, al que se adjuntaron los oficios ENLACE/NL-749/2018 del 20 de julio de 2018, del agente del MPF por el cual informó sobre la declinación de competencia por especialidad de la Carpeta de Investigación 44, en favor de la Fiscalía Especializada.

437. Oficio FEIDDF-AVIII-065/2018 del 26 de julio de 2018 de la agente del MPF con el cual rindió el informe requerido por la Comisión Nacional y dejó a disposición para consulta la Carpeta de Investigación 45.

438. Oficio 3620/2018 del 13 de agosto de 2018 de la SEMAR por el cual refirió que la información solicitada por este Organismo Nacional aún se estaba recabando, pero indicó que se había solicitado el inicio de un procedimiento administrativo y se había dado vista a la FGJM.

439. Oficio SSP/DJAIP/DADH/03227/18 del 7 de agosto de 2018, de la SSP de Tamaulipas, a través del cual informó que no ha celebrado convenios con la SEMAR cuyo objeto sea la asignación de unidades vehiculares del Gobierno del Estado, pero que dicha institución armada *“colabora en la preservación de la paz,*

la seguridad social (sic) y eventualmente apoya a la Policía Estatal Acreditada en las labores de patrullaje”.

440. Oficio 3719/2018 del 16 de agosto de 2018 de la SEMAR, mediante el que refirió que “*no localizó información, registro, documentación datos o antecedente alguno*” relacionado con la queja de V22, no obstante, informó que la FGJM inició la CI/FGJM/SC/NAV/353/2018-2.

441. Acta circunstanciada del 12 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional en la que consta el testimonio de T20 en relación con las llamadas telefónicas y mensajes recibidos desde el número celular de V22 los días en que estuvo en calidad de desaparecida.

442. Oficio 1743/2018 del 10 de octubre de 2018, de OIC en la SEMAR por el cual informó el inicio del expediente administrativo PRAD21.

443. Reporte de intervención psicológica del 6 de diciembre de 2018, emitido por la Comisión Nacional, respecto de la entrevista y atención de contención emocional a V22 y T20, en el que se concluyó que ambas personas presentaban estado de ansiedad y temor.

444. Reporte de Intervención psicológica del 27 de enero de 2019, emitido por la Comisión Nacional respecto de la entrevista y atención de contención emocional a V22, en la que se concluyó que la víctima presentó temor de que se repitan hechos como los que manifestó en su queja.

15) Expediente CNDH/2/2018/6886/VG (V23, V24, V5).

445. Acta circunstanciada del 5 de septiembre de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la queja por comparecencia de Q25 en la que narró hechos en agravio de V23, presuntamente atribuibles a personal de la SEMAR en Nuevo Laredo, Tamaulipas, solicitando la intervención de este Organismo Nacional, a la

que se anexó la comparecencia de Q26, ante el agente del MPF adscrito a la Delegación Estatal de la FGR, en la que narró probables hechos constitutivos de delito en agravio de V23, por elementos de la SEMAR, con lo que se inició la Carpeta de Investigación 48.

446. Acta circunstanciada del 6 de septiembre de 2018, de la Comisión Nacional, mediante la que se hizo constar el testimonio de T30, quien manifestó haber observado cuando sujetos uniformados, armados y cubiertos del rostro bajaron a V23 de su vehículo “a golpes”, lo subieron a una de sus camionetas y se lo llevaron con rumbo desconocido.

447. Oficio 4619/2018 del 9 de octubre de 2018, de la UPDH de la SEMAR, mediante el que informó que no cuenta con documentación o registro relacionado con los hechos, asimismo, informó que el OIC en la SEMAR inició la investigación por presunta responsabilidad administrativa PRAD22 y la FGJM la Carpeta de Investigación 51.

448. Acta circunstanciada de 11 de octubre de 2018, de la Comisión Nacional, en la que hizo constar que un visitador adjunto se entrevistó con T32, persona menor de edad que presenció los hechos investigados, accedió a escribir de puño y letra lo observado por él y su pareja, relatando entre otras cosas haber visto cuando “los marinos (sic)” golpeaba a V23, “que casi lo mataban a golpes”(sic), por lo que acudió a casa de Q25 a avisarle lo sucedido.

449. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/7534/2018 del 6 de noviembre de 2018, de la FGR, mediante el que informó el inicio de la Carpeta de Investigación 48, misma que fue remitida por incompetencia a la Fiscalía Especializada el 1° de junio de 2018.

450. Oficios FMIDCP-NAV-1/4084 del 13 de noviembre de 2018, de la FGJM y 5628/2018 de la SEMAR, en los que se informó la declinación de competencia de la Carpeta de Investigación 51, para que siga conociendo de la misma el MPF.

451. Oficio 5361/2018 del 27 de noviembre de 2018, de la SEMAR, por el que reiteró no tener antecedente alguno relacionado con V23, asimismo, que personal de la SEMAR “*no efectuó recorridos terrestres de vigilancia o patrullajes*” en la colonia Buenavista los días 3 y 4 de mayo de 2018, y anexó diversas notas de periódicos sobre decomisos de armas, uniformes militares en desuso y vehículos “*clonados*” (sic).

452. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/8338/2018, del 13 de diciembre de 2018, de la FGR al que se anexó el diverso FEIDDF/21399/2018, del 10 de diciembre de 2018, del agente del MPF, por el cual remitió el informe de las diligencias desahogadas en la Carpeta de Investigación 48.

453. Oficio DJ-0165/XII/2018 de 10 de diciembre de 2018, del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, por el que se informó a la Comisión Nacional que desde 2011 la seguridad en ese municipio está a cargo de la Policía Estatal Acreditada; asimismo, informó que no habría asignado vehículos a la SEMAR para realizar patrullajes.

454. Informe de Intervención Psicológica del 18 de enero de 2019, de la Comisión Nacional, respecto de la atención proporcionada a Q25, en la que se concluyó que presentó “*síntomas característicos de trauma y procesos de duelo irresuelto que se pueden relacionar de manera directa con los hechos descritos*”.

455. Oficio FGJ/DDHYAN/868/2019 del 10 de abril de 2019, de la FGJ de Nuevo León, al que adjuntó el similar 182/2019-GRC del agente del MP, a través del que dio respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión Nacional y

remitió constancias de la Carpeta de Investigación 50, que se inició por el hallazgo del cuerpo sin vida de V23, de las cuales destacan las siguientes:

- 455.1.** Informe Policial Homologado 135/2018, del 4 de mayo de 2018, suscrito por un agente de la Policía Municipal de Anáhuac, Nuevo León, relativo al hallazgo de tres cuerpos sin vida, uno de los cuales fue identificado posteriormente como V23, en la carretera Monterrey- Colombia, kilómetro 122.
- 455.2.** Acta de denuncia del 4 de mayo de 2018, recabada a Q26, por un agente de la Policía Municipal de Anáhuac, por la detención arbitraria y el hallazgo del cadáver de V23.
- 455.3.** Informe de actividades del 5 de mayo de 2018, de la Agencia Estatal de Investigaciones respecto de la intervención en el lugar de los hechos.
- 455.4.** Dos actas de entrevista a Q25 y a Q26, suscritas por un agente de la Policía Ministerial de Nuevo León, en relación con la detención y desaparición y hallazgo del cuerpo sin vida de V23.
- 455.5.** Acta de entrevista a F39, madre de V25 y denuncia de hechos, recabadas por un agente de la Policía Ministerial de la Agencia Estatal de Investigaciones de Nuevo León, con motivo del hallazgo e identificación del cadáver de V25.
- 455.6.** Acta de denuncia 1205/2018-CODE, del 6 de mayo de 2018, presentada por Q25, por el probable delito de homicidio, en agravio de V23, ante la FGJ de Nuevo León.
- 455.7.** Informe C1815183 del 5 de mayo de 2018, suscrito por personal pericial de la FGJ de Nuevo León, respecto de la inspección y fijación del lugar de

los hechos, búsqueda de indicios y hallazgo de tres cadáveres en una zanja, parcialmente cubiertos de tierra.

455.8. Autopsia 1153-2018 del 5 de mayo de 2018, realizada al cuerpo sin vida de V23, en la que se determinó que la muerte fue consecuencia de “*lesiones intracraneales secundarias a trayecto de proyectil de arma de fuego*”.

455.9. Autopsia 1154-2018 del 5 de mayo de 2018, realizada al cuerpo sin vida de V25, en la que se determinó que la muerte fue consecuencia de “*lesiones intracraneales secundarias a trayectos de proyectil de arma de fuego*”.

455.10. Autopsia 1155-2018 del 5 de mayo de 2018, realizada al cuerpo sin vida de V24, en la que se determinó que la muerte fue consecuencia de “*lesiones intracraneales secundarias a trayecto de proyectil de arma de fuego*”.

455.11. Acta de denuncia 1210/2018-CODE, del 6 de mayo de 2018, recabada a F37, por el probable delito de homicidio en agravio de V24, ante la FGJ de Nuevo León.

456. Oficio CEAV/AJF/DG/DGAVD/1352/2019 del 21 de junio de 2019, de la CEAV, mediante el que se dio respuesta a esta Comisión Nacional informando las diligencias desahogadas por dicha Comisión en diversos casos de probables desapariciones forzadas en Nuevo Laredo, incluyendo el caso de V23.

457. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/5353/2019 de 8 de julio de 2019, de la FGR, mediante el que remitió el diverso SDHPDSC/DGPCDHQI/4930/2019 de 5 del mes y año en cita, relativo a la situación jurídica de la Carpeta de Investigación 49.

458. Informe de intervención psicológica del 7 de agosto de 2019, emitido por personal de la Comisión Nacional respecto de la atención y entrevista de seguimiento a Q25, en la que observó que *“los hechos descritos concuerdan de manera adecuada con las manifestaciones psíquicas que ocurren en Q25”*, concluyéndose que: *“es menester que reciba tratamiento psicológico en modalidad individual...”*.

459. Bitácoras de entradas y salidas de vehículo de la Base de Operaciones 2, y dos Partes de Novedades Diario de la Bases de Operaciones 1 y Base de Operaciones 2, del 4 de mayo de 2018.

16) Expediente CNDH/2/2018/7542/VG (V26).

460. Acta circunstanciada del 13 de septiembre de 2018, de la Comisión Nacional, en la que consta la recepción de la queja por comparecencia de Q27 en contra de la SEMAR por hechos cometidos en agravio de V26.

461. Acta circunstanciada de 10 de septiembre de 2018, en la que consta que personal de la Comisión Nacional se entrevistó con el agente del MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas, quien informó que la señora Q27 presentó una denuncia de hechos por la desaparición de su hijo V26, asimismo, se hizo constar la comunicación telefónica con la quejosa.

462. Oficios 1531/2018 y 1739/2018 de 13 de septiembre y 10 de octubre de 2018, respectivamente, del OIC en la SEMAR, en que informó sobre el inicio de la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD23.

463. Oficios FMIDCP-NAV-1/3686 de 13 de noviembre de 2018, de la FGJM, y 5635/2018 del 12 de diciembre de 2018, de la SEMAR, en los que se informó el inicio de la Carpeta de Investigación 54, que fue declinada por incompetencia al MPF.

464. Oficio 5565/2018 del 6 de diciembre de 2018, de la SEMAR, por el cual comunicó que, en esa fecha *“aún no se [contaba] con la totalidad de la información que permitiera atender [la] solicitud [formulada por la Comisión Nacional]”* y que se daría respuesta a la brevedad posible.

465. Oficio DJ/DH/0020539/2018 de 12 de diciembre de 2018, de la PGJ, mediante el que informó que no contaba con datos o registros de carpetas de investigación iniciadas o en las que se encuentre relacionado V26, asimismo, se comunicó que *“no se encontró registro de personas detenidas puestas a disposición por el uso y posesión de vehículos y uniformes clonados de la SEMAR, o alguna otra corporación policial”*.

466. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/8461/2018 de 18 de diciembre de 2018, de la FGR, mediante el que informó que el 20 de mayo de 2018 inició la Carpeta de Investigación 52, por el delito de desaparición forzada de persona en agravio de V26, asimismo, que dicha investigación fue remitida por razón de competencia a la Fiscalía Especializada, el 1° de junio de 2018.

467. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/428/2019 de 28 de enero de 2019, de la FGR, al que se anexó el diverso FEIDDF/002728/2019 de 22 de enero de 2019, por el que se dio respuesta a la solicitud de información de esta Comisión Nacional e indicó las diligencias realizadas en la Carpeta de Investigación 53.

468. Oficio C-4/190/19 del 24 de enero de 2019, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tamaulipas, en el que informó que en los registros del 19 de mayo de 2018 no se encontró reporte alguno relacionado con los hechos, y que no se contaba con cámaras de video vigilancia en el Subsistema C4 Nuevo Laredo.

469. Oficio 314/2019 del 26 de enero de 2019, de la SEMAR, mediante el que informó que: *“no localizó dato, registro o antecedente alguno de V26, ni de los hechos materia de la queja”*.

470. Acta circunstanciada del 13 de marzo de 2019, en la que consta la entrevista de personal de la Comisión Nacional a Q27, ocasión en la que manifestó que, según lo referido por V26 *“no le interesa ni quiere recordar lo que le pasó [sic], por lo no es su deseo entrevistarse con personal de la Comisión Nacional...”*.

471. Acta circunstanciada de 22 de mayo de 2019, de la Comisión Nacional, en la que hizo constar la reunión con personal de la CEAV, en la que se informó sobre las acciones realizadas con los familiares de las víctimas.

472. Acta circunstanciada del 19 de junio de 2019, de la Comisión Nacional, en la que se hace constar una reunión de trabajo con representantes de la SEGOB, CNB, CEAV, ONU-DH México y de la Asociación Civil 1, para tratar lo relacionado con la búsqueda de las personas que se encuentran en calidad de desaparecidas, así como la solicitud de búsquedas en el “Rancho El Vergel”.

473. Oficio CEAV/AJF/DG/DGAVD/1352/2019 del 21 de junio de 2019, de la CEAV, del que se advierte un informe sobre las diligencias desahogadas para la atención de los casos.

474. Oficio SDHPDSC/DGPCDHQI/5353/2019 del 8 de julio de 2019, de la FGR, mediante el que remitió el diverso SDHPDSC/DGPCDHQI/4930/2019, con información sobre diversas carpetas de investigación, y precisó que la Carpeta de Investigación 53, se encontraba en la etapa de investigación inicial.

17) Expediente CNDH/2/2018/2254/VG (V27).

475. Acta circunstanciada del 21 de marzo de 2018, de la Comisión Nacional en la que se hizo constar la recepción del escrito del 20 de marzo de 2018, a través del cual la Asociación Civil 1 remitió la queja de Q28, en la que manifestó hechos presuntamente violatorios de derechos humanos en agravio de V27, señalando como probables responsables a personal de la SEMAR.

476. Nota periodística publicada en el diario “*El correo de Nuevo Laredo*”, del miércoles 21 de marzo del 2018, en la que se señaló que el cuerpo semienterrado de V27, fue localizado en un predio localizado en el municipio de Anáhuac, Nuevo León.

477. Acta circunstanciada del 24 de marzo de 2018, de la Comisión Nacional, en la que se hizo constar la entrevista a F41, abuela materna de V27, en la que manifestó que su nieto habría sido detenido por presuntos elementos de “*la Marina*” (sic), cuando se encontraba en el interior de las caballerizas en las que trabajaba, por lo que solicitó la intervención de la Comisión Nacional.

478. Acta circunstanciada del 24 de marzo de 2018, de la Comisión Nacional en la que se hizo constar la entrevista a F42, madre de V27, quien ratificó la queja presentada por Q28.

479. Acta circunstanciada del 12 de abril de 2018, en la que se hizo constar que personal de la Comisión Nacional acudió al lugar donde fue encontrado el cuerpo sin vida de V27, ubicado en el kilómetro 125 de la carretera Colombia-Anáhuac, que en esa diligencia se efectuó el registro de la geolocalización y fijación fotográfica de dicho lugar.

480. Oficio 3282/18 DGPCDHQI del 3 de mayo de 2018 de la FGR, al cual se adjuntó el oficio 228/2018 del 26 de abril de 2018, por medio del cual el agente del MPF informó no contar con antecedente alguno relacionado con los hechos denunciados en agravio de V27.

481. Oficio 2042/2018 del 4 de mayo de 2018, por medio del cual la SEMAR informó a la Comisión Nacional que: *“...no se ha localizado información y/o documentación relacionados con los hechos materia de la queja, ni obra registro o antecedente del agraviado...”*.

482. Oficio 3038/2018 del 28 de junio de 2018, por medio del cual la SEMAR comunicó a la Comisión Nacional que, con motivo de los hechos materia de la queja, el OIC en ese Instituto Armado inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD24.

483. Acta circunstanciada del 4 de julio de 2018, en la que se hizo constar la entrevista recabada por un visitado adjunto de la Comisión Nacional con F42, quien accedió a recibir atención psicológica.

484. Acta circunstanciada del 9 de julio de 2018, en que se hizo constar la entrevista recabada por personal de la Comisión Nacional a F42 el 4 de julio de 2018.

485. Oficio FMIDCP-NAV-2/2758 del 10 de agosto de 2018, de la FGJM, por medio del cual remitió la Carpeta de Investigación 57 a la Delegación de la FGR en Tamaulipas.

486. Oficio 761/DFZE/2018 del 22 de octubre de 2018, por medio del cual la FGJ de Nuevo León, informó sobre el inicio de la Carpeta de Investigación 55, por el MP adscrito a la Unidad Número 2, Especializada en Homicidios y Lesiones

Dolosas en Escobedo, Nuevo León, con motivo de la denuncia de F42, teniendo como presuntos responsables a servidores públicos de la SEMAR.

487. Oficio FGJ/DDHYAN/2483/2018 del 5 de noviembre de 2018, por medio del cual la FGJ de Nuevo León, remitió copias certificadas de la Carpeta de Investigación 58, de la cual destacan los siguientes documentales:

487.1. Informe Policial Homologado 080 del 20 de marzo de 2018, por medio del cual se reportó al MP el hallazgo del cuerpo sin vida de V27.

487.2. Dos Actas de entrevistas del 20 de marzo de 2019, recabadas a F40 y Q28, por un policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Anáhuac, Nuevo León, en las cuales narraron cómo encontraron el cuerpo sin vida de V27.

487.3. Autopsia 747-2018 del 21 de marzo de 2018, de peritos de la FGJ de Nuevo León, efectuada al cadáver de V27, en la que se concluyó que la causa de muerte fue consecuencia de: “[*]lesiones craneoencefálicas secundarias a trayecto de proyectil de arma de fuego”*.

487.4. Informe suscrito por un elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones de Nuevo León, del 22 de marzo de 2018, dirigido al agente del MP, relativo a las entrevistas recabadas el 20 de marzo de 2018 a Q28 y F40, en el lugar donde fue hallado el cuerpo sin vida de V27.

487.5. Acta de entrevista del 20 de marzo de 2018, recabada a Q28, por un agente de la Agencia Estatal de Investigaciones de Nuevo León, en la que narró que por medio familiares supo que, la noche anterior, su sobrino V27 no había llegado a dormir a su casa, por lo que comenzaron a buscarlo por

diversos caminos, encontrándolo sin vida cerca del kilómetro 127 de la carretera a Colombia-Anáhuac, Nuevo León.

487.6. Acta de entrevista del 20 de marzo de 2018, recabada a F40 por un elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones de Nuevo León, en la que narró que al enterarse que su sobrino V27 se encontraba en calidad de desaparecido, sus familiares comenzaron a buscarlo por la carretera, encontrándolo sin vida.

487.7. Acta de entrevista del 20 de marzo de 2018, efectuada a F42 por un elemento de la Agencia Estatal de Investigaciones de Nuevo León, en la cual manifestó que el 19 de marzo de 2018, alrededor de las 16:30 horas, habría observado cuando personas armadas se introdujeron al rancho donde trabajaba V27 y se lo habrían llevado por la fuerza.

487.8. Oficio C1809587 del 20 de marzo de 2018, por medio del cual peritos de la FGJ de Nuevo León, informaron que el hallazgo del cuerpo sin vida de V27 se dio en la *“carretera Monterrey- Colombia Km 127, Rancho Mario Peña, Colonia Sin Colonia Municipio de Anáhuac, Del Estado de Nuevo León”*.

487.9. Dictamen de balística forense del 21 de marzo de 2018, de peritos de la FGJ de Nuevo León, en la que se señaló que el fragmento de bala encontrado en el cuerpo sin vida de V27, corresponde a un arma de fuego calibre 9mm.

487.10. Dictamen de residuos inorgánicos de disparo de arma de fuego, *“por medio de espectroscopia de emisión atómica acoplada a plasma en forma inductiva, (ICP-OES)”*, del 25 de marzo de 2018, emitido por peritos de la FGJ de Nuevo León, en el que se concluyó que: *“el cuerpo (...) identificado*

(...) como [V27] *presentó Residuos Inorgánicos a Disparo de Arma de Fuego al momento de la toma de la muestra*".

487.11. Oficio 7471/2018-CC-IC, del 18 de mayo de 2018, del jefe del Grupo Especializado en Búsqueda de restos óseos, de la FGJ de Nuevo León, en el que se señalaron en mapas satelitales, la localización aproximada y coordenadas geográficas de lugares donde se hallaron cuerpos sin vida.

488. Reporte de Intervención psicológica del 7 de diciembre de 2018, de la Comisión Nacional respecto de la valoración psicológica de F42, en la que se determinó que: *"...tras la muerte de su hijo presenta rasgos depresivos e ideación suicida en dos ocasiones..."*, requiriendo atención psicoterapéutica y consulta psiquiátrica de control y manejo.

489. Oficio FEIDDF/14959/2019 del 5 de julio de 2019, de la FGR, del cual se advierte que la Fiscalía Especializada integra la Carpeta de Investigación 56, relacionada con V27.

490. Oficio 3176/2019 del 27 de septiembre de 2019, de la SEMAR, por medio del cual remitió a la Comisión Nacional el convenio del 26 de septiembre de 2019, celebrado entre esa Secretaría de Estado y F42, por concepto *"reparación del daño, que incluye el daño material, daño moral, lucro cesante y daño emergente"*.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

a. Carpetas de investigación en la FGR.

491. En el fuero federal, el Ministerio Público de la Federación en Nuevo Laredo Tamaulipas, con motivo de las denuncias sobre la desaparición forzada de las víctimas, inició las carpetas de investigación siguientes: Carpeta de Investigación 1, Carpeta de Investigación 9, Carpeta de Investigación 12, Carpeta de Investigación 14, Carpeta de Investigación 19, Carpeta de Investigación 22,

Carpeta de Investigación 25, Carpeta de Investigación 28, Carpeta de Investigación 31, Carpeta de Investigación 36, Carpeta de Investigación 40, Carpeta de Investigación 44, Carpeta de Investigación 48, Carpeta de Investigación 52 y Carpeta de Investigación 59, por los delitos de desaparición forzada de personas, en contra de quien o quienes resulten responsables.

492. El 1° de junio de 2018, la Fiscalía Especializada determinó ejercer la facultad de atracción por especialidad respecto de las Carpetas de Investigación que había iniciado el MPF en Nuevo Laredo, y continuó las investigaciones respectivas por los delitos de desaparición forzada de personas en las carpetas de investigación siguientes: Carpeta de Investigación 3, Carpeta de Investigación 5, Carpeta de Investigación 8, Carpeta de Investigación 10, Carpeta de Investigación 11, Carpeta de Investigación 13, Carpeta de Investigación 15, Carpeta de Investigación 20, Carpeta de Investigación 23, Carpeta de Investigación 26, Carpeta de Investigación 29, Carpeta de Investigación 32, Carpeta de Investigación 37, Carpeta de Investigación 41, Carpeta de Investigación 45, Carpeta de Investigación 49 y Carpeta de Investigación 53 y Carpeta de Investigación 56.

493. De acuerdo con información proporcionada por la FGR, las Carpetas de Investigación referidas se encuentran en fase de investigación inicial.

b. Medidas cautelares y otras acciones.

494. El 10 de mayo de 2018, esta Comisión Nacional solicitó a la SEMAR la adopción de medidas cautelares con la finalidad de que en toda actuación llevada a cabo por el personal naval desplegado en Nuevo Laredo, Tamaulipas, se garantizara el pleno respeto a los derechos humanos, asimismo, se diera cumplimiento al *Manual del uso de la fuerza*, en lo tocante a la obligación de emplear en todos sus operativos cámaras de videograbación para dejar constancia de la legalidad de su actuación. Dichas medidas cautelares fueron aceptadas por la SEMAR el 11 de mayo de 2018.

495. En el periodo del 10 al 23 de mayo de 2018 y, a pesar de la aceptación de las medidas cautelares por parte de la SEMAR, la Comisión Nacional recibió las quejas de los familiares de V7, V20, V21, V22 y V26 en las que manifestaron que sus familiares habrían sido detenidos por elementos de la SEMAR en forma arbitraria, tras lo cual desconocían su paradero.

496. Por ello, el 25 de mayo de 2018, esta Comisión Nacional reiteró la solicitud de medidas cautelares a la SEMAR y manifestó su preocupación por el hecho de que continuaran las quejas y denuncias por desapariciones forzadas ocurridas en Nuevo Laredo, presuntamente atribuibles al personal naval.

497. En respuesta a la solicitud anterior, el 26 de mayo de 2018, la SEMAR, por conducto de la Jefatura de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (UPDH), aceptó las medidas cautelares manifestando que habían realizado gestiones ante el Estado Mayor General de la Armada *“para el debido y puntual cumplimiento de dichas medidas”*.

498. Al respecto, la SEMAR informó que el 1º de junio de 2018, el personal naval que estuvo comisionado (destacado) en Nuevo Laredo, Tamaulipas, había sido concentrado en la Ciudad de México, para estar disponible ante aquellas autoridades que así lo requirieran.

499. Cabe precisar que esta Comisión Nacional requirió en varias ocasiones a la SEMAR (mediante solicitudes del 17 y 18 de agosto y 13 de septiembre de 2018¹⁸), que se señalara fecha para que visitadores adjuntos de este Organismo

¹⁸ Oficios V2/49672 del 17 de agosto de 2018, V2/56271 del 13 de septiembre de 2018, V2/01085, del 16 de enero de 2018, dirigidos al Jefe de la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de la SEMAR (expediente CNDH/2/2018/1504/VG, foja 367, 776).

Nacional pudieran entrevistar al personal militar de la UNOPES presuntamente involucrado en los hechos.

500. Al respecto el 8 de octubre de 2018, mediante oficio 4611/2018, la SEMAR informó que en esos momentos *“no era posible fijar hora y fecha toda vez que el personal de la SEMAR estaba siendo sujeto dentro de una indagatoria y requerido por la autoridad ministerial federal”*. En consecuencia, la petición de la Comisión Nacional fue atendida más de dos meses después de haber sido formulada. Al respecto, la Comisión Nacional observa que, si el personal naval presuntamente involucrado en los hechos había sido concentrado en la Ciudad de México desde el 1° de junio de 2018, era deseable que la SEMAR realizara las gestiones necesarias para facilitar que las entrevistas por parte del personal de la Comisión Nacional iniciaran sin dilación.

c. Medidas cautelares dirigidas a la FGR.

501. El 25 de mayo de 2018, la Comisión Nacional solicitó a la FGR la implementación de medidas cautelares dirigidas a los agentes del MPF y Fiscales encargados de la tramitación de las carpetas de investigación iniciadas en la Fiscalía Especializada, a fin de que, en las investigaciones de hechos relacionados con la probable comisión del delito de desaparición forzada, se atendieran los principios de legalidad, debida diligencia, de forma imparcial, pronta y profesional. Asimismo, para el desarrollo de las labores de investigación de probables violaciones a derechos humanos, se solicitó a la FGR se permitiera a personal de la Comisión Nacional el acceso a las constancias de las carpetas de investigación, así como a los familiares de las víctimas, evitando cualquier forma de revictimización.

502. Las medidas cautelares fueron aceptadas por la FGR y durante los meses de octubre y diciembre de 2019 se permitió a la Comisión Nacional la consulta de las carpetas de investigación 3, 10, 13, 20, 23, 32 y 41.

1) Expediente CNDH/2/2018/1896/VG

503. En fecha 19 de febrero de 2018, Q1 acudió a la Delegación Estatal de la FGR, en donde presentó denuncia de hechos por la desaparición de V1 y V2, iniciándose la Carpeta de Investigación 1.

504. El día 8 de mayo de 2018, el agente del MPF planteó que la PGJ era la instancia competente para investigar los hechos de la Carpeta de Investigación 1, con el fin de que en el fuero común se continuara con las pesquisas.

505. Con motivo de la recepción de la Carpeta de Investigación 1, la PGJ inició la Carpeta de Investigación 2. El 30 de mayo de 2018 se acordó remitirla al fuero federal, por lo que el 1º de junio de 2018, la Fiscalía Especializada inició la Carpeta de Investigación 3, encontrándose actualmente en etapa de investigación inicial.

506. Asimismo, el 6 de junio de 2018, Q1 promovió demanda de amparo en favor de su hijo V1, en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato, por actos consistentes en desaparición forzada, privación de la libertad y omisión en el deber de investigar de manera diligente, en contra de la SEMAR y la Fiscalía Especializada. El 7 junio de 2018, se admitió dicha demanda, radicándose el Juicio de Amparo 1, en el cual se decretó la suspensión de plano de los actos reclamados a la SEMAR consistentes en incomunicación, actos que atenten contra la vida y la integridad corporal y desaparición forzada, así como a la Delegación Estatal de la FGR a quien se le requirió para que realizara una investigación seria, imparcial y efectiva sobre los hechos.

507. El 25 de julio de 2018, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, acordó aceptar la competencia de los hechos materia del Juicio de Amparo 1 e inició el Juicio de Amparo 2, para continuar con las diligencias de búsqueda de V1.

508. Mediante oficio de 14 de junio de 2018, la SEMAR informó a esta Comisión Nacional sobre el inicio de investigaciones de presunta responsabilidad administrativa PRAD1 y PRAD2 en el OIC, acumulándose el segundo al primero, los cuales, a esa fecha se encontraban en etapa de investigación.

509. El 21 de junio de 2019, la CEAV informó que tiene registrados los nombres de V1 y V2 dentro de sus investigaciones, no obstante, hasta ese momento sólo V1 se encontraba inscrito en el Registro Federal de Víctimas.

Expediente CNDH/2/2018/1896/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 1	Delegación Estatal de la FGR	19 de febrero 2018	Desaparición forzada de personas	Se remitió por incompetencia a la Fiscalía Especializada (FGR)
Carpeta de Investigación 2	PGJ de Tamaulipas	Sin dato	Desaparición forzada de personas	Devuelta por incompetencia a la Delegación Estatal (FGR)
Carpeta de Investigación 3	Fiscalía Especializada (FGR)	1 de junio de 2018	Desaparición forzada de personas	En fase de investigación inicial
Juicio de Amparo 1	Juzgado Noveno de	7 de junio de 2018	Desaparición forzada,	Suspensión de plano.

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
	Distrito en el Estado de Guanajuato		privación ilegal de la libertad y omisiones al deber de investigar de manera diligente	
PRAD1	OIC en la SEMAR	Sin info.	Probable falta administrativa	En integración.
PRAD2	OIC en la SEMAR	Sin info.	Probable falta administrativa	Acumulación al PRAD1

2) Expediente CNDH/2/2018/1504/VG

510. El 23 de marzo de 2018, Q3 denunció ante el agente del MP en Nuevo Laredo, la probable desaparición de V3, ocurrida el 19 de febrero de 2018, lo que motivó el inicio de la Carpeta de Investigación 4, en contra de quien resulte responsable por el delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías.

511. El 8 de junio de 2018, el MP en Nuevo Laredo, dictó un acuerdo de incompetencia determinando remitir la Carpeta de Investigación 4 a la Fiscalía Especializada de la FGR, por ser hechos materia de la competencia del fuero federal, por lo que la FGR inició la Carpeta de Investigación 5, el 19 de junio de 2018.

512. El OIC en la SEMAR, mediante oficio del 14 de junio de 2018, informó sobre el inicio de la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD3.

513. El 6 de julio de 2018, Q3 presentó demanda de amparo por la desaparición forzada de V3, en el Juzgado Noveno de Distrito en Guanajuato, por lo que esa

autoridad jurisdiccional inició el Juicio de Amparo 3, dentro del cual se decretó la suspensión de plano y, el 10 de julio de 2018, se acordó la incompetencia en razón de territorio, por lo que el expediente relativo al Juicio de Amparo 3 se remitió al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, iniciándose el Juicio de Amparo 4, que actualmente se encuentra en trámite.

Expediente CNDH/2/2018/1504/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica, sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 4	MP del fuero común en Nuevo Laredo (PGJ)	23 de marzo de 2018	Privación ilegal de la libertad y de otras garantías (persona no localizada)	Se declinó por incompetencia a la Fiscalía Especializada de la FGR.
Carpeta de investigación 5	Fiscalía Especializada FGR	19 de junio de 2018	Desaparición forzada	Fase de investigación inicial
Juicio de Amparo 3 (cuaderno de antecedentes)	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.	6 de julio de 2018	Actos tendientes a la desaparición forzada del quejoso, falta de investigación, privación de la libertad.	Concluido por incompetencia. Remitido al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Tamaulipas.
Juicio de amparo 4	Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Tamaulipas	10 de julio de 2018	La desaparición forzada y la falta de investigación de oficio y con debida diligencia para la búsqueda urgente con vida de V3.	En instrucción.

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica, sentido de la resolución.
PRAD3	OIC en la SEMAR.	14 de junio de 2018	Probables faltas administrativas.	Sin detalle.

3) Expediente CNDH/2/2018/2252/VG

514. El 4 de febrero de 2018, el MP de la PGJ en Nuevo Laredo, Tamaulipas, inició la Carpeta de Investigación 6, por el delito de homicidio doloso, en contra de quien o quienes resulten responsables con motivo de la denuncia presentada por F4, en agravio de V4. El 27 de septiembre de 2018, la PGJ comunicó que la indagatoria fue enviada por “incompetencia” a la FGR, con la finalidad de que esa representación social de la federación continuase con la investigación respectiva.

515. Por su parte la FGJM inició la Carpeta de Investigación 7, por presuntos “delitos cometidos por personal naval”. El 28 de noviembre de 2018 esta indagatoria en el fuero militar fue declinada por razón de competencia a la Delegación Estatal de la FGR.

516. El 22 de agosto de 2018, la FGR informó que la Fiscalía Especializada integraba la Carpeta de Investigación 8, en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de desaparición forzada de persona en agravio de V4.

517. El OIC en la SEMAR inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD4, en contra de servidores públicos de la SEMAR.

Expediente CNDH/2/2018/2252/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica, sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 6	MP del fuero común en Nuevo Laredo, de la PGJ de Tamaulipas,)	4 de febrero de 2018	Homicidio doloso	Se declinó por incompetencia a la FGR.
Carpeta de investigación 7	FGJM	Sin info.	Delitos cometidos por personal naval	Remitida por incompetencia a la Delegación de la FGR en Tamaulipas.
Carpeta de Investigación 8	Fiscalía Especializada	Junio de 2018	Desaparición forzada de persona	Sin detalle
Investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD4	OIC en la SEMAR.	Septiembre de 2018.	Probables faltas administrativas.	Sin detalle.

4) Expediente CNDH/2/2018/2994/VG

518. El 27 de marzo de 2018, Q5, denunció la detención de su esposo V5, ante el agente del MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas, lo que dio origen a la Carpeta de investigación 9, la cual el primero de junio del mismo año fue remitido por incompetencia a la Fiscalía Especializada, iniciándose la Carpeta de Investigación 10.

519. Mediante acuerdo ministerial del 7 de junio de 2018 el agente del MPF ordenó el otorgamiento de medidas de protección y/o seguridad a Q5 y a sus familiares.

520. El 29 de marzo de 2018 familiares de V5 promovieron demanda de amparo ante el Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas, la cual fue admitida y se radicó el Juicio de Amparo 8, en el cual se concedió la suspensión de oficio y de plano; se solicitó a las autoridades responsables un informe justificado, se comisionó al actuario a fin de localizar al quejoso, entre otras diligencias.

521. El 16 de mayo de 2018, Q6 hermana de V6 presentó denuncia escrita ante la Fiscalía Especializada, por la detención, incomunicación y desaparición de V6. Dicho escrito fue agregado a la Carpeta de Investigación 10.

522. El 6 de julio de 2018, Q6 promovió demanda de amparo ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato. El órgano jurisdiccional radicó el Juicio de Amparo 5 y concedió la suspensión de plano por actos consistentes en incomunicación, actos que atenten contra la vida o la integridad corporal, así como la posible comisión de Desaparición Forzada, en agravio de V6, no obstante, se declaró incompetente por razón de territorio y remitió la demanda al Juzgado de Distrito en turno en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, correspondiendo al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas la recepción de la demanda, por lo que radicó el Juicio de Amparo 7.

523. El Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas con sede en Nuevo Laredo, radicó el Juicio de Amparo 7, dentro del cual se han realizado acciones tendientes a la búsqueda y localización de V6, sin resultados hasta ahora.

Expediente CNDH/2/2018/2994/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 9	MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas. (Delegación Estatal de la FGR)	27 de marzo de 2018	Desaparición forzada de personas, en agravio de V5 y V6, en contra de quien resulte responsable.	Remitida a la Fiscalía Especializada. Antecedente de la Carpeta de Investigación 10
Carpeta de Investigación 10	Fiscalía Especializada (FGR).	1 de junio de 2018.	Desaparición forzada de personas.	En fase de investigación inicial.
Juicio de Amparo 8	Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas.	29 de marzo de 2018	Desaparición forzada de personas en agravio de V5.	En instrucción.
Juicio de Amparo 5 y su acumulado Juicio de Amparo 6.	Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato.	6 de julio de 2018	Desaparición forzada y falta de investigación de oficio y con la debida diligencia para la búsqueda urgente con vida	Incompetencia y remisión al Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas.
Juicio de Amparo 7	Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas.	10 de julio de 2018.	Desaparición forzada y falta de investigación de oficio y con la debida diligencia para la búsqueda urgente con vida	En instrucción.

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
			de V6.	
PRAD5	OIC en la SEMAR	Sin info.	Presunta responsabilidad administrativa	Sin detalle
PRAD6	OIC en la SEMAR	Sin info.	Presunta responsabilidad administrativa	Sin detalle

5) Expediente CNDH/2/2018/4451/VG

524. El 1° de junio de 2018, la Fiscalía Especializada recibió, por razón de competencia, la Carpeta de Investigación 12, por lo que se inició la diversa Carpeta de Investigación 13, por el delito de Desaparición Forzada de Persona, en contra de quien resulte responsable.

525. El 3 de junio de 2018, el MPF solicitó a la CEAV, la inscripción al Registro Nacional de Víctimas de las víctimas indirectas. Asimismo, el agente del MPF remitió a la CNB "*registro provisional de información*" relacionada con las víctimas directa e indirecta.

526. El 7 de junio de 2018, el MPF dictó medidas de protección en favor de Q8 (paraje sentimental de V7) y familiares, dentro de las actuaciones de la Carpeta de Investigación 13.

527. El 16 de mayo de 2018, Q8 promovió demanda de amparo en contra de actos de la SEMAR por actos consistentes en la ilegal detención e incomunicación de V7, iniciándose en la misma fecha el Juicio de Amparo 9, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Tamaulipas, dentro del cual se dictó un acuerdo

otorgando la suspensión de plano de los actos reclamados y ordenando acciones de búsqueda de V7.

Expediente CNDH/2/2018/4451/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, reclamado o acto de conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 12	MPF en Nuevo Laredo. (Delegación Estatal de la FGR)	Sin info.	Desaparición forzada	Remitida a la Fiscalía Especializada. Antecedente de la Carpeta de Investigación 13
Carpeta de Investigación 13	Fiscalía Especializada (FGR).	1 de junio de 2018	Desaparición forzada	En fase de investigación inicial.
Juicio de amparo 9	Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas.	16 de mayo de 2018.	Actos privativos de la libertad. Ilegal detención.	En instrucción (al 13 marzo de 2020).
PRAD7	OIC en la SEMAR	Sin info.	Presuntas responsabilidades administrativas.	Sin detalle

6) Expediente CNDH/2/2018/3075/VG

528. El 5 de abril de 2018, Q9 acudió a la Delegación Estatal de la FGR donde presentó una denuncia de hechos por la detención, desaparición y privación arbitraria de la vida de V8 (quien era su compañera sentimental), iniciándose la

Carpeta de Investigación 14 por el delito de Homicidio en contra de quien resulte responsable.

529. El 1° de junio de 2018, la carpeta de investigación fue remitida a la Fiscalía Especializada por razón de competencia, asignándole el número Carpeta de Investigación 15, encontrándose actualmente en etapa de investigación inicial.

530. La FGR refirió que, de las solicitudes de información realizadas, se desprendieron datos relacionados con el vehículo «*Cadillac blanco*» en el que viajaban los agraviados, mismo por el que la PGJ, el 4 de abril de 2018, inició la Carpeta de Investigación 16, encontrándose en etapa de integración.

531. Con motivo del hallazgo de los cuerpos sin vida de V8, V9 y V10, la FGJ de Nuevo León informó que se inició la Carpeta de Investigación 17, por el delito de homicidio por arma de fuego, en la que figuran “*probables Marinos*” (sic), como probables responsables.

532. Por oficio del 20 de junio de 2018, la SEMAR informó a esta Comisión Nacional sobre el inicio de una investigación de presunta responsabilidad administrativa, en la que se incluía el nombre de todos los agraviados. Posteriormente, mediante similares de 2 de julio de 2018, se precisó el inicio de los Procedimientos Administrativos de Investigación individuales PRAD8, PRAD9 y PRAD10, en el OIC en la SEMAR.

533. El 21 de agosto de 2018, la SEMAR comunicó a esta Comisión Nacional que la FGJM inició la Carpeta de Investigación 18, y que el 14 de noviembre de 2018, esta indagatoria fue remitida por razón de competencia al MPF para que se siga conociendo de la misma en el fuero federal.

534. El 21 de junio de 2019, la CEAV informó que, a esa fecha, únicamente V8 y V10, no así V9, se encontraban inscritos en el Registro Federal de Víctimas.

Expediente CNDH/2/2018/3075/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 14	Agencia de Orientación número dos de la Delegación Estatal de la FGR	5 de abril de 2018	Homicidio, en agravio de V8, en contra de quien resulte responsable.	Remitida a la Fiscalía Especializada. Antecedente Carpeta de Investigación 15.
Carpeta de Investigación 17	FGJ de Nuevo León	Sin info.	Homicidio por arma de fuego en agravio de V8, V9 y V10, en contra de quien resulte responsable	Trámite
Carpeta de Investigación 15	Fiscalía Especializada.	1° de junio de 2018.	Desaparición forzada de persona, en agravio de V8, V9 y V10.	En fase de investigación inicial
PRAD8, PRAD 9 y PRAD 10.	OIC en la SEMAR	Sin info.	Probable falta administrativa.	Etapas de investigación
Carpeta de investigación 18	FGJM	Sin info.	Delitos realizados por personal naval	Declinación de competencia al MPF

7) Expediente CNDH/2/2018/3495/VG

535. El 24 de abril de 2018, el MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas, inició la Carpeta de Investigación 19 con motivo de la denuncia por comparecencia presentada por Q12 y Q13, por la desaparición de V11 e V12, hechos presuntamente cometidos por personal de la SEMAR.

536. El 1° de junio de 2018, la Carpeta de Investigación 19 fue remitida por incompetencia de la especialidad a la Fiscalía Especializada, la que inició la Carpeta de Investigación 20, por el delito de desaparición forzada de personas, la cual se encuentra en trámite.

537. El 27 de julio de 2018, el OIC en la SEMAR informó a esta Comisión Nacional el inicio de la investigación por presunta responsabilidad administrativa PRAD11 y PRAD12.

538. El 7 de septiembre de 2018, la SEMAR informó a esta Comisión Nacional que la FGJM inició la Carpeta de Investigación 21, que el 18 de enero de 2019, se remitió por incompetencia a la Delegación de la PGR en Tamaulipas, toda vez que *“...se advierte notoriamente que se encuentran involucradas personas civiles”*.

539. El 24 de abril de 2018 Q12 y Q13 promovieron demanda de amparo en contra de la detención ilegal de V11 e V12, por parte de elementos adscritos a la SEMAR, iniciándose en la misma fecha los Juicios de Amparo 10 y Juicio de Amparo 11, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Nuevo Laredo, dentro de los cuales se dictaron acuerdos que otorgaron la suspensión de plano de los actos reclamados y se ordenaron diversas acciones de búsqueda de V11 e V12.

Expediente CNDH/2/2018/3495/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 19	MPF en Nuevo Laredo, Delegación Estatal de la FGR.	24 de abril de 2018	Desaparición forzada	Declinada por incompetencia a la Fiscalía Especializada.
Carpeta de Investigación 20	Fiscalía Especializada (FGR)	1 de junio de 2018	Desaparición forzada de persona	En fase de investigación inicial.
PRAD11 y su acumulada PRAD12.	OIC en la SEMAR	Julio de 2018.	Presunta responsabilidad administrativa	Sin detalle
Carpeta de Investigación 21	Fiscalía General de Justicia Militar	Septiembre de 2018	Sin dato.	Incompetencia. Se remitió a la FGR.
Juicio de Amparo 10 y Juicio de Amparo 11.	Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas.	24 de abril de 2018.	Actos privativos de libertad y desaparición de personas.	En instrucción (al 12 de marzo y 17 de marzo de 2020)

8) Expediente CNDH/2/2018/2846/VG

540. El 5 de abril de 2018 denunció ante el MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas la desaparición forzada de su hijo V13, y de su trabajador V14, por lo que se inició a la Carpeta de Investigación 22, por la presunta comisión del delito de desaparición forzada de personas, en contra de quien resulte responsable.

541. El 1° de junio de 2018 la Carpeta de Investigación 22 fue enviada por incompetencia a la Fiscalía Especializada, donde se inició la Carpeta de Investigación 23.

542. El Área de Quejas del OIC en la SEMAR informó que el 11 de junio de 2018, el inicio del expediente de investigación por presunta responsabilidad administrativa PRAD13, en relación con la queja por la desaparición forzada del V13, sin señalar servidores públicos presuntamente responsables.

543. El área de quejas del OIC informó que el 5 de junio de 2018 inició una investigación por responsabilidad administrativa PRAD14, con motivo de la queja relativa a la desaparición forzada de V14.

544. La FGJM informó el inicio de la Carpeta de Investigación 24 en el fuero militar, la cual fue remitida a la FGR, por razón de competencia del fuero ordinario, al encontrarse involucrados civiles.

545. El 11 de octubre de 2018, en el Juzgado Quinto de Distrito en Coahuila se inició el Juicio de Amparo 12, por actos privativos de la libertad y desaparición forzada, se concedió la suspensión de plano de dichos actos y el 17 de octubre de 2018, dicho expediente de amparo fue remitido por razón de incompetencia al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Tamaulipas, en el que se continuó el trámite respectivo.

Expediente CNDH/2/2018/2846/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
--	------------------------------	------------------------	---	--

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 22.	MPF en Nuevo Laredo, Delegación Estatal de la FGR.	5 de abril de 2018	Desaparición forzada	Declinada por incompetencia a la Fiscalía Especializada.
Carpeta de Investigación 23	Fiscalía Especializada (FGR)	1 de junio de 2018	Desaparición forzada de persona	En fase de investigación inicial.
PRAD13 y PRAD14	OIC en la SEMAR	Julio de 2018.	Probable responsabilidad administrativa	Sin detalle
Carpeta de Investigación 24.	Fiscalía General de Justicia Militar.	Sin info.	Sin detalle	Incompetencia. Se remitió a la FGR.
Juicios de Amparo 12	Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Coahuila	11 de octubre de 2018	Actos privativos de la libertad y desaparición forzada	Incompetencia. Se remitió al Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas.

9) Expediente CNDH/2/2018/3081/VG

546. Con motivo de la denuncia de Q16, sobre los hechos ocurridos el 1° de abril de 2018, en los que presuntamente V15 fue detenido por personal naval, el MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas, inició la Carpeta de Investigación 25, en contra de quien resulte responsable, por el delito de Desaparición Forzada de Persona.

547. El 1° de junio de 2018, se declinó competencia por especialidad a favor de la Fiscalía Especializada lo que dio origen a la Carpeta de Investigación 26, misma que se encuentra en fase investigación inicial.

548. El 30 de mayo de 2018, la SEMAR informó que, con motivo de los hechos materia de la queja, el OIC en ese Instituto Armado inició la investigación por presunta responsabilidad administrativa PRAD15.

549. La FGJM inició la Carpeta de Investigación 27, que el 14 de diciembre de 2018 se remitió por incompetencia a la FGR, toda vez que “...se advirtió (...) que se encuentran involucradas personas civiles”.

550. Aunado a lo anterior, el 24 de abril de 2018 Q16 promovió el Juicio de Amparo 13, por la detención arbitraria de V15 en el que se señala como autoridad responsable al “Titular de la SEMAR y al Encargado o comandante de la Base de Operaciones Temporal del mismo Instituto Armado”. De acuerdo con información pública, el juicio de amparo se encontraba en instrucción al 17 de marzo de 2020.

Expediente CNDH/2/2018/3081/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 25	MPF, en Nuevo Laredo.	01 de abril de 2018.	Desaparición forzada de personas	Declinada por incompetencia a la Fiscalía Especializada.
Carpeta de Investigación 26	Fiscalía Especializada	1° de junio de 2018	Desaparición forzada de personas	En fase de investigación inicial.

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
PRAD15.	OIC en la SEMAR	30 de mayo de 2018	Probable responsabilidad administrativa	Sin detalle
Carpeta de Investigación 27	FGJM	Sin info.	Sin detalle	Remitido a la FGR por incompetencia.
Juicio de Amparo 13	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas	24 de abril de 2018.	Desaparición forzada de personas.	En instrucción (al 17 de marzo de 2020)

10) Expediente CNDH/2/2018/3997/VG

551. Con motivo del “aviso” por parte de agentes de la Policía Estatal Investigadora al agente del MP sobre el hallazgo de dos cadáveres sin identificar, el 25 de abril de 2018 se inició la Carpeta de Investigación 30, en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de homicidio en agravio de dos personas, que posteriormente fueron identificadas como V16 y V17.

552. El 17 de mayo de 2018 la Delegación Estatal de la FGR en Tamaulipas inició la Carpeta de Investigación 28, por el delito de desaparición forzada de personas en agravio de V16. Esta investigación fue remitida por razón de competencia a la Fiscalía Especializada, la que determinó ejercer la facultad de atracción el 1° de junio de 2018, iniciando la Carpeta de Investigación 29.

553. El 24 de abril de 2018, se radicó el Juicio de Amparo 14, en el Juzgado Cuarto de Distrito en Nuevo Laredo, con motivo de la demanda de amparo promovida por Q17, en favor de su hijo V16, por su detención ilegal e

incomunicación, en la que señaló como autoridad presuntamente responsable a personal de la SEMAR destacado en las Bases de Operaciones en Nuevo Laredo.

554. Durante el trámite del Juicio de Amparo 14, fue localizado sin vida V16; por lo que el Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas determinó tener por “*no presentada la demanda de amparo*” y, mediante acuerdo del 12 de febrero de 2020, determinó archivar el juicio de amparo como asunto concluido, determinación que causó estado el 2 de marzo de 2020.

555. En junio de 2018, el OIC en la SEMAR informó sobre el inicio de la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD16.

Expediente CNDH/2/2018/3997/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 30	MP en Nuevo Laredo, Tamaulipas. (PGJ-Tamaulipas)	25 de abril de 2018	Homicidio doloso. Contra quien resulte responsable.	Sin detalle
Carpeta de Investigación 28	MPF, Delegación en Tamaulipas de la FGR.	17 de mayo de 2018	Desaparición forzada de persona.	Remitida por incompetencia en la materia a la Fiscalía Especializada
Carpeta de Investigación 29	Fiscalía Especializada	1° de junio de 2018	Desaparición forzada de personas.	En fase de investigación inicial

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Juicio de Amparo 14	Juzgado Cuarto de Distrito en Nuevo Laredo.	24 de abril de 2018	Actos privativos de la libertad. Desaparición forzada de personas.	Concluido.
PRAD16	OIC en la SEMAR	Junio de 2018	Probable responsabilidad administrativa.	Sin detalle

11) Expediente CNDH/2/2018/4000/VG

556. El 25 de abril de 2018 la PGJ inició la Carpeta de Investigación 33, en contra de “*quien resulte responsable*”, por la probable comisión del delito “*privación ilegal de la libertad y otras garantías*”, previsto en el artículo 388 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en agravio de V18 y V19.

557. Encontrándose en trámite la Carpeta de Investigación 33, el 18 de mayo de 2018, la Policía Estatal Investigadora informó al MP sobre el hallazgo de una fosa clandestina en el kilómetro 13 de la carretera nacional Nuevo Laredo – Monterrey, aproximadamente a 6 kilómetros dentro de la brecha denominada “*El carbón*”, donde se localizaron semienterrados los cuerpos sin vida de quienes posteriormente fueron identificados como V18 y V19.

558. El 18 de mayo de 2018, con motivo del hallazgo de la fosa donde se encontraron los cuerpos sin vida de V18 y V19, el MP radicó la Carpeta de Investigación 34, por el delito de homicidio doloso en agravio de ambas víctimas, en contra de quien resulte imputado.

559. El 19 de mayo de 2018, el agente del MP dictó, en la Carpeta de Investigación 33, un acuerdo de incompetencia en la materia, por lo que esa indagatoria fue enviada a la agencia del MP adscrito a la Unidad General de Investigación y se acumuló a la Carpeta de Investigación 34.

560. El 23 de abril de 2018, el agente del MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas, inició la Carpeta de Investigación 31, por el delito de desaparición forzada de personas en agravio de V18 y V19.

561. El 31 de mayo de 2018, el agente del MPF acordó remitir por incompetencia en la materia, la Carpeta de Investigación 31, a la Fiscalía Especializada, la cual determinó ejercer la facultad de atracción sobre esa investigación y radicó a su vez la Carpeta de Investigación 32, por la probable comisión del delito de desaparición forzada de personas, en contra de quien resulte responsable, misma que se encuentra en etapa de investigación inicial.

562. La SEMAR informó que el OIC en esa dependencia inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD17 y su acumulada PRAD18, que podría desprenderse de los hechos relativos a la desaparición de personas en Nuevo Laredo.

563. La SEMAR informó el inicio de la Carpeta de Investigación 35, en la FGJM, misma que fue remitida a la FGR, por incompetencia del fuero militar.

564. Con motivo de la demanda de amparo promovida por Q20, en favor de V19, el 28 de abril de 2018, el Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas, radicó el Juicio de Amparo 15. El 23 de enero de 2020, la autoridad jurisdiccional determinó tener por no presentada la demanda de amparo.

Expediente CNDH/2/2018/4000/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 33	MP en Nuevo Laredo, Tamaulipas. (PGJ-Tamaulipas)	25 de abril de 2018	Privación ilegal de la libertad y otras garantías".	Concluida por acumulación a la Carpeta de Investigación 34
Carpeta de investigación 34	MP en Nuevo Laredo, Tamaulipas. (PGJ-Tamaulipas)	19 de mayo de 2018	Homicidio doloso	Sin detalle
Carpeta de Investigación 31	MPF en Nuevo laredo, Tamaulipas	23 de abril de 2018,	Desaparición forzada de personas.	Concluida. Se remitió por incompetencia en la materia a la Fiscalía Especializada.
Carpeta de Investigación 32	Fiscalía Especializada	1 de junio de 2018	Desaparición forzada de personas.	En etapa de investigación inicial.
Carpeta de Investigación 35	FGJM	Sin info.	Sin detalle	Remitida por incompetencia a la FGR.
Juicio de Amparo 15	Juzgado Cuarto de Distrito en Nuevo	28 de abril de 2018.	Actos privativos de la libertad. Desaparición forzada de	Concluido el 23 de enero de 2020, por acuerdo que

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
	Laredo.		personas.	tuvo por no presentada la demanda de amparo.
PRAD17 y su acumulada PRAD18	OIC- SEMAR	Sin info.	Probable responsabilidad administrativa.	Sin detalle

12) Expediente CNDH/2/2018/4426/VG

565. El 12 de mayo de 2018 Q21 denunció ante el MPF la detención y desaparición de V20, en hechos que atribuyó a personal de la SEMAR. Con motivo de la denuncia, el MPF inició la Carpeta de Investigación 36, en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión del delito de desaparición forzada de persona.

566. El 1 de junio de 2018, la carpeta de investigación fue enviada por incompetencia de la especialidad a la Fiscalía Especializada, la cual inició la Carpeta de Investigación 37, en contra de quien resulte responsable por delito de desaparición forzada en agravio de V20. De conformidad con la última información proporcionada por la FGR, dicha carpeta se encuentra en etapa de investigación inicial.

567. El 20 de agosto de 2018, la SEMAR comunicó a esta Comisión Nacional que la FGJM integraba la Carpeta de Investigación 38 y el 17 de enero de 2019, la indagatoria fue remitida a la PGR, por ser un asunto de su competencia.

568. El 13 de septiembre de 2018, el OIC en la SEMAR informó que inició la investigación por presunta responsabilidad PRAD19.

569. El 12 de mayo de 2018, Q21 promovió demanda de amparo a favor de V20, en la cual señaló como actos reclamados la detención ilegal del agraviado por parte de elementos de la SEMAR, por lo que el Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, admitió la demanda y radicó el Juicio de Amparo 18, en el cual dictó la suspensión de plano y ordenó diligencias de búsqueda de V20.

570. Mediante acuerdo del 7 de junio de 2018, el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato, inició el Juicio de Amparo 19, con motivo de la demanda promovida por Q21 en la que reclamó la detención y desaparición de V20, atribuyendo tales hechos a personal de la SEMAR. En el Juicio de Amparo 19 se decretó la suspensión de plano y ordenó diligencias para su búsqueda, no obstante, en el mismo acto se determinó declinar la competencia para conocer Juicio de Amparo 19 al Juzgado de Distrito en Turno en Tamaulipas.

571. El 12 de junio de 2018, el Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, estimó no tener competencia para conocer del Juicio de Amparo 19, empero, registró el expediente Juicio de Amparo 20, teniendo como autoridad responsable a la Fiscalía Especializada, por la probable falta de investigación de oficio y con la debida diligencia para la búsqueda urgente con vida de V20.

572. El 15 de junio de 2018, el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato, solicitó al Tribunal Colegiado en Materia Penal en turno, resolviera el conflicto competencial entre ese juzgado y el Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo.

573. Mediante resolución del 23 de agosto de 2018, sobre el conflicto competencial respectivo, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, resolvió que el Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas,

con sede en Nuevo Laredo, era legalmente competente para conocer de la demanda de amparo promovida por Q21.

Expediente CNDH/2/2018/4426/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 36	MPF, Delegación en Tamaulipas de la FGR.	12 de mayo de 2018	Desaparición forzada de persona.	Remitida por incompetencia de la materia a la Fiscalía Especializada.
Carpeta de Investigación 37	Fiscalía Especializada	1 de junio de 2018.	Desaparición forzada de persona.	En fase de investigación inicial.
Juicio de Amparo 18	Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo	12 de mayo de 2018.	Detención ilegal, incomunicación y violaciones al artículo 22 constitucional.	En instrucción (al 13 de marzo de 2020)
Juicio de Amparo 19	Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato.	7 de junio de 2018	Actos reclamados: detención ilegal, incomunicación y desaparición forzada.	Se remitió por incompetencia al Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas. Antecedente del Juicio de Amparo 20.

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Juicio de Amparo 20	Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo	12 de junio de 2018	Mismos que en el Juicio de Amparo 19	En instrucción al 24 de enero de 2020.

13) Expediente CNDH/2/2018/4584/VG

574. El 21 de mayo de 2018, en la PGJ se inició la Carpeta de Investigación 39, por el delito de secuestro, en agravio de T25. El 22 de mayo de 2018, la Carpeta de Investigación 39 fue remitida por incompetencia a la Unidad General de Investigación 1 Especializada en el combate al secuestro, en Reynosa, Tamaulipas.

575. El 23 de mayo de 2018, Q23 presentó una denuncia ante el agente del MPF, en Nuevo Laredo, por la desaparición de su hijo V21, por lo que se inició la Carpeta de Investigación 40.

576. El 1° de junio de 2018, la Carpeta de Investigación 40 fue remitida a la Fiscalía Especializada por razón de competencia, asignándole el número Carpeta de Investigación 41, que actualmente se encuentra en etapa de investigación inicial.

577. El 24 de mayo de 2018, Q23 promovió demanda de amparo en favor de su hijo V21, en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo, por actos consistentes en desaparición forzada, incomunicación y privación de la libertad en contra de la SEMAR. En misma fecha, se admitió

dicha demanda, radicándose el Juicio de Amparo 21, en el cual se decretó la suspensión de plano de los actos reclamados a la SEMAR consistentes en incomunicación, actos que atenten contra la vida y la integridad corporal y desaparición forzada.

578. Al 6 de enero de 2018, el Juicio de Amparo 21 continuaba en instrucción, sin que se haya dictado sentencia constitucional, lo que se hizo constar en el acta circunstanciada respectiva.

579. El 6 de junio de 2018, Q23 (a través de la Asesoría Jurídica Federal de la CEAV), promovió demanda de amparo en favor de su hijo V21, ante el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, con sede en Irapuato, por actos consistentes en desaparición forzada, privación de la libertad y omisión en el deber de investigar de manera diligente, en contra de la SEMAR y la Fiscalía Especializada.

580. Tras admitirse la demanda, se inició el Juicio de Amparo 23, en el cual se decretó la suspensión de plano de los actos reclamados a la SEMAR, consistentes en incomunicación, actos que atenten contra la vida y la integridad corporal y desaparición forzada, se giraron exhortos de búsqueda y se ordenaron diligencias para la localización de V21. Por su parte, a la FGR se le requirió para que realizara una investigación seria, imparcial y efectiva sobre los hechos.

581. La Jueza Novena de Distrito, acordó su incompetencia para conocer del amparo, en favor del Juez en turno en el Estado de Tamaulipas. Tras resolverse el respectivo conflicto competencial, el 24 de agosto de 2018, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas, aceptó la competencia para conocer de la demanda de amparo, convalidó las actuaciones realizadas por su homóloga Jueza Novena de Distrito en el estado de Guanajuato y radicó el Juicio de Amparo 22, para continuar con las diligencias de búsqueda de V21.

582. Mediante informe del 16 octubre de 2018, el Juez Tercero de Distrito en el estado de Tamaulipas comunicó a la Comisión Nacional que en el Juicio de Amparo 22 no se había emitido sentencia constitucional. De acuerdo con la consulta realizada el 14 de enero de 2020 en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes del Consejo de la Judicatura Federal, a esa fecha el Juicio de Amparo 22, continuaba en trámite y no existen sentencias asociadas a ese expediente, lo que consta en el acta circunstanciada respectiva.

583. Mediante oficios de 13 de septiembre y 10 y 30 de octubre de 2018, la SEMAR informó a esta Comisión Nacional sobre el inicio del PRAD20 en el OIC, el cual a esa fecha se encontraba en etapa de investigación.

584. A través de oficio con fecha 11 de diciembre de 2018, la UPDH de la SEMAR informó que en la FGJM se inició de la Carpeta de Investigación 42, misma que por conducto de oficio de fecha 7 de noviembre de 2018 fue remitida por razón de competencia al MPF para que siga conociendo de la misma.

585. El 21 de junio de 2019, la CEAV informó que tiene registrado el nombre de V21 dentro de sus investigaciones, encontrándose inscrito en el Registro Federal de Víctimas.

Expediente CNDH/2/2018/4584/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
---	-----------------------	-----------------	--	---

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 40.	MPF adscrito a la Delegación en Tamaulipas de la FGR	23 de mayo de 2018	Desaparición forzada de persona, en agravio de V21, en contra de quien resulte responsable	Remitida a la Fiscalía Especializada. Dio origen a la Carpeta de Investigación 41.
Carpeta de Investigación 41	Fiscalía Especializada FGR.	1 de junio de 2018.	Desaparición forzada de persona, en agravio de V21.	En fase de investigación inicial.
Carpeta de Investigación 42.	FGJM	Sin info.	Delitos realizados probablemente por personal naval	Declinación de competencia al MPF
Juicio de Amparo 21.	Juzgado Cuarto de Distrito en Tamaulipas.	24 de mayo de 2018	Actos consistentes en desaparición forzada, incomunicación y privación de la libertad en agravio de V21 en contra de la SEMAR.	En instrucción al 14 de enero de 2020.
Juicio de Amparo 22	Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas.	24 de agosto de 2018	Actos consistentes en desaparición forzada, incomunicación y privación de la libertad en agravio de V21 en contra de la SEMAR.	En instrucción al 13 de marzo de 2020.

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Juicio de Amparo 23	Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato	6 de junio de 2018	Desaparición forzada, privación de la libertad e incomunicación en agravio de V21, así como omisión en el deber de investigar de manera diligente.	Concluido por incompetencia, remitido al Juzgado Tercero de Distrito en Tamaulipas.
PRAD20	OIC en la SEMAR	Sin info.	Probable falta administrativa.	En etapa de investigación

14) Expediente CNDH/2/2018/4702/VG

586. El 1 de junio de 2018 se inició en la Fiscalía Especializada la Carpeta de Investigación 45, por el delito de desaparición forzada de persona, en agravio de V22. De acuerdo con información publicada por la FGR la carpeta de investigación continúa en fase de investigación inicial.

587. La FGJM inició la Carpeta de Investigación 47, con motivo de los hechos.

588. El OIC en la SEMAR inició el expediente de investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD21 que, según la información recibida en octubre de 2019, se encontraba en integración a esa fecha.

Expediente CNDH/2/2018/4702/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
---	-----------------------	-----------------	--	---

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 45	Fiscalía Especializada FGR.	1 de junio de 2018.	Desaparición forzada de persona.	En fase de investigación inicial.
Carpeta de investigación 47	FGJM	Sin dato	Delitos realizados probablemente por personal naval	Declinación de competencia al MPF
PRAD21	OIC en la SEMAR	Sin dato	Probable falta administrativa.	En etapa de investigación

15) Expediente CNDH/2/2018/6886/VG

589. El 4 de mayo de 2018, Q25 y Q26 acudieron a la Delegación Estatal de la FGR, donde presentaron denuncia de hechos por la desaparición de su familiar V23, por lo que se inició la Carpeta de Investigación 48.

590. El 1° de junio de 2018, la Carpeta de Investigación 48 fue remitida a la Fiscalía Especializada, donde se inició la Carpeta de Investigación 49, que actualmente se encuentra en etapa de investigación inicial.

591. Asimismo, con motivo del hallazgo del cuerpo sin vida de V23 y otras dos personas que posteriormente se identificaron como V24 y V25, se inició en la FGJ de Nuevo León la Carpeta de Investigación 50, por la probable comisión del delito de homicidio calificado, en la que Q25 y Q26 denunciaron como probables responsables a personal de la SEMAR.

592. El 13 de septiembre de 2018, el OIC en la SEMAR informó a esta Comisión Nacional sobre el inicio de la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD22, con motivo de la queja de Q25.

593. El 25 de septiembre de 2018, la UPDH de la SEMAR informó el inicio en la FGJM de la Carpeta de Investigación 51, que el 13 de noviembre de 2018 fue remitida por razón de competencia al MPF.

594. El 21 de junio de 2019, la CEAV informó que V23 no se encontraba inscrito en el Registro Federal de Víctimas hasta ese momento.

Expediente CNDH/2/2018/6886/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 48	MPF en Nuevo Laredo, Delegación Estatal de la FGR.	4 de mayo de 2018	Desaparición forzada de persona, en agravio de V23, en contra de quien resulte responsable.	Remitida a la Fiscalía Especializada. Antecedente de la Carpeta de Investigación 49
Carpeta de Investigación 49	Fiscalía Especializada.	1 de junio de 2018.	Desaparición forzada de persona, en agravio de V23.	En etapa de investigación inicial (Al 8 de julio de 2019)
PRAD22	OIC en la SEMAR	Sin info.	Probable falta administrativa	Etapa de investigación
Carpeta de investigación 51	FGJM	Sin info.	Delitos realizados por personal naval	Declinación de competencia al MPF

16) Expediente CNDH/2/2018/7542/VG

595. El 20 de mayo de 2018, el MPF en Nuevo Laredo inició la Carpeta de Investigación 52 “*en contra de quien resulte responsable*”, con motivo de la comparecencia de Q27, quien denunció la desaparición de su hijo V26.

596. Con motivo de la atracción ejercida por la Fiscalía Especializada de la Carpeta de Investigación 52, el 1º de junio de 2018 se inició la Carpeta de Investigación 53.

597. La FGJM inició la Carpeta de Investigación 54, en la cual se declinó competencia en favor de la Delegación en Tamaulipas de la FGR.

598. El Órgano Interno de Control en la SEMAR informó sobre el inicio de la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD23.

Expediente CNDH/2/2018/7542/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 52	Agente del MPF en Nuevo Laredo (delegación Estatal en Tamaulipas de la FGR)	20 de mayo de 2018	Desaparición forzada de personas, en contra de quien resulte responsable.	Remitida a la Fiscalía Especializada. Dio origen a la Carpeta de Investigación 53
Carpeta de Investigación 53.	Fiscalía Especializada.	1 de junio de 2018.	Desaparición forzada de personas.	En etapa de investigación inicial.
PRAD23	Área de quejas del OIC en la SEMAR	Sin info.	Probable falta administrativa.	Sin detalle

Carpeta de investigación 54	FGJM	Sin info.	Delitos realizados por personal naval	Declinación de competencia al MPF
--------------------------------	------	-----------	---------------------------------------	-----------------------------------

17) Expediente CNDH/2/2018/2254/VG

599. El 20 de marzo de 2018, el Centro de Orientación y Denuncia de la entonces PGJ de Nuevo León, inició la Carpeta de Investigación 58, por el delito de homicidio, en contra de quien resulte responsable, con motivo de la recepción del Informe Policial Homologado suscrito por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Anáhuac, Nuevo León, en el que se denunció el hallazgo del cuerpo sin vida de una persona que posteriormente se identificó como V27.

600. El 22 de octubre de 2018, la FGJ de Nuevo León, informó que con motivo de la denuncia de F42 sobre los hechos ocurridos en perjuicio de V27, el MP integraba la Carpeta de Investigación 55, en la Unidad 2 Especializada en Homicidios y Lesiones Dolosas, en Escobedo, Nuevo León, teniéndose como presuntos responsables a “*Marinos*” (sic).

601. El 28 de junio de 2018, la SEMAR comunicó a la Comisión Nacional que, con motivo de la queja, el OIC en la SEMAR inició la investigación de presunta responsabilidad administrativa PRAD24.

602. La FGJM inició la Carpeta de Investigación 57 y el 10 de agosto de 2018 la remitió a la Delegación de la FGR en Tamaulipas.

603. El 5 de julio de 2019 la FGR comunicó a la Comisión Nacional que la Fiscalía Especializada se encontraba integrando la Carpeta de Investigación 56. Se informó, asimismo, sobre la Carpetas de Investigación 59, tramitada en la Delegación en Tamaulipas de la FGR, así como de Carpeta de Investigación 60

radicada en la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad de la FGR.

604. El 26 de septiembre de 2019, la SEMAR y F42, madre de V27, suscribieron un convenio con el objeto de efectuar la reparación del daño, mediante la entrega por parte de la SEMAR de una compensación en dinero a F42, asimismo, la SEMAR se comprometió a continuar colaborando ampliamente con el MPF en las investigaciones que se integran con motivo de los hechos denunciados (homicidio de V27).

Expediente CNDH/2/2018/2254/VG

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
Carpeta de Investigación 55	PGJ del Estado de Nuevo León	Sin info.	Homicidio	Sin detalle
Carpeta de Investigación 56	MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	Julio de 2018	Desaparición forzada de personas	Sin detalle
Carpeta de Investigación 57	FGJM	Sin info.	Sin detalle	Remitida al MPF por competencia del fuero federal.
Carpeta de investigación 58	PGJ del Estado de Nuevo León	20 de marzo de 2018	Homicidio	Sin detalle
Carpeta de investigación 59	MPF Delegación de la FGR en Tamaulipas.	Sin info.	Sin detalle	Sin detalle
Carpeta de investigación 60	Subprocuraduría de Derechos Humanos de la FGR.	Sin info.	Sin detalle	Sin detalle

Procedimiento, investigación, recurso, etc.	Autoridad que conoce.	Fecha de inicio	Delito, acto reclamado o conducta investigada.	Situación jurídica/ sentido de la resolución.
PRAD24	OIC en la SEMAR	Sin info.	Probable responsabilidad administrativa	Sin detalle

605. A la fecha de la emisión de la presente recomendación V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21 continúan en calidad de desaparecidos pues se desconoce su destino o paradero.

IV. OBSERVACIONES.

606. Esta Comisión Nacional reitera que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público. En tal virtud, no se opone a la detención ni al sometimiento de una persona cuando su conducta flagrante está prevista como delictiva por la legislación penal y las leyes autorizan el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego. Tampoco se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley realicen su deber, siempre que tales actos se apeguen a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México y en las leyes y reglamentos aplicables. Es importante que el Estado mexicano, a través de sus instituciones públicas, cumpla con eficacia el deber jurídico que tiene de prevenir conductas delictivas y, en su caso, se impongan las sanciones legales correspondientes a quienes las cometan, sin que con motivo de ello se vulneren derechos humanos.

607. Por su naturaleza y complejidad, el crimen organizado en sus distintas formas constituye por sí mismo una grave amenaza para la comunidad, toda vez que atenta contra la seguridad, estabilidad y gobernabilidad democrática de los

Estados, obstaculiza su desarrollo e impide la vigencia de los derechos humanos. No obstante, para enfrentar dicha problemática es preciso que las autoridades actúen en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos.¹⁹ Lo anterior implica que ante situaciones que atenten contra seguridad interna, el Estado no puede alegar una situación de emergencia como medio para suprimir o denegar derechos garantizados por la Constitución Federal, tampoco privarlos de contenido real, ni argumentar el combate al crimen organizado como justificación para practicar o tolerar actos violatorios de derecho humanos, tales como la tortura, las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales, entre otras graves violaciones.

608. Del análisis y valoración lógico-jurídicos realizado al conjunto de evidencias que integran los expedientes de queja, la Comisión Nacional cuenta con elementos de convicción sobre las violaciones a los derechos humanos a la libertad personal, a la integridad y seguridad personal, a la personalidad jurídica y al trato digno, por hechos consistentes en la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27; el derecho a la vida, por las ejecuciones extrajudiciales de V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23, V24, V25 y V27, que no han sido esclarecidas por parte de las autoridades respectivas, así como el derecho a la inviolabilidad del domicilio, en agravio de T5, T6, T7, T8, T9, Q5, V5, V6, V7, V11 y V12 y Q13, F17, F18, F19; a la integridad personal por los tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrado en agravio de Q5, T11, Q7, Q8, T12 y T13 quienes presenciaron el momento de la detención de V5, V6 y V7; y a la verdad y

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México (fondo, reparaciones y costas)*, sentencias del 28 de noviembre de 2018, párrafo: 178.

al acceso a la justicia en agravio de Q1, Q2, Q3, Q5, Q6, Q7, Q8, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q21, Q22, Q23, Q24 y Q27, familiares de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21, al tenor de lo siguiente:

A. Desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27.

609. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, son instrumentos de derecho internacional vigentes y aplicables a los presentes hechos que establecen los elementos constitutivos de la desaparición forzada, a saber: a) el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad; b) la participación de agentes del Estado o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y c) la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.

- **Detención arbitraria y/o privación de la libertad en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27.**

610. Toda desaparición forzada tiene su punto de inicio con la detención, el arresto o cualquier otra forma de privación de la libertad. Del análisis realizado a los expedientes se advierte que entre el 20 de febrero y el 23 de mayo de 2018, al menos 25 personas²⁰ fueron privadas ilegalmente de su libertad en diversos

²⁰ De estas 25 personas, 20 son adultas, a saber: V1, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, y 5 son menores de edad: V2, V15, V16, V26 y V27.

lugares de Nuevo Laredo y en distintas fechas durante ese periodo. Con base en lo narrado por las víctimas y quejosos es posible identificar los siguientes patrones comunes de las detenciones:

- 610.1.** Las detenciones de V15, V16, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27 ocurrieron en la vía pública. De éstos, V16, V18, V19, V21, V23 y V26, fueron detenidos en las inmediaciones de tiendas de conveniencia de la cadena comercial “Oxxo”, cercanas a gasolineras, por presuntos elementos de la SEMAR, que se transportaban a bordo de camionetas oficiales y vehículos particulares.
- 610.2.** V1 y V2 fueron detenidos conjuntamente en la vía pública, en el contexto de un accidente de tránsito, cuando viajaba en el Vehículo 1. Mientras que V3 fue detenido en similares circunstancias, es decir, en un evento de tránsito cuando viaja en el Vehículo 5.
- 610.3.** V8, V9 y V10 fueron interceptados por elementos de la SEMAR, a bordo de camionetas en la vía pública, cuando iban a bordo del Vehículo 6. En un distinto evento, V13 y V14, fueron interceptados cuando se dirigían a una tienda de conveniencia, a bordo del Vehículo 8.
- 610.4.** Las detenciones de V4, V5, V6 y V7, se realizaron mediante cateos ilegales en el interior de domicilios particulares (una casa habitación, el Taller 1 y en el Yonke 1). En el caso de V11 y V12 fueron detenidos cuando se encontraban a fuera de la casa de V12, que también de utilizaba como tienda de abarrotes. Este establecimiento fue cateado ilegalmente por elementos de la SEMAR durante la detención de V11 y V12.

611. Este primer aspecto se analiza y acredita en cada uno de los casos materia de la presente recomendación, pues como se desarrolla enseguida, las víctimas fueron detenidas y privadas de su libertad, sin que los elementos aprehensores exhibieran mandamiento escrito emitido por autoridad competente, orden de aprehensión, orden de cateo, y sin que existiera flagrancia o caso urgente, que los autorizara a llevar a cabo dicha detención, aunado todo ello a que no fueron puestos a disposición de ninguna autoridad, y con excepción de V22 y V26, ninguna otra víctima ha sido puesta en libertad.

- **Participación de agentes del Estado en los hechos o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado.**

612. El segundo elemento constitutivo de las desapariciones forzadas de personas, es decir, la participación o anuencia de agentes estatales en los hechos violatorios de derechos humanos, es posible acreditarla en los presentes casos, toda vez que fueron elementos de la SEMAR quienes detuvieron en forma arbitraria a V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27. Lo anterior se conoce a través de indicios tales como los diversos testimonios de familiares, vecinos, amigos y/o conocidos de las víctimas, pues estos testigos declararon en forma consistente que las personas que llevaron a cabo las detenciones portaban uniformes en colores verde y beige “camuflados”, chalecos antibalas, algunos con la “leyenda Marina”, además de llevar cubierto el rostro, usar armas largas y desplazarse a bordo de “camionetas tipo «*pick up*» o tipo «*Hummer*» o «*Hummvee*», en colores gris con números de matrículas en color negro.

- **Negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida.**

613. El tercer elemento de las desapariciones forzadas de personas, consistente en que las autoridades nieguen información acerca del paradero de los desaparecidos, e incluso se nieguen a admitir la detención, también se acredita en los casos que se analizan, a través de las respuestas e informes remitidos por la SEMAR a esta Comisión Nacional, al MPF y a las autoridades jurisdiccionales que han conocido de estos hechos (Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en Materia Penal en el estado de Nuevo Laredo y Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato), en los que han referido “*no contar con antecedentes o información en torno a las quejas*”, así como en las inconsistencias que se han detectado en los informes rendidos a esta Comisión Nacional y a las mencionadas autoridades investigadoras.

614. La SEMAR adujo en su defensa que grupos delincuenciales en Tamaulipas y otros estados del país, suelen emplear para sus actividades ilícitas vestimenta del tipo militar, así como vehículos que asemejan los oficiales de estas corporaciones, en intentos de “*confundir a la ciudadanía y desprestigiar las acciones de apoyo a la seguridad pública que realiza el personal naval*”. En el oficio 3779/2018 del 21 de agosto de 2018, la SEMAR remitió notas de periódicos y un comunicado de prensa 021/17 del 17 de febrero de 2017, relativos a “*decomisos de armas, droga, uniformes camuflaje en desuso y vehículo clonado con la leyenda apócrifa de «Marina», en Reynosa, Tamaulipas*”.

615. Es un hecho público y notorio que en diversas partes de la república como en Nuevo Laredo, Tamaulipas, al tiempo de los hechos prevalecía un ambiente de criminalidad y violencia protagonizado por enfrentamientos entre grupos de la delincuencia organizada y que, en efecto, algunos de estos grupos emplean uniformes en desuso o falsifican vestimenta, vehículos y armas de corporaciones

castrenses o policiales, siendo el caso que estas conductas están tipificadas como delitos, previstos y sancionados en el artículo 250 bis del Código Penal Federal²¹.

616. Sin embargo, en los casos concretos que se analizan en esta recomendación, esos argumentos no son suficientes para desvirtuar la presunción de responsabilidad de la SEMAR en los hechos, toda vez que la portación de uniformes e insignias oficiales de la SEMAR tiene como finalidad la identificación de los miembros de esa corporación y dar certeza de su pertenencia a la misma. Adicionalmente, porque no es válido argumentar la comisión de un delito atribuible a terceros para desvirtuar una presunta responsabilidad pública, sobre todo si se toma en cuenta que, al tiempo de los hechos, algunos elementos de la SEMAR fungían como escolta de AR29, Presidente Municipal de Nuevo Laredo, y que para esta función empleaban dos vehículos no oficiales balizados y rotulados con la leyenda “MARINA”, pero con placas del Estado de Tamaulipas. Lo anterior, era un hecho público y notorio, que genera responsabilidades públicas tanto para AR26 como para el personal de la SEMAR que se abstuvo de denunciarlos ante las autoridades respectivas.

²¹ “Artículo 250 bis: (...) Comete el delito de falsificación de uniformes y divisas de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública, el que sin autorización de la institución correspondiente fabrique, confeccione, produzca, imprima o pinte, cualquiera de los uniformes, insignias, credenciales de identificación, medallas, divisas, gafetes, escudos, documentos, adheribles, distintivos o piezas que contengan imágenes, siglas u otros elementos utilizados en dichas instituciones.

Se entiende por uniformes, divisas o insignias para los efectos de este artículo, los señalados en las disposiciones aplicables de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública”.

617. Al respecto, se precisa que en agosto de 2018 la Asociación Civil 1 dio a conocer que en las instalaciones del C4 de Nuevo Laredo, Tamaulipas fueron encontradas dos camionetas balizadas y rotuladas con la leyenda “MARINA” pero con placas del Estado de Tamaulipas, por lo que la Delegación de la FGR en Tamaulipas inició la Carpeta de Investigación 59, la cual se declinó a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y dio origen a la Carpeta de Investigación 60.

618. La Comisión Nacional observa que las investigaciones por estos hechos y conductas probablemente ilícitas deben continuar su curso y, de ser el caso, tomarse en cuenta como parte del análisis general de contexto de los hechos que se investigan en las Carpetas de Investigación iniciadas en los casos que se consignan en la presente recomendación, con la finalidad de que no haya cabida a la impunidad.

619. Ahora bien, el tercer elemento de la desaparición forzada se refleja en cada una de las ocasiones que los agentes navales han negado a los familiares de las personas desaparecidas cualquier tipo de información acerca de su suerte o paradero desde el momento en que fueron detenidos.

620. Las inconsistencias en la información y falta de rendición completa y en tiempo de la documentación requerida, se traducen en obstáculos por parte de la SEMAR a la labor de investigación de violaciones a derechos humanos que realiza esta Institución Nacional. Esta falta de colaboración genera un incumplimiento a la obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos que establece el artículo 1º, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta situación deberá ser investigada para deslindar las responsabilidades correspondientes.

621. Ahora bien, los tres elementos constitutivos de la desaparición forzada de personas se actualizan en cada uno de los expedientes que se resuelven en esta Recomendación, como se desarrolla y analiza enseguida:

1) Expediente CNDH/2/2018/1896/VG

a. Detención arbitraria de V1 y V2.

622. F1 hermana de V1, declaró ante el agente del MPF que el 17 de febrero de 2018, como a las 22:30 horas, V1 en compañía de V2, pasaron a su casa para que los acompañara a *“dar una vuelta”*, pero como ella no estaba lista, V1 y V2 decidieron salir *“por comida”*. Posteriormente, recibió una llamada de P2, quien dijo ser la pareja sentimental de V2 quien le comunicó que V1 había sufrido un accidente, *“que habían chocado en frente de [la Tienda 1]”*, por lo que F1 se trasladó al lugar referido, en la colonia Infonavit Fundadores de Nuevo Laredo. F1 mencionó que, aproximadamente a la 01:00 horas, al llegar al lugar, observó el automóvil de su hermano V1, impactado contra otro carro, que el golpe había sido *“fuerte”*, ya que el vehículo tenía los cristales quebrados y las puertas abiertas y *“lo habían esculcado por dentro”*.

623. Enseguida, F1 se trasladó a “La Fe” a las oficinas del MP, a la Cruz Roja, con la expectativa de encontrar a V1, pero no fue así, por lo que avisó a Q1 (madre de ella y de V1) lo sucedido.

624. Q1 refirió en su queja que el día de los hechos, *“al no saber nada de V1”* se comunicó con P1, tutora de V2 y ambas se trasladaron al lugar del accidente, donde encontraron a T1, una mujer cuyo vehículo particular resultó afectado, quien les comentó que *“habían llegado elementos de la Marina”*, y que allí se encontraban *“dos muchachos”*, que los elementos de la Marina, con voz fuerte, les decían a los vecinos que *“se retiraran del lugar para que no miraran”*; por lo que T1 se metió a su casa y luego de un rato salió, pero *“ya no se encontraban los*

elementos de la Marina, ni los muchachos". T1 *"vio que los muchachos [estaban] heridos, que por su propia cuenta no podían salir del vehículo, que estaban prensados"*.

625. Q1 refirió haber acudido a buscarlos a diversos hospitales, a la PGR, a *"los campamentos de la Marina"*, pero no los encontró, asimismo, acudió a la Policía, en cuyas instalaciones vio el automóvil accidentado en el que iba V1.

b. Participación de la SEMAR en la detención de V1 y V2.

626. La Comisión Nacional solicitó a la SEMAR información en relación con los hechos y, en atención a la solicitud, la SEMAR remitió el oficio 1541/2018 del 5 de abril de 2018, así como tres documentos: a) "Fotografía y captura de pantalla de la ubicación del accidente"; b) "los Partes de Novedades"²² del 17 y 18 de febrero de 2018, correspondientes a la Base de Operaciones 1.

627. En el Parte de Novedades del 18 de febrero de 2018, se reportó que el 17 de febrero de 2018, a las 21:00 horas AR2 salió de la Base de Operaciones 1 al mando de 15 elementos navales y a bordo del Vehículo SEMAR 1 y el Vehículo 3, conducidos por los choferes AR4 y *"un mariner"* (no se menciona su nombre),

²² "El parte es la acción por medio de la cual el subordinado informa al superior de un hecho relevante, el cual puede ser verbal o por escrito" (Artículo 65 del Reglamento del Servicio Interior de los Buques de la Armada de México). Los partes se refieren a asuntos del servicio rutinario y de la vida interior de los organismos militares y se deben rendir periódicamente en forma diaria o semanal, expresando las novedades que hayan ocurrido respecto del personal, animales, materiales y demás elementos del Organismo. El comandante de una tropa en servicio o quien desempeñe alguna comisión del mismo, estará obligado a rendir el parte correspondiente (Artículos 17 y 19 del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos). En entrevista recabada por personal de la Comisión Nacional, AR2 refirió que *"el reporte de sus recorridos lo reportaba(sic) en [el] parte de novedades al término de éstos, nunca antes de su realización, lo cual informaban a la Permanencia."*

para realizar recorridos de vigilancia y patrullaje y que aproximadamente a las 00:24 horas al ir circulando por la Avenida República esquina con Transformación de la Colonia Infonavit Fundadores encontraron dos vehículos que *“habían chocado”* (sic). De acuerdo con la versión de la SEMAR el personal naval revisó el interior de los vehículos, pero *“no habrían encontrado a nadie en el interior”*, *“ni personas o vecinos deambulando por el lugar”*, *“ni algún comercio abierto”*, por lo que habrían reportado el accidente a las autoridades de tránsito, concretamente a SP3 y habrían continuado con el recorrido por la ciudad hasta las 04:30 horas del 18 de febrero de 2019 cuando retornaron a la Base de Operaciones 1.

628. Sin embargo, esta Comisión Nacional, durante la investigación realizada para la integración del expediente, se allegó de los testimonios y declaraciones de T1, T2, T3 y T4 , de los cuales se advierte que varios vecinos de esa colonia, se percataron de la presencia de personal naval y de un vehículo de *“la Marina”* en ese lugar, escucharon detonaciones de armas de fuego, e incluso habrían observado que los uniformados bajaron a una persona de uno de los automóviles siniestrados, que ahora se sabe era el vehículo en el que viajaba V1.

- **Testimonio de T1.**

629. T1 rindió su testimonio ante la Comisión Nacional, la Comisión Estatal y el agente del MPF, el cual es consistente en señalar que el 18 de febrero de 2018, entre las 00:30 horas y las 01:00 horas de la madrugada, se encontraba en su vivienda con su hijo menor de edad, quien la despertó mencionándole que *“se escuchaban detonaciones”*, posteriormente escucharon *“un golpe fuerte y la alarma de su carro”*, por lo que salió a ver que sucedía y se percató que su vehículo había sido impactado en el costado del piloto por un vehículo *“Malibú”* color negro (Vehículo 1), refiriendo haber observado que su automóvil (Vehículo 2) *“estaba chocado y, a un costado, el vehículo que lo había chocado”*. T1 refirió que alcanzó a ver *“gente vestida con uniformes camuflajeados, que portaban cascos”*,

sin lograr distinguir algún logotipo. Asimismo, refirió que al acercarse al portón de su vivienda, pudo ver también dos camionetas sin apreciar más detalles, ya que uno de los uniformados le indicó que “*se metiera a su casa por que comenzaron a escucharse disparos*”, “*que no se preocupara por su vehículo, que estaba pendiente que llegara Tránsito*”. T1 dijo que no habría observado pasajeros en el Vehículo1, pero que sí observó a algunos de los uniformados revisándolo.

630. Acatando lo ordenado por los elementos militares, T1 “*se metió a su casa y no salió hasta las 03:00 horas, cuando llegó personal de tránsito*” y una grúa se llevó el Vehículo 1 siniestrado, dejando su Vehículo 2, el cual habría “*quedado muy dañado*” por lo que T1 tuvo que venderlo a un *Yonke*²³.

- **Testimonio de T2.**

631. Se cuenta también con el testimonio de T2, que en entrevista recabada por la Comisión Estatal, manifestó que el día de los hechos, aproximadamente a las 00:30 y 01:00 horas de la mañana, se encontraba en una tienda cuando escuchó disparos, observó que a un carro de color azul marino o negro, que se presume era el Vehículo 1, “*le dieron un cerrón y se escuchó un golpe como si fuera un accidente (...)*”. Que en esos momentos llegó una camioneta tipo «*Lobo F150*» con caja, color negro, dos camionetas y un “*camioncito*” de color gris, de las cuales se bajaron elementos de la SEMAR, quienes empezaron a retirar a los vecinos y a la gente de los dos puestos de comida. T2 manifestó que iba saliendo de la tienda y, que, al subir a su vehículo, un elemento de la Marina le dijo que se metiera a la tienda, que había enfrentamiento militar y no podía mover su vehículo.

²³ “Yonke” es el término de uso común entre la población de Nuevo Laredo para designar el lugar donde se comercializan partes y refacciones de vehículos, generalmente usados.

632. Es crucial el testimonio de T2, quien manifestó que desde dentro de la tienda alcanzó a ver que: *“sacaron con agresividad a los muchachos, que andaban en el vehículo accidentado [Vehículo 1] y los subieron a una de las camionetas de color gris”*. Posteriormente, los elementos de la SEMAR abordaron sus vehículos y, en caravana, se retiraron del lugar.

633. En el mismo sentido, en la Carpeta de Investigación 2, consta la entrevista a T2 recabada por el agente del MP, de la que se advierte que, en relación con los hechos ocurridos el 18 de febrero de 2018, T2 observó *“una camioneta negra tipo «pick up», modelo reciente”,* a bordo de la cual iban dos personas con vestimenta *“camuflaje”,* disparando y persiguiendo a un *“vehículo color azul o negro, cuatro puertas”,* el cual perdió el control y chocó contra otro automóvil que estaba estacionado en el cruce de las calles Transformación y calle República, colonia Infonavit Fundadores, en Nuevo Laredo. T2 declaró que observó cómo, después de que el carro colisionó, de la camioneta negra habrían bajado personas con vestimenta tipo camuflaje (sic) y *“con armas grandes”,* las cuales se *“acercaron al vehículo azul o negro... ..[abrieron] la puerta [del] conductor y lo [bajaron] para subirlo a la parte trasera de la caja de la camioneta”*.

634. T2 habría observado también que, en ese momento, llegaron otras dos camionetas, las cuales describió como *“una camioneta color gris tipo «pick up», modelo reciente con número en las puertas y un logotipo”* y otra camioneta *“color blanco, tipo «pick up», modelo reciente, sin logotipos”,* las que se estacionaron y de las cuales descendieron personas con vestimentas camuflaje (sic) y armadas. Según narró T2, una de estas personas uniformadas se acercó y ella preguntó *“si estaba todo bien”,* respondiendo el uniformado: *“sí señora nomás retírese del lugar porque hay fuego cruzado”* y empezó a hacer señas para que los automovilistas que estaban estacionados en fila se dieran la vuelta y se fueran. T2 retornó por la misma calle en su automóvil, igual que hicieron otros vehículos, siendo el caso

que “*al dar la vuelta por la calle posterior al lugar de los hechos suscitados*”, observó que llegaron elementos de la SEDENA, en dos camionetas color verde y un vehículo blindado grande, los cuales estaban cerrando las calles cercanas, luego, T2 se retiró a su domicilio.

- **Testimonio de T3.**

635. La Comisión Nacional recabó el testimonio de T3, quien fue coincidente con lo narrado por T1 en el sentido de que el 18 de febrero de 2018 en la madrugada, estando en el interior de su domicilio escuchó disparos, un golpe muy estruendoso como de un accidente y observó un vehículo colisionado, al que describió como “*una camionetita de color azul o negra*” que cree era de la marca «*Malibú*», a saber, el Vehículo 1. Asimismo, que su hija T1, le comentó llorando que habían chocado su automóvil y que fue hasta las tres de la mañana cuando llegaron “*agentes de Tránsito*”.

636. Al respecto, la Comisión Nacional se allegó del “*Parte de accidente de tránsito*” 31226/2018 del 18 de febrero de 2018, suscrito por SP1, servidor público adscrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad, quien informó que a las 04:01 horas del 18 de febrero de 2018, acudió al lugar de los hechos (avenida de la República y Transformación, colonia Infonavit), donde ocurrió un accidente del tipo “*choque contra vehículo*”, en el que participaron el Vehículo 1 y Vehículo 2, y que cuando llegó no encontró autoridad alguna, únicamente T1 (propietaria del Vehículo 2). T1, manifestó que como a las 00:00 horas escuchó “*el golpe fuerte*” y que al salir vio que los militares estaban “*esculcando*” el Vehículo 1 y que los militares le comentaron “*que ahorita mandaban a los tránsitos*”. Asimismo, SP1 hizo constar que “*se desconocía el nombre del conductor “ya que se retiró del lugar dejando el vehículo abandonado*” (sic).

- **Testimonio de T4.**

637. Personal de la Comisión Nacional recabó el testimonio de T4, vecina de la colonia Infonavit Fundadores, Nuevo Laredo, quien refirió que el 17 de febrero de 2018 *“por la noche”* o en los primeros minutos del 18 de febrero de 2018, regresaba a su domicilio en compañía de *“su amiga”*, en el vehículo de ésta, y que al ir transitando por la avenida Luis Echeverría, por la *“Taquería del Sur”*, alcanzaron a una camioneta *“de la Marina”*, la cual traía dos personas en la caja y otras dentro de la camioneta, que avanzaban lento y *“con sus lámparas de mano iluminaban las esquinas de las calles y lugares oscuros”*; T4 a bordo del vehículo de su amiga habría avanzado detrás de esa camioneta de la SEMAR unas cinco cuabras hasta que llegó a la calle donde se encuentra su domicilio, en tanto que *“los marinos (sic)”* continuaron su camino hasta que dieron vuelta en la calle *“Prolongación Avenida de la República”* donde los perdió de vista. T4 también dijo que, posteriormente, escuchó disparos de arma de fuego y que, minutos después, al salir de su casa para acompañar a su amiga, volvió a ver personas uniformadas *“saliendo por la calle Joaquín Garza”*. Después de eso, T4 supo que el coche de su vecina T1 había sido impactado por otro vehículo y que *“la Marina”* había hecho presencia en ese lugar.

638. A pesar de que T1, T2, T3 y T4 no identificaron por nombre a los pasajeros del Vehículo 1, esta Comisión Nacional otorga credibilidad al dicho de Q1, F1 y P2, en el sentido de que V1 tripulaba el Vehículo 1 y que la última vez que se le vio fue la noche del 17 de febrero de 2018 cuando salió *“a dar la vuelta”* con su amigo V2, siendo el caso que tras ese accidente del 18 de febrero de 2018 se desconoce el paradero de ambos.

639. Esta Comisión Nacional observa también que los testigos T1, T2, T3 y T4 refirieron haber escuchado disparos y coincidieron en señalar que personal uniformado ordenó a los vecinos, automovilistas y peatones que se retiraran del

lugar o entraran a sus casas ya que se trataba de un “enfrentamiento” o “fuego cruzado”. Se cuenta con el testimonio directo (de T2) en el sentido de que el accidente fue precedido por una persecución al Vehículo 1; así como, el testimonio de F1 quien refirió que un empleado de la taquería cercana al lugar de los hechos habría visto que a bordo del Vehículo 1 iba al menos una persona a la cual los uniformados “bajaron”, y el testimonio de T2 quien observó cuando subieron a las personas a sus camionetas.

640. Los testimonios de T1, T2, T3 y T4 son coincidentes en los datos esenciales sobre el accidente, por el contrario, el informe de la SEMAR no se sustenta con alguna evidencia distinta al parte informativo oficial, por tanto, la Comisión Nacional considera verosímil el dicho de los testigos, en el sentido de que se trató de una persecución que concluyó con un accidente vial y la detención de V1 y V2.

641. Asimismo, en tales circunstancias (tras un choque vehicular, en el que el Vehículo 1 y Vehículo 2 resultaron ostensiblemente dañados) era escasa la probabilidad de que los pasajeros del Vehículo 1 (V1 y V2) pudieran haber salido ilesos y haber huido por su propio pie para ponerse fuera del alcance del personal de la SEMAR. Lo anterior es consistente con el dicho de Q1, en el sentido de que T1 habría visto que: *“los muchachos [estaban] heridos, que por su propia cuenta no podían salir del vehículo, que estaban prensados”*.

642. En consecuencia, la Comisión Nacional tiene por cierto que V1 y V2 fueron detenidos en forma arbitraria por la SEMAR, posterior al accidente vehicular antes descrito. Asimismo, a partir del testimonio de T2, es posible presumir una persecución por parte de personal naval al Vehículo 1 que colisionó contra el Vehículo 2, dado que habrían sido alcanzados por personal naval, sustraídos del interior del Vehículo 1 y detenidos en forma arbitraria para ser llevados a bordo de sus camionetas con rumbo desconocido. Por tanto, esta Comisión Nacional estima pertinente recomendar a la FGR que esta hipótesis sea considerada dentro de las

líneas de investigación por parte del Ministerio Público de la Federación en la Carpeta de Investigación 5.

643. Por tanto, en el presente caso la detención arbitraria de V1 y V2, con el testimonio de T2, quien observó cómo elementos de la SEMAR sustrajeron del Vehículo 1 a “*dos muchachos*”, que se presume se trataba de V1 y V2, y se los llevaron a bordo de una de las camionetas que tripulaban.

644. El segundo de los requisitos de la desaparición forzada consistente en la participación de elementos de la SEMAR se reúne porque AR2 y AR4 acompañados de aproximadamente 14 elementos más de la SEMAR se situaron en las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente del Vehículo 1 en el que viajaban V1 y V2, lo que se acredita con el Parte de Novedades del 18 de febrero de 2018 de la Base de Operaciones 1, suscrito por AR2 (recibido en abril de 2018) en el que se reportó el accidente por colisión sufrido por el Vehículo 1. Asimismo, con el Parte de Accidente de tránsito 31226/2018 del 18 de febrero de 2018, suscrito por SP1, en el que se refiere que T1 observó a “*militares esculcando un Vehículo*”, y con los testimonios de T1, T2, T3 y T4 se confirma que se trataba de personal militar de la SEMAR.

c. Negativa a reconocer la privación de libertad de V1 y V2.

645. La negativa de proporcionar información sobre el paradero de las víctimas se acredita en este y en todos los casos, con los informes remitidos por la SEMAR a este Organismo Nacional.

❖ Contradicciones en la información proporcionada por la SEMAR a diversas autoridades en los “Partes de Novedades Diarios” correspondientes a las actividades y operaciones efectuadas por personal de la UNOPES en Nuevo Laredo.

646. La Comisión Nacional contó con la colaboración de los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, así como del Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Guanajuato, a través de los cuales se recibió información de veintitrés expedientes de juicios de amparo en los que constan diversos informes de la FGR y la SEMAR, siendo el caso que a algunos de estos se anexaron los Partes de Novedades Diarios generados en los meses de enero a mayo de 2018, por personal de la SEMAR que realizó operaciones en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

647. Esta Comisión Nacional hace patente que esos mismos partes de novedades diarios que meses atrás la SEMAR remitió al MPF, se remitieron a la Comisión Nacional de forma extemporánea el 10 de julio de 2019, es decir, más de un año después del primer requerimiento formulado por esta Comisión Nacional.

648. Después de analizar los partes de novedades de los días 17 y 18 de febrero de 2018 anexos al oficio 1541/2018 del 5 de abril de 2018, esta Comisión Nacional advirtió que no coinciden en su contenido con los que la misma SEMAR remitió al MPF y a la Comisión Nacional el 10 de julio de 2019.

649. En efecto, en un primer momento (5 de abril de 2018) la SEMAR remitió un parte de novedades del 18 de febrero de 2018, en el que se informó sobre el accidente vehicular ocurrido en esa fecha, mientras que en otro parte de novedades de la misma fecha 18 de febrero de 2018 (remitido el 10 de julio de 2019), se omitió toda referencia a ese accidente y de forma muy general se reportó una salida de AR2, al mando de oficiales y elementos de la SEMAR, a las 21:00 horas del 18 de febrero de 2018, para efectuar recorridos de vigilancia y patrullajes en colonias distintas y a bordo de otras unidades militares diferentes a las que se refirieron en el documento remitido en un primer momento.

650. Llama la atención que, en el documento del 18 de febrero de 2018, remitido en un primer momento (abril de 2018), se mencionó que el 17 de febrero de 2018

a las 21:00 horas salieron elementos de la SEMAR a bordo de dos vehículos, a saber: “*Vehículo 3*”, sin matrícula y el “*Vehículo SEMAR 1*”. Estos dos vehículos no se mencionan en el parte informativo remitido en julio de 2019.

651. Asimismo, en el parte de novedades del 17 de febrero de 2018 (remitido en abril de 2018) se hace referencia a una camioneta “*RAM blanca [Vehículo 4]*” a bordo de la cual personal de la SEMAR salió a efectuar patrullajes el 16 de febrero de 2018, retornando a las 00:45 horas del 17 de febrero de 2018 “*con tres heridos*”.

652. Esta Comisión Nacional observa que existen dos versiones contradictorias emitidas por la misma autoridad (SEMAR) y suscritas por el mismo servidor público AR2, sobre los patrullajes y hechos ocurridos los días 16, 17 y 18 de febrero de 2018, en Nuevo Laredo.

653. La Comisión Nacional observa con preocupación que estas contradicciones y versiones incompatibles entre sí en cuanto a las horas, los lugares y vehículos de la SEMAR que realizaron patrullajes, se replicaron en otros casos que se analizan en la presente Recomendación, como se detallará en los apartados respectivos.

654. De ahí que resulte lógico cuestionar la veracidad de la información y hechos reportados en los Partes Informativos remitidos el 10 de julio de 2019 por la SEMAR, pues hay elementos para presumir que esa dependencia incurrió en probable alteración y ocultamiento de información a esta Comisión Nacional.

655. Lo anterior deberá ser materia de denuncias ante las autoridades correspondientes a fin de que se investiguen las irregularidades en que se haya incurrido y, en su caso, se deslinden responsabilidades.

2) Expediente CNDH/2/2018/1504/VG

a. Sobre la probable detención arbitraria de V3.

656. El 20 de febrero de 2018, Q3 presentó formal queja ante la Comisión Estatal, en la que manifestó que su hijo V3 había sufrido un accidente de tránsito con un vehículo de la SEMAR y que desde esa fecha se encontraba desaparecido, asimismo, que de esto se había enterado de forma indirecta, a través de la pareja sentimental de su hijo, quien ese día 19 de febrero se comunicó telefónicamente y le avisó esa situación. En su queja Q3 manifestó que: *“varias personas se dieron cuenta de los hechos, pero que nadie quería dar su testimonio por temor a posibles represalias”*. A pesar de que personal de la Comisión Nacional acudió al lugar del accidente en búsqueda de evidencias y testigos, ninguna persona accedió a colaborar ni a proporcionar información.

657. Q3 aportó como sustento de su dicho una nota periodística, con la cual se confirma que el 19 de febrero de 2018 ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el Vehículo 5 y una camioneta de la SEMAR. En la nota publicada en el Diario “La Tarde” de Nuevo Laredo se informó que, aproximadamente a las 15:00 horas, del 19 de febrero de 2018, *“personal de la SEMAR”* había provocado *“un accidente con un vehículo oficial en hechos registrados en el cruce de Bravo y Puerto Vallarta [sic], al norponiente de la ciudad”*.

658. A partir de esta evidencia aportada por Q3, esta Comisión Nacional realizó varias diligencias de investigación obteniendo como resultado el informe en colaboración remitido por la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de Nuevo Laredo al que adjuntó el *“Reporte de flujo interno”* del 19 de febrero de 2018, suscrito por SP4.

659. En el “Reporte de Flujo Interno” del 19 de febrero de 2018, suscrito por SP4 comandante Perito de la Dirección de Tránsito y Vialidad, se advierte que a las 14:00 horas del 19 de febrero de 2018, se le instruyó para que se trasladara a un “*hecho de tránsito*” ocurrido en las calles Bravo y la Paz, en la que se vio involucrada una Unidad de la SEMAR. Sobre ese evento SP4 reportó lo siguiente:

659.1. Que al llegar a ese lugar observó una “*camioneta Ford cuatro puertas, modelo 2008, con número económico alterado (...) de la SEMAR*” (en adelante, Vehículo SEMAR 5), la cual se encontraba “*impactada con el frente en un poste de madera propiedad de la C.F.E., sobre la calle Bravo, en circulación de oriente a poniente*” y añadió que “*sobre la calle la Paz se encontraba un carro de color negro [Vehículo 5] abandonado, sin tripulantes y con las puertas abiertas*”.

659.2. Que se entrevistó con AR3 (personal naval al mando), quien únicamente “*le solicitó una grúa de tránsito municipal para poder remolcar su unidad chocada (patrulla) a su base militar sobre la Carreta Nacional, kilómetro 7, colonia La Paz (Base de Operaciones 2)*” y que comisionó a la Grúa Municipal 1 para ese servicio, retirándose el personal de la SEMAR con la grúa municipal a las 14:55 horas, dejando el Vehículo 5, en el lugar del percance.

660. Asimismo, la Dirección de Tránsito y Vialidad informó a esta Comisión Nacional que se solicitó al C4 la intervención de la Policía Investigadora para que “*se hiciera cargo del Vehículo 5*” y que se dejó a “*la Unidad 138*” en espera de la Policía. Pero antes de que llegara la Policía, a las 16:40 horas “*arribó [quien] se*

identificó de manera verbal como [AR6]²⁴, en el Vehículo SEMAR 6²⁵ quien manifestó “que ellos (personal naval) se harían cargo del Vehículo 5”, siendo el caso que un oficial de la SEMAR abordó el Vehículo 5 “dándole marcha al carro y por su propio impulso se lo llevaron del lugar [del percance], sin informa[r] hacia donde lo trasladarían”. Por lo anterior, el personal de Tránsito y Vialidad Municipal se retiró del lugar, no sin antes comunicar al C4 lo sucedido “para que cancelara a la Policía Investigadora” (sic).

661. En el caso que se analiza, a partir de lo informado por la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal y en los “Partes de Novedades Diarios” del 19 y 20 de febrero de 2018 correspondientes a las Bases de Operaciones 1 y 2, de la SEMAR, se puede establecer lo siguiente:

661.1. El 19 de febrero de 2018, según lo referido por Q3, V3 habría sufrido un “choque”, con un vehículo propiedad de la SEMAR, entre las 12:00 y las 15:00 horas, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, desconociéndose su paradero desde entonces.

661.2. El 19 de febrero de 2018, a las 14:00 horas, personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad de Nuevo Laredo, recibió el reporte de un “hecho de tránsito” en *La Paz y Bravo*, en el que había participado una Unidad de la SEMAR”, por lo que al acudir a ese punto, se constató que sobre la calle

²⁴ Con respecto a la situación laboral de AR6 ante esa Secretaría de Estado, la SEMAR informó que había causado baja de esa Institución años atrás.

²⁵ Cabe resaltar que de acuerdo con información proporcionada por la SEMAR a esta Comisión Nacional (mediante oficio del 8 de octubre de 2018), el vehículo SEMAR 6 sí formaba parte del parque vehicular oficial asignado a la UNOPES para efectuar operaciones de enero a mayo de 2018, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Bravo en circulación de oriente a poniente se encontraba una camioneta marca *Ford* cuatro puertas, de la SEMAR cuyo número económico estaba alterado con cinta en color negra, alcanzándose a distinguir tres ceros “000” [Vehículo SEMAR 5]. La camioneta de la SEMAR se había impactado contra un poste de madera de la Comisión Federal de Electricidad.

661.3. Dado que la matrícula o número económico de la camioneta de la SEMAR siniestrada estaba “*tapada con cinta color negro*”, el personal de Tránsito y Vialidad no identificó la matrícula de la unidad de la SEMAR involucrada.

661.4. En el mismo reporte de flujo interno se hace referencia al hallazgo del Vehículo 5, descrito como un automóvil “*Ford Focus*” negro, sedán, “*abandonado*” con las puertas abiertas sobre la calle Paz (del lado Norte).

661.5. La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal no se ocupó de resguardar el Vehículo 5 que supuestamente fue abandonado por sus tripulantes, ya que AR6 quien dijo ser oficial de la SEMAR, refirió “*que ellos (el personal naval) se harían cargo*”, siendo el caso que un elemento de la SEMAR abordó el Vehículo 5, lo echó a andar y se lo llevó con rumbo desconocido.

662. A pesar de los intentos y búsqueda de información por parte de visitantes adjuntos de la Comisión Nacional, no se logró corroborar el dicho de Q3 quien afirmó que V3 iba como pasajero del Vehículo 5; no obstante, a pesar de que no se tenga certeza de esto, se puede presumir que V3 tripulaba dicho Vehículo 5.

b. Participación de personal de la SEMAR en la detención de V3.

663. No pasa desapercibido que, a pesar de la negativa inicialmente manifestada por la SEMAR para reconocer su participación en el accidente de tránsito, durante la investigación llevada a cabo por la Comisión Nacional se descubrió que en el percance vial sí participó personal de la SEMAR, a saber, AR3 y AR6. Incluso se evidenció que un oficial de la SEMAR echó a andar el Vehículo 5 y se lo llevó “*por su propio impulso*” con rumbo desconocido. Por tanto, es necesario que las autoridades competentes tomen en cuenta como una línea de investigación la probable participación de personal naval en los hechos, con el fin de deslindar responsabilidades.

664. En efecto, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional la existencia de indicios de la probable participación de elementos de la SEMAR en el accidente de tránsito con el Vehículo 5, por lo que se insiste en que tal aspecto sea debidamente investigado por las autoridades correspondientes a fin de esclarecer si existe relación entre este percance vial y la detención y posterior desaparición de V3.

665. Ahora bien, sobre el hecho de que las matrículas y número económico de la camioneta de la SEMAR siniestrada el 19 de febrero de 2018 habría sido alterada y cubierta con cinta color negro, la SEMAR omitió en sus informes aclarar esa circunstancia ante esta Comisión Nacional. Al respecto, no resulta satisfactoria la explicación otorgada por AR3 en entrevista con personal de la Comisión Nacional en el sentido de que el personal naval “*tapaba las matrículas de los vehículos*” cuando les realizaban reparaciones de “*hojalatería y pintura*”, manifestación que consta en el acta circunstanciada respectiva.

666. Para la Comisión Nacional la alteración de los números económicos y matrículas de vehículos oficiales resulta preocupante, puesto que genera incertidumbre para los gobernados respecto del actuar y despliegue de

operaciones por parte del personal operativo de la UNOPES, al impedir o dificultar la identificación del personal naval que participa en recorridos o actividades de interacción con la población civil.

667. Por ello, la Comisión Nacional dará vista a la autoridad correspondiente (FGR y OIC en la SEMAR) de estos hechos, para que, en las investigaciones en curso sobre desapariciones forzadas de personas y de responsabilidades administrativas, especialmente en el caso de V3, inicie, o en caso de haberse iniciado ya, se agoten las líneas e hipótesis de investigación respectivas que conduzcan al esclarecimiento de estas irregularidades.

c. Negativa de la SEMAR de reconocer la detención de V3.

668. El 5 de abril de 2018, la SEMAR informó a la Comisión Nacional que “*no se encontró ni se cuenta con registro alguno [de] que personal naval haya participado en los hechos materia de la queja*”, documento con el que se acredita la negativa de esa autoridad de reconocer la detención.

669. Posteriormente, el 18 de junio de 2018 la SEMAR admitió haber participado en un percance de tránsito, en los siguientes términos: “[e]l 19 de febrero de 2018, al realizar compras en el comercio local, se tuvo la ponchadura de 2 neumáticos delanteros con objetos metálicos con punta, poncha llantas, impactándose con un poste de luz eléctrica, **por lo que la nota periodística no tiene relación con el vehículo que se pretende vincular al citado accidente**”.

670. Es de hacerse notar que en este segundo informe se omitió referir detalles tales como el número de matrícula de la unidad siniestrada, la hora del percance, ni el lugar exacto del mismo.

671. No pasa desapercibido que, en el Parte de Novedades Diario del 20 de febrero de 2018, de la Base de Operaciones 1, suscrito por AR2, se señaló que:

“...[D]urante el citado recorrido [del 20 de febrero de 2018] se atendió reporte el C4, recibido a las 17:09 horas del 19 de febrero de 2018... ..hora en que fue reportado 17:05 horas, de un vehículo abandonado en la calle Paz y Bravo de la colonia Buena Vista, al arribar al citado lugar a las 17:30 horas se encontró un vehículo Ford Focus [Vehículo 5], se entrevistó a una persona del sexo masculino quien respondió al nombre de... ..junto con otra persona... ..quienes manifestaron que habían chocado pero que ya les habían hablado a sus familiares para que les ayudaran a mover su vehículo, el cual ya no encendía y que no requerían ningún apoyo, por lo que el personal de la SEMAR, se retiró del lugar a las 17:40 horas”.

672. Destaca para la Comisión Nacional que esta narrativa no se corrobora con el informe de la Dirección de Tránsito y Vialidad del 19 de febrero de 2018, en el que se reportó que a las 16:40 habría llegado un oficial de la SEMAR (AR6) a bordo del Vehículo SEMAR 6, y que personal naval habría puesto en marcha el Vehículo 5, llevándoselo con rumbo desconocido.

673. Por otra parte, la SEMAR informó a la FGR, mediante oficio 266/811/19 del 26 de marzo de 2018, que la unidad supuestamente siniestrada en esos eventos fue el Vehículo SEMAR 7. Asimismo, según AR3 el Vehículo SEMAR 7 sí estaba asegurado, sin embargo, AR3 dijo que no se llamó a la aseguradora porque *“primero dio parte a AR2”*, quien le habría indicado que *“se haría cargo de la situación”*, reparando y cubriendo el gasto *“en coordinación con personal de las Oficinas del Municipio”*.

674. Sin embargo, en la entrevista recabada por personal de la Comisión Nacional a AR2, éste no refirió haberse hecho cargo de algún vehículo accidentado de la SEMAR.

3) Expediente CNDH/2/2018/2552/VG

a. Cateo ilegal del Taller 1 y detención arbitraria de V4.

675. Personal de la Comisión Nacional tuvo acceso a la Carpeta de Investigación 6, la cual se inició en el MPF en Nuevo Laredo, de la cual resultan relevantes las entrevistas recabadas por la Policía Estatal Investigadora a T5, T8, T7 y T8, quienes se encontraban en el Taller 1 y presenciaron la detención de “*un muchacho*” que ahora se conoce era V4.

676. Respecto de las circunstancias en que habría ocurrido la detención, T5, empleado del Taller 1, refirió que el 3 de febrero de 2018, alrededor de las 16:00 horas se encontraba trabajando cuando observó que tres personas uniformadas se aproximaban al taller “*correteando a un chavo (sic)*”, el cual se metió al taller y, detrás de él, los uniformados también se metieron al taller preguntando a los presentes “*dónde estaba el muchacho*”; de los tres que entraron, dos se metieron al fondo del taller y uno se quedó enfrente, luego “*sacaron al muchacho y se lo llevaron sobre la calle Lincoln...*”.

677. En términos coincidentes con la declaración de T5, T7 manifestó que ese día, entre las 16:00 y las 18:00 horas se encontraban trabajando en el taller mecánico y observó pasar “*rápido*” a una persona del sexo masculino y segundos después vio entrar a dos uniformados: “*... entran [al Taller 1] dos personas al parecer marinos... ..nos apuntaban con sus armas... ..nos decían cuando nos apuntaban –“dónde está, donde está”... ..segundos después uno de los marinos de los que nos apuntaban se movió y encontró a una persona escondida en la parte de atrás del taller... ..lo único que alcancé a ver es que las dos personas (marinos) se lo llevaron por la parte de atrás*”.

678. T6 manifestó que a las 16:00 ó 17:00 horas del sábado 3 de febrero de 2018, se encontraba en su taller mecánico trabajando cuando observó que: *“(...) [D]e repente vi a dos marinos (sic) dentro de mi taller... ..me apuntaron con sus armas dos personas y me decían reiteradamente “-dónde está el bato(sic)-” “dónde está”... .. “no te hagas [insultos] ya dinos dónde está”-, después de dos minutos encontraron a una persona del sexo masculino... ..de la cual desconozco su nombre... ..sólo recuerdo su media filiación, era delgado, pelo cortito, de edad aproximada 20 años... ..alcancé a observar que las personas que yo digo que eran elementos de la MARINA (sic) le decían –“ya sabes que te llevó la chingada (sic)”, yo me salí de mi taller y afuera, estaba una camioneta de la MARINA (sic) ...era una pick up color gris, tenía números como a la mitad de la puerta de color negro los números, no recuerdo qué numeración traía... ..cerré el taller y me fui para mi casa y ya no supe nada...”.*

679. T5, T6, T7 y T8 fueron coincidentes en manifestar que una vez que *“los uniformados”* ingresaron al taller mecánico *“sacaron de la parte de atrás”* a un joven que instantes antes habría entrado *“corriendo”, “rápido”* y se encontraba escondido en la parte trasera del inmueble. T7 señaló haber visto cuando lo hallaron y lo *“sometieron”*, mientras que T6 logró escuchar cuando los elementos de la SEMAR le decían al joven detenido *“ya sabes que te llevó la [insultos]”*. Después de ello, los elementos uniformados y la persona que llevaban detenida abordaron la camioneta gris tipo *«pick up»*, la cual partió sobre la calle Lincoln con *“dirección al Oxxo”*.

680. Pese a que ninguno de los testigos dijo conocer al joven detenido dentro del taller, proporcionaron su media filiación, habiendo cierta correspondencia entre las características físicas de V4 y lo señalado por los testigos; más aún, T7 mencionó que: *“cuando lo sometieron los marinos a esta persona, se me hizo conocido... ..se parecía mucho a un amigo”*, resultando que este amigo que T7 menciona es

Q4, medio hermano de V4, quien el mismo día en que ocurrió la detención fue avisado por el testigo de lo que había ocurrido.

681. Esta Comisión Nacional concede verosimilitud a los testimonios de T5, T6, T7 y T8, los cuales son consistentes en cuanto al tiempo, lugar y modo en que habría ocurrido la detención de quien, ahora se sabe se trataba de V4, en el interior del Taller 1, al cual ingresaron también en forma arbitraria, sustrajeron a V4 y se lo llevaron a bordo de un vehículo color gris tipo «*pick up*», con rumbo desconocido. Por tanto, con los testimonios de T5, T6, T7 y T8 se tiene acreditado que con el cateo ilegal al Taller 1 dio inicio la detención arbitraria de V4, atribuible a personal de la SEMAR.

b. Participación de agentes del Estado en la detención de V4.

682. La participación de agentes estatales en el hecho violatorio también se encuentra acreditada en el presente caso, toda vez que fueron agentes de la Secretaría de Marina quienes detuvieron a V4. Ello se conoce a través de los testimonios de T5, T6, T7 y T8 quienes, de forma consistente entre sí, proporcionaron la descripción de los tres uniformados que entraron al taller mecánico persiguiendo a V4, a los que reconocieron como “*marinos*” porque vestían uniformes tipo “*camuflaje*” y en el pecho tenían las insignias “*MARINA*”. Aunque “*en ningún momento se identificaron*”, los testigos aseguran que pertenecían a la SEMAR, por la vestimenta que portaban y porque afuera del negocio pudieron observar una camioneta tipo “*Pick Up*” en color gris, con características similares a los vehículos oficiales empleados en patrullajes por la SEMAR. Al respecto, T6 pudo apreciar que la camioneta que observó el día de los hechos en la cual se habrían llevado detenido a quien ahora se sabe era V4, era color gris y tenía “*números como a la mitad de la puerta, de color negro...*”.

c. Negativa de la SEMAR de reconocer la detención de V4.

683. El 5 de abril de 2018, la SEMAR informó a la Comisión Nacional que “*no se encontró ni se cuenta con registro alguno del que se desprenda que personal naval haya participado en los hechos materia de la queja*”, documento con el que se acredita la negativa de reconocer la detención.

4) Expediente CNDH/2/2018/2994/VG

a. Cateo ilegal del domicilio de Q5 y detención arbitraria de V5 y V6.

684. Los hechos relativos al cateo ilegal del Domicilio 2, y posterior detención arbitraria de V5 y V6, se acreditan al concatenar las evidencias siguientes: a) la declaración y testimonio de Q5, que constan en su denuncia ante el MPF presentada el mismo día 27 de marzo de 2018 y la cual es coincidente con lo manifestado en su queja ante la Comisión Nacional; b) con el testimonio de T10; c) con el testimonio de T11; y d) con la descripción narrativa de las secuencia de imágenes del Video 1, que aportó a esta Comisión Nacional la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y que más adelante se desarrolla.

685. En su denuncia, del 27 de marzo de 2018, Q5 manifestó que ese día, aproximadamente a las 01:30 horas, entraron a su casa varios hombres, aproximadamente seis, “*con uniformes de la Marina*” (sic), lo cual supo porque vestían “*uniforme color café o caqui, con las insignias o la leyenda “MARINA”* y entraron “*apuntándoles con armas largas*”. Refirió que los uniformados no mostraron orden o documento y que tampoco se identificaron. Que después de estar un rato ahí y de interrogarlos, se llevaron a V5 y que al salir de su domicilio, como diez o veinte minutos después de que se fueron. observó que una puerta estaba quebrada y un candado del portón roto.

686. Durante la integración del expediente personal de la Comisión Nacional se trasladó al lugar de los hechos para realizar diversas diligencias y recabar testimonios, logrando entrevistar a T11, vecino de Q5 y quien manifestó conocer a V5 ya que *“le lavaba los carros”*. T11 narró que el 27 de marzo de 2018, como a las 00:00 horas, cuando iba caminando de regreso a su vivienda observó *“a lo lejos como lucecitas de color azul e infrarrojos”* a la altura de la casa de Q5 (Domicilio 2). Después observó cómo de un terreno baldío salía *“gente armada, uniformados como marinos [sic], portando armas largas”* y que, estando como a una cuadra del Domicilio 2, observó que *“otro grupo de marinos (sic) estaban checando la casa de (V5)”* y pudo ver cómo *“se metían a la casa brincándose con unas cuerdas por las bardas... ..que se ubican atrás de la casa”*.

687. T11 manifestó que *“los marinos”* (sic) lo pararon sobre la calle Paseo Colón, después llegaron desde la casa de V5 dos uniformados a los que identificó como *“marinos”* y lo interrogaron sobre qué relación o *“negocios”* tenía con [V5], a lo que T11 respondió que *“sólo le lavaba los carros”*, sin embargo, llegaron otros dos uniformados y comenzaron a golpearlo hasta *“dejarlo tirado”*. T11 refirió que pudo observar que afuera de la casa de V5 estaban *“dos trocas”* blancas estacionadas y una de la *“Marina”*, la cual reconoció porque traía una *“área para el artillero”*, así como otras camionetas verdes *«pick up»*.

688. T11 narró que se percató que *“de la casa de [V5] sacan a un señor y lo suben a una de las trocas blancas que estaban adelante”* y a *“ [V5] en la otra troca blanca, en la parte de atrás de la cabina”* y se retiraron, en tanto que escuchó a uno de los sujetos decir: *“súbelo ...”*, de lo cual se abstuvieron porque otro uniformado respondió: *“no, déjalo, está quebrado, va a empezar a gritar”*.

689. Personal de la Comisión Nacional entrevistó a T10, vecino de Q5 y V5, quien manifestó que la madrugada de ese día, aproximadamente a la 01:30 horas se encontraba en su taller (en el patio de su casa), junto con su hijo cuando vio

pasar una camioneta blanca, tipo “*pick up Chevrolet Silverado*”, cuatro por cuatro, en color blanco, pero sin ningún logotipo oficial, vehículo que se paró a la mitad del cruce que forman las calles de Nayarit y Calle Gómez Farías. Asimismo, mencionó haber visto una segunda camioneta color gris claro que se estacionó sobre la calle Nayarit, frente a su casa, pero no pudo distinguir algún número de matrícula, solo que traía en la caja y dentro de la cabina a personas con vestimenta uniformada tipo “*camuflaje, color verde, café y gris, todos con casco del mismo color del uniforme, botas color café claro y armas*”, lo cual pudo distinguir porque varios de estos uniformados habrían bajado de la camioneta acercándose al portón de su casa, luego de lo cual dos de ellos les pidieron que “*salieran a la calle*”, sin embargo, T10 les indicó que “*no tenía a qué salir, que entraran ellos [los uniformados a su patio]*”.

690. Acto seguido, dos uniformados entraron a su patio y uno de ellos permaneció afuera, “*parado en el poste*”. Una vez dentro de su patio, los uniformados les preguntaron sus nombres, abrieron y revisaron los cajones de su herramienta, y al terminar, los marinos expresaron “*aquí no es*” y se retiraron. T10 manifestó que únicamente alcanzó a ver que las camionetas en las que viajaban los uniformados “*se fueron*” circulando sobre la calle de Amado Nervo.

691. T10 refirió que después de 15 minutos de que se fueron los uniformados llegó “*llorando*” a su casa “*la señora de V5*” (refiriéndose a Q5) y les comunicó que “*elementos de la (SEMAR) se habían llevado a su esposo*”. Que Q5 al caminar lo hacía con dificultad, pues les comentó que “*estaba recién operada*” y que “*los marinos les habían quitado sus celulares*”, por lo que T10 y su hijo la apoyaron y acompañaron a la casa de unos familiares.

692. Al respecto, la Comisión Nacional observa que lo narrado por T10 y T11 es indicativo de la presencia de un grupo numeroso de sujetos uniformados, que el día de los hechos denunciados por Q5 se situaron en las inmediaciones de su

domicilio, portando armas largas. Ambos testimonios coinciden en que los uniformados iban a bordo de “*camionetas tipo pick up*”, tracción cuatro por cuatro, en color blanco o gris, sin ningún logotipo oficial. Asimismo, el testimonio de T11 corrobora la declaración de Q5 y conduce a inferir que un grupo de al menos seis uniformados ingresaron en forma arbitraria al Domicilio 2 donde se encontraban Q5, V5 y V6, sin contar con orden emitida por autoridad competente.

693. El cateo ilegal al Domicilio 2 se acredita asimismo porque las puertas de acceso al Domicilio 2 presentaron daños, lo que se hizo constar en la inspección ocular efectuada en ese inmueble el 13 de abril de 2018, por agentes de la PFM. En esa diligencia se observó que en la puerta de acceso ubicada en la parte inferior del lado derecho “*a simple vista en la parte central de la puerta se aprecian marcas de huellas de calzado al parecer de “botas” cuales fueron marcadas al momento de tratar de abrir la puerta; asimismo, se observan daños en... ..la chapa de la puerta...*”.

694. Adicionalmente, durante el desarrollo de las investigaciones, la Comisión Nacional tuvo acceso a la entrevista del 13 de junio de 2018, recabada a Q5 por agentes de la PFM, en la que manifestó que en los días posteriores al allanamiento de su domicilio y detención de V5 y V6, pidió auxilio a sus vecinos, a los que preguntó “*si habían visto algo*”, siendo el caso que posteriormente, uno de sus vecinos, cuyo nombre no conoce, “*se le acercó y le entregó un dispositivo USB color negro*” diciéndole: “*esto te va a ayudar con lo de tu esposo*”(sic). Q5 manifestó que más tarde instaló en una computadora dicho dispositivo USB y advirtió que se trataba “*de las grabaciones de las cámaras de seguridad del exterior del domicilio de su vecino*”, correspondientes a la noche del 26 de marzo y madrugada del 27 de marzo de 2018.

695. El video (Video 1) de 29 minutos y 01 segundos de duración fue proporcionado por Q5 a la PFM y a la ONU-DH México. El 4 de julio de 2018, la

ONU-DH, en colaboración con esta Comisión Nacional remitió dicho video (en un CD), el cual fue agregado al expediente de queja. El material audiovisual fue visualizado y analizado por personal de esta Comisión Nacional emitiéndose el respectivo *“Informe en materia de análisis de archivos de video e imágenes digitales”*, del cual es posible ubicar la cámara, probablemente de propiedad privada, en alguno de los inmuebles cercanos al domicilio [de Q5 y V5]. Según lo indica la leyenda visible en las imágenes, el video fue grabado de la noche del lunes 26 a la (madrugada) del martes 27 de marzo de 2018. En el video se aprecia un espacio urbano con escasa iluminación, el arroyo vehicular, sus aceras, los inmuebles colindantes y varios vehículos (Imagen 1). En una imagen satelital obtenida de «Google Maps», se ilustra la ubicación del lugar (Imagen 2).



Imagen 1



Imagen 2

696. La mayoría de los vehículos que se observan a cuadro se aprecian próximos a las aceras; únicamente tres no cumplen con este orden, se les ve detenidos al centro del arroyo vehicular: el primero (A1) se encuentra sobre la calle Nayarit; el segundo (A2) se observa en la confluencia de las calles y el tercero (A3) se ve más allá del cruce con Amado Nervo, en la bocacalle, con su frente dirigido hacia el observador. Los vehículos A1 y A2 comparten, las siguientes características observables: tipo pickup, doble cabina, color claro y batea abierta, sin estructura visible (Imagen 3).



Imagen 3.

697. En el primer cuadro del video (cronómetro 00:23:57:50) se perciben tres siluetas ubicadas en diversos puntos como se aprecia en la Imagen 4.



Imagen 4

698. Al centro y arriba del cuadro, sobre la calle Amado Nervo, en el minuto 23:59:04, es posible percibir la entrada al cuadro de 11 (once) siluetas, que sumadas a las tres referidas anteriormente suman 14 siluetas observadas (sin que este número sea indicativo del total de individuos actuantes). Cuatro de ellas se desplazan hacia el centro de la imagen y el resto se mantienen en las inmediaciones de la confluencia vial, como se aprecia en la Imagen 5.



Imagen 5

699. De las cuatro siluetas referidas en el numeral anterior es posible observar regularidad en su vestimenta y equipamiento, esto es, se asume que portan uniforme, equipamiento táctico y, probablemente, arma larga, sin que sea posible individualizar a cualquiera de los uniformados presentes en el probable operativo (Imagen 6).



Imagen 6

700. Poco después, el grupo se desplaza hacia el ángulo superior derecho y se sitúan en las inmediaciones del inmueble localizado en la esquina, donde se percibe (a contraluz) que una de las siluetas apunta su extremidad superior y señala repetidamente hacia el extremo derecho de la imagen, probablemente hacia el predio [correspondiente al domicilio de Q5] (Imagen 7a y 7b).



Imágenes 7a y 7b, detalle; cronómetro: 23:59:22

701. Consecutivo a la acción antes referida se percibe movimiento generalizado de las siluetas, que se desplazan en la dirección indicada, excepción hecha de una (en el círculo) que se mueve hacia el centro de la calle Nayarit. Todas las otras salen del cuadro por la derecha. (Imágenes 8a y 8b).



Imágenes 8a y 8b.

702. Cuando el cronómetro marca las 00:01:02 del 27 de marzo de 2018, la calle se percibe vacía, no hay siluetas a la vista. Posteriormente serán visibles de una a cuatro siluetas que se ubicarán en posiciones extremas variables, probablemente vigilando las calles por donde el acceso hasta la confluencia de las calles es posible. Luego de 11 minutos y 25 segundos sin cambios notables, con el cronómetro en 00:12:27 (imagen 9a), una silueta entra a cuadro desde la derecha y se percibe que es abierta la portezuela de la cajuela del vehículo estacionado en “batería” (en adelante, “**Vehículo Oscuro**”), del que se ve su frente dirigido hacia la acera cercana al observador (Imagen 9b). A cuadro hay tres siluetas visibles y una oculta detrás de la portezuela.



Imágenes 9a y 9b.

703. En el lapso de once minutos y tres segundos siguientes se observan eventos intrascendentes, por ejemplo, la proyección de luz de los faros de un probable vehículo iluminando la calle Nayarit desde algún punto a la izquierda del cuadro, que posteriormente se desvía y desaparece. Con el cronómetro en 00:23:42 se registra la entrada desde la derecha de una silueta desplazándose hacia la izquierda por detrás del “Vehículo Oscuro”.

704. Segundos después (cronómetro 00:23:55, Imagen 10) entran cuatro siluetas por el mismo lado; las dos últimas permanecen juntas. En el video se percibe que una de las siluetas conduce a la otra hacia el vehículo A1, siendo posible inferir que esta última silueta es subida al vehículo A1.



Imagen 10

705. Cuando el cronómetro marca 00:24:16, por la derecha, avanzando hacia la izquierda ingresan dos siluetas: una de ellas visiblemente inclinada hacia el frente mientras la que va detrás la conduce hacia el vehículo **A1** (*Imagen 11a*). Aparentemente, una silueta de altura notable se hace cargo; sin que sea plenamente visible, es probable que se haga descender del vehículo **A1** a la silueta que había abordado segundos antes (*Imagen 11b*), para luego hacer

abordar a la segunda silueta (*Imagen 11c*), mientras la primera silueta es llevada hacia el vehículo **A3** que es abordado a las **00:24:40**. (*Imagen 11d*).



Imágenes (detalles) Imagen 11a, silueta 2; Imagen 11b, de A1 bajan a silueta 1; Imagen 114c, silueta 2 aborda A1; Imagen 11d, silueta 1 aborda A2.

706. A partir del momento antes descrito (00:24:40), se observa movimiento de las siluetas “uniformadas”: varias de ellas suben a las “pickups”; al fondo a la derecha, al vehículo A3 le son encendidos los faros frontales, y se percibe a varias siluetas abordando. Algunas otras se desplazan hacia la derecha, salen del cuadro para

reaparecer poco después, seguidos de otras siluetas que de inmediato abordan alguno de los vehículos indistintamente.

707. En el minuto 00:26:20, el automóvil A1 es conducido por la calle Nayarit hacia la izquierda del cuadro. A las 00:26:24, siguiendo al vehículo anterior, se capta el tránsito en el mismo sentido del automóvil A3, y finalmente, en el cronómetro 00:26:34 se registra el tránsito en el mismo sentido de la camioneta A2. Las características observables de las tres camionetas A1, A2, y A3, son: «pickup» doble cabina, batea abierta sin estructura, color claro; en el caso de los automóviles A1 y A2, y color gris en el caso de la camioneta A3, sin más elementos que posibiliten su individualización. (*Imágenes 12, 13, 14*).



Imágenes 12 y 13.



Imagen 14. A2 captado a las 00:26:34.

708. Si se concatenan los testimonios de T10 y T11, la declaración de Q5 y la descripción narrativa del Video 1, es posible concluir con alto grado de probabilidad que entre las 23:57:50 horas del lunes 26 de marzo de 2018 y las 00:26:51 del martes 27 de marzo de 2018, un grupo de al menos 14 individuos uniformados (con uniforme táctico tipo militar) y armados, efectuaron un operativo en las inmediaciones de las calles Nayarit y Amado Nervo, en la colonia El Mirador, de Nuevo Laredo, donde se ubica el domicilio de Q5 y V5 (Domicilio 2), al cual ingresaron arbitrariamente y perpetraron un cateo ilegal, en agravio de Q5 y V5.

709. Asimismo, de las imágenes del Video 1 es posible observar cómo algunos de estos uniformados condujeron a dos personas (que se presume se trata de V5 y V6), hacia unas camionetas que se encontraban estacionadas sobre la calle Nayarit y Amado Nervo, afuera del Domicilio 2, para posteriormente subirlos por la fuerza a dichas camionetas y retirarse del lugar, llevándoselos con rumbo desconocido. Al respecto, cobra relevancia el testimonio de T11, en el sentido de

que habría visto cuando “... de la casa de [V5] sacan a un señor y lo suben a una de las trocas blancas que estaban adelante” y que también vio que subieron a “su amigo [V6] en la otra troca blanca, en la parte de atrás de la cabina” y se retiraron.

710. De acuerdo con el testimonio de Q5, aproximadamente seis elementos de la SEMAR ingresaron ilegalmente a su domicilio y una vez adentro, uno de los uniformados, el cual parecía ir al mando de los demás y al que el resto de los uniformados se dirigía con cierto “*respeto*”, fue quien los interrogó a ella y a V5, preguntándoles reiteradamente “*a qué se dedicaba V5, y cuál era su alias*”. Q5 narró que “*registraron la cartera de V5, preguntándole quien era alias Willy*”, e insistiendo en conocer “*cuál era el alias de V5, a qué se dedicaba y si habían pedido comida*”. Q5 les contestó que “[V5] *no tiene alias y que tenía un taller mecánico*”; sin embargo, con un insulto, el uniformado le volvió a preguntar, por lo que Q5 le pidió que “*no le faltara al respeto*” que ella (Q5) “*iba a cooperar*”, y a partir de ese momento se abstuvieron de insultarla y de hacerle algún daño físico, no obstante, continuaron registrando las pertenencias de V5. Q5 narró que los uniformados “*le pidieron la identificación a [V5]*” diciéndole “*ahorita te voy a checar y si tienes cola te voy a dar piso*” (sic). Que cuando V5 intentó protestar por el cateo, el uniformado le respondió de forma agresiva: “*¿tienes algún problema, tienes un pinche problema!?*” (sic), momento en el que Q5 habría alcanzado a escuchar que uno de ellos dijo “*que estaba en la casa equivocada*”, por lo que ella intervino pidiendo a V5 “*déjalos hacer su trabajo*”.

711. Q5 narró con detalle que los uniformados también revisaron sus teléfonos celulares y que cuando “*abrieron el teléfono celular de V5*”, exclamaron: “*¡tú eres este!*”, respondiendo a ello V5 “*chéquele, me lo mandaron*”. En ese momento, según lo referido por Q5 “*sacaron a V5 del cuarto y comenzaron a golpearlo*”, pues Q5 escuchó cómo se quejaba, siendo el caso que, desde entonces a la fecha, no lo ha vuelto a ver.

712. Con las evidencias antes descritas se acredita el primer elemento de la desaparición forzada en el presente caso, a saber, la detención arbitraria de V5 y V6, la cual dio inicio con el cateo ilegal al Domicilio 2 de donde los sustrajeron para subirlos a los vehículos que aparecen en el Video 1 y llevándoselos con rumbo desconocido.

b. La participación de la SEMAR en la detención arbitraria de V5 y V6.

713. Del análisis del Parte de Novedades Diario del 27 de marzo de 2018, correspondiente a la Base de Operaciones 1, (remitido a la Comisión Nacional el 10 de julio de 2019) se observan registradas dos “salidas” de personal naval de esa Base de Operaciones 1, “con el fin de realizar recorridos de patrullaje y vigilancia” en diversas colonias de Nuevo Laredo. La primera de estas salidas se registró a las 23:15 horas del 26 de marzo de 2018, y el retorno se registró el 27 de marzo de 2018, a las 7:00 horas, “sin novedad”. De la descripción del parte de novedades se advierte que en ese recorrido participó AR2, con “un oficial...” y 13 elementos de Clases y Marinería, a bordo de tres vehículos oficiales, Vehículo SEMAR 3, Vehículo SEMAR 8 y Vehículo SEMAR 2, conducidos por AR7, AR8, AR9, respectivamente.

714. Por tanto, el parte de novedades diario del 27 de marzo de 2018 de la Base de Operaciones 1 permite concluir que el 26 y 27 de marzo de 2018, personal de esa base de operaciones se encontraba “patrullando” en las calles de Nuevo Laredo, y que el recorrido inició a las 23:15 horas del 26 de marzo y concluyó a las 07:00 horas del 27 de marzo de 2018, lapso que coincide con el día y horas en que fue ilegalmente cateado el Domicilio 2 y detenidos V5 y V6.

715. Ahora bien, de la observación de las camionetas tipo “pick up” que aparecen en el Video 1 no se puede advertir alguna matrícula o insignia que posibilite identificar alguna corporación, pero la Comisión Nacional no descarta la

responsabilidad de la SEMAR en los hechos, porque se cuenta con evidencia de que durante las actividades y operativos llevados a cabo en Nuevo Laredo, Tamaulipas, los elementos de la SEMAR eventualmente utilizaron camionetas y vehículos “*civiles*”, es decir, ajenos al parque vehicular oficial asignado, con el consentimiento y anuencia de las autoridades civiles que se las proporcionaron. Uno de estos era un vehículo “*Tipo RAM blanca*”, y otro era “*un vehículo civil tipo Ford F150 sin matrícula*”. Esto se evidencia en el Parte de novedades del 17, 18 y 20 de febrero de 2018.

716. Al respecto la Comisión Nacional solicitó información a la SEMAR sobre el uso de camionetas blancas distintas a las reportadas en el parque oficial y, en respuesta, mediante oficio 458/2019 del 12 de febrero de 2019 la SEMAR informó que: “*las camionetas blancas de referencia no fueron registradas oficialmente en el parque vehicular de la SEMAR por encontrarse en calidad de préstamo, ya que fueron proporcionadas como apoyo por el Gobierno del Estado de Tamaulipas*”. Además, precisó esa autoridad que esas camionetas blancas habrían sido utilizadas únicamente para cubrir actividades logísticas, (compras de enceres y despensa), por lo cual la SEMAR refirió que respecto de éstas no se registraba en bitácoras la hora de salida y entrada de las Bases de Operaciones.

717. En reforzamiento al señalamiento a la SEMAR por el uso de camionetas blancas distintas a las registradas en el parque vehicular oficial, se cuenta con el testimonio de Q1 ante el MPF, en Nuevo Laredo, del 17 de mayo de 2018, en el que manifestó que: “*dos o tres días después del hecho, se puso a buscar a su hijo (V1), una de las personas de la Marina le permitió entrar al cuartel[sic] del kilómetro siete de la carretera nacional [Base de Operaciones 2] donde vio dos camionetas particulares, una blanca de dos puertas y otra roja*”.

718. Asimismo, se analizó la constancia del 21 de mayo de 2018, del MPF, en la que se hizo constar que personal de la FGR al llevar a cabo las investigaciones

pertinentes, ingresó a una de las Base de Operaciones de la SEMAR, en la que observó *“un vehículo **marca Suburban color blanca, blindada, con placas de circulación del estado de Tamaulipas**, así como un vehículo tipo van, **color blanco** y diversas camionetas «pick up» que se encuentran dañadas de la parte trasera de la caja”*.

719. Adicionalmente se cuenta con lo manifestado por AR2, en la entrevista que recabó personal de la Comisión Nacional el 1º de febrero de 2019, en la que, entre otras cuestiones relacionadas con sus actividades realizadas de febrero a mayo de 2018 en Nuevo Laredo, dijo *“nunca llegó a patrullar en vehículos no oficiales”,* sin embargo, reconoció que: *“(…) aparte de las camionetas oficiales citadas, recuerda que el Gobierno del Estado de Tamaulipas²⁶ les prestó algunas unidades, ya que los vehículos oficiales empezaron a fallar, y el tiempo de reparación era largo, y estas unidades eran unas camionetas blancas una RAM y otras Silverado que ocupaban para hacer compras y, en ocasiones, para hacer [algún] movimiento logístico entre bases, para entregar algún material y al personal (...) la RAM estuvo solo unos días en febrero, sin recordar cuanto tiempo la tuvo, que aproximadamente fueron unos 10 días y las otras 2 camionetas*

²⁶ Con el fin de indagar sobre esos hechos, la Comisión Nacional solicitó información a la SSP de Tamaulipas, sin embargo, esa autoridad estatal negó la existencia de convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos análogos *“por virtud de los cuales se hubiesen asignado o prestado unidades vehiculares del Gobierno del Estado de Tamaulipas a la SEMAR para que efectuara operaciones de seguridad”*. No obstante, la SSP de Tamaulipas señaló que ambas autoridades *“cuentan con una relación de trabajo ... en materia de seguridad por lo que el mencionado instituto armado colabora con [la SSP de Tamaulipas] en la preservación de la paz y la seguridad y, eventualmente, apoya a la Policía Estatal Acreditada en labores de patrullaje”* (Oficio SSP/DJAIP/DADH/3626/18 del 28 de agosto de 2018).

blancas las tuvieron como mes y medio, aproximadamente entre marzo y abril, sin poderlo precisar ya que no recuerda...”.

720. Al tener acreditado que servidores públicos de la SEMAR adscritos a las bases de operaciones en Nuevo Laredo, durante los meses de enero a abril de 2018, recibieron en préstamo por parte del Gobierno del Estado de Tamaulipas, distintos a los registrados en el parque vehicular oficial, es posible presumir que dichos vehículos no solamente se emplearon “*para llevar a cabo compras o movimientos logísticos*”, sino que de hecho también los emplearon en las operaciones de patrullaje.

721. Por tanto, la Comisión Nacional concede credibilidad a lo declarado por Q5, en lo referente a que fue personal naval el que ingresó al Domicilio 2, la madrugada del 27 de marzo de 2018, y llevó a cabo un “*operativo*”. Q5 afirma en sus declaraciones ante diversas autoridades que “*por la manera en que ellos [los uniformados] se manejaron, [considera] no eran improvisados*”, “*por la manera en que sostenían las armas, [y] por la forma en que se dirigieron a ella*”.

722. Por tanto, se tiene acreditado el segundo elemento de la desaparición forzada, relativo a la participación de agentes del Estado en la detención arbitraria de V5 y V6, pues de las evidencias descritas se deduce la participación en los hechos de AR2, “*un oficial...*” y 13 elementos de la SEMAR, entre éstos AR7, AR8 y AR9.

c. Negativa de reconocer la detención de V5 y V6.

723. La negativa de reconocer la detención y la desaparición de V5 y V6 se acredita mediante los oficios del 30 de mayo y del 10 de octubre de 2018 de la SEMAR, dirigidos a la Comisión Nacional, en los que ese Instituto Armado negó tener información relacionada con los hechos denunciados por Q5, postura que también manifestó ante el agente del MPF, dentro de la Carpeta de Investigación

10, en la que consta el oficio 15963/AP/18 del 4 de octubre de 2018 de la SEMAR mediante el cual informó que “*en las Bases de Datos [de la UNOPES] no se encontró registro de algún operativo llevado a cabo*” ese día.

5) Expediente CNDH/2/2018/4451/VG

a. Cateo ilegal del Yonke 1 y detención arbitraria de V7.

724. Para documentar la detención arbitraria de V7, por elementos de la SEMAR, la Comisión Nacional cuenta con los testimonios de Q7 y Q8, familiares de V7 que lo acompañaban el día de la detención, así como con los testimonios de T12 y T13.

725. Los testimonios de Q7 y Q8 permiten establecer que el 16 de mayo de 2018 entre las 17:00 y las 18:50 horas, se encontraban en el interior del predio conocido como *Yonke 1*, en compañía de V7, pues habían asistido a una reunión de comerciantes de autopartes, cuando de repente escucharon gritar a los ahí presentes “*que estaba llegando la Marina*” (sic), y escucharon disparos de arma de fuego, por lo que las personas ahí reunidas, incluyendo algunos niños, comenzaron a correr cuando ingresaban los vehículos y un grupo de elementos navales.

726. Q8, quien se encontraba en esa reunión junto con Q7 y V7, dijo haber observado ingresar tres camionetas color gris, con matrículas de la “*Marina*” (mencionando los números de matrículas del Vehículo SEMAR 2 y Vehículo SEMAR 3²⁷) y aproximadamente treinta uniformados de verde tipo camuflaje. Q7 manifestó que: “*cuando escuchamos que la gente de enfrente empezó a gritar y*

²⁷ Se menciona una matrícula que no se reportó en el parque vehicular pero cuya nomenclatura es muy similar a la del Vehículo SEMAR 3, pues solo varía en un dígito.

vimos que llegaron 3 patrullas de la Marina, las camionetas se metieron al [Yonke 1] a toda velocidad, estaban disparando hacia la gente, nos gritaban que hasta ahí habíamos llegado, nos insultaban y decían que nos iban a matar”; asimismo, ordenaron a los presentes “se tiraran al piso”. Q7 señaló que después de que obedeció y se tiró al piso: “otro marino se me acerca, me agarra del cabello y me lleva con otras personas que estaban tiradas boca abajo en el piso, me lleva a jalones, arrastrándome e insultándome, me decía: perra te vas a morir” (sic).

727. Q7 y Q8 fueron coincidentes en manifestar que los elementos uniformados se introdujeron al inmueble “con lujo de violencia y disparando”, sin importar que en el interior del inmueble hubiera menores de edad. Que los uniformados ordenaron a todos los presentes se “tiraran al piso boca abajo”, sin permitirles levantar la cabeza o moverse, para enseguida, registrarles las pertenencias que traían consigo y quitarles sus celulares, sin darles explicación del motivo de esas acciones.

728. Al respecto, Q7 narró que comenzaron a interrogarlos, preguntando por el encargado del Yonke, después “un marino” se acercó a V7 y al decirle su nombre, el uniformado le respondió: “[con insultos] tú no te llamas así” y le quitaron el celular, otro uniformado les dijo: “tráetelo ese es, ese no trae identificaciones” refiriéndose a V7 y se lo llevaron al interior de la oficina que había en el Yonke. Q7 escuchó los quejidos de su cuñado V7.

729. Q7 en su queja refirió que fue sometida a tratos humillantes y amenazada de muerte por uno de los elementos navales que, además, le tapó la cara con su blusa y le tomó fotografías. Q7 refirió que los “marinos” tenían sometidas a las personas en el suelo, que los registraron y que no permitían que los familiares de estos ingresaran al predio.

730. La detención arbitraria de V7 se acredita con el testimonio de Q7 que ese día observó que un grupo de “marinos” se aproximaron a su cuñado V7, le

preguntaron su nombre y toda vez que *“no traía identificaciones”* lo levantaron del suelo, le quitaron su celular y se lo llevaron al interior de un cuarto u oficina. Desde ese lugar Q7 alcanzaba a escuchar *“que V7 se quejaba”*. Esa fue la última vez que V7 fue visto y desde entonces se desconoce su paradero.

731. Por tanto, al enlazar y valorar en su conjunto las evidencias y testimonios con que se cuenta en el expediente CNDH/2/2018/4451/Q, esta Comisión Nacional tiene acreditado el cateo ilegal al Yonke 1 y la detención arbitraria de V7, en razón de que la última vez que los familiares vieron a V7 fue cuando éste se encontraba bajo el control de personal de la SEMAR que ese día ingresó ilegalmente al inmueble en mención, ejerciendo coacción y violencia contra las personas ahí presentes.

b. Participación de agentes de la SEMAR en los hechos y detención arbitraria de V7.

732. Además de las declaraciones de Q7 y Q8, se cuenta con el testimonio de T13, quien narró que el 16 de mayo como a las 18:30 o 19:00 horas se encontraba en su lugar de trabajo que es un local de *“Autolavado”*, a bordo del automóvil de V7, mientras sus familiares estaban dentro del Yonke 1, en la reunión de *“yunkeros”*, cuando se percató de que varios *“elementos de la Marina venían corriendo”*(sic), llegaron hasta donde él estaba y lo subieron a un vehículo donde lo golpearon lo obligaron a permanecer hincado y luego lo introdujeron al Yonke 1 *“tirándolo al suelo”*, donde se percató que había más personas también tumbadas en el suelo boca abajo a las que golpeaban en caso de que levantaran la cabeza o voltearan y que en esa posición los tuvieron por aproximadamente una hora y media, hasta que entraron los familiares y algunos reporteros. T13 dijo que fue entonces cuando los elementos navales gritaron *“ya llegaron las malandras y los malandros”* (sic). Que en cuanto pudo ponerse de pie comenzaron a buscar a su hermano V7, sin localizarlo.

733. La Comisión Nacional tuvo acceso al informe del 17 de mayo de 2018 del entonces comandante de la Base de Operaciones 2, rendido ante el Juez Cuarto de Distrito en el estado de Tamaulipas, dentro del Juicio de Amparo 9 (promovido en favor de V7 por sus familiares). En este informe, la SEMAR, por conducto del comandante de la Base de Operaciones 2 en turno (AR4), manifestó que el 16 de mayo de 2018: *“... se recibió una denuncia ciudadana anónima respecto a que en el negocio denominado [Yonke 1] ubicado en carretera Anáhuac y carretera Aeropuerto Nuevo Laredo, se encontraban varias personas supuestamente armadas, por lo que se acudió a citado lugar a verificar lo denunciado, por lo que se efectuó presencia disuasiva en dicho lugar, sin llevar a cabo la detención de alguna persona, por no encontrarse cometiendo delito alguno”.*

734. La presencia de personal de la SEMAR el día de los hechos en el Yonke 1, se acredita además con el Video 2, con el cual se demuestra que personal naval se situó en circunstancias de tiempo, lugar y modo, coincidentes con los hechos narrados en la queja de Q7 y Q8.

735. La ONU-DH México remitió a la Comisión Nacional el Video 2²⁸ mismo que fue analizado por personal de la Comisión Nacional, como consta en el acta circunstanciada y en la Opinión Técnica respectivas. De la visualización y análisis del video, y no obstante que las imágenes del video no ofrecen detalles y son de ínfima calidad visual, fue posible corroborar como ciertos los siguientes hechos narrados por Q7, Q8 y T13, a saber:

²⁸ Video 2 que habría sido captado por personas de identidad desconocida que Q7 y Q6 afirma eran “reporteros”. En las constancias de la carpeta de investigación se advierte que dicho video, según afirmó una de las quejas, fue grabado con un teléfono celular.

- 735.1.** El 16 de mayo de 2018, entre las 18:30 y las 18:50 horas, personal naval uniformado, a bordo de vehículos tipo «*pick up*», ingresó al predio conocido como “Yonke 1” en forma ilegal, ejerciendo coacción (ya que portaba armas de grueso calibre) contra las personas que se encontraban presentes en ese lugar, incluyendo algunos menores de edad.
- 735.2.** En el exterior del Yonke 1, en las inmediaciones del portón de acceso a este predio, se observan estacionados varios vehículos (camionetas), destacando entre éstos una camioneta del tipo “*pickup*”, doble cabina, de color gris claro, con estructura instalada en la batea y placas metálicas adosadas a los costados y al frente de la estructura; la puerta del piloto de dicha camioneta está abierta y se aprecia un estampado alfanumérico donde se lee “MA” y “IA”, en línea separados y debajo de esto, un número de matrícula correspondiente al Vehículo SEMAR 3 (observándose que probablemente a la palabra “MARINA”, se le borraron las letras “RIN”). Esta camioneta se encontraba detenida con su frente dirigido hacia la calle sin nombre, en donde se observan otros vehículos detenidos o en movimiento. Por su ubicación estratégica no permitía el paso de vehículos automotores ni personas al interior del predio que Yonke 1.
- 735.3.** Cerca de la camioneta se encuentran de pie dos hombres portando uniforme táctico militar, en tonos verdes, diseño camuflaje, casco, botas militares y el rostro cubierto con una tela o malla, armados cada uno con un arma de fuego tipo fusil, la cual llevan al frente con un portafusil. Este uniforme, a simple vista, es semejante al empleado por los elementos de la Unidad de Operaciones Especiales (UNOPES) de la Armada de México, descrito e ilustrado en el informe remitido a esta Comisión Nacional por la SEMAR mediante oficio 4611/2018 del 13 de septiembre de 2018. Por tanto, se deduce que se trata de dos elementos de la UNOPES de la

SEMAR, quienes se encontraban resguardando el acceso al Yonke 1, impidiendo el ingreso de personas a su interior (Ilustración 1 e Ilustración 2).



Ilustración 1



Ilustración 2

- 735.4.** Un grupo de mujeres exige a los dos uniformados que las dejen pasar al interior del Yonke 1, exclamando: “*¡dejan pasar a revisar!*”, “*¡déjenme pasar a mí!*!!!”, respondiéndole uno de los uniformados (voz masculina): “*No se puede pasar*”. Luego se escucha la voz de una de las mujeres que insiste diciendo “*¡los niños míos están allá dentro!* (ininteligible) *traen el uniforme puesto!*” insistiendo en entrar, al tiempo que el uniformado (voz masculina, probablemente elemento naval) les impiden el paso, diciendo “*Ahorita van a pasar*”.
- 735.5.** El grupo de mujeres y un probable reportero personas accede al interior del inmueble, a pesar de que una voz masculina (probablemente del personal naval ahí presente) les pedía que no entraran, que cooperaran y se regresaran, diciendo: *¡Regrésense... ey...ey...!* Posteriormente, la voz de una persona (probable reportero), pregunta: *¿Pasamos o no pasamos...?*, y en respuesta: una voz masculina contesta: *¡Por favor... ey! ¡cooperen, cooperen, por favor!, ustedes saben cómo está este movimiento, por favor... cooperen*”.
- 735.6.** Una vez en el interior del Yonke 1, las mujeres y las cámaras logran constatar que un grupo numeroso de personas (aproximadamente 25 o 30), en su mayoría varones, estaban tumbados en el suelo “*boca abajo, pecho tierra*”, con las manos en la nuca, probablemente sometidos por el personal naval (Ilustración 3).



Ilustración 3

735.7. Mientras el probable portador de la cámara y más personas van ingresando al predio y se van aproximando hacia el lugar donde están los hombres en el suelo, se escucha decir a una voz masculina, presumiblemente personal de la SEMAR: “*entienda, entienda*”, en modo enérgico tratando de disuadir la entrada de más personas al predio, pero sin éxito.

735.8. Una voz masculina, aparentemente del reportero, contesta “... *ahí está la familia*”. Se escucha otra voz: “... *allá voy a hacer mi trabajo*”. Pero el uniformado le responde: “*¡entienda!, ¡entienda!, ¡usted está haciendo su trabajo, nosotros también!, ¡atrás!, ¡atrás!*”.

735.9. Aunque en el interior del Yonke 1 se aprecian vehículos en proceso de desmantelamiento, también se logra apreciar una camioneta tipo «*pick up*» color blanco, con batea trasera sin estructura metálica y con la puerta del piloto abierta (Ilustración 4).



Ilustración 4

735.10. En el minuto 01:37, entra en encuadre otro elemento uniformado, el cual se aproxima hacia varios hombres que yacen en el suelo sometidos “*pecho tierra*”, indicándoles: “*es todo, levántense ya*”, es entonces cuando al recibir la autorización del uniformado, los hombres que estaban en el suelo comienzan a incorporarse, algunos sacudiéndose la tierra de la ropa.



Ilustración 5 (Del día de los hechos se observan menores de edad)

735.11. El grupo de mujeres que lograron entrar al predio se desplaza en diversas direcciones buscando a sus familiares, entre estas mujeres se encuentra T12.

736. En su testimonio T12 refirió que como a las 19:00 horas del 16 de mayo de 2018, a través de un mensaje que le envió un amigo, se enteró sobre la presencia de personal militar en Yonke 1, por lo que tomó su automóvil y se dirigió hacia ese establecimiento, siendo el caso que al llegar se topó con un elemento de la SEMAR que le indicó que *“se retirara del lugar”*, pero ella no lo hizo pues sabía que adentro estaba su esposo y procedió a estacionar su automóvil en el *“Autolavado 2”* y afuera esperó unos 20 minutos mientras llegaban más familiares.

737. Los familiares de las personas que se encontraban en el interior del Yonke 1 comenzaron a gritar desde afuera para exigir que los dejaran entrar, lográndolo posteriormente, y una vez adentro T12 encontró a Q7 y fue ella quien le dijo que *“buscaran a V7”*. T12 también atestiguó que en el lugar sólo quedaron dos camionetas de las tres que momentos antes habían ingresado al Yonke 1, por lo que abordó su vehículo particular para *“seguir”* (sic) al vehículo militar en el que presuntamente se habrían llevado a V7, dirigiéndose a la Base de Operaciones 2, sin que lograran localizar a V7, pues al pedir informes el personal militar le respondieron *“que ahí no lo tenían”*. La testigo manifestó que al pasar el tiempo, observaron salir de la Base de Operaciones 2 una camioneta blanca, sin poder constatar si allí llevaban a V7, por lo que siguieron el trayecto de esa camioneta blanca por unas brechas a las que se adentraron y después de unos minutos, los perdieron de vista.

738. De las imágenes y fotogramas observados en el Video 2, se cuenta con evidencia de la presencia de personal militar de la SEMAR en el interior del predio que ocupa el Yonke 1, el día 16 de mayo de 2018, a bordo de varios vehículos, entre éstos el Vehículo SEMAR 2 y el Vehículo SEMAR 3, y un vehículo del tipo

«pick up» color blanco. Se observa que se trataba de personal de la SEMAR porque se desplazaban en camionetas oficiales y por el uniforme táctico en colores verde y beige estilo camuflado que portaban, incluyendo chaleco antibalas y armas largas.

739. Del audio del Video 2 se distingue el diálogo siguiente, entre dos hombres que se encontraban en el lugar reclamando al personal militar:

Hombre 1: “¿Los teléfonos son parte de la [ininteligible] jefe?;

Uniformado: “¡Párate, pérate!”

Hombre 1: “[ininteligible]... la cabeza, ...qué tiene que ver... ¡yo no le he hecho nada, ni debo nada...”.

Hombre 2: “¿Bajo qué ley se llevan los teléfonos!?”

Uniformado: ¡Cálmese, cálmese!”.

Hombre 1: “No, no, no, ah... ¿y ustedes por qué no se calmaron...? (...) [ininteligible] ¡No se miden jefe, no se miden!”

740. A partir del diálogo anterior, cuyo audio corresponde al Video 2, se infiere que el personal de la SEMAR, estando en el interior del Yonke 1 llevó a cabo registros a varias personas ahí presentes a las que despojaron de sus celulares, lo cual corrobora lo manifestado en las quejas de Q7 y Q8, en el sentido de que ellas y V7 fueron desprovistos de sus teléfonos celulares y obligados a tumbarse en el suelo. Por tanto, se evidencia y acredita que personal de la SEMAR ingresó al Yonke 1 sin autorización ni orden emitida por autoridad competente, con lo cual se configuró un cateo ilegal y se configuró la detención de V7, atribuible a personal de la SEMAR.

c. Negativa de la SEMAR a reconocer la detención de V7.

741. Ahora bien, la SEMAR, mediante oficio 3482/2018 del 31 de julio de 2018, informó a la Comisión Nacional que no contaba “*con registro o antecedente de los agraviados*”, así como tampoco “*con información y/o documentación relacionados con los hechos materia la queja*”. La Comisión Nacional advierte que la SEMAR negó los hechos y omitió informar sobre la presencia disuasiva de su personal en el Yonke 1. En consecuencia, esta Comisión Nacional en ejercicio de sus facultades establecidas en el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentará las denuncias respectivas para que se determinen las responsabilidades y sanciones que correspondan, en términos de lo establecido en el artículo 214 del Código Penal Federal, aunado a la rendición de un informe no apegado a la verdad de los hechos.

742. La negativa de información relacionada con el caso, aunado a la probable tergiversación y ocultamiento de la verdad de los hechos atribuibles a la SEMAR, generan responsabilidades públicas para el personal naval involucrado en los hechos que se investigan y la presunción de verdad de la narrativa de Q6 y Q7, en lo que respecta a que V7 fue visto por última vez por sus familiares en el interior del Yonke 1, cuando los uniformados, que ahora se sabe era personal de la SEMAR, lo “*levantaron del suelo*” y lo metieron a una oficina localizada en el interior de ese inmueble. En estas circunstancias, corresponde a la SEMAR la carga de desvirtuar las afirmaciones hechas en su contra.

6) Expediente CNDH/2/2018/3075/VG

a. Detención arbitraria de V8, V9 y V10.

743. La narrativa de las quejas Q9, Q10 y Q11 en torno a la detención arbitraria y desaparición forzada de V8, V9 y V10, se corrobora con el testimonio de T14 y

los informes rendidos por la SEMAR en los que se adjuntaron los Partes de Novedades correspondientes a los días 3 y 4 de abril de 2018.

744. T14, en entrevista con personal de la Comisión Nacional (recabada el 14 de junio de 2018), así como ante el MPF, narró que el día 3 de abril de 2018, entre las 18:00 y las 19:00 horas, iba en un automóvil “*Cadillac blanco*” (Vehículo 6), propiedad de su amigo V9, en compañía de éste y de dos personas más, a las que en ese momento sólo conocía por sus apodos y que ahora sabe eran V8 y V10, cuando presuntos elementos de la SEMAR que iban en dos camionetas tipo *Cheyenne* [color blanco] “*se les emparejaron*”, y al llegar a la Diagonal Munguía les marcaron el alto, gritándoles “*somos la Marina, oríllense*” (sic) y en movimiento bajaron los cristales de las ventanillas y “*comenzaron a dispararles desde el interior de las camionetas*”. T14 se habría percatado que “*eran uniformados de color verde*”.

745. Según lo declarado por T14, su amigo V9 quien iba manejando el Vehículo 6, presuntamente aceleró temiendo que pudieran privarlos de la vida “*como lo hicieron con la familia de la carretera Piedras Negras²⁹*”, y se dirigió hacia la carretera Anáhuac y detrás de ellos los iban persiguiendo las camionetas “*tipo*

²⁹ El 25 y 26 de marzo de 2018, a través de diversas notas periodísticas, se hizo público que la madrugada del 25 de marzo de 2018, en varias zonas de la ciudad de Nuevo Laredo, se suscitaron eventos de violencia entre “presuntos miembros de grupos delincuenciales” en contra de personal de la SEMAR, en los que un oficial de ese instituto armado fue privado de la vida y otros elementos navales resultaron heridos de gravedad. Las notas periodísticas destacaron que, en la misma fecha, en las inmediaciones de la colonia Nuevo Bayito, en Nuevo Laredo, sobre el Boulevard Luis Donaldo Colosio Norponiente, una familia (ajena a esos conflictos) que viajaba a bordo de su automóvil particular fue agredida con armas de fuego disparadas desde un helicóptero artillado de la SEMAR que sobrevolaba dicha zona; en ese suceso, la madre de familia y dos niñas fallecieron al ser alcanzadas por los disparos. Estos hechos fueron objeto de la Recomendación 4/2019 emitida por esta Comisión Nacional, dirigida a la SEMAR.

Cheyenne blancas” tripuladas por personas uniformadas, presuntamente de la SEMAR. Al llegar al estacionamiento de la tienda comercial “*Soriana*” en la colonia La Fe de la misma ciudad, T14 habría decidido “*saltar*” del Vehículo 6 en movimiento, para entrar a la tienda referida y evadirse de los vehículos militares, asimismo, indicó que pudo observar que el Vehículo 6 en el que viajaba tomó la salida hacia la avenida Eva Sámano con dirección al Sur, y detrás de él iban las dos camionetas *Cheyenne blancas*, sin saber qué rumbo tomaron después.

746. Al respecto, de lo asentado en los Partes de Novedades del 17, 18 y 20 de febrero de 2018, se cuenta con evidencia de que, para sus actividades y operativos llevados a cabo en Nuevo Laredo, personal de la SEMAR, eventualmente utilizó camionetas blancas del tipo «*pick up*», «*RAM*» y «*F150*», las cuales, a simple vista tienen características similares a las camionetas *Cheyenne blancas* referidas por T14. Por tanto, esta Comisión Nacional, concede credibilidad al testimonio de T14 en lo referente a que fueron perseguidos por personal a bordo de camionetas blancas, que se identificaron como elementos de la SEMAR, existiendo probabilidad de que hayan efectuado una persecución al Vehículo 6, en el que viajaban V8, V9 y V10.

747. Según consta en las diligencias de la Carpeta de Investigación 14, una empresa del servicio de grúas informó al agente del MPF que el 4 de abril de 2018 fue encontrado el Vehículo 6, abandonado en las calles Privada Londres y calle Ingeniero Romeo Moreno, en la colonia Villas de la Fe, Nuevo Laredo.

748. Q9 se habría enterado por medio de las redes sociales que “*elementos de la Marina habían detenido un vehículo igual [al Vehículo 6] en un Servicar ubicado en la colonia Voluntad y Trabajo Uno*”, por lo que dio aviso a Q10 y ambas acudieron hacia esa ubicación, donde encontraron el Vehículo 6, y donde gente del lugar les habría comentado que “*trocas de la Marina (sic) se había llevado a tres muchachos del carro*”, asimismo, “*que habían brincado el kilómetro 26*”, por lo que

acudieron hacia ese punto en búsqueda de sus esposos, buscando por varias rancherías.

749. Los testimonios de Q9 y Q10 son coincidentes con el testimonio de T14 en el sentido de que V8, V9 y V10 se trasladaban a bordo del Vehículo 6 cuando los interceptó personal de la SEMAR ordenándoles que se orillaran, sin embargo, al no detenerse, se inició una persecución hacia el Vehículo 6. De acuerdo con información obtenida por Q9 y Q10 en los momentos posteriores a estos hechos, V8, V9 y V10 fueron probablemente detenidos por personal de la SEMAR, en las inmediaciones de la colonia Voluntad y Trabajo Uno, donde las quejas encontraron el Vehículo 6 “*abandonado*” y fueron informadas por vecinos del lugar que “*tocas de la Marina (sic) se habían llevado a los muchachos del carro*”. Por tanto, es posible inferir que V8, V9 y V10 fueron detenidos en forma arbitraria por personal de la SEMAR que se trasladaba a bordo de dos camionetas.

b. Participación de la SEMAR en la detención de V8, V9 y V10.

750. En respuesta a la solicitud de información formulada por la Comisión Nacional, mediante oficio de 30 de mayo de 2018, la SEMAR negó contar con antecedentes o registro de la detención de V8, V9 y V10, ni datos inherentes al asunto. Sin embargo, la Comisión Nacional tiene elementos para cuestionar la veracidad de la información y documentos remitidos por la SEMAR en relación con los hechos que se analizan en la presente Recomendación.

751. En efecto, la Comisión Nacional se allegó, por dos vías distintas, de los “Partes de Novedades” correspondientes a los días 3 y 4 de abril de 2018.

752. Por una parte, la Comisión Nacional tuvo acceso al Parte de Novedades del 3 y 4 de abril de 2018, que el comandante de la Base de Operaciones 2 remitió en copia certificada a una diversa autoridad (Documento A).

753. Por otra parte, la propia SEMAR, el 10 de julio de 2019, remitió a esta Comisión Nacional copias simples en formato digital de los Partes de Novedades, advirtiéndose diferencias entre ambos documentos, en cuanto a los vehículos que se habrían empleado esos días en diversas salidas de la Base de Operaciones 2 (Documento A`).

Documento A	Documento A`
<p>Evento 2. Se reportó una salida de personal de la SEMAR a las 12:00 horas a bordo del Vehículo SEMAR 10 (vehículo militar) y Vehículo Policial 1 (vehículo policial de “Fuerza Tamaulipas”, ajeno al parque vehicular oficial de la SEMAR), “con el fin de trasladar a personal (...) de la Policía de esta ciudad a su unidad”, retornando a las 13:15 horas.</p>	<p>Se reportó una salida a las 12:00 horas a bordo de los Vehículo 11 (no registrado en el parque vehicular oficial) y el Vehículo SEMAR 11 (incluido en el listado del parque vehicular oficial) con el fin de trasladar a personal (...) de la Policía de esta ciudad a su Unidad”, retornando a las 13:15 horas.</p>
<p>Evento 3. Se reportó una salida a las 16:00 horas a bordo de los vehículos militares tipo Pick Up matrículas Vehículo SEMAR 3 y Vehículo SEMAR 12, con un fin logístico. No patrullaje. Retornando a las 16:30 sin novedad.</p>	<p>Se reportó una salida a las 16:00 horas a bordo de los vehículos militares tipo Pick Up matrículas Vehículo SEMAR 7 y Vehículo SEMAR 12 y, con un fin logístico. No patrullaje. Retornando a las 16:30 sin novedad.</p>
<p>Evento 4. Se reportó una salida a las 09:15 horas a bordo del Vehículo</p>	<p>Se reportó una salida a las 09:15 horas a bordo del Vehículo SEMAR 10 y</p>

Documento A	Documento A`
SEMAR 13 y Vehículo Policial 1 , con el fin de llevar raciones para desayuno al personal que se encontraba en carretera Anáhuac y realizar comercio local, retornando a las 10:45.	Vehículo SEMAR 13 , con el fin de llevar raciones para desayuno al personal que se encontraba en carretera Anáhuac y realizar comercio local, retornando a las 10:45.
Evento 5. Se anotó una salida a las 14:00 horas, a bordo del Vehículo SEMAR 13 y Vehículo Policial 1 , a fin de llevar raciones a personal en carretera Anáhuac. Retorno a las 15:50 horas sin novedad.	Se anotó una salida a las 14:00 horas, a bordo del Vehículo SEMAR 13 y Vehículo SEMAR 14 , a fin de llevar raciones a personal en carretera Anáhuac. Retorno a las 15:50 horas sin novedad.

754. Se advierte del análisis anterior que en los documentos remitidos por la SEMAR mediante informe del 10 de julio de 2018 se omitió referir el Vehículo Policial 1 de "Fuerza Tamaulipas", cambiándola por los vehículos matrículas Vehículo SEMAR 10, Vehículo SEMAR 11 y Vehículo SEMAR 14. Además, se sustituyó el Vehículo SEMAR 3, por el Vehículo SEMAR 7.

755. Asimismo, se cuenta con el Parte de Novedades del 3 de abril de 2018, correspondiente a la Base de Operaciones 1 (remitido en copia simple el 10 de julio de 2019 a este Organismo Nacional), en el cual se reportó una salida de esas instalaciones a las 14:20 horas, a bordo de los vehículos militares Vehículo SEMAR 8, Vehículo SEMAR 2 y Vehículo SEMAR 3, para realizar patrullajes y vigilancia en diversas colonias de Nuevo Laredo, retornando a las 17:28 horas. Al respecto, es de notarse que esta información, en lo relativo al empleo del Vehículo SEMAR 3 en patrullajes se contradice con la información vertida en otro

documento (Documento A, Evento 3, de la Base de Operaciones 2) en el que se refiere que el Vehículo SEMAR 3 se habría empleado el mismo día (3 de abril de 2018), de las 16:00 a las 16:30 horas.

756. Por tanto, los Partes de Novedades remitidos a la Comisión Nacional (y al agente del MPF) especialmente aquéllos correspondientes a los días en que ocurrieron las detenciones y hechos referidos en las diversas quejas que se resuelven en la presente recomendación, tienen inconsistencias y contradicciones, además de que en algunos se omitió información relevante, en lo relativo a horas, fechas, actividades y vehículos empleados. Por tanto, es procedente que la Comisión Nacional en el ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 73, tercer párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dé vista de estos hechos a las autoridades competentes, para en caso de que se configure alguna conducta antijurídica, se deslinden las responsabilidades penales y administrativas que resulten.

757. Para esta Comisión Nacional es evidente que la modificación de la información asentada en los partes informativos, la omisión de información relevante, así como el empleo de vehículos no oficiales durante sus patrullajes, generan una situación de ausencia de certeza jurídica sobre la actuación del personal de la UNOPES de la SEMAR.

758. En vista de lo anterior, cobra verosimilitud lo narrado por T14 el sentido de que V8, V9 y V10 fueron detenidos por personal naval a bordo de una camioneta blanca (no oficial) y una gris, tomando en cuenta que el personal naval sí tuvo bajo su radio de acción camionetas blancas del Gobierno del Estado de Tamaulipas. La Comisión Nacional considera suficiente el testimonio de T14, y el dicho de las víctimas, para acreditar indiciariamente la participación probable de la SEMAR en la detención de V8, V9 y V10, correspondiendo a la SEMAR la carga de la prueba en contrario, aunado a la falta de veracidad con la cual se condujo la SEMAR en la

etapa de investigación ante esta Comisión Nacional, surge para esa autoridad la obligación de acreditar su dicho con datos y evidencias fidedignos, lo cual hasta el momento no realizó.

c. Negativa de la SEMAR de proporcionar información sobre la detención de V8, V9 y V10.

759. Mediante oficio de 30 de mayo de 2018, la SEMAR negó contar con antecedentes o registro de la detención de V8, V9 y V10, ni datos inherentes al asunto, con lo cual se tiene acreditado el tercer elemento de la desaparición forzada en el presente caso.

7) Expediente CNDH/2/2018/3495/VG

a. Cateo ilegal del Domicilio 3 y detención arbitraria de V11 y V12.

760. La detención arbitraria de V11 y V12 se tiene acreditada con los testimonios de Q12, Q13, T15, F17, F19 y T16, los cuales son coincidentes en señalar lo siguiente:

761. En el transcurso de la noche del 23 de abril y los primeros minutos del 24 de abril de 2018, los señores V11 y V12 se encontraban conviviendo afuera del domicilio de V12, que también funciona como tienda de abarrotes (Domicilio 3), en la acera de la vía pública, cuando a ese lugar arribó un grupo de elementos militares, a bordo de dos camionetas, una de éstas era una camioneta gris de la SEMAR y la otra era una camioneta color blanco con negro de la corporación “Fuerza Tamaulipas”, que después se supo se trataba del Vehículo policial 1.

762. Los testigos y familiares refieren que los uniformados “*tenían rodeado el domicilio de [V12]*”, controlando el paso a personas y vehículos, ya que dijeron que se trataba de “*un operativo*”, el cual habría durado entre 20 y 30 minutos. Describieron, asimismo, que al menos tres uniformados con lámparas en las

manos revisaron el interior y la cajuela del Vehículo 7, propiedad de V11. Al retirarse, lo hicieron a bordo del Vehículo policial 1 y de una de sus camionetas grises. Uno de los uniformados habría abordado el Vehículo 7, lo puso en marcha y lo condujo con rumbo desconocido.

763. Posteriormente, en una brecha de terracería ubicada a la altura de la Carretera Radial rumbo a la Carretera México II, Municipio de Nuevo Laredo, (como referencia se encuentra un anuncio que dice “Campo de tiro Club de caza y pesca los indios registro SEDENA”), familiares de V11 y V12 hallaron el Vehículo 7 incinerado, y a una distancia aproximada de 50 metros se encontró un bidón de plástico tirado entre el pasto.

b. Participación de elementos de la SEMAR en la detención arbitraria de V11 y V12.

764. La participación de personal de la SEMAR se acredita con el dicho de los testigos T15 y T16, y por los familiares F17 y F19, que presenciaron los hechos, pues describieron que los elementos portaban uniforme en color verde, chaleco con la leyenda “Marina”, llevaban el rostro cubierto hasta la parte de los ojos con una especie de bufanda y armas largas. Además de haber identificado una de las camionetas grises en las que se desplazaban.

765. Personal de la Comisión Nacional recabó el testimonio de T15 quien refirió que la noche anterior a la detención de V11 y V12 “*vio a sus vecinos [V12 y V11] tomando cervezas en la banqueta incluso (...) les dio las buenas noches y se metió a su casa y, después, cuando vio a los marinos (sic) que andaban por ese pedazo de la calle ya no los volvió a ver...*”.

766. T15 narró que aproximadamente a las 00:30 horas, estando dentro de su casa, “*escuchó que su perra que se encontraba en el patio empezó a ladrar*”, por lo que se asomó por la ventana y observó “*cómo una patrulla de Marina (sic) se*

estaba estacionando mero en frente de su casa (sic)” y luego se percató cómo “varios elementos uniformados con chaleco con leyenda de Marina descendían de esa camioneta (...) dos llevaban consigo armas largas”.

767. T15 manifestó que se retiró de la ventana hacia su recámara y, posteriormente, escuchó *“que aventaban cosas”*, ruidos de carros y gritos de dolor, identificando en las voces a su vecino V12, por lo que de nueva cuenta se asomó a la calle por la ventana viendo *“a los marinos con mucho movimiento sobre ese pedazo (sic) de la calle”*, es decir, frente a su casa y la tienda del domicilio de V12 y Q13. La testigo dijo que observó, después de estar en ese lugar alrededor de 50 minutos a una hora, que los uniformados abordaron sus camionetas y se retiraron. T15 pudo precisar incluso que *“al frente del convoy iba una camioneta gris de Marina, luego un carro rojo (probablemente el Vehículo 7) y otra camioneta de Fuerza Tamaulipas”* y alcanzó a ver también *“la casa de su vecina completamente abierta y [que] no había nadie...”*.

768. Visitadores adjuntos de la Comisión Nacional acudieron al lugar señalado como el de los hechos donde recabaron los testimonios de F17, F19 y de T16, quienes presenciaron el momento en que V11 y V12 fueron detenidos por individuos uniformados y llevados con rumbo desconocido a bordo de camionetas oficiales de la SEMAR y de *“la Fuerza Tamaulipas”* (Vehículo policial 1).

769. Se recabó el testimonio de F17, con la autorización de Q13, por ser menor de edad (16 años de edad), del cual se destaca que el 25 de abril de 2018, aproximadamente a las 00:30 horas, regresaba a su casa, a bordo de su vehículo particular, en compañía de sus hermanos y su madre, pues habían ido a *“comprar comida para cenar”* y al llegar a su domicilio, encontraron dos camionetas estacionadas afuera. Que una camioneta era color gris y decía *“Marina”* y la otra era color blanco con negro y tenía inscrita la leyenda *“Fuerza Tamaulipas [Vehículo policial 1]”*. Que a bordo de ambas camionetas *“iban elementos de la*

[SEMAR], *pues así decían sus chalecos antibalas y vestían con uniforme de Marina totalmente*”.

770. F17 indicó que observó que los elementos uniformados revisaban el automóvil de su tío V11, el cual es color guinda (Vehículo 7), le cuestionaron a dónde se dirigía, le ordenaron que se estacionara en una esquina y le preguntaron por qué su carro no tenía placas. Luego F17 observó que *“un marino (sic) salió de la casa abandonada que está junto a su tienda...”* y después vio que *“de esa casa abandonada... ..saca(ron) a su papá [V12] y a su tío [V11], con las manos esposadas...”*. Que al ver que los uniformados se llevaban a V12 y a V11 él preguntó el motivo, pero no obtuvo respuesta, pues solamente le ordenaron *“que se retirara”*. F17 también fue testigo cuando los uniformados al retirarse del lugar se llevaron el automóvil de V11 [Vehículo 7] (...) y que *“lo manejaba un marino”*, en tanto que V12 y V11 iban en la camioneta de la Marina y la camioneta de la Fuerza Tamaulipas; lo mismo señaló F19, hija de V12.

771. En la Carpeta de Investigación 20, consta la entrevista a F17 rendida ante personal de la PFM, de la que se advierte que el relato de los hechos es coincidente en lo esencial con lo manifestado ante personal de la Comisión Nacional, pues en ambos testimonios refiere haber visto *“dos camionetas afuera de su casa”*, una de las cuales era una camioneta de la *“Fuerza Tamaulipas, que estaba chocada de la parte de atrás del lado derecho”* y la otra de la SEMAR. F17 dijo que observó cuando tres uniformados que identificó como *“elementos de la Marina” (sic)* con lámpara en mano, inspeccionaban y revisaban el Vehículo 7, de su papá, que se encontraba con las puertas y la cajuela abiertas.

772. F17 detalló ante personal de la PFM, que los elementos a los que identificó como de la *“SEMAR”* portaban una especie de bufanda que les cubría la cara hasta la parte donde se ven los ojos, además de casco, que dicho personal estaba controlando el paso en las inmediaciones de la vialidad hacia su casa. F17 se

acercó en el vehículo propiedad de su mamá (Q13), pero uno de los elementos uniformados le indicó que se retirara ya que *“llevarían a cabo un operativo”*, no obstante, se estacionó, descendieron del vehículo y aguardaron por alrededor de 20 minutos, después de los cuales observó que: *“a una distancia de quince metros [observó] cómo conducían a [V12] agarrado del cinturón y del cuello de la camisa para ser subido a la camioneta de la (SEMAR), le colocaron en la cabeza un lienzo de tela, así como a su amigo [V11], ambos traían esposas en las manos en la parte de enfrente, los suben a las camionetas de la Marina y después de aproximadamente 25 minutos se los llevan circulando por la calle San Jerónimo...”*

773. T16 relató que, el día de los hechos, a la media noche acudió a la tienda de sus vecinos V12 y Q13, la cual está a dos cuadras de su casa, a comprar algo que necesitaba, donde observó a V11 y V12 sentados afuera de la tienda y presenció cuando *“llegan dos camionetas, una gris de Marina con matrícula ... y la otra de la Fuerza Tamaulipas”*, así como personas uniformadas (con casco y chalecos que decían Marina), las cuales le pidieron *“que se retirara”* de ese lugar. Que antes de irse vio cuando *“los marinos (sic) meten a [V12 y V11] a una casa abandonada que está al lado de la tienda”*. T16 indicó que decidió regresar a su casa, pero antes de llegar a la primera esquina de la cuadra, se detuvo y logró observar: *“que los marinos mueven el coche del señor [V11] que es de color guinda, y luego, sacan cosas de la tienda y de la cajuela del coche de [V11]”*.

774. Q12, en entrevista recabada dentro de las actuaciones de la carpeta de Investigación 20, relató que después de la detención, *“se retiraron a unas brechas, siendo en la Brecha del Indio donde encontraron el Vehículo Charger incendiado”*. Añadió que el 24 de abril de 2018, cuando fue a preguntar por V11, observó el Vehículo policial 1, *“de la Fuerza Tamaulipas”*, dentro de la Base de Operaciones, pero no le permitieron revisarla.

775. En atención a las afirmaciones de testigos en el sentido de que elementos de la SEMAR llegaron y se retiraron en el Vehículo Policial 1 de la “*Fuerza Tamaulipas*”, y que a bordo se habrían llevado detenidos a V11 y V12, la Comisión Nacional requirió al Gobierno del Estado de Tamaulipas un informe sobre el particular. En respuesta se recibió el oficio SGG/SLSG/DCSRDH/132/18 del 25 de junio de 2018, de la Secretaría General de Gobierno de Tamaulipas y el similar SSP/DJAIP/DADH/2598/18 del 20 de junio de 2018, por medio del cual la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas, informó que: “...*el Gobierno tiene celebrados con la Federación instrumentos en materia de Seguridad Pública, mismos que son reservados*”. Asimismo, anexó un listado de tres vehículos asignados a la SEMAR en Nuevo Laredo, entre los cuales se advierte el Vehículo policial 1.

776. De la consulta a los registros que obran en la Carpeta de Investigación 20, efectuada por visitadores adjuntos de la Comisión Nacional y que consta en las actas circunstanciadas de los días 28 al 30 de octubre de 2019, se advirtió un informe del Encargado de la Coordinación de la Policía Estatal Acreditada en Nuevo Laredo, rendido al agente del MPF, en el que contestó que esa corporación policial prestó cinco vehículos oficiales al personal de la SEMAR, entre éstos el Vehículo policial 1, mencionado en los testimonios de la detención de V11 y V12.

Vehículo Policial (patrulla)	Descripción
Vehículo Policial 1	Blindada (Policía Especial).
Vehículo Policial 2	Perteneciente a Ciudad Mier.
Vehículo Policial 3	Perteneciente a Nueva Ciudad Guerrero.
Vehículo Policial 4	Blindado proporcionado por complejo estatal.
Vehículo Policial 5	Blindada proporcionado por completo estatal.

777. Igualmente, de la consulta de la Carpeta de Investigación 9 realizada el 28 de octubre de 2018 y que consta en el acta circunstanciada respectiva, se advirtió que la SEMAR empleó al menos seis vehículos propiedad de la Fuerza Tamaulipas en sus operativos y patrullajes en Nuevo Laredo, pudiendo identificar los siguientes: Vehículo Policial 1, Vehículo Policial 2, Vehículo Policial 3, Vehículo Policial 4, Vehículo Policial 5, y Vehículo Policial 6.

778. Asimismo, de la consulta de los registros de la Carpeta de Investigación 29, llevada a cabo por visitadores adjuntos de la Comisión Nacional, se advirtió un informe del comandante de la Base de Operaciones de Nuevo Laredo en el sentido de que *“las unidades prestadas”* a la SEMAR, por parte de la Policía Estatal Acreditada del Estado de Tamaulipas, *“no hacen recorridos o son usadas para fines administrativos”*, siendo estas: *“a) [Vehículo Policial 1], que se encontraba entonces en la Base de Operaciones Nuevo Laredo; b) [Vehículo Policial 3], que entonces se encontraba en el Puesto Naval Seguridad Anáhuac; c) [Vehículo Policial 4], y c) [Vehículo Policial 5], que se ubicaba en el Puesto Anáhuac”*.

779. A partir de esta evidencia, la Comisión Nacional tiene acreditado que el Gobierno del estado de Tamaulipas facilitó a la SEMAR al menos seis patrullas, entre éstas el Vehículo policial 1, las cuales fueron empleadas por el personal naval en diversas actividades y servicios, sin descartarse la alta probabilidad de que también se usaron para llevar a cabo operativos, como el efectuado el 3 de mayo de 2018, en el que fueron detenidos arbitrariamente V11 y V12, así como otro tipo de acciones *“en auxilio a la seguridad ciudadana”*.

780. Al respecto, se observa que esta circunstancia configura la aquiescencia o apoyo por parte de la SSP de Tamaulipas ante la práctica de detenciones arbitrarias llevadas a cabo por la SEMAR, al haberse empleado para ello camionetas oficiales propiedad del Gobierno del Estado de Tamaulipas, pues

salvo prueba en contrario, existe la presunción de que la autoridad estatal facilitó los medios para su realización y toleró dichas prácticas al omitir tomar medidas para prevenirlas.

781. Por tanto, la Comisión Nacional considera que al existir una posible aquiescencia y tolerancia se configuran responsabilidades de AR25 y AR26, servidores públicos de la Coordinación Municipal de la Policía Estatal Acreditada de la SSP de Tamaulipas, en términos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, 2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas; I, incisos a), c) y d) y II, de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, que establecen el deber de no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas bajo ninguna circunstancia, contribuir a prevenir estos ilícitos y tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para que estos hechos no ocurran.

782. A partir de los testimonios de T15, T16, F17 que son coincidentes en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en su narrativa, aunadas a la información remitida por la SSP del Estado de Tamaulipas que permite presumir el uso de Vehículos Policiales del Gobierno del Estado de Tamaulipas por parte de la SEMAR en Nuevo Laredo, esta Comisión Nacional cuenta con indicios suficientes para acreditar los hechos consistentes en la detención de V11 y V12 ocurrida frente a la vivienda de V12, llevada a cabo por personal de la SEMAR, en forma arbitraria.

c. Negativa de la SEMAR de proporcionar información sobre la detención de V11 y V12.

783. La SEMAR, mediante oficio del 28 de junio de 2018, informó que *“aún se estaba recabando la información que permitiría atender la solicitud de este*

Organismo Nacional, la cual sería remitida a la brevedad posible". Posteriormente, el 5 de julio de 2018, la SEMAR, manifestó que: *"no se había localizado información, registro o documentación, ni datos inherentes a los hechos que nos ocupan"*.

784. No es obstáculo que la SEMAR haya negado los hechos, para imputarle responsabilidad, dados los indicios de participación en tales hechos graves, por tanto, corresponde a esa autoridad la carga de la prueba para que demuestre que su actuación haya sido apegada a derecho. Lo anterior en razón de que, más allá de la negativa, se requieren datos y evidencias fehacientes para descartar su participación, las cuales no aportó durante el procedimiento seguido en la Comisión Nacional.

8) Expediente CNDH/2/2018/2846/VG

a. Detención arbitraria de V13 y V14.

785. Con relación a la detención de V13 y V14, en su escrito de queja presentado ante la Comisión Estatal de Tamaulipas, Q14 mencionó que: *"del Vehículo 9, y del Vehículo 10 bajaron elementos de la [SEMAR] y detuvieron a mi hijo [V13] junto con [V14] retirándose elementos de la [SEMAR] del lugar y observamos que una camioneta oficial [probablemente el Vehículo SEMAR 15 cuya matrícula el quejoso identificó en la puerta] la cual estaba más adelante, estaba esperando a las dos camionetas, en ese momento se encontraban vecinos, los cuales tuvieron conocimiento de lo sucedido y a los cuales los elementos de la Marina se acercaron y les quitaron sus teléfonos y los amenazaron..."*.

786. Al respecto, se cuenta con el testimonio de T18, quien manifestó que el 4 de abril de 2018, aproximadamente a las 22:00 horas, se encontraba en su domicilio ubicado en la Colonia Madero, en Nuevo Laredo, con V13 y V14, a quienes pidió

que salieran a comprar “*unas aguas y papel*”, por lo que ambos se dirigieron a una tienda comercial “Oxxo”, a bordo del Vehículo 8.

787. Después de un momento, T18 observó desde la ventana de su domicilio hacia el exterior el Vehículo 9, con las “placas tapadas”, de la cual habrían descendido 4 (cuatro) personas civiles armadas, con el rostro cubierto. T18 agregó que observó que dichos sujetos “*amagaban a unos vecinos*” y cómo los despojaron de sus pertenencias; asimismo, que se subieron al Vehículo 9 y huyeron, detrás del Vehículo 11 y del Vehículo 8, con rumbo a la calle Papaloapan.

788. T18 mencionó que esto lo supo porque al ver que el Vehículo 9 emprendía la huida, salió a la calle, donde vecinos le dijeron que “*habían visto cómo los del (Vehículo 9) se habían llevado a los dos muchachos*” (probablemente a V13 y V14)³⁰.

789. En entrevista recabada el 13 de junio del 2018 a T18 por la PFM, T18 relató que después de que V13 y el empleado V14 salieron de su casa rumbo al Oxxo: “[a]l poco rato escuch[ó] un impacto de choque [se] asom[ó] por la venta y observ[ó] que los vecinos estaban forcejeando con tres personas de la Marina, los cuales vestían traje gris, chaleco con letras de la marina y venían cubiertos de la cara y portaban armas largas”. T18 mencionó que al observar esa situación intentó llamar por teléfono a Q14 y a su hijo V13, momento en que vio pasar el Vehículo 8

³⁰ Sin embargo, esta declaración difiere con lo manifestado por la misma persona T18 ante la PFM, en la entrevista del 13 de junio de 2018, en cuanto a la descripción del número de los individuos que habrían participado en la detención, en cuanto a las características de su vestimenta, en la cantidad de camionetas grises que observó y las circunstancias de lugar en que las habría ubicado en la escena de los hechos.

pero no distinguió quién iba manejando, agregó que detrás del Vehículo 8 iban “*un vehículo van color blanco, con antenas y con las placas cubiertas (Vehículo 10)*”, detrás de éste, el Vehículo 9 también con las placas cubiertas y al final dos vehículos de la SEMAR, color gris, una de las cuales tenía matrícula (que corresponde al Vehículo SEMAR 15).

790. Durante el trámite del expediente y con el fin de investigar los hechos, en diversas ocasiones (9 de abril, 7 y 11 de junio de 2018), visitadores adjuntos de la Comisión Nacional acudieron a Nuevo Laredo, Tamaulipas, con la finalidad de entrevistarse con las víctimas y con testigos. Por lo cual, personal de la Comisión Nacional acompañó a Q14 a los domicilios de los vecinos que, según lo manifestado por ella, habrían observado el momento de la detención de V13 y V14, sin embargo, no se logró dicho acercamiento, porque “*al acudir a tocar [a varias casas] no [los] atendieron, (...) no abrieron las puertas (...), mostrando hermetismo y desconfianza*”.

791. Visitadores adjuntos hicieron constar que: “*A las personas que se [encontró] afuera de sus casas, y una que otra que salió al tocar la puerta, se les preguntó si se dieron cuenta de la detención del hijo de [Q14] y de su empleado, contestando todos en el sentido de que no sabían nada y no vieron nada*”. Por tanto, aparte de T18, no fue posible recabar otro testimonio que reforzara el dicho de Q14, situación que consta en el acta circunstanciada del 11 de junio de 2018.

792. Con el testimonio y declaraciones de T18 se acredita el primer elemento de la desaparición forzada en el caso, toda vez que el 4 de abril de 2018 V13 y V14 fueron arbitrariamente privados de la libertad por un grupo de personas armadas, los que ejercieron violencia para ese propósito, siendo el caso de que a la fecha se desconoce su paradero.

b. Negativa de la SEMAR en torno a los hechos.

793. La SEMAR, por oficio del 6 de abril de 2018, dirigido al agente del MPF, negó haber realizado recorridos de vigilancia el 4 de abril de 2018, en la Colonia Madero, Nuevo Laredo. De la misma forma, sin mayor fundamentación ni motivación, la SEMAR se rehusó a proporcionar información solicitada por el MPF en ese momento, relativa a los números de matrículas de las unidades vehiculares asignadas a la SEMAR para el desempeño de sus funciones en Nuevo Laredo, lo que evidenció falta de colaboración en las investigaciones ministeriales.

794. Mediante oficio del 12 de junio de 2018, la SEMAR dio respuesta a la Comisión Nacional en el mismo sentido, es decir, negando los hechos. Sobre el Vehículo SEMAR 15 informó que *“a [esa] fecha aún se recababa la información que permita emitir el pronunciamiento que conforme a derecho corresponda”*.

c. La probable participación de la SEMAR en la detención de V13 y V14.

795. No se tiene certeza sobre si las personas que perpetraron la detención arbitraria de V13 y V14 eran elementos de la SAMAR, sin embargo, al haberse visto involucrado el Vehículo SEMAR 15 en estos hechos, debe seguirse una línea de investigación seria, pronta e imparcial sobre la probable participación de la SEMAR en el caso concreto, al poderse haber configurado anuencia o tolerancia por parte de agentes de la SEMAR hacia particulares en la perpetración de estos hechos.

796. La Comisión Nacional solicitó en varias ocasiones a la SEMAR el registro del parque vehicular asignado al personal comisionado en las distintas bases de operaciones en Nuevo Laredo, obteniendo en respuesta que el Vehículo SEMAR 15 sí pertenece al parque vehicular oficial que fue asignado a la Base de Operaciones 2. Al respecto, mediante oficio del 12 de julio de 2018 la SEMAR

informó que “[p]or cuanto hace el [Vehículo SEMAR 15...] el día de los hechos [4 de abril de 2018] no efectuó recorrido”.

797. Pero del análisis de las “*Bitácora de entrada y salida de vehículos*” del 4 de abril de 2018, se observó que el Vehículo SEMAR 15 salió a recorrido de vigilancia y patrullaje ese día 4 de abril de 2018, a las 01:15 horas con retorno a las 05:05 horas. Cabe señalar que estos datos no coinciden con lo reportado en el parte de novedades del 4 de abril de 2018, que indica que esa salida habría sido el día anterior (3 de abril y no el 4 de abril de 2018): “ayer [3 de abril de 2018] a las 01:15 horas salió [AR10] con 01 oficial y 11 elementos de fuerza, a bordo de los vehículos militares matrículas [Vehículo SEMAR 7, Vehículo SEMAR 12 y Vehículo SEMAR 15, conducidos por AR11, AR12, y AR13...] a fin de efectuar recorrido de vigilancia y patrullaje terrestre (...) retornando a las 05:05 horas, sin novedad”.

798. Lo anterior evidencia inconsistencias entre dos documentos emitidos por la SEMAR que deberían coincidir al referirse a los mismos hechos, lo cual permite presumir que el Vehículo SEMAR 15 pudo haberse encontrado en las circunstancias de tiempo y lugar de la detención arbitraria de V13 y V14, sin soslayar que los hechos que se analizan pueden ser constitutivos del delito de desaparición perpetrada por particulares, por lo que corresponde a la Fiscalía Especializada determinar esa situación y esclarecer los hechos.

799. En consecuencia, el tercer elemento de la desaparición forzada (consistente en la participación de agentes del Estado) se acredita indiciariamente con el testimonio de T18 que refiere haber observado la presencia del Vehículo SEMAR 15 acompañando a los Vehículos y personas que detuvieron arbitrariamente a V13 y V14.

800. Por lo que respecta al Vehículo 8, el agente del MPF informó que fue puesto a disposición por la PFM el 5 de abril de 2018, al encontrarlo en la vía pública. Con

base en el Informe Técnico emitido por personal de la Comisión Nacional, el automóvil se localizó aproximadamente a 3 kilómetros del lugar donde fueron arbitrariamente detenidos V13 y V14³¹. Por tal circunstancia, ese vehículo está relacionado y cuenta con cadena de custodia, en la Carpeta de Investigación 23, iniciada en la Fiscalía Especializada por el delito de desaparición forzada de personas en agravio de V13 y V14. Por tanto, a través de esta Recomendación se insta al MPF para que ordene, en su caso, la realización de los estudios periciales pertinentes al Vehículo 8.

9) Expediente CNDH/2/2018/3081/VG

a. Detención arbitraria de V15 (persona adolescente de 14 años).

801. Durante la investigación de los hechos, visitadores adjuntos acudieron a la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde recabaron los testimonios de T19, T20, T21, T22 y V22, que son coincidentes en lo esencial respecto de la detención arbitraria de V15.

802. De acuerdo con los testigos de los hechos, el primero de abril de 2018, por la tarde, los quejosos Q15, Q16 y, el hijo de ambos, V15, así como T19, T20, T21, T22 y V22, y demás personas, amigos y familiares se encontraban celebrando las fiestas de la pascua o “*el día de la coneja*”, en el Rancho 1³² ubicado en el Ejido “La Unión”, a la altura de la “*Rotonda el Conejo*”, Anillo Periférico número 2, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

³¹ Distancia calculada con base en el Informe Técnico emitido por personal de la Comisión Nacional, mediante documento C.S.P.S.V. 963/09/5019, del 11 de octubre de 2019, imagen 8, página 11. **(Tomo II. Foja 964)**

³² En el informe de investigación criminal del 19 de junio de 2018, que obra en la Carpeta de Investigación, se refirió que se trata del Rancho 1.

803. Entre las 19:30 y 20:00 horas, el adolescente V15 salió a comprar unos refrescos a una tienda de abarrotes ubicada a “*poco más de 100 metros*” del lugar donde se desarrollaba la reunión. T20 refirió que la tienda se encontraba a unas 3 o 4 cuadras de donde estaban festejando.³³

804. Minutos después de que V15 salió con dirección a la tienda, los quejosos y testigos escucharon disparos de arma de fuego. Enseguida, para ver lo que ocurría, salieron a la vía pública donde alcanzaron a observar “*dos trocas blancas de la Marina y una gris*”, de las cuales descendieron varios uniformados (entre 8 y 10 elementos uniformados). Según testimonios, los elementos uniformados habrían interceptado a V15 forzándolo de forma violenta a subir a una de las camionetas. Al respecto, V22 narró que V15 fue “*...aventado entre varios Marineros... ...a la batea de la camioneta de Marina y se fueron*”.

805. Que de inmediato el convoy, conformado por las tres camionetas (la gris de la SEMAR y las dos blancas tipo «*pick up*»), se retiró del lugar a toda velocidad, rumbo al “*Puente de los Aguacates*”. Q16 manifestó que se fueron “*rumbo al Puente de la Corona*”. Los quejosos apoyados por otras personas abordaron el vehículo particular propiedad de T21 e intentaron seguir a los tres vehículos militares, sin éxito, perdiéndolos de vista. Desde ese día se desconoce el paradero del menor de edad V15.

806. Por su parte, T19, trabajador del Rancho 1, donde se desarrollaba la reunión, relató que entre las 19:00 y 20:00 horas, vio que dos trocas blancas “*venían siguiendo a un muchacho sobre lo que se conoce como Anillo Periférico [escuchándose] algunos disparos*”; asimismo, agregó que: “*por un costado del*

³³ En el informe de investigación criminal del 19 de junio de 2018, se precisó que dicha tienda se encuentra a 5 minutos caminando del Rancho 1.

Rancho, el muchacho corrió y [que habría visto] cómo de las camionetas descenden varios uniformados de color verde, portando armas largas, algunos como con las caras cubiertas, y proceden a corretearlo por la orilla derecha del Rancho... ...[también recordó haber visto] cómo una troca se fue por el otro lado hacia donde había corrido el muchacho...”.

807. T19 narró que observó *“las dos camionetas... ...color blanco eran tipo Ford-Lobo, así como una camioneta color gris, pero por la distancia no alcanzó a ver matrículas ni logotipos...”.* Agregó que el joven, quien se presume era V15, iba corriendo a un costado de la Avenida Periférico de Sur a Norte, huyendo de las camionetas, toda vez que alcanzó a escuchar disparos con los cuales lo agredían *“...[tres] elementos de la Marina[sic] corrieron hacia éste, disparándole... ...vestían con pasamontañas, uniformados pixelado (sic) en tonos verde con café...”.*

808. Lo anterior es coincidente en lo esencial con lo referido por T22 en la entrevista del 12 de junio de 2018, ante agentes de la PFM, en el sentido de que el 1° de abril de 2018 se encontraba en el [Rancho 1] ubicado frente a la *“Rotonda de la Coneja”*, donde atestiguó que: *“...aproximadamente como a las 19:00 horas, me percató que se escucha[ron] balazos que salían del monte y observo correr a un muchacho joven que lo venían siguiendo sobre el Segundo Anillo Periférico rumbo hacia la rotonda y se aprecia que corre por las afueras del rancho... ...lo venía[n] correteando... ...personas que venían a bordo de tres camionetas, dos camionetas blancas y una gris, dos de ellas se ponen al frente del rancho y la otra entró por terracería siguiendo al muchacho, no pude observar si las camionetas traían algún número... ...de las camionetas que se encontraban estacionadas a un costado del rancho se bajaron dos personas del sexo masculino que venían vestidas como de militares, desconociendo si alcanzaron al muchacho (...) la vestimenta [de los que iban persiguiendo al joven] era color verde como el que*

porta la Marina... ...portaban armas largas... ...respecto al muchacho que iban [per]siguiendo no lo conozco, lo ubico porque en otras ocasiones lo había visto pasar por aquí... ...dos veces, a lo mucho...”.

809. El testimonio anterior se corrobora el con el dicho de T33 pues el día y hora de los hechos se encontraban en mismo lugar y observó: *“que se pararon dos camionetas blancas... ...traían los vidrios polarizados, se bajaron dos personas vestidas de marinos que iban atrás de un muchacho... ...traían armas largas... ...estas personas estaban diciendo –dale para allá-, -que se fue para allá-”.* La testigo dijo que no vio si lo alcanzaron, únicamente vio cuando *“los marinos se subieron a su camioneta y se fueron”.*

810. Asimismo, en el informe de investigación criminal consta la entrevista a una persona que prefirió reservarse su nombre, por temor a ser víctima de algún tipo de represalia, quien manifestó ante agentes de la PFM que: *“ella solo supo que ese día [1° de abril de 2018] los Marinos se habían llevado a un chavito [sic]... ...que en ocasiones iba a comprar a la tienda y traía consigo un radio y que él era de los más educados porque siempre le pagaba las cosas que consumía... ...que siempre [se le veía] acompañado de una señora morena [robusta], de cabello corto...”.*

b. Participación de la SEMAR en los hechos:

811. Los testigos describieron que los presuntos agentes de la SEMAR que detuvieron a V15 portaban *“uniformes oficiales”, “completos”* y chalecos con la leyenda *“Marina”,* así como *“armamento que ellos traen...”.*

812. Al respecto, T20 relató que habría *“alcanzado a ver más de 5 marinos por cada unidad, los cuales estaban uniformados con casco, camisa de manga larga, pantalón, chaleco y botas largas de agujetas... ...cubiertos de la cara con un paño”.* La testigo describió que se trataba de *“uniforme era camuflado en tonos*

verde, café y beige y las botas en un color parecido al [color] arena, que del chaleco no recuerda el tono, pero decían MARINA (sic)...”. Además, advirtió cierta similitud de las camionetas que vio ese día con diversas fotografías de camionetas presuntamente utilizadas por personal de la SEMAR destacamento en Nuevo Laredo, Tamaulipas, que le fueron puestas a la vista por personal de la Comisión Nacional. De las tres camionetas descritas por los testigos, solamente el vehículo gris contaba con número de matrícula y la leyenda “Marina” visibles.

813. Por tanto, la participación de elementos de la SEMAR en la detención arbitraria de V15 se acredita con los testimonios de T19, T20, T22 y V22 quienes identificaron al personal de esta corporación porque llevaban puestos uniformes con la leyenda “Marina”, en tonos color verde, chalecos antibalas, casco y botas, además de armas largas con las cuales efectuaron disparos.

c. Negativa de la SEMAR sobre su participación en la detención de V15.

814. La SEMAR comunicó a la Comisión Nacional que no localizó información y/o documentación relacionada con los hechos materia de la queja, ni obran datos inherentes a dichos hechos, con lo que se acredita el tercer elemento de la desaparición forzada en los hechos.

815. El 5 de abril de 2018, Q15 y Q16, padres de V15 presentaron una denuncia ante el agente del MPF en Nuevo Laredo, Tamaulipas, autoridad que acordó el inicio de la carpeta de investigación respectiva, en la cual ordenó la realización de diversas diligencias para el esclarecimiento de los hechos, entre las que destacan haber solicitado informes a la Comandancia de la Base de Operaciones en Nuevo Laredo de la SEMAR. En respuesta, el comandante de la Base de Operaciones 2, (AR4) informó al agente del MPF lo siguiente: “...no se cuenta con antecedente, registro, o dato sobre la detención de la persona desaparecida de nombre [V15].”

No se efectuó o realizó alguna detención de persona alguna a partir del 01 de abril de 2018 a la fecha...”.

816. A pesar de la negativa de la SEMAR, los testimonios de T19, T20, T22 y T33, así como de V22, generan convicción a la Comisión Nacional para acreditar que el 4 de abril de 2018, entre las 19:00 y 20:00 horas, cerca del Rancho 1, un grupo de elementos uniformados y armados hizo presencia en ese lugar, a bordo de camionetas blancas y una camioneta gris de la SEMAR. En virtud de tales datos (uniformes, armamento, vehículos), aunado a que la SEMAR mantenía presencia armada y disuasiva realizando patrullajes, en ocasiones a bordo de vehículos civiles (no oficiales), en diversas colonias de Nuevo Laredo, la Comisión Nacional cuenta con indicios de la participación de elementos de la SEMAR en los hechos. Lo anterior aunado a que esa autoridad responsable no aportó datos o elementos suficientes para desvirtuar los señalamientos hechos en su contra, por lo que queda acreditado el segundo de los elementos de la desaparición forzada en el presente caso, consistente en la participación de agentes del Estado en la detención.

10) Expediente CNDH/2/2018/3997/VG

a. Detención arbitraria de V16 y V17.

817. Como parte de las investigaciones efectuadas por la Comisión Nacional, Visitadores Adjuntos acudieron a Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde el 17 de mayo, 12 y 13 de junio de 2018, entrevistaron a Q17, madre de V16. En dichas entrevistas, Q17 narró que el 23 de abril de 2018, aproximadamente a las 19:30 horas, una mujer (a la que dijo no conocía ni había visto antes) tocó a la puerta de su casa y le avisó que “*los marinos se habían llevado a su hijo*”, de la Gasolinera que se encontraba en Boulevard Colosio y avenida Prolongación Tecnológico, y

de inmediato se habría retirado, sin darle oportunidad de preguntarle más detalles, únicamente alcanzó a decirle que *“en ese lugar había cámaras”*.

818. Personal de la Comisión Nacional acompañó a Q17 a la Gasolinera 1, ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio y Avenida Tecnológico, donde ocurrió la detención arbitraria de V16, con la finalidad de preguntar a los empleados de dicho establecimiento datos sobre la detención. Durante esa visita el personal de la Comisión Nacional encontró dificultades para allegarse de testimonios, pues los posibles testigos se negaron a proporcionar sus nombres y datos y manifestaron desconfianza y temor ante posibles represalias.

819. En el acta circunstanciada del 13 de junio de 2018, relativa a la vista efectuada por personal de la Comisión Nacional a la Gasolinera 1, un visitador adjunto, en compañía de Q17, hizo constar lo manifestado por un persona empleada que en forma molesta pidió *“que no se les molestara”*, cuestionando *“por qué se les estaba preguntando a ellos”*, *“por qué no se preguntaba a los marinos(sic) o a la policía”*, sin acceder a dar más detalles.

820. No obstante, llama la atención de la Comisión Nacional que al momento en que el visitador adjunto y Q17 se retiraban de lugar, la persona empleada manifestó: *“a ver, ¿qué hacía ese muchacho (refiriéndose probablemente a V17) diario con un radio en la gasolinera? ¿qué no tenía que estar en la escuela?...”*. Entonces el personal de la Comisión Nacional explicó al empleado que Q17 era la madre de V16 y únicamente buscaba saber qué había sucedido con su hijo. Enseguida, el personal de la Comisión Nacional volvió a preguntarle si había visto que elementos de la SEMAR se hubiesen llevado al menor de edad y fue entonces cuando el entrevistado contestó: *“se lo llevaron de la tienda (sic)”* y sin decir nada más se retiró.

821. Al acudir a la tienda de conveniencia ubicada a un costado de la Gasolinera 1 y entrevistar a dos empleadas, ambas negaron haber visto la detención, pero al

final refirieron que el menor de edad por quien se les preguntaba: “*a diario se encontraba a fuera de la tienda con un radio hasta que dejaron de verlo (sic)*”. Adicionalmente, precisaron que el sistema de cámaras instalado en el local almacena el material de video durante una semana o quince días y después se “*rebobina*” (sic), es decir, se sobre graba.

822. Personal de la Comisión Nacional recabó la entrevista a P5, empleado de la Gasolinera 1, quien manifestó que no presenció el momento de la detención, pero dijo que “*empleados de la tienda le comentaron que como a las cuatro de la tarde, los marinos se llevaron a un muchacho que estaba en la (Tienda 2), y una vez que... ..lo detienen lo suben a una camioneta de la Marina en la que llegaron los marinos, pues también viajaban en dos camionetas blancas... ..esto el 23 de abril de 2018...*”. P5 precisó que de estos hechos se enteró el día siguiente (24 de abril de 2018) y que el 27 de abril de 2018, en el periódico que venden en la tienda Súper Grand Boulevard, vio publicada “*la fotografía del muchacho*”, y la noticia de que había sido encontrado enterrado “*con otra muchacha*”, por el rumbo de la carretera a Piedras Negras. Ahora se sabe que la persona con quien fue encontrado V16 se trataba de V17.

823. La Comisión Nacional observa que una parte de la población de Nuevo Laredo, al sentirse inmersos y vulnerables dentro de un ambiente en que la violencia es parte de la cotidianeidad y al no contar con garantías de protección y seguridad en caso de atestiguar algún hecho delictivo, prefieren no colaborar con las investigaciones encauzadas por las autoridades. En gran medida esta actitud se explica por el temor fundado a sufrir represalias o daños por parte de algunos de los grupos delictivos que ejercen un fuerte control sobre la región, incluso por encima de las autoridades.

824. El hermetismo observado en los entrevistados, sin duda, representó ciertas dificultades para obtener información detallada sobre el presente caso, sin

embargo, la Comisión Nacional considera que, con los datos hasta ahora obtenidos y valorados en su conjunto, puede tenerse por acreditada la detención arbitraria de V16, ocurrida el 23 de abril de 2018, entre las 16:00 y las 19:00 horas, cuando el adolescente V16 se encontraba en el lugar conocido como Tienda 2, que es una tienda de conveniencia ubicada a un costado de la Gasolinera 1, lugar que solía frecuentar. Asimismo, se infiere, de acuerdo con el dicho de testigos que a ese lugar arribaron personas presuntamente “marinos” a bordo de camionetas (una gris y dos blancas) que se dirigieron hacia V16, lo subieron a una de sus camionetas y, en forma arbitraria, se lo llevaron detenido, con rumbo desconocido.

b. Participación de la SEMAR en los hechos:

825. Los datos proporcionados por los testigos del presente caso deben ser valoradas conjuntamente como parte de un contexto más amplio de detenciones ocurridas en Nuevo Laredo, durante el periodo de enero a mayo de 2018, en el que se suscitaron agresiones a personal naval por parte de grupos pertenecientes a la delincuencia organizada, a los cuales personal de a SEMAR reaccionó con el uso de la fuerza ante la necesidad de repeler las agresiones de que fueron objeto en los meses que realizaron operaciones de seguridad en Nuevo Laredo.

826. Llama la atención de esta Comisión Nacional la similitud del presente caso con el de V15, en cuanto al *modus operandi* de las personas que llevaron a cabo la detención arbitraria de V16, pues en ambos casos, emplearon para ello “dos camionetas blancas” y “una camioneta gris” de la SEMAR.

827. Con base en la información y datos recabados, de las entrevistas a personas que pudieron haber presenciado los hechos de la detención, hasta ahora se cuenta con indicios de la participación de personal naval en los hechos, sin embargo, deberá continuarse con las investigaciones que permitan esclarecer los casos de la desaparición y privación de la vida de V16 y V17, identificar a los

responsables y sancionarlos conforme a derecho, para evitar la repetición y la impunidad en estos casos.

c. Negativa de la SEMAR sobre su participación en la detención de V16 y V17.

828. Con el oficio 3135/2018 del 3 de julio de 2018 de la SEMAR, se acredita la negativa de esa autoridad a reconocer la detención arbitraria de V16 y V17, toda vez que informó que *“no se localizó información, registro, documentación datos o antecedentes de los agraviados; ni se realizaron operaciones ni detención de persona alguna el 23 de abril de 2018, en Nuevo Laredo, Tamaulipas”*.

11) Expediente CNDH/2/2018/4000/VG

a. Detención arbitraria de V19 y V18.

829. A pesar de los esfuerzos de la Comisión Nacional para allegarse de testimonios de los hechos relativos a la detención, no fue posible localizar ni identificar a testigos, pues como lo refirieron Q19 y Q20, las personas que se habrían percatado de la detención de sus familiares tenían “temor a represalias”, actitud que es comprensible en vista de la grave situación de violencia y criminalidad que en ese lapso prevalecía en Nuevo Laredo. Sin embargo, Q10 precisó que se había enterado de los acontecimientos mediante nota en un periódico local que decía que: un *hombre y una mujer habían sido detenidos a plomazos*” (sic), en la colonia Hipódromo por el rumbo de una tienda almacén “Chedraui”. Para esta Comisión Nacional hay indicios de que V19 y V18 fueron privados de la libertad de forma violenta, cuando viajaban juntos a bordo del Vehículo 12, que era propiedad de V18, en hechos ocurridos la madrugada del 23 de abril de 2018, en Nuevo Laredo, toda vez que ese vehículo fue hallado por Q20 abandonado en una vialidad con orificios al parecer producidos *“por disparos de*

arma de fuego". Por tanto, se concluye indiciariamente el primer elemento de la desaparición forzada en el caso, consistente en la privación arbitraria de la libertad, en agravio de V18 y V19.

b. Probable participación de la SEMAR en los hechos.

830. No fue posible para la Comisión Nacional allegarse de testimonios que corroboren con certeza la participación e identificación de elementos de la SEMAR en los hechos, sin embargo, atendiendo a la narrativa de Q19 y Q20, vecinos del lugar donde fue encontrado el automóvil particular de V18 mencionaron *"que quienes dispararon contra el vehículo que conducía su hermano fueron elementos de la SEMAR"*.

831. Por su parte, Q20 dio su testimonio en el sentido de que algunos vecinos de la zona donde encontró el Vehículo 12 abandonado le avisaron que *"una camioneta blanca con personal de la SEMAR"* se había llevado el Vehículo 12, y también le comentaron que sus tripulantes habían sido detenidos entre disparos por personal de esa Secretaría.

832. Para esta Comisión Nacional no pasa desapercibido que los días 27 de septiembre y 3 de octubre de 2018, la SEMAR suscribió convenios con Q20 y F27, familiares de V19 y V18, respectivamente, a través de los cuales entregó una compensación *"por concepto de reparación integral del daño"* por los hechos materia de la queja.

833. Si considera el contexto social en el que ocurren estas graves violaciones a derecho humanos, en los que las actividades en materia de seguridad pública y combate a la alta incidencia de criminalidad en Nuevo Laredo eran asumidas en los hechos por personal militar de la SEMAR y la SEDENA, que realizaban patrullajes disuasivos no puede descartarse absolutamente la línea de investigación que apunta a la participación de personal de la SEMAR en las

detenciones arbitrarias de las víctimas del presente caso. Por tanto, se habrá de instar a las autoridades competentes que tomen en cuenta estas consideraciones e hipótesis en las investigaciones en curso.

c. Negativa de la SEMAR

834. Mediante oficios 167/18 del 25 de abril de 2018, 170/18 y 171/18 del 29 de abril de 2018, la SEMAR informó que independientemente de que la Base de Operaciones 2 no había ordenado ni ejecutado ningún acto ilegal e inconstitucional en contra de V18 y V19, se abstendría de ejecutar los mismos en su contra, documentos que sirven para acreditar la negativa por parte de la SEMAR en proporcionar la información sobre la detención y el paradero de las víctimas.

12) Expediente CNDH/2/2018/4426/VG

a. Detención arbitraria de V20.

835. Durante la investigación de la queja, visitantes adjuntos acudieron a Nuevo Laredo, Tamaulipas, al establecimiento comercial conocido como “*Plaza Carrizo o Plaza Soriana Carrizo*”, ubicado en una de las avenidas más conocida de esa ciudad, donde entrevistaron a algunas personas que se encontraban en ese lugar que, por referencia de las quejas, se sabe que pudieron haber presenciado la detención de V20. Al respecto, dos de los entrevistados refirieron que la mañana del 10 de mayo de 2018 (aproximadamente a las 08:00 horas), se encontraban trabajando en ese lugar, y de repente escucharon “*disparos de arma de fuego*”; posteriormente, se enteró por medio de terceras personas que “*la Marina se había llevado a un joven*”.

836. Una de las personas entrevistadas, narró a visitantes adjuntos de la Comisión Nacional que el 10 de mayo de 2018 “*muy temprano*” aproximadamente

a las 08:00 horas, estaba trabajando, repentinamente escuchó detonaciones de arma de fuego, motivo por el cual “se *tiró al piso*”. Que posteriormente se enteró que a las afueras del centro comercial habían detenido a un hombre, sin poder precisar a quién. No obstante, el testigo narró que: “...*varios vecinos del lugar le dijeron que personal de [la MARINA] se había llevado a un joven...*”.

837. Otra de las personas entrevistadas narró, ante personal de la Comisión Nacional, que labora en el estacionamiento del centro comercial Soriana Carrizo y que el 10 de mayo de 2018, antes de las 08:00 horas vio circulando sobre la Avenida Eva Sámano dos camionetas de la “SEMAR”, que logró identificar por el color gris, a bordo de las cuales iban uniformados de color verde y “*que perseguían a un joven a quien dispararon para que dejara de correr, luego lo atropellan y lo suben a una de sus camionetas...*”.

838. Adicionalmente, la Comisión Nacional logró entrevistarse con tres personas más que refirieron ser vecinos o comerciantes que laboran en el lugar señalado como el de la detención de V20, quienes, según su dicho, no presenciaron la detención, sin embargo, supieron a través de terceros que les contaron de la persecución y agresión con disparos de armas de fuego hacia un joven que ahora se sabe se trataba de V20, así como de su detención por camionetas de la “Marina”.

839. Una de las personas entrevistadas que refirió dedicarse al comercio en la zona donde se ubica la plaza Soriana Carrizo, narró al personal de la Comisión Nacional que el 10 de mayo de 2018, como las 10:00 horas al llegar a su negocio, vecinos del lugar le habrían comentado que “... *por la mañana muy temprano, personal de la MARINA [sic] atropelló a un muchacho que corría por el boulevard Eva Sámano, a quien dispararon y lo subieron a sus camionetas...*”.

840. El 5 de julio de 2018, de la Comisión Nacional entrevistó a una persona que refirió que el 10 de mayo de 2018, como a las 08:00 horas, una tercera persona le

habría comentado lo siguiente: “...que minutos antes en la calle Eva Sámano y Revolución por fuera del estacionamiento del Soriana Carrizo, vio como varios Marineros dispararon como 9 tiros, cayendo un muchacho herido y, enseguida, vio cómo lo subían a sus camionetas, que al parecer el muchacho iba muy herido porque iba escurriendo sangre, retirándose con el muchacho en las camionetas de “MARINA”; que ahora sabe que el muchacho al que se llevaron... ..es el hermano de una de vecina [V20]...”.

841. Por tanto, se tiene acreditada la detención arbitraria de V20, al ser coincidentes los datos e información proporcionada por las personas entrevistadas, en lo referente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y dado que todos ellos coincidieron en que se trató de una persecución por personal de la SEMAR.

842. Cabe precisar que las personas entrevistadas no accedieron a proporcionar sus datos de identificación y localización, tampoco a firmar el acta circunstanciada respectiva, manifestando expresamente a personal de la Comisión Nacional que no era su deseo verse involucrados, aduciendo inseguridad y temor ante la situación de violencia que se vive en Nuevo Laredo.

b. Participación de la SEMAR en la detención de V20.

843. Por ello, dadas las circunstancias en que se recabó la información, a pesar de las dificultades para lograr obtener dichas entrevistas, lo referido por las personas entrevistadas genera indicios sobre la participación de agentes de la SEMAR, en la detención arbitraria de V20. Estos indicios deben ser tomados en cuenta por las autoridades en sus investigaciones, y analizadas en el contexto específico, sin descartar dentro del mismo, los impactos y consecuencias de la presencia de las fuerzas militares de la SEMAR en acciones y operaciones de seguridad, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

c. Negativa de la SEMAR de reconocer la detención arbitraria.

844. El tercer elemento de la desaparición forzada en el presente caso se tiene acreditado con diversos informes y documentos, entre estos el informe de AR4, rendido el 13 de mayo de 2018 al Juez Tercero de Distrito dentro del Juicio de Amparo 18, en el que negó los actos reclamados por la quejosa, manifestando que “*no había ordenado ni ejecutado ningún acto ilegal en contra de [V20]*”.

845. Mediante oficio del 18 de julio de 2018, la SEMAR comunicó a la Comisión Nacional que “*no se cuenta con información y/o documentación relacionada con los hechos motivo de la queja*”. No obstante, refirió que, en atención a la petición de acciones urgentes que formulara la ONU-DH México, respecto de este y otros casos denunciados, esa autoridad dio vista de los hechos al OIC en la SEMAR y a la FGJM.

846. El 14 de mayo de 2018, mediante oficio 2017/2018, AR4, comandante de la Base de Operaciones 2, contestó el requerimiento hecho por el agente del MPF en Nuevo Laredo, responsable de la Carpeta de Investigación 36, negando tener registro o antecedente de la detención de V20, también negó haber realizado recorridos de vigilancia en la Colonia Buenavista, en Nuevo Laredo.

847. En las constancias del Juicio de Amparo 19 se cuenta con el informe rendido por AR1, comandante de la UNOPES de la SEMAR, en el sentido de que “*personal a su mando no realizó operativos, patrullajes ni recorridos, el 10 de mayo de 2018, en Nuevo Laredo, Tamaulipas*”, afirmando que “*no se generó alguna bitácora o registro*”.

848. En el mismo sentido, por oficio 13250/AP/2018 del 10 de agosto de 2018, la SEMAR informó al agente del MPF la negativa externada por la UNOPES en los términos siguientes: “*...que después de una búsqueda minuciosa no se encontró bitácora o registro que refiera que personal naval a mi mando haya realizado algún*

operativo el 10 de mayo de 2018 en Nuevo Laredo, Tamaulipas. Por lo tanto, no se generó la información documental requerida por la autoridad ministerial”.

849. Al respecto, la Comisión Nacional observa que es un deber militar así establecido en el Reglamento de Deberes Militares respectivo, emitir los partes de novedades a la superioridad. Asimismo, se observa que, en el caso específico, el 10 de mayo de 2018 sí se generaron bitácoras y partes de novedades en todas las Bases de Operaciones 1, 2, 3 y 4, algunos de ellos relativos a recorridos e incluso el registro de un recorrido dentro del *“parte operativo”* por personal de la Base de Operaciones 4.

850. En efecto, en el parte de novedades del 10 de mayo de 2018, suscrito por SP8, Comandante de la Base de Operaciones 3, se reportó que ese día, aproximadamente a las 15:00 horas, salió con un oficial, un elemento de sanidad y nueve elementos de clases y marinería de fuerza, a bordo del Vehículo SEMAR 16, y *“un vehículo tipo patrulla perteneciente a la Policía Fuerza Tamaulipas, con el fin de efectuar recorrido de disuasión en Colombia, Nuevo León y Nuevo Laredo, Tamaulipas, retornando a las 19:45 horas, sin novedad”.*

851. Asimismo, en el parte de novedades de la Base de Operaciones 4, *“de las 18:00 horas”*, se observa que a las 08:10 horas SP5 salió con 4 elementos de fuerza y 1 elemento de sanidad a bordo del Vehículo SEMAR 12, conducido por SP6, con el fin de realizar recorrido y compras en comercio local en la ciudad de Nuevo Laredo, en apoyo a la Base de Operaciones 3, retornando a las 20:15 horas.

852. Sin embargo, estos documentos no se remitieron a las autoridades investigadoras (Juez y MPF) cuando éstas lo requirieron, situación que, más allá de la falta de transparencia y de colaboración para el esclarecimiento de los presentes hechos, repercute en la obstaculización de las investigaciones. Por tanto, esta Comisión Nacional actuará conforme a sus atribuciones y presentará

las denuncias y quejas correspondientes en contra AR1 comandante de la UNOPES de la SEMAR, para que se investigue un posible ocultamiento y/o falsedad en los informes rendidos ante las autoridades investigadoras y, en su caso, se sancione conforme a derecho, en la inteligencia de que cualquier acto u omisión que impida a las instituciones de procuración de justicia esclarecer hechos de suma gravedad como lo es una probable desaparición forzada, no deben ser tolerados bajo ninguna circunstancia.

13) Expediente CNDH/2/2018/4584/VG

a. Detención arbitraria de V21.

853. En su escrito de queja, recibido en la Comisión Nacional el 1 de junio de 2018, así como en la entrevista recabada el 7 de junio del mismo año, Q23 manifestó que el 21 de mayo de 2018, fue avisada *“por conocidos de su hijo”*, que a las 07:00 horas de ese día, a la altura del Motel 1, en el kilómetro 10 de la Carretera Nacional, había ocurrido un supuesto enfrentamiento entre civiles y elementos de la SEMAR, que habían disparado y herido a V21, llevándose lo detenido.

854. Del informe de Investigación Criminal del 12 de julio de 2018, de la PFM que consta en la Carpeta de Investigación 41, así como de la queja suscrita por Q23 y las entrevistas recabadas por la Comisión Nacional, se advierte que Q23 manifestó que el 21 de mayo de 2018, se encontraba en su domicilio en Nuevo Laredo, del cual V21 salió entre las 06:00 y 06:30 horas, para ir a buscar trabajo de limpieza al “Panteón 1” y que en ese momento, *“se percató que pasó por él una camioneta azul [Vehículo 13], la cual abordaban (sic) dos personas del sexo*

masculino, lo cual sabe porque uno bajó de la camioneta y otro iba al volante, los vidrios de la camioneta eran polarizados” (sic)³⁴.

855. Posteriormente, aproximadamente a las 09:00 horas del 21 de mayo de 2018, llegaron a su domicilio gritando “...¡Doña, doña!...”, y al abrir la puerta se encontraba una camioneta gris que describió como “*una troca grande, Ford con caja*” estacionada afuera de su casa, de la cual bajó una persona del sexo masculino de 25 o 26 años de edad y le dijo “...*Doñita, doñita, vaya a buscar a su hijo porque sí le tiraron*”, en “*el enfrentamiento, ocurrido en el kilómetro 10 de la Carretera Nacional*”, por lo que Q23 decidió ir en busca de V21.

856. Al llegar al lugar de los hechos, frente al Panteón 1, Q23 preguntó, a las personas que allí encontró, sobre el paradero de V21, describiendo sus características generales y vestimenta, a lo que algunas personas de los negocios que se ubican sobre la Carretera Nacional, entre las calles Nicaragua y Haití, le manifestaron que: “...*los del carro azul habían corrido hacia el panteón... ...que los Marineros no les habían parado (sic) el alto, que les tiraron a matar (sic)*”. Asimismo, Q23 preguntó a una mujer que dijo ser vecina de un negocio de “*autolavado*” si había visto a su hijo, describiéndolo como “*un muchacho vestido con un pantalón azul roto, ya viejito, una camisa tipo camuflada color azul con gris y unas botas industriales*”. Al respecto, la mujer respondió: “¡*Ay no!*, [llorando], *ya no alcancé a verlo, porque lo tiraron al suelo [...] pero sí (sic) se lo llevaron vivo los marinos*”, “*el muchacho pedía auxilio y gritaba muy fuerte, los marinos (sic) le*

³⁴ En la entrevista recabada por un visitador adjunto de la Comisión Nacional el 11 de octubre de 2018, Q23 amplió su declaración y refirió que el día de los hechos V21 le dijo que “*ya se iba a buscar trabajo*”, pero que ella “*no observó que se haya subido a un vehículo, lo que sí le constaba es que había ido a buscar trabajo con dos amigos más*”, lo que refirió saber porque “*los escuchó cuando estaban en la calle*”. **(Tomo II, foja 506-509)**

gritaban arrástrate perro (sic)". Aunque esta persona manifestó a Q23 que observó cuando los marinos se llevaron a un joven con las características de su hijo, también le aclaró que *"no quería tener problemas"*.

857. En entrevista con visitadores de la Comisión Nacional, Q23 hizo referencia a P9 a quien solo conocen por el Apodo 1 y que es *"un vecino"* que el día de la desaparición de su hijo iba con él y quien le habría comentado *"que [V21] no alcanzó a correr cuando escuchó los disparos, que solo levantó las manos y se tiró al suelo"*. Desde ese día, no se ha vuelto a tener noticia de V21, y se desconoce su destino y paradero.

858. Durante dos días posteriores a la noticia, la quejosa Q23 recorrió el lugar, casa por casa, preguntando referencias de V21. Algunos vecinos le dijeron que *"no vieron nada"* mientras que otros le dijeron que *"sí habían escuchado lo que pasó y habían visto a los muchachos del enfrentamiento corriendo por las calles hacia el panteón [cuando eran perseguidos por] los marinos (sic)"*. Sin embargo, Q23 expresó ante el MPF, que los testigos le dieron tal información *"como madre"*, pero que *"no querían problemas"*; por lo que se han negado a declarar ante las autoridades correspondientes, dado el temor, inseguridad y violencia que vive la población en Nuevo Laredo.

859. Por sus propias indagaciones, Q23 supo que los elementos de la SEMAR habían llevado a una persona herida a un hospital, por lo que decidió ir en búsqueda de V21 a los hospitales de Nuevo Laredo. En el Hospital General,³⁵ un guardia y otras personas le informaron que el 21 de mayo de 2018, había

³⁵ En el Hospital General de Nuevo Laredo, personal de guardia le informó verbalmente que el 21 de mayo de 2018, a las 22:00 horas los elementos de la SEMAR habían ingresado a un hombre y que esa persona únicamente estuvo en ese nosocomio un par de horas, pero no se confirmó que se tratara de V21.

ingresado una mujer que ahora se sabe es T25, que había sido trasladada por elementos de la SEMAR, lesionada por disparos arma de fuego en el presunto enfrentamiento. La quejosa buscó hablar con T25, para preguntarle sobre los hechos y por V21, pero no obtuvo respuesta alguna, dado su delicado estado de salud. En la denuncia penal presentada el 23 de mayo de 2018, ante el agente del MPF, Q23 refirió que *“afuera del hospital le dijeron que personal de la [Marina] había llevado a una muchacha balaceada y que también a una persona del sexo masculino, que solamente a la muchacha la habían dejado internada y que al muchacho se lo habían llevado”*.

860. Durante la investigación del expediente, la Comisión Nacional acudió al Hospital General de Nuevo Laredo, donde se informó que el 21 de mayo de 2018, a las 09:46 horas T25 ingresó de urgencia a ese hospital, por heridas de arma de fuego en región lumbar (presentando tres orificios de entrada sin salida a nivel de columna lumbar) que fueron clasificadas como de las que ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de 15 días, según consta en el certificado médico de lesiones respectivo. Conforme a la información reportada en la notificación de caso médico legal que realizara el Hospital General al agente del MP se advierte que T25 fue trasladada al hospital por *“una ambulancia de la Cruz Roja, en compañía de elementos de la Marina”*.

861. Se tiene comprobado que T25 resultó lesionada por impactos de arma de fuego en el evento ocurrido el 21 de mayo de 2018, a las 07:30 horas aproximadamente, a la altura de la calle Nicaragua y Carretera Nacional, en la colonia América Uno, Nuevo Laredo. En consecuencia, visitadores adjuntos de la Comisión Nacional, en reiteradas ocasiones, durante la integración del expediente de queja respectivo, intentaron localizar a T25, a fin de recabar su testimonio, pero esto no fue posible, pues según informaron sus familiares, decidió cambiarse de domicilio, sin revelar su lugar actual de residencia u otros datos de localización. No

obstante, uno de sus familiares, T26 (quien refirió ser su padrastro), manifestó ante personal de esta Comisión Nacional que T25 le dijo que: “*vio cómo personal de la Marina detuvo a un joven, pero este no iba con ella, momento en el que a ella le dieron un balazo y, posteriormente los Marineros la llevaron al Hospital La Fe*”.

862. Al respecto es necesario que la autoridad ministerial en sus investigaciones considere la pertinencia de allegarse del testimonio de T25, el cual es crucial para el esclarecimiento de los hechos.

b. Negativa de la SEMAR sobre la detención de V21.

863. En el informe del 21 de agosto de 2018 rendido a la Comisión Nacional, la SEMAR negó haber detenido a V21.

c. Participación de elementos de la SEMAR en la detención de V21.

La SEMAR informó a la Comisión Nacional que el 21 de mayo de 2018 durante un patrullaje de vigilancia repelió una supuesta “*agresión*” proveniente de tres sujetos que iban a bordo de un vehículo color azul, en cuyo interior habrían encontrado “*armas de fuego*” y a una persona que habría estado “*secuestrada*”.

864. Asimismo, la SEMAR informó que estos hechos los comunicó a la autoridad competente en el Informe Policial Homologado del 21 de mayo de 2018, suscrito por AR14 y AR15, en el que se refirió lo siguiente:

864.1. Que el 21 de mayo de 2018, a las 07:30 horas, personal naval realizaba un “*patrullaje disuasivo*” circulando sobre la Carretera Nacional, calle Nicaragua, colonia América Uno, Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde observó un vehículo color azul sin placas que circulaba en sentido contrario. Que los tripulantes del vehículo azul “*al percatarse de la*

presencia de personal naval, realizaron maniobras evasivas y aceleraron la marcha”; además, efectuaron disparos en contra de los uniformados.

864.2. Que los elementos navales “*al encontrarse ante un peligro real e inminente*” repelieron la agresión, provocando la colisión del vehículo azul contra un muro de contención en la Carretera Nacional, automotor del cual descendieron tres individuos que “*huyeron al monte perdiéndose entre la maleza*”.

864.3. Que el personal naval procedió a revisar el vehículo impactado y encontraron en el interior de éste un arma larga con un cargador abastecido y a una mujer que “*refirió llevaba tres días secuestrada y que la traían de vehículo en vehículo*” (sic), a la cual “*brindaron las atenciones médicas correspondientes*”³⁶ y solicitaron una ambulancia. Posterior a ello, al lugar arribó una ambulancia de la Cruz Roja (numero 556).

865. La SEMAR remitió a la Comisión Nacional diversa documentación anexa a su informe, en la que se incluyó el *parte de novedades diario* de la Bases de Operaciones 2, del 21 de mayo de 2018, en el que se observó descrito lo siguiente: “...1. Hoy a las 05:20 horas, salió [AR1] con 03 vehículos militares tipo *Pick Up matrícula* [Vehículo SEMAR], [Vehículo SEMAR 2] y [Vehículo SEMAR 3], con el fin de realizar recorrido de patrullaje en las colonias, Fraccionamiento

³⁶ Un visitador adjunto de la Comisión Nacional acudió a Nuevo Laredo y logró entrevistar a la hermana de T25 quien manifestó que “*el día de los hechos le informaron que su hermana se encontraba herida en el kilómetro 10 de la Carretera Nacional donde la encontró en compañía de elementos de la SEMAR; los cuales no le brindaron atención a su hermana, no le permitieron hablar con ella hasta dos horas después que llegó la ambulancia, la cual la trasladó al Hospital General (...)*”, lo cual consta en el acta circunstanciada del 13 de septiembre de 2018. (Foja 353, tomo I)

América 1, asegurándose un vehículo con armas, radios y droga, así mismo se liberó una persona secuestrada, retornando a las 14:50 horas...”.

866. Ahora bien, el Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Guanajuato con residencia en Tamaulipas, que instruyó el Juicio de Amparo 23, solicitó a su homólogo en turno en Nuevo Laredo, para que comisionara al actuario de ese juzgado a llevar a cabo una inspección en el kilómetro 10 de la Carretera Nacional. En esa inspección se hizo constar que dicho lugar es una zona urbana donde existen pocos locales comerciales y no se observó *“maleza o algún monte”* a simple vista, por lo que no resulta verosímil lo narrado en el Informe Policial Homologado del 21 de mayo de 2018, suscrito por los elementos navales AR14 y AR15 que refirieron que *“huyeron al monte perdiéndose entre la maleza”* y sobre todo si se atiende a las versiones que obtuvo Q23 directamente en el lugar de los hechos, en el sentido de que *“los marinos habían disparado, y se habían llevado detenido a un joven, que se había tirado al suelo y que gritaba de dolor”*.

867. En este contexto, lo narrado por la SEMAR en el sentido de que el personal naval fue blanco de una agresión actual, real e inminente resulta poco probable, dado que el vehículo oficial en el que se desplazaban no presentó evidencia alguna de daños por disparos de arma de fuego, a diferencia del Vehículo 13 que, según el dicho de T27 *“estaba lleno de orificios, al parecer disparos”*. En efecto, de acuerdo con lo asentado en el acta circunstanciada respectiva, el testigo T27 refirió que sobre la Carretera Nacional cerca de *“donde inicia la calle Nicaragua había una camioneta o coche “PT Cruiser”, color azul... ..chocado o parado junto a la barrera que divide los carriles de circulación”*, el cual *“estaba todo lleno de orificios, al parecer de disparos”*, pero no vio cómo se los causaron.

868. Por lo antes expuesto, se acredita la detención arbitraria de V21 y la participación de la SEMAR, a partir del informe de esta autoridad en el que refirió

que su personal participó en “*un enfrentamiento*” con tres tripulantes de un “*vehículo azul*” (Vehículo 13), que resultó con múltiples disparos de arma de fuego.

869. Además, las referencias dadas a Q23 por vecinos del lugar y conocidos de V21 en el sentido de que éste se habría “*tirado al suelo*” cuando fue alcanzado por los disparos de los elementos navales, quienes se lo habrían llevado “*arrastrando*” y herido. Estas referencias Q23 las ha reiterado en sus declaraciones ante el agente del MPF, el agente de la PFM y en su demanda de amparo, observándose que, conforme a esta narrativa, V21 se situó en las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente ocurrido en el kilómetro 10 de la Carretera Nacional.

870. Por lo anterior la Comisión Nacional considera altamente probable que lo narrado por Q23 sea verídico, por lo que se concede verosimilitud a su narrativa al ser coincidente con lo manifestado por T26 a quien T25 refirió que “*los marinos detuvieron a un joven, que no iba con ella*”. En contraste, lo asentado en los informes presentados por elementos navales no es verosímil al afirmar que “*los tres tripulantes del vehículo habían huido hacia el monte*”, al no presentar el lugar dicha referencia geográfica. En consecuencia, la Comisión Nacional tiene acreditada la detención arbitraria de V21, el 21 de mayo de 2018, por elementos de la SEMAR, que realizaban patrullajes de vigilancia en la colonia América Uno, cerca del kilómetro 10 de la Carretera Nacional, en Nuevo Laredo.

14) Expediente CNDH/2/2018/4702/VG

871. Como antecedente de este caso es preciso referir que V22 es testigo de la detención arbitraria y desaparición forzada del menor de edad V15, ocurrida el 1 de abril de 2019, en Nuevo Laredo, atribuible a personal de la SEMAR. En relación con este suceso V22 manifestó ante personal de la Comisión Nacional que era su deseo que “*(V15) apareciera con vida y que estos hechos [dejaran] de suceder en Nuevo Laredo*”. Por su parte, V22 y T20 reconocen que la desaparición y muerte

de jóvenes en Nuevo Laredo “*ha ido aumentando*”, a pesar de la presencia de las fuerzas armadas militares de la SEMAR y la SEDENA que pretenden brindar seguridad a la población, y que tal situación les genera “*frustración, enojo y sentimientos de abandono, temor y miedo*”.

872. Cabe mencionar que V22 participaba activamente en las acciones de protesta pública que efectuaban los colectivos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada en Nuevo Laredo, organizadas en los días posteriores a la detención y desaparición de V15. En este contexto es que la propia víctima V22 explica el móvil de su desaparición forzada.

a. Detención arbitraria de V22.

873. Con los testimonios de V22 y T20 se acredita la detención y privación arbitraria de la libertad de V22, ocurrida durante los días 23 al 26 de mayo de 2018.

874. Al respecto, V22 relató que el 23 de mayo de 2018, a las 19:50 horas aproximadamente, salió de su domicilio para dirigirse a la casa de la hija de su pareja, avanzó cuatro cuadras y observó pasar un vehículo rojo a toda velocidad; ella siguió avanzando, pero el vehículo rojo regresó y se detuvo a un costado de ella. Descendieron del automóvil dos personas “*vestidas de marinos*”, le pusieron una capucha en la cabeza para evitar que viera, la empujaron al interior del vehículo con violencia y emprendieron la marcha con rumbo desconocido. Después de un momento se detuvo el automóvil, escuchó que “*abrieron un portón*”. Le ordenaron bajar del vehículo. Escuchó que se abrió una puerta, después otra, le ordenaron que se sentara, no obedeció, por lo que la golpearon en el costado izquierdo, tumbándola, se adhirió a la pared y al caer sintió que “*había más personas ahí*”, ya que “*sintió los pies de éstas*”. V22 refirió que en ese

lugar donde estuvo cautiva (que no logró ubicar o reconocer) había más personas porque escuchaba sus “quejidos”.

875. Agregó V22 que uno de los elementos que la tenía detenida les dijo: “*si hablan o se mueven, ya sabes lo que tienes que hacer*”; V22 refirió que mientras estaba en ese lugar, varias veces escuchó personas caminar, entrar y salir. Que “*después de un buen rato*”, regresaron a preguntarle “*quién era (F35), (P10) y (P11)*” (su hermano, la hija de su pareja y la persona con la que trabajaba). Luego de ello, la comunicaron vía celular con su hermano F35, acercándole la bocina del aparato celular al oído y le ordenaron que le dijera “*que estaba bien*”, pero no le permitieron decirle nada más. V22 refiere que después de esa llamada “*perdió la noción del tiempo, entraban, salían en repetidas ocasiones, nunca escuchó conversaciones entre ellos, solo alcanzó a escuchar como quejidos de dolor (sic)*”; y una voz decir: “*a ella y a ellos dos me los sacas*”, después de lo cual alguien se acercó a ella y le dijo “*levántate, golpeándole en la pierna con algo parecido a una bota*” (lo cual pudo percibir porque ella llevaba puestos shorts).

876. Posteriormente, V22 se levantó y fue llevada nuevamente a un vehículo automotor el cual avanzó “*por un buen rato*”, luego se detuvo, uno de sus captores la tomó del brazo y le dijo “*muévete, nos están oyendo*” (con insultos), la bajaron del vehículo, la tiraron al suelo, diciéndole “*y déjate de tus manifestaciones porque si no te va a cargar la [insultos] y si las vuelvo a ver paradas en la PGR ya sabes a lo que voy a ir*”. V22 refirió que las órdenes eran emitidas por una voz con acento “chilango”. Después la liberaron en un lugar abierto, en la oscuridad a pie de carretera, desde donde comenzó a caminar, luego pidió “*aventón*” y supo que la habían dejado en la Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras y que era el 26 de mayo de 2018, por lo que dedujo que había estado privada ilegalmente de su libertad durante 3 días.

877. El 26 de mayo de 2018, V22 acudió a la Comisión Estatal y expuso tales hechos y además señaló que durante los días en que estuvo desaparecida, sus familiares recibieron llamadas de personas que amenazaban con privarla de la vida en caso de que no *“pararan las manifestaciones”*. Personal de la Comisión Estatal hizo constar que durante la entrevista sostenida con V22, ella tenía *“mucho dolor en el tórax y en los costados”* de su cuerpo, a tal grado que *“no podía moverse”*. Una persona de su confianza (su entonces pareja sentimental) refirió que ya por la mañana V22 había recibido atención médica en una clínica de Nuevo Laredo (sic).

878. V22 desconoce si de los hechos que vivió existe algún testigo, pues refiere que no se percató que alguna persona, peatón o vecino del lugar donde fue detenida haya observado el momento en que fue interceptada por lo sujetos uniformados. Con el fin de indagar sobre los hechos, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional acudieron a ese lugar, ubicado en Boulevard Universidad y calle sin nombre, en la colonia Villas de San Miguel, Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como al sitio en la Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras, donde la liberaron, sin embargo, no fue posible entrevistar a persona alguna.

879. En octubre de 2018, visitantes adjuntos de la Comisión Nacional entrevistaron a T20 (entonces pareja sentimental de V22) quien manifestó que el 23 de mayo de 2018, día en que *“los marinos”* se llevaron a V22, al avanzar la noche y percatarse de que ella *“no llegaba”*, en varias ocasiones llamó a su teléfono, pero no obtuvo respuesta. Ese día acudió a una junta frente a la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo, en protesta por las desapariciones de personas. Estando ahí su hija T21 recibió dos llamadas telefónicas, una desde un número celular distinto al de V22 (cuyos datos y número ya comunicó a la FGR, según afirmó). Otra llamada del número de V22, por lo que contestó *“¿amor, amor, dónde estás?”*, y le respondieron *“hija, si este celular ya cambió de dueño,*

entiende”, por lo que pidió que le pasaran a V22, pero como no lo hicieron, T20 exigió que le pasaran a la dueña del celular: *“Hijo de [con insultos] pásame a la dueña del celular, donde le pase algo, voy a mover cielo, mar y tierra para encontrarla”* y colgaron. Minutos después llamaron nuevamente y esta vez con amenazas e insultos le dijeron: *“Mira, hija de [insultos] ya sé que estás haciendo mucho ruido por [insultos para referirse a V22], pero la solución la tienes tú”, “déjate de tus huelgas”, “coopera, contrólame [a la gente] de las manifestaciones”, “si la quieres volver a ver ya sabes lo que tienes que hacer, o qué, quieres [más insultos] que vayamos por ti y por tu [insultos] hija también”*. T20 puntualizó que las voces de las llamadas tenían un claro *“acento chilango”*.

880. Los familiares de V22 decidieron contestar los mensajes aceptando *“disuadirse de protestar”*, pero pidieron a cambio que regresaran a V22 y a V15 con vida, lo cual sucedió en el caso de V22, pero no así en el caso de V15.

b. Participación de la SEMAR en los hechos.

881. La participación de personal de la SEMAR en los hechos se acredita de forma indiciaria del testimonio de V22 quien reconoció que las personas que le detuvieron y subieron por la fuerza a un vehículo eran dos elementos de la SEMAR por los uniformes que éstos portaban y dado que durante su detención le propinaron *“patadas”* con lo que al parecer eran botas, que es el tipo de calzado que portan los elementos de la SEMAR. En tanto que del testimonio de T20 se advierte que el móvil habría sido disuadir a las víctimas de manifestarse públicamente en contra de la SEMAR y otras autoridades. Por tanto, la probable participación de la SEMAR en la detención de V22 tendrá que ser considerada como una línea en las investigaciones en curso.

c. Negativa de la SEMAR de haber participado en la detención de V22.

882. Oficio 3719/2018 del 16 de agosto de 2018 de la SEMAR, mediante el que refirió que “*no localizó información, registro, documentación datos o antecedente alguno*” relacionado con la queja de V22, no obstante, informó que la FGJM inició la Carpeta de Investigación 47, por tanto, se tiene acreditado el tercer elemento de la desaparición forzada que consiste en la negativa de dar información en relación con la detención de V22.

15) Expediente CNDH/2/2018/6886/VG

a. Detención arbitraria de V23.

883. A partir de las investigaciones realizadas por visitadores adjuntos de la Comisión Nacional fue posible recabar los testimonios de dos vecinos que manifestaron haber visto cuando V23 fue detenido por presuntos elementos de la SEMAR.

884. T30 manifestó que el 3 de mayo de 2018, aproximadamente a las 23:00 horas, se percató que elementos de la SEMAR llegaron a la esquina que forma el cruce de las calles Habana y Victoria en la colonia Buena Vista, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, a bordo de una camioneta tipo “*Pick Up*” y un “*camioncito color gris*”, que iban armados y “*cubiertos del rostro*”. Asimismo, que a las 23:20 horas aproximadamente, pasó por ahí V23 en su camioneta cuando los elementos navales “*le marcaron el alto*” y lo bajaron en forma violenta, le cubrieron el rostro con su playera y lo subieron a una de sus camionetas, llevándose con rumbo desconocido.

885. Lo manifestado por T30 se refuerza con el testimonio de T31, quien coincidió en manifestar que el 3 de mayo de 2018, aproximadamente a las 23:00 horas al ir caminando con su novio por la calle Revolución, se encontró con V23, el cual les

ofreció llevarlos a su casa, donde llegaron aproximadamente a las 23:20 horas, y advirtieron que sobre la calle Habana, a dos cuadras, había “*dos camionetas y un vehículo tipo Hummer, todos de color gris, de la Secretaría de Marina*”. Relataron que su amigo V23 tomó la referida calle en dirección sur, justo para dónde estaban los vehículos navales, siendo esta la última vez que lo vieron, lo que sitúa a personal de la SEMAR y a V23 en la misma hora y lugar de los hechos.

886. Personal de la Comisión Nacional recabó el testimonio de T32, una persona menor de edad, quien no quiso proporcionar sus datos personales por temor a alguna represalia, pero de puño y letra escribió lo siguiente: “...*yo me encontraba con mi novia en su casa afuera, entos (sic) vimos yo y mi novia cuando se escuchaba gritos y vimos que golpeaban a un muchacho, entos (sic) de la puerta estábamos viendo que golpeaban al muchacho, eran los marinos, un [camioncito] con blindaje y como una troca F150 o RAM color gris, casi lo mataban a puros golpes y nos asustamos, mejor nos metimos para la casa de mi novia entos (sic) yo fui a hablarle a mi amiga (Q25) le dije al parecer era tu hermano y fue a buscarlo, yo me encontraba en la casa de mi novia vive en la calle Belden (sic) y con calle Habana...*”.

887. La detención arbitraria de V23 se conoce por los testimonios de T30 y T32 que son vecinos del lugar donde ocurrió la detención, respecto de la cual ambos testigos coinciden en que V23 fue detenido de forma violenta.

b. Participación de la SEMAR en la detención de V23.

888. En primer lugar, se acredita la participación de la SEMAR a partir de lo referido por los testigos T30, T31 y T32 que identificaron a “personal de la SEMAR”, por el tipo de camionetas en las que viajaban («*Hummer*» y tipo «*pick up*», color gris), además porque portaban armas de fuego y llevaban “*el rostro cubierto*”.

889. En segundo lugar, esta Comisión Nacional cuenta con documentación remitida por la propia SEMAR, en la que se incluyó el Parte de Novedades diario de las Bases de Operaciones 1 y 2, del 4 de mayo de 2018, en los que se observó descrito lo siguiente:

889.1. Por parte de la Base de Operaciones 1 se indicó: “...Ayer [3 de mayo de 2018] siendo las 22:00 horas salió [AR2] con 1 oficial IM, 1 Oficial de sanidad y 10 CLASMAR (sic) de fuerza a bordo de los vehículos militares [Vehículo SEMAR 17, Vehículo SEMAR 18 y Vehículo SEMAR 19], conducidos por los choferes habilitados, AR7, [AR16] y [AR17], con el fin de efectuar recorrido de patrullaje y vigilancia (...), retornando a las 06:30 horas, sin novedad...”.

889.2. Por parte de la Base de operaciones 2, se señaló: “...Ayer a las 22:45 horas, salió [AR18], con 01 oficial y 08 elementos de fuerza, a bordo de los vehículos militares [Vehículo SEMAR 15] y tipo Hummvee [Vehículo SEMAR 10] conducidos por [AR19 y AR20], con el fin de efectuar recorrido de patrullaje terrestre (...), retornando hoy a las 04:20 horas, sin novedad...”.

890. De acuerdo con el dicho de T30, T31 y T32, los elementos militares que observaron se trasladaban a bordo de “camionetas tipo *Pick Up, F150*” y de un “camioncito gris” o “*Hummvee*”. La descripción de las características de los vehículos referida por los testigos coincide en términos generales, con las de las unidades navales que, de acuerdo con los partes de novedades, salieron a patrullar la noche del 3 de mayo y madrugada del 4 de mayo de 2018. Esta correspondencia entre lo referido por los testigos y lo asentado en los partes de novedades, en lo relativo al tipo y características de vehículos que salieron a realizar patrullajes, fortalece la presunción de la participación de la SEMAR en la detención arbitraria de V23.

c. Negativa de la SEMAR

891. Mediante oficio del 9 de octubre de 2018, la SEMAR informó a la Comisión Nacional que no localizó información, documentación ni registro relacionado con la queja relativa a la desaparición forzada de V23, y en todo momento, la SEMAR ha negado su participación en los hechos.

16) Expediente CNDH/2/2018/7542/VG

a. Detención arbitraria de V26.

892. En su denuncia ante el MPF, el 20 de mayo de 2018, Q27 declaró que supo de la detención de su hijo V26 por medio de la llamada telefónica de una persona anónima, quien le avisó que, el 19 de mayo de 2018, aproximadamente a las 03:00 horas, estando V26 en una reunión, él y uno de sus amigos salieron con rumbo a la Tienda 3, ubicado en la calle Iglesias Calderón y Carretera Aeropuerto, cerca del puente conocido como “*los aguacates*”, en Nuevo Laredo. El anónimo le dijo que “*en esos momentos pasó un camioncito color gris, una camioneta gris de la marina y otro de la Fuerza Tamaulipas y que lo habían detenido*”. Sin referir más detalles.

893. Es de advertirse que un día después de tener noticia de la detención de su hijo, Q27 acudió a denunciar su probable desaparición forzada ante el agente de del MPF y proporcionó todos los datos e información a su alcance con el fin de localizarlo. La denuncia de hechos de Q27, dada la inmediatez de su presentación y dado que ha sido reiterada en lo esencial ante esta Comisión Nacional, constituye un indicio de la detención arbitraria de V26.

894. Asimismo, se valora como elemento indiciario el propio testimonio de V26 con respecto a los hechos, del cual esta Comisión Nacional tuvo conocimiento a través de Q27 a quien V26 narró que lo subieron a una de las camionetas, le

dijeron que se agachara y que no supo hacia donde lo llevaron, pero que arribaron a un lugar que únicamente describió como un “sitio oscuro”, donde “lo revisaron de forma violenta”, lo golpearon en las costillas, pero al no encontrarle nada lo dejaron ahí tirado. Ahora bien, el señalamiento expreso hecho por V26 sobre las circunstancias en que ocurrió su detención, constituye, asimismo, un elemento indiciario para demostrar la detención arbitraria.

895. Sin embargo, V26 se rehusó a entrevistarse con personal de este Organismo Nacional para proporcionar más información sobre su detención, por lo que no fue posible para esta Institución protectora de derechos humanos contar con más datos sobre las características de las personas que iban a bordo de las camionetas, cuántos eran, la vestimenta que portaban, si llevaban o no equipo táctico y armas, etcétera.

b. Indicios de la participación de la SEMAR en la detención de V26.

896. El único indicio de la probable participación de personal de la SEMAR en la detención de V26 consiste en el testimonio de la persona anónima referido por Q27, en el sentido de que las personas que detuvieron a V26 iba a bordo de “*un camioncito color gris, una camioneta gris de la marina y otro de la Fuerza Tamaulipas*”, pues las características referidas respecto de estos vehículos sí corresponden a los utilizados por el personal de la SEMAR durante sus operaciones en Nuevo Laredo, sin embargo, el segundo elemento de la desaparición forzada en el presente caso, participación de elementos de la SEMAR, deberá ser investigado por las autoridades competentes.

c. Negativa de la SEMAR a proporcionar información.

897. En el informe del 26 de enero de 2018 (Oficio 314/2019), la SEMAR manifestó que no “*había localizado dato alguno o antecedente de V26, ni de los hechos materia de la queja*”, con lo que se tiene acreditada la negativa de la

SEMAR. Asimismo, que el 19 de mayo de 2018, un total de 186 elementos navales y 14 vehículos oficiales se encontraban en el desarrollo de una Orden de Operaciones, en Nuevo Laredo.

17) Expediente CNDH/2/201/2254/VG

a. Detención arbitraria de V27.

898. Los días 24 de marzo y 4 de julio de 2018, personal de esta Comisión Nacional recabó los testimonios de F42 y F41, madre y abuela de V27, respectivamente, a través de los cuales se expone la detención arbitraria de V27.

899. F42 señaló que el día 19 de marzo de 2018 su hijo estaba trabajando en “*las caballerizas*”, ubicadas en el kilómetro 13 de la carretera federal Nuevo Laredo-Monterrey; que decidió ir por él a ese lugar, pero no lo localizó, por lo que emprendió el regreso a su casa. No obstante, F42 se encontró con una amiga de V27, y juntas fueron a buscarlo, a bordo del automóvil de la amiga de su hijo. La quejosa refirió que: “*...al llegar a la gasolinera de Colinas se toparon con... ..elementos de la [SEMAR] que iban a bordo de dos camionetas «pick up» color blanco, quienes llevaban a una persona acostada en la batea de la camioneta, que al ver a los Marinos... ..se acercó... ..dichos elementos navales inmediatamente [aceleraron] las camionetas y salieron [huyendo], por lo que, siguieron las camionetas pero después de unos kilómetros los perdieron de vista, que los Marinos tomaron la carretera Monterrey-Colombia, kilómetro 127...*”. Posteriormente, al haberlos perdido de vista, decidió volver a su casa, transcurrió la noche y, al día siguiente, supo que V27 había sido hallado sin vida en un predio despoblado.

b. Participación de elementos de la SEMAR en la detención de V27.

900. Según el testimonio de Q41, abuela de V27, “*el señor de las caballerizas con el que trabajaba su nieto*”, le habría comentado que V27 fue detenido aproximadamente a las 18:00 horas del día 19 de marzo de 2018, y que esa tarde “*llegaron a las caballerizas dos camionetas de Marinos y se llevaron a su nieto [V27]... ..que las camionetas eran todas blancas tipo «pick up», pero la gente que se llevó a su nieto tenía uniforme de la Marina, pues así decían los letreros de sus chalecos antibalas...*”.

901. No pasa desapercibido para la Comisión Nacional que el 26 de septiembre de 2019, la SEMAR y F42 suscribieron un convenio por concepto “*reparación del daño, que incluye el daño material, daño moral, lucro cesante y daño emergente*”, con motivo de los hechos investigados materia de la queja.

c. Negativa de a SEMAR en el caso de V27.

902. El tercer elemento de la desaparición forzada en el caso de V27 se tiene acreditado con el oficio 2042/2018 del 4 de mayo de 2018, por medio del cual la SEMAR informó a la Comisión Nacional que “*...no se ha localizado información y/o documentación relacionados con los hechos materia de la queja, ni obra registro o antecedente del agraviado...*”.

903. En consecuencia, se actualizan los elementos de la desaparición forzada en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27, esto es: la privación ilegal de la libertad, la participación de autoridades navales y la negativa de informar acerca de la detención y sobre el destino y paradero de las víctimas e, incluso, la intención de ocultamiento, con lo que el personal naval transgredió los artículos I, II y IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 1.1 y 1.2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas

contra la Desaparición Forzada; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 27, 28 y 29, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, que en términos generales prohíben todo acto de desaparición forzada, por considerarlo un ilícito pluriofensivo que debe ser prevenido, sancionado, erradicado y, bajo ninguna circunstancia debe ser tolerado.

B. Violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal y al reconocimiento de la personalidad jurídica por las desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26, V27.

904. Todo acto de desaparición forzada constituye una grave violación a múltiples normas de derecho internacional que garantizan a todo ser humano, entre otras cosas, el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, el derecho a la libertad y a la seguridad personales y el derecho a no ser sometido a tortura ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En suma, se trata de un ilícito que tiene como consecuencia un ultraje a la dignidad humana, que sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa sufrimientos, lo mismo que a su familia.

905. Es de notar también que las desapariciones forzadas implican una violación de los derechos a la libertad personal, pues como se demostró anteriormente, las víctimas fueron detenidas de manera arbitraria, sin que los elementos navales mostraran ordenes de aprehensión o cateo que justificasen sus actos. Lo anterior, aunado a que las víctimas no han sido puestas en libertad (salvo el caso de V22 y V26), lo cual es contrario a los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 7, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, I de la Declaración Americana de los

Derechos y Deberes del Hombre y 9 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

906. Una de las consecuencias de la negativa a reconocer la privación de libertad o paradero de la persona es, en conjunto con los otros elementos de la desaparición, la *“sustracción de la protección de la ley´ o bien la vulneración de la seguridad personal y jurídica del individuo que impide directamente el reconocimiento de la personalidad jurídica.”*

907. Se observa asimismo que, con la desaparición forzada de las víctimas, los elementos de la SEMAR violentaron en su agravio los derechos a la integridad y seguridad personales, toda vez que se menoscabaron el conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales indispensables para su existencia digna. La Corte Interamericana reconoce que la desaparición forzada es violatoria del derecho a la integridad personal porque *“[e]l solo hecho del aislamiento prolongado y de la incomunicación coactiva, representa un tratamiento cruel e inhumano [...]”*³⁷.

908. La desaparición no solo anula la identidad de la víctima, sino que también la expone a graves atentados contra su vida, su integridad psicofísica y su autonomía personal (por ejemplo: homicidio, lesiones, tratos crueles, inhumanos o degradantes y tortura) pues es sometida al arbitrio de aquellos que la tienen bajo su control y poder, en condiciones de clandestinidad. La práctica de una desaparición forzada está ligada a otras conductas violatorias de derechos humanos, pues éste hecho (desaparición) se convierte en un instrumento o factor detonante para su perpetración.

³⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 23 de noviembre de 2009. párrafo 153.

909. Todo ello se relaciona directamente con el derecho humano al trato digno que protege las condiciones materiales y de trato acorde a las expectativas de un mínimo de bienestar, el cual fue violentado por el personal militar de la SEMAR que llevó a cabo las detenciones y desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27.

910. En los casos que se analizan, la desaparición forzada transgredió en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26, V27 y de sus familiares los derechos humanos a la integridad personal y libertad personal, establecidos en los artículos 1, primer, segundo y tercer párrafo, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5, 7 y 11, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como I y XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas; 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2 y 7 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; y I, II y IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

911. Esta Comisión Nacional observa, asimismo, que la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27 generó vulneraciones a su derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, porque desde el día de su detenciones arbitrarias y, hasta ahora, la desaparición forzada a que han sido sometidos les ha suprimido sus derechos humanos a la libertad e integridad personales, sino que también les ha impedido el ejercicio de otros derecho de los cuales son titulares.

912. En efecto, uno de los propósitos de la desaparición forzada es sustraer al individuo de la protección que le es debida, con la intención deliberada de eliminar la posibilidad de que la persona promueva acciones legales en su defensa, de tal suerte que se le excluye del orden jurídico e institucional, se pretende negar la existencia misma de la persona y se le deja en una suerte de limbo o situación de indeterminación jurídica ante la sociedad y el Estado.³⁸

913. En el caso que nos ocupa, por tanto, la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27, conlleva la violación del derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, consagrado en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 16 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 6 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

• **Derecho a la integridad personal de los familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V23 y V27.**

914. Esta Comisión Nacional considera que la incertidumbre sobre el destino de una persona desaparecida genera en los familiares, amigos y personas cercanas a ésta sufrimiento, angustia, inseguridad, frustración y temor, lo cual impacta en las relaciones sociales y laborales, y altera la dinámica de las familias. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su jurisprudencia ha reconocido que *“la privación continua de la verdad acerca del destino de un*

³⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos*, Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 23 de noviembre de 2009, párrafo 157.

desaparecido constituye una forma de trato cruel e inhumano para los familiares cercanos".³⁹

915. En los presentes casos, estos daños se corroboran con las opiniones psicológicas del 25 de mayo, 4 de julio, 6 y 7 de diciembre de 2018; así como del 6, 10, 11, 14, 15 16, 17 y 18 de enero, y 8 de agosto de 2019, emitidas por especialistas en psicología de esta Comisión Nacional, con base en las entrevistas y valoraciones a familiares de las personas desaparecidas que lo requirieron, con el fin de brindarles acompañamiento y contención emocional en el contexto de las desapariciones de sus familiares.

916. De los resultados de dichas entrevistas y valoraciones se advirtió que Q1, Q2, Q5, Q7, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15 y Q16, Q17, F25, Q20, Q21 y F32, Q23, T20, Q25 y F42, presentaron afectaciones emocionales significativas relacionadas con la desaparición de sus familiares, así como diversas formas de afección psíquica, tales como "*síntomas característicos de trauma y procesos de duelo patológico*", que pueden relacionarse directamente con los hechos, por lo que los especialistas recomendaron que recibieran tratamiento psicológico.

917. Se observa que Q1, Q2, Q3, Q5, Q6, Q7, Q8, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q21, Q22, Q23, Q24 y Q27, así como F1, F2, F3, F8, F9, F10, F17, F18, F19, F20, F21, F22, F23, V22, F32, F33 y F34 y demás familiares y personas cercanas a las víctimas desaparecidas han padecido angustia y sufrimientos con motivo de las desapariciones forzadas de sus familiares, lo cual es considerado un trato cruel o inhumano que violenta su derecho a la integridad personal.

³⁹ *Ídem*, párrafo 166.

918. Ahora bien, con respecto a V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23, V24, V25 y V27 que fueron localizados, pero sin vida, es preciso establecer que sus familiares Q4, F4, F5, F6, F7; Q9, Q10, Q11, F12, F13, F14, F15, F16, Q17, Q18, F24, Q19, Q20, F25, F26, F27, F28, F29, F30, F31, Q25, Q26, F36, F37, F38, F39, Q28, F40, F41 y F42 también han experimentado angustia y sufrimiento generados por la pérdida de la vida de sus seres queridos, allegados y familiares, por lo que también les fueron violentados en sus derechos humanos a la integridad personal.

919. En efecto, algunas víctimas indirectas cuyos familiares, esposos o compañeros permanentes fueron privados de la vida, según se determinó en las opiniones psicológicas, mostraron depresión en niveles importantes, estados de desestructuración emocional acompañado de sentimientos “de *miedo, temor ansiedad, vacío y nerviosismo*”, como en el caso de Q9 y Q11. Asimismo, en el caso de F42, madre de V27, es de notarse que “*tras la muerte de su hijo present[ó] rasgos depresivos e ideación suicida en dos ocasiones...*”, requiriendo atención psicoterapéutica y consulta psiquiátrica de control y manejo.

920. Es importante aclarar que las opiniones clínico psicológicas practicadas no descartan la afectación de los familiares de los desaparecidos a los cuales no se les practicaron los exámenes y pruebas, ello en razón de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estimado que se puede declarar la violación al derecho a la integridad psíquica y moral de familiares directos de las víctimas de desapariciones forzadas, utilizando una presunción *iuris tantum* respecto de madres, padres, hijos, hijas, esposos, esposas, y compañeros o compañeras permanentes, es decir, los familiares directos.

921. En consecuencia, esta Comisión Nacional considera que debe reconocerse a Q1, Q2, Q3, Q5, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, F1, F2, F3, F4,

F5, F6, F7, F8, F9, F10, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F21, F22, F23, F24, F25, F26, F27, F28, F29, F30, F31, F32, F33, F34, F35, F36, F37, F38, F39, F40, F41 y F42 y demás familiares directos de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 la calidad de víctimas indirectas para todos los efectos de acceder a la reparación integral del daño.

922. Por otra parte, esta Comisión Nacional observa que T11, vecino y conocido de V5 y Q5, quien fue testigo del cateo del Domicilio 2 y de la detención arbitraria de V5 y V6, también fue vulnerado en sus derechos a la integridad personal y trato digno, con motivo de los tratos indignos, al ser sujeto de golpes, que le propinaron elementos uniformados que él identificó como de la SEMAR, por lo que, a juicio de esta Comisión Nacional, y con fundamento en los artículos 6, fracción II inciso b), 24, fracción II, y 41 de la Ley de la Comisión Nacional debe considerarse como víctima directa de violaciones a los derechos humanos a la integridad personal, para todos los efectos de la reparación del daño.

923. Asimismo, se recomienda al MPF para que en su caso, garanticen e implementen de forma efectiva las medidas de protección en favor de la seguridad e integridad de los familiares de personas desaparecidas cuyos casos se consignan en esta Recomendación así como de los testigos T1, T2, T3, T4, T5, T6, T7, T8, T9, T10, T11, T12, T13, T14, T15, T16, T17, T18, T19, T20, T21, T22, T23, T24, T25, T26, T27, T28, T29, T30, T31, T32 y T33

C. Violación del derecho a la inviolabilidad del domicilio, en agravio de V4, T5, T6, T7, T8, T9; V5, V6 Y Q5; V7, Q7, Q8, T12, T13; V12, Q13.

924. Ahora bien, del análisis realizado a los expedientes CNDH/2/2018/2252/VG, CNDH/2/2018/2994/VG, CNDH/2/2018/4451/VG y CNDH/2/2018/3495/VG, se acredita que la detención de V4, V5, V6, V11 y V12 se llevó a cabo mediante la

irrupción violenta a los domicilios donde se encontraban no solo las propias víctimas sino también sus familiares y terceras personas, sin mediar una orden de cateo expedida por autoridad competente que justificara el ingreso al Taller 1, Domicilio 2, Yonke 1 y Domicilio 3, por lo que estos hechos violentaron en agravio de las víctimas V4, T5, T6, T7, T8, T9; V5, V6 y Q5; V7, Q7, Q8, T12, T13; V12, Q13, el derecho humano a la inviolabilidad del domicilio, a la legalidad, a la seguridad jurídica, establecidos en el artículo 16, párrafo primero y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que nadie puede ser molestado en su persona o domicilio, sino en virtud de mandamiento escrito expedido por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

925. En reiterados pronunciamientos, esta Comisión Nacional ha observado que las fuerzas armadas frecuentemente lleven a cabo cateos ilegales, que suelen ser el inicio de una cadena de múltiples violaciones a derechos humanos, en virtud de que además de transgredirse el derecho a la inviolabilidad del domicilio, al ejecutar cateos arbitrarios se ejerce violencia física y psicológica o emocional en contra de las personas ahí presentes y de los habitantes de los domicilios o establecimientos que se allanan y, frecuentemente, ocasionan daños o sustraen objetos del inmueble de los ocupantes del lugar cateado, vulnerando el bien jurídico del patrimonio de las personas.

926. Ello se observa en los casos de Q5 y V5, así como en el de Q13 y V12, pues no solamente ingresaron de manera arbitraria en los domicilios ya mencionados, ejerciendo violencia física y psicológica, además de destrozos en el mobiliario y en el inmueble, sino que sustrajeron pertenencias y objetos personales de Q5 y Q13.

927. Se violaron también los citados derechos al introducirse los elementos de la SEMAR violentamente al Taller 1, lugar donde V3 fue detenido y sustraído; así

como, cuando irrumpieron violentamente dentro del Yonke 1, donde había más personas presentes a las que también registraron y violentaron en sus derechos humanos. Si bien, el Taller 1 y el Yonke 1 no son domicilios destinados a casa habitación, la regla es la misma en el caso de los registros e investigaciones en locales, comercios, establecimientos públicos, oficinas, bodegas, almacenes, etcétera, pues los cateos a domicilios o lugares de propiedad privada requieren de la autorización de un Juez de Control, conforme a lo establecido en los artículos 252 y 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

928. En consecuencia, en estos casos se actualizan violaciones a los artículos 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como V y IX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

D. Violación del Derecho a no ser privado de la Vida, con motivo de las ejecuciones arbitrarias de V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23 y V27.

929. En las horas o días posteriores a la noticia sobre su detención arbitraria y desaparición forzada de V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23 y V27 las víctimas fueron encontradas, pero, lamentablemente sin vida. El hallazgo de las víctimas fue reportado a través de denuncias anónimas a las autoridades policiales y al “C4” de Nuevo Laredo y, en los casos de V4, V8, V9, V10 y V27, fueron los propios familiares de las víctimas las que buscaron a los desaparecidos y encontraron los cadáveres semienterrados en brechas de terracería, en diversas zonas aledañas a las carreteras de Nuevo Laredo.

- **Violación del derecho a la vida e integridad personal de V4.**

930. Del Informe policial del 4 de febrero de 2018, se advierte que aproximadamente a las 10:30 horas, F4 avisó a la Policía Investigadora, sobre el

hallazgo del cuerpo sin vida de V4, a quien *“habían estado buscando desde el día anterior”*. Por tal motivo, agentes de la Policía Investigadora se trasladaron al lugar referido por F4, descrito como un camino de terracería o brecha en *“un área despoblada, a la altura del kilómetro 5 del Boulevard Luis Donald Colosio, norponiente, 2 kilómetros al sur de la ciudad de Nuevo Laredo”*, donde encontraron *“un cadáver del sexo masculino, sobre la superficie de la tierra, inhumado, semienterrado”*, encima del cual había *“unos pedazos de alfombra en color gris así como una llanta a la altura de sus extremidades inferiores”*.

931. Del Dictamen de criminalística de campo de investigación de muerte violenta, del 4 de febrero de 2018, se describió que el cadáver de V4 presentaba múltiples golpes (contusiones) y escoriaciones (lesiones en la piel causadas por rozaduras, irritación, fricción, etc.) en diversas partes del cuerpo: rostro, tórax, abdomen, cuello, brazo, antebrazo y muñecas, muslo anterior, cara anterior de ambas rodillas, pierna, pantorrillas, tobillos y dorso del pie; asimismo, hematomas (moretones) en glúteo. El cadáver fue hallado con ambos tobillos amarrados con un cable eléctrico, y presentaba dos heridas producidas por proyectil de arma de fuego, una visible en el *“pectoral izquierdo y la otra en la región lumbar”*.

932. Las trayectorias que siguieron los proyectiles de arma de fuego, de acuerdo con el dictamen de criminalística, fueron *“de arriba hacia abajo”* y *“de adelante hacia atrás”*, que ocasionan la muerte por *“traumatismo craneoencefálico y del bulbo raquídeo y desgarro del corazón”*. Los dictámenes periciales efectuados por personal de la PGJ establecieron un diagnóstico crono tanatológico de entre 10 a 12 horas, desde la muerte hasta la necropsia.

933. Ahora bien, en la necropsia de V4 se obtuvo una ojiva que se identificó como *“proyectil indicio número 1”*, la cual fue sometida a estudios en balística forense por parte de peritos de la PGJ, resultando que, del Dictamen de balística 0882/2018 del 5 de febrero de 2018, el indicio obtenido corresponde a un proyectil

de arma de fuego calibre .9 milímetros. Al respecto, del análisis de las bitácoras de armamento de la Base de Operaciones 1, del 1° de enero y 12 de marzo de 2018, se observa que seis elementos navales, a saber, un Capitán de Fragata, un Cabo, dos Segundos Maestros y dos Terceros Maestros, tenían bajo su resguardo tanto el armamento como cartuchos correspondientes al calibre de la ojiva encontrada en el cuerpo de V4, aspecto que deberá ser investigado en el ámbito penal.

- **Violación del derecho a la vida e integridad personal de V8, V9 y V10.**

934. El 4 de abril de 2018, Q9, Q10 y Q11 se dieron a la tarea de buscar a sus esposos V8, V9 y V10, a lo largo de la Carretera Nacional, en terracerías y portones dañados, pues según su dicho “*a través de redes sociales*” sabían que “*la Marina*” (sic) habría estado llevando a cabo detenciones arbitrarias de personas, para posteriormente abandonarlas en ranchos de Anáhuac y Sabinas, en el Estado de Nuevo León. Las quejas, al llegar a una ranchería ubicada a la altura del kilómetro 174 de la Carretera Nuevo Laredo-Monterrey en el estado de Nuevo León, encontraron un cuerpo sin vida, semienterrado en una fosa clandestina, por lo que dieron aviso a las autoridades y, posteriormente, acudió personal de la PGJ de Nuevo León, quienes iniciaron las investigaciones y encontraron los cuerpos de dos personas más en el mismo lugar. Posteriormente se confirmó se trataban de los cadáveres de V8, V9 y V10.

- **Violación del derecho a la vida e integridad personal de V16, V17, V18 y V19.**

935. El 24 de abril de 2018, es decir, al día siguiente de que Q17 supo de la detención de V16, fue localizado el cuerpo sin vida de V16 en un terreno despoblado, a la altura del kilómetro 30+800 y 1 kilómetro hacia el norte, de la Carretera Nuevo Laredo-Piedras Negras. El cuerpo de V16 presentaba un disparo en la nuca y se encontraba junto al cadáver de una mujer, identificada posteriormente como V17.

936. El día 18 de mayo de 2018, semanas después de la noticia de la detención y desaparición de V18 y V19, personal del C4 de Nuevo Laredo dio aviso al Ministerio Público del hallazgo de un cuerpo “*semienterrado*” a la altura de una brecha conocida como “*el Carbón*”, en el kilómetro 13.0 de la carretera Laredo-Monterrey, resultando ser dos cuerpos sin vida, que posteriormente fueron identificados por sus familiares como V18 y V19.

- **Violación del derecho a la vida e integridad personal de V23, V24 y V25.**

937. Desde el primer momento que tuvieron noticia de la detención arbitraria de V23, sus familiares emprendieron una búsqueda en brechas y parajes aledaños a carreteras, siendo el caso que el 4 de mayo de 2018 localizaron tres cuerpos semienterrados “*en una fosa clandestina*”, ubicada en las cercanías del Puente Colombia, en Nuevo Laredo. Con posterioridad, las autoridades investigadoras conformaron que uno de los cuerpos sin vida correspondía a V23. Los otros dos cadáveres localizados junto al de V23, fueron identificados por sus familiares como V24 y V25.

938. Respecto de V23 y V24 aun cuando los familiares no acudieron en queja ante esta Comisión Nacional y dado que se desconocen las circunstancias que precedieron y dieron origen a su muerte, esta Institución Nacional protectora de Derechos Humanos les reconoce la calidad de víctimas para todos los efectos de la reparación integral del daño a sus familiares.

- **Violación del derecho a la vida e integridad personal de V27.**

939. Las primeras horas del martes 20 de marzo de 2018, Q28, buscó a V27 en las oficinas de la Policía Ministerial, de la Policía Estatal y de la Policía Federal, así como en hospitales y funerarias, siendo en este último lugar donde el padre de otro joven desaparecido le sugirió que buscara a V27 por el rumbo de la carretera

que va hacia Anáhuac, Nuevo León, pues “...*las unidades de la [SEMAR] regularmente salen con esa dirección y rumbo*”.

940. Q28 se dirigió hacia esa dirección y, en su búsqueda, al encontrarse en las inmediaciones de las carreteras Colombia-Nuevo León y Anáhuac-Nuevo León, fue informado por un “*trabajador de rancho*” que durante la noche del lunes 19 y la madrugada del martes 20 de marzo había visto que varias unidades de la [SEMAR] se trasladaban con rumbo al Rancho 2, ubicado en la carretera Monterrey-Colombia, por lo que le sugirió que su búsqueda la enfocara hacia ese lugar.

941. El 20 de marzo de 2018, al llegar a un camino de terracería en el kilómetro 127 de la carretera Monterrey-Colombia, municipio de Anáhuac, Nuevo León, Q28 y F40, advirtieron que algunas aves volaban en círculo y fue al acercarse a ese punto que encontraron un cuerpo semienterrado. Posteriormente, confirmaron que se trataba de V27.

942. De acuerdo con el dictamen de balística forense del 21 de marzo de 2018, emitido por peritos del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la PGJ de Nuevo León, en el cuerpo sin vida de V27 se encontró un fragmento de bala que corresponde a un arma de fuego calibre 9 milímetros.

943. La Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, de las Naciones Unidas, establece, en el segundo párrafo del artículo primero, que la desaparición forzada constituye una violación al derecho internacional que entre otras afectaciones “*viola el derecho a la vida, o lo pone gravemente en peligro*”. La Corte Interamericana, en el *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*⁴⁰, ha establecido que “[l]a *práctica de desapariciones, ha*

⁴⁰ Sentencia de 29 de julio de 1988, (Fondo), párrafo 167.

implicado con frecuencia la ejecución de los detenidos, en secreto y sin fórmula de juicio, seguida del ocultamiento del cadáver con el objeto de borrar toda huella material del crimen y de procurar la impunidad de quienes lo cometieron, lo que significa una brutal violación del derecho a la vida...”.

944. Los casos de V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23 y V27 tienen como denominador común que todos ellos fueron detenidos arbitrariamente, privados de la libertad y encontrados en los días subsecuentes, pero sin vida, en fosas o entierros clandestinos y con signos de haber sufrido violencia física. Es decir, en todos estos casos la muerte ocurrió durante la desaparición forzada y, en consecuencia, se está ante los supuestos de ejecuciones arbitrarias, de acuerdo con lo establecido en el *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* de las Naciones Unidas (en adelante, Protocolo de Minnesota, 1991), el cual resulta aplicable al análisis de los hechos.

945. En el Protocolo de Minnesota, se considera que la violación del derecho a la vida a través de la ejecución arbitraria se produce como consecuencia de: *“...homicidios perpetrados por orden del gobierno o con la complicidad o tolerancia de éste, incluyendo igualmente los fallecimientos durante la detención o prisión como consecuencia de tortura, malos tratos... ..o de otro tipo”.*

946. Entre las modalidades que puede revestir una ejecución extrajudicial o arbitraria, de acuerdo con el “Protocolo de Minnesota” están:

946.1. Muerte como resultado de una desaparición forzada cometida por agentes del Estado, así no aparezca el cuerpo de la víctima o sólo si aparecen algunos de sus restos. En esta situación la ejecución concurre con la desaparición forzada en concurso de delitos entre la desaparición y el homicidio.

946.2. Muerte como resultado de torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes perpetrada por agentes del Estado, que produce un concurso de delitos entre la tortura y el homicidio.

947. Como quedó argumentado, V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23 y V27 fueron detenidos, sometidos a desaparición forzada y posteriormente sobrevino la muerte, situación que se acredita ya que sus cuerpos sin vida fueron identificados plenamente por sus familiares. En consecuencia, se actualiza las ejecuciones arbitrarias de V4, V8, V9, V10, V16, V17, V18, V19, V23 y V27, que violentaron el derecho a la vida de las víctimas, protegido en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

E. Omisión del deber de adoptar medidas para prevenir violaciones al derecho a la vida e integridad personal en agravio de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V20, V21, V23 y V24.

948. Ahora bien, el derecho humano a la protección de la vida implica para el Estado no solamente una obligación de respeto de ese bien jurídico sino que implica también un deber para el Estado de adoptar medidas positivas para prevenir la violación de este derecho, como serían todas las medidas necesarias para impedir las ejecuciones arbitrarias por parte de sus propias fuerzas de seguridad, así como para prevenir y castigar la privación de la vida como consecuencia de actos criminales practicados por terceros particulares, como aconteció en los casos de V24 y V25, que fueron hallados sin vida junto a V23.

949. Una de las obligaciones que debe asumir el Estado con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida

mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. Aunado a ello, el Estado y todas las autoridades, tienen la obligación de prevenir violaciones a los derechos humanos, conforme a lo ordenado en el tercer párrafo del artículo 1º constitucional. Por ello, el derecho a la vida también es violado cuando no se adoptan medidas razonables y necesarias tendientes a preservarla y minimizar el riesgo de que se pierda en manos de agentes estatales o de particulares que actúan con su tolerancia o aquiescencia.

950. La Corte Interamericana, en el *caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia*, sostuvo que, respecto del derecho a la protección a la vida, los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, así como el deber de impedir que sus agentes o particulares atenten contra el mismo; en este sentido, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además requiere, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de quienes se encuentren bajo su jurisdicción.

951. Esta Comisión Nacional ha reconocido que el derecho a la protección de la vida también se transgrede cuando la persona es privada de su existencia en todos sus factores y facetas, como lo son las corporales, psíquicas y sociales⁴¹. Ello sucedió en los casos de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21, en el que si bien no se cuenta con las evidencias para acreditar que los desaparecidos perdieron la vida, es posible presumirlo, al menos acerca de la

⁴¹ Recomendación 39/2012, del 21 de agosto de 2012, párrafo 147.

vida que ellos llevaban antes de su detención arbitraria, esto es, una vida que podían ejercer en libertad y desarrollar dignamente en compañía de su familia, gozando de integridad física, emocional y social.

952. Por todo ello, puede establecerse que personal de la SEMAR vulneró en agravio de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21 los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1 y 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; II y IX de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 1.1 y 1.2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra la Desaparición Forzada; 1 y 2 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; 27, 28 y 29, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

❖ **Responsabilidades del gobierno del Estado de Tamaulipas en materia de seguridad pública y prevención del delito.**

953. Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función concurrente entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, y tiene entre sus finalidades salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

954. En este sentido, la Comisión Nacional recuerda que “ [s]i bien el derecho internacional de los derechos humanos no define en forma expresa el derecho a la seguridad frente al delito o a la violencia interpersonal o social, cuya prevención y

control es el objetivo de las políticas sobre seguridad ciudadana, los Estados se encuentran obligados por un plexo normativo que exige la garantía de derechos particularmente afectados por conductas violentas o delictivas: el derecho a la vida; el derecho a la integridad física; el derecho a la libertad personal; el derecho a las garantías procesales y el derecho al uso pacífico de los bienes”⁴².

955. La obligación del Estado consistente en garantizar la creación y mantenimiento de las condiciones necesarias para que no se produzcan violaciones a derechos humanos ni afectaciones a los bienes jurídicos más valiosos de las personas, se materializa y cristaliza a través de políticas en materia seguridad ciudadana, pues a través de ellas se puede lograr la efectiva prevención de los atentados contra la vida, la integridad personal y la libertad de las personas.

956. No pasa desapercibido que los municipios del Estado de Tamaulipas, particularmente Nuevo Laredo, presentan algunos de los índices de criminalidad más altos del país, siendo las personas jóvenes el grupo más afectado como víctimas y victimarios. De ahí la necesidad de que las autoridades estatales y municipales asuman sus responsabilidades en la generación de condiciones, alterativas y estrategias que permitan recuperar la seguridad ciudadana y erradicar la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares y sus delitos conexos.

957. Por tanto, en términos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, es preciso que la SSP de Tamaulipas dicte las medidas administrativas que sean necesarias para salvaguardar la integridad de las personas, prevenir la comisión de delitos y preservar las libertades públicas. Para

⁴² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre seguridad ciudadana y Derechos Humanos*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57 31, diciembre 2009, párrafo 5.

ello, se deben fortalecer las políticas de seguridad pública y prevención integral de los delitos mediante la adopción de estrategias para combatir sus causas, mediante la formulación, desarrollo e instrumentación de programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales, cívicos, deportivos y de sano esparcimiento, que induzcan el respeto a los derechos fundamentales, a la legalidad y a la protección de las víctimas.

958. Además de políticas y acciones generales, la prevención integral del delito comprende aquellas medidas de prevención situacional, las cuales se refiere a las funciones de inspección, vigilancia, vialidad y reacción que les compete cumplir a las instituciones policiales.

959. Al respecto, de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo (C4), es una unidad administrativa cuya función es coordinar la respuesta de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales, para atender las emergencias de la población y prevenir la comisión de infracciones y delitos, mediante la integración, operación y administración de los servicios de la Red Estatal de Telecomunicaciones.

960. La Comisión Nacional observa con preocupación que al tiempo en que ocurrieron los hechos relativos a las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de las víctimas, no se garantizó por parte de las autoridades del Estado de Tamaulipas, la operación sistemática y efectiva del C4, pues se detectaron deficiencias en su funcionamiento que no fueron atendidas oportunamente. Al respecto, se advierte que el funcionamiento deficiente o francamente ineficaz de este Centro (C4), repercutió negativamente en la posibilidad efectiva de prevención integral y situacional de los delitos.

961. Cabe precisar que durante la integración de los expedientes que dan origen a esta Recomendación, la Comisión Nacional solicitó en diversas ocasiones a AR28 el resguardo de los videos y demás información que se hubiese generado con motivo de las quejas de las que conoció esta Comisión Nacional, sin embargo AR27, Encargado del Subsistema C4 Nuevo Laredo, mediante oficios 023/18 del 7 de febrero de 2018, C-4/047/18 del 23 de abril de 2018, C4/074/19 de 21 de mayo de 2018, C-4/160/18 y C-4/162/18 del 12 de septiembre de 2018, informó que no se contaba con cámaras de video vigilancia en el Subsistema C4 de Nuevo Laredo, por lo que no era posible remitir videos respecto de los hechos relativos a las detenciones arbitrarias.

962. Asimismo, a partir del análisis de la información transmitida a esta Comisión Nacional por el Juzgado Noveno de Distrito en Guanajuato, se cuenta con el informe del 7 de junio de 2018 del encargado del Subsistema Centro de Comando, Control Comunicaciones y Cómputo de Nuevo Laredo. Esta autoridad local en respuesta al requerimiento de la autoridad jurisdiccional sobre las videograbaciones del 10 de mayo de 2018 de las cámaras instaladas en las calles Eva Sámano y Revolución, colonia Buena Vista, Nuevo Laredo (lugar de los hechos), informó que no contaba con cámaras de vigilancia, dado que habían sido “*vandalizadas*”.

963. Adicionalmente, la autoridad jurisdiccional solicitó que se remitieran los registros de las llamadas realizadas “*a la línea 911 o 066*” el día y hora de los hechos. Sobre el particular, el 12 de junio y 6 de julio de 2018, el encargado del C4 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, informó que el subsistema “*se encontraba dañado por fallas en la energía eléctrica, por lo que, del 8 de mayo al 10 de mayo de 2018, hasta las 16:16 horas no ingresaron llamadas*”,

964. Toda vez que las anomalías y deficiencias en la operatividad del C4 persistieron y fueron sistemáticas, sin que se advirtieran acciones por parte de

AR28 y AR27 para atender estas problemáticas, la Comisión Nacional considera que incurrieron en omisiones y falta de diligencia en sus encargos, que afectan la prestación adecuada del servicio público en materia de prevención del delito y seguridad ciudadana, situación que deberá ser investigada por la autoridad respectiva.

F. Violación de los derechos a la familia y al sano desarrollo.

965. V1, V4, V8, V9, V10, V11, V12, V18, V19, V20 y V24, procrearon hijos con sus respectivas familias, quienes al momento de su desaparición eran menores de edad: F2, F6, F7, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F21, F28, F29, F30, F31, F33, F34 y F38.

966. Al respecto debe señalarse que las violaciones de derechos humanos cometidas en agravio de V1, V4, V8, V9, V10, V11, V12, V18, V19, V20 y V24, ha trascendido a la esfera de derechos de sus hijos, pues su vida se ha alterado significativamente en perjuicio de sus derechos a la familia y a su sano desarrollo.

967. Es necesario hacer énfasis en la condición de vulnerabilidad en que se encuentran, ya que ante el hecho de estar desaparecidos los padres y/o las madres de F2, F6, F7, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F21, F28, F29, F30, F31, F33, F34 y F38, otros familiares y personas han tenido que velar y hacerse cargo de ellos, lo cual permite suponer el agravamiento de una serie de limitaciones e impedimentos para el ejercicio de los derechos de los niños a la educación, a la salud, a la familia y a un nivel adecuado de vida, particularmente respecto de la nutrición, vestuario y vivienda, lo cual pone en riesgo su sano desarrollo.

968. La Convención sobre los Derechos del Niño tutela y obliga al Estado en favor de los niños en sus artículos 6.2, 8.1, 9.4 y 16, el garantizar en la medida de lo posible su supervivencia y desarrollo, a ser cuidados por sus progenitores, a no

ser separados de ellos, a preservar las relaciones familiares sin injerencias ilícitas, y a conocer el paradero de sus familiares. Los agentes del Estado (elementos de la SEMAR) que participaron en los hechos motivo de esta Recomendación generaron una situación de mayor vulnerabilidad a F2, F6, F7, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F21, F28, F29, F30, F31, F33, F34 y F38, pues la consecuencia directa de la desaparición forzada de sus padres fue la pérdida de su familia como la conocían.

969. La desaparición forzada de V1, V8, V9, V10, V11, V12, V18, V19, V20 y las ejecuciones arbitrarias de V4, V8, V9, V10 y V24 han menoscabado el desarrollo de sus hijos en su entorno sociocultural, no solamente por el impacto psicológico que puede significar que sus padres hayan sido detenidos de manera arbitraria y desaparecidos por agentes del Estado, sino por la percepción que sobre tal episodio se genere hacia su contexto personal, familiar y social, por lo que este caso exige la búsqueda de alternativas reales de desarrollo personal en seno de la sociedad, para los menores frente a la ausencia de sus padres y /o madres.

970. El niño tiene derecho a vivir con su familia, llamada a satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas, y el derecho de toda persona a recibir protección en contra de injerencias arbitrarias o ilegales en su familia forma parte implícitamente del derecho a la protección de la familia y del niño, que está expresamente reconocido en el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual protege el interés superior de la niñez, así como también por los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

971. En atención al ya referido principio del interés superior del menor, establecido en el artículo 4º, párrafo noveno, Constitucional es necesario que la

SEMAR, lleve a cabo acciones encaminadas a reparar los daños causados a los niños F2, F6, F7, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F21, F28, F29, F30, F31, F33, F34 y F38, originados por la desintegración del núcleo familiar consecuencia de las desapariciones forzadas de V1, V8, V9, V10, V11, V12, V18, V19, V20 y por las ejecuciones arbitrarias de V4, V8, V9, V10 y V24, proveedores del sustento de sus familias.

G. Vulneración de los derechos de la niñez y la adolescencia, del principio del interés superior de la niñez, por las desapariciones forzadas de V2, V15, V16, V26 y V27.

972. Sin dejar de reconocer que toda desaparición forzada es un hecho violatorio condenable, al tiempo de los hechos V2 contaba con 17 años de edad; V15 y V16 con 14 años; V26 con 16 años; y V27 con 15 años, lo cual reviste especial gravedad porque los hechos atribuibles a personal de la SEMAR, no solamente violentaron los derechos a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica de V2, V15, V16, V26 y V27, sino también atentaron contra el interés superior de la niñez, que se traduce en el deber de las autoridades tanto de la SEMAR como de los gobiernos estatal y municipal, de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de las niñas, niños y adolescentes, previstos en los artículos 4, párrafo noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3.1 y 3.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

973. La Comisión Nacional retoma las observaciones realizadas por el Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, en el sentido de que es urgente que las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de todos los niveles adopten medidas para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones de niñas, niños y adolescentes en el territorio nacional. En los casos de las personas adolescentes desaparecidas en Nuevo Laredo,

Tamaulipas, con el fin de prevenir y evitar tan condenables hechos, es indispensable que las autoridades del Gobierno del Estado de Tamaulipas y del municipio de Nuevo Laredo coordinen acciones y lleven a cabo análisis de las causas de raíz de estos actos violentos, como podrían ser la pobreza la marginación sociales, la violencia armada, el crimen organizado, el tráfico de drogas y la desigualdad de género, que limitan gravemente las oportunidades de desarrollo personal, educativo y la salud de estas personas al interior de sus comunidades.

H. Violaciones graves a derechos humanos.

974. Esta Comisión Nacional ha condenado de forma reiterada la desaparición forzada en las Recomendaciones 23/1990, 5/1991, 123/1991, 100/1997, 9/2005, 15/2005, 7/2009, 44/2009, 78/2009, 34/2011, 40/2011, 43/2011, 34/2012, 38/2012, 39/2012, 55/2012, 42/2014, 14/2015, 31/2015, 11/2016, 31/2017, 54/2017, 57/2017, 64/2017, 66/2017, 66/2017, 73/2017, 77/2017, 4/2018, 5VG/2017, 6VG/2017 y 10VG/2018, 11VG/2019, en los que ha señalado que estos hechos vulneran derechos humanos de la más alta importancia tales como la libertad, integridad y seguridad personal de la víctima directa, además de trastocar la vida familiar, resultando los familiares de la persona desaparecida víctimas a su vez, ya que viven en una situación de incertidumbre y miedo constante por desconocer el paradero de su familiar.

975. De conformidad con los estándares e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, las violaciones a derechos humanos podrán calificarse como graves en atención a criterios cuantitativos y/o cualitativos, los cuales deben ser analizados en cada caso, atendiendo al contexto y circunstancias particulares de los hechos.

976. Para acreditar la gravedad de los hechos, la SCJN ha hecho énfasis en la *“trascendencia social de las violaciones”*, a través de criterios cuantitativos y/o cualitativos. El primero de estos criterios, determina la gravedad *“en función de aspectos medibles o cuantificables, tales como el número, la intensidad, la amplitud, la generalidad, la frecuencia o su prolongación en el tiempo, así como (...) la combinación de varios de estos aspectos”*.

977. El criterio cualitativo analiza si en el caso determinado se presenta alguna característica o cualidad que le dé una dimensión específica de gravedad, que trascienda la afectación particular a las víctimas. Entre estas características figuran: a) El tipo o naturaleza del derecho violado; b) El estatus de la víctima y c) El impacto de las violaciones. En lo relativo al tipo del derecho violado, se trata de un derecho de naturaleza *“inderogable”*, en virtud de lo cual, el disfrute o reconocimiento del derecho no podrá restringirse ni suspenderse en ninguna circunstancia. Éste es el caso del derecho a la vida, a la personalidad jurídica, a la integridad personal, al trato digno, a la legalidad, los derechos de las niñas y los niños, entre otros, establecidos en los artículos 29 de la Constitución Federal y 27.7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

978. Al respecto, la SCJN en su jurisprudencia ha retomado el criterio establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el sentido de que la gravedad radica esencialmente en que se presente una participación importante del Estado, al ser actos cometidos por agentes estatales o con su aquiescencia o tolerancia, entre otras circunstancias, tales como la magnitud, multiplicidad y naturaleza de los derechos afectados. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas son violaciones graves a los derechos humanos.

979. Entre los derechos “*inderogables*” que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos incluye el régimen de derecho, el principio de legalidad y, en consecuencia, las garantías judiciales esenciales de los derechos que no pueden ser suspendidos, incluyendo en particular el juicio de amparo.

980. La Comisión Nacional considera que en los presentes casos, al tratarse de violaciones sistemáticas de derecho humanos, no solo se reúne el criterio numérico (cuantitativo) por tratarse de 27 víctimas directas, sino también el cualitativo, con motivo el incumplimiento de la autoridad a su posición de garante de los derechos humanos de las personas –quienes tienen una expectativa válida de que las autoridades protejan, respeten y garanticen sus derechos-, lo cual no solamente impacta en las víctimas directas e indirectas, sino en la comunidad y el sano funcionamiento del Estado de Derecho, de ahí su trascendencia social.

981. El criterio relativo al estado de la víctima atiende a las situaciones específicas de vulnerabilidad de la persona afectada en sus derechos humanos, por ejemplo, en casos en los que se vean afectados derechos de la niñez, como en el caso de V15, V16, V26 y V27, así como los hijos e hijas menores de edad de las víctimas cuyo paradero se desconoce, en tanto que el Estado debe tomar medidas especiales para su protección.

982. En cuanto al impacto de las violaciones a derechos humanos, se trata de un criterio que se cumple en los presentes casos, por tratarse de violaciones de lesa humanidad que producen daños y sufrimientos graves, tanto a las víctimas como a sus familiares.

983. En los presentes casos, dado el contexto y las circunstancias en que ocurrieron los hechos, la naturaleza inderogable los derechos violentados (derecho a la vida, a la integridad personal, a la personalidad jurídica) y la calidad específica de V2, V15, V16, V26 y V27 de las víctimas (adolescentes), es viable

calificarlos como violaciones graves a los derechos humanos, con base en el criterio cualitativo. En efecto, el derecho a la vida, integridad personal y personalidad jurídica violentado en agravio de V4, V8, V9 V10, V16, V17, V18, V19, V23, V24, V25 y V26, así como los derechos a la integridad personal y personalidad jurídica con motivo de las desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20, V21, V22 y V27 revisten en el presente caso una especial gravedad, pues afectan valores fundamentales e inherentes a la dignidad de la persona, afectan a las víctimas directas e indirectas en sus derechos y trastocan la confianza y expectativa legítima de salvaguarda y protección de los derechos humanos que la sociedad ha depositado en la autoridad pública.

984. Con base en lo antes referido y considerando el impacto y afectaciones causados a los familiares de las víctimas, la Comisión Nacional califica los presentes hechos como violaciones graves a los derechos humanos.

I. Derecho de acceso a la justicia y a la verdad.

985. Es importante precisar que, hoy en día, los familiares de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21 siguen sin conocer su suerte o paradero. Al respecto, durante el trámite de los expedientes, la Comisión Nacional implementó diversas acciones encaminadas a recopilar información necesaria que pudiera auxiliar en su búsqueda y ubicación. En efecto, con el fin de buscar indicios de personas que pudieran estar privadas de su libertad, y en su caso, corroborar lo manifestado por los quejosos, personal de la Comisión Nacional realizó las solicitudes correspondientes a la SEMAR para llevar a cabo visitas a las Bases de Operaciones 1, 2 y 3, las cuales se verificaron en mayo de 2018, como consta en las actas circunstanciadas respectivas.

986. A pesar de haberse permitido el acceso a las instalaciones navales a visitantes adjuntos de la Comisión Nacional, lo cierto es que la autorización del ingreso a dichas Bases de Operaciones ocurrió en los días posteriores a las detenciones, lo cual implicó la reducción de posibilidades de hallar indicios o personas, dado que en estos casos el transcurso del tiempo favorece la pérdida o el ocultamiento de evidencias.

987. Los días 20, 21 y 22 de agosto de 2018, personal de la Comisión Nacional participó en las acciones de búsqueda efectuadas por diversas autoridades (FGR, CNB y CEAV) y familiares de las víctimas, llevadas a cabo en el “Rancho El Vergel”, municipio de Hidalgo, Coahuila, lo que consta en actas circunstanciadas, sin que de estas diligencias resultaran hallazgos favorables.

988. Con el fin de coadyuvar en la localización de las víctimas, se solicitaron informes a la FGR, a la PGJ, a los Juzgados Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, así como a los Juzgados Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, y al Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social de la entonces CNS, a través de cuyas respuestas se pudo corroborar que esas autoridades no cuentan con antecedentes que permitan suponer, respecto de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21 su fallecimiento, reclusión en algún centro penitenciario local o federal, ni tampoco que hayan sido puestos a disposición de algún órgano local o federal de procuración de justicia.

• **Sobre las inconsistencias en la información rendida por la SEMAR en los casos analizados.**

989. La Comisión Nacional observó una serie de inconsistencias en los informes rendidos por la SEMAR ante la Comisión Nacional y ante otras autoridades (MPF, Jueces de Distrito), ya que, por ejemplo, se observaron contradicciones en la

información y datos asentados en documentos, partes de novedades y bitácoras de servicios generadas por las distintas Bases de Operaciones de la UNOPES en Nuevo Laredo, respecto de los patrullajes realizados y los servidores públicos que participaron en los mismos. Para esta Comisión Nacional, dichas inconsistencias y contradicciones generan indicios del ocultamiento de información sobre los hechos.

990. A pesar de que a la SEMAR se le requirió información sobre las bitácoras, nombre y cargo de los elementos navales que realizaron patrullajes, unidades que se encontraban los días de los hechos, copias de las bitácoras y partes informativos que se hayan rendido, estos documentos fueron negados inicialmente y sólo fueron remitidos a este Organismo Nacional después de transcurrido más de un año desde su requerimiento, por lo que esta dilación hace presumir la intención de su ocultamiento.

991. Cabe recordar que la sentencia emitida para el “*Caso Radilla Pacheco vs. México*”, la CrIDH reconoció que en casos de desaparición forzada, la característica común a todas las etapas, de hecho, es la negación de la verdad de lo ocurrido, razón por la cual la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, resultan de especial importancia, ya que esta forma de violación a los derechos humanos se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la detención, el paradero y la suerte de las víctimas y, que por tanto, la validez de esta prueba es fundamental cuando se ha comprobado una práctica estatal de desapariciones, pues si de indicios o presunciones puede inferirse que una desaparición concreta está vinculada a tal práctica, entonces puede darse por comprobada la responsabilidad del Estado.

992. Por tanto, la Comisión Nacional observa que las omisiones ya mencionadas por parte de la SEMAR, consistentes en negarse a proporcionar información y en retrasar el otorgamiento de dicha información, han obstaculizado y entorpecido el

avance de las investigaciones y, por ende, el esclarecimiento de la verdad sobre las desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21, que se ubique su paradero y que se presente a los responsables de esos ilícitos.

993. Esta Comisión Nacional ha establecido que el derecho a la verdad es intrínseco a la dignidad de la persona y una premisa de los Estados constitucionales, pues implica la reprobación a la cultura del engaño, la simulación y el ocultamiento⁴³. Tratándose de casos de desapariciones forzadas, los familiares de las víctimas tienen derecho a que los hechos sean efectivamente investigados por las autoridades correspondientes y a que se procure determinar la suerte o el paradero de la víctima. En ese sentido, el derecho de acceso a la justicia reviste para los familiares de las víctimas directas, una expectativa legítima de conocer cuál fue el destino de la persona desaparecida y, en su caso, dónde se encuentran sus restos.

994. A la fecha de la emisión de la presente recomendación V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21 continúan en calidad de personas desaparecidas pues se desconoce su suerte o paradero. En consecuencia, las autoridades ministeriales del fuero federal deben continuar con su búsqueda efectiva y localización inmediata, o de sus restos mortales como una medida de reparación del derecho a la verdad que tienen las víctimas

995. Ahora bien, en las Carpetas de Investigación 1, 9, 12, 19, 22 y 25, es de observarse que las actuaciones emprendidas por el agente del MPF en las primeras horas posteriores de haberse recibido la denuncia, se limitaron a recabar la comparecencia de los denunciados y a girar requerimientos de trámite a

⁴³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recomendación 39/2012 y 11VG/2019.

diversas autoridades solicitando información sobre el paradero de las víctimas, pero no fueron suficientes ni eficientes en la búsqueda de las personas desaparecidas ni en la investigación de la probable participación de personal de la SEMAR.

996. En efecto, Q1, madre de V1 acudió a la Delegación Estatal de la FGR, donde presentó su denuncia por la desaparición de V1 y V2. El agente del MPF, AR21, inició la Carpeta de Investigación 1, sin embargo, dos meses después, la envió a la PGJ, por considerar que esa procuraduría local era la autoridad competente para investigar los hechos.

997. Esta determinación fue contraria a lo establecido en el artículo 24, fracción I, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada, aplicable a los hechos, de acuerdo con la cual, la persecución e investigación de los delitos de desaparición forzada corresponde a la FGR cuando se encuentre involucrado algún servidor público de la federación como probable responsable o como sujeto pasivo. Por tanto, esta Comisión Nacional observa que AR21, al tener indicios de la participación elementos de la SEMAR en las detenciones y posteriores desapariciones forzadas de V1 y V2, debió ordenar acciones de búsqueda inmediata de las víctimas y, sin dilación, remitir la Carpeta de Investigación 1 al área especializada de la FGR, a fin de no incurrir en el retraso en las investigaciones y evitar la pérdida, destrucción, alteración de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como observar lo dispuesto en el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la investigación del delito de Desaparición Forzada*⁴⁴, entonces vigente.

⁴⁴ Extracto del *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la investigación del delito de Desaparición Forzada*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de septiembre de 2015.

998. La Comisión Nacional advierte deficiencias en las investigaciones durante las primeras horas posteriores a la recepción de las denuncias sobre la desaparición forzada de V1, V2, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14 y V15. Sin dejar de reconocer que en las Carpetas de Investigación 1, 9, 12, 19, 22 y 25, los agentes del MPF, AR21, AR22, AR23 y AR24 recibieron las denuncias respectivas y giraron solicitudes de información a diversas autoridades (tales como SEMAR, SEDENA, PGJ, Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, al Encargado del C4 en Tamaulipas y a la PFM, entre otras), lo cierto es que éstas se limitaron a un intercambio de oficios de trámite, atendidos por los destinatarios días después a los hechos, de los cuales no se obtuvo información relevante, pues en estos casos, la inmediatez de las actuaciones cobra relevancia para recabar evidencia y no dejar que se pierdan o destruyan los indicios.

999. En efecto, no se advierte que esos requerimientos estuvieran encaminados a iniciar líneas de investigación pertinentes y útiles para esclarecer la probable participación de la SEMAR en los hechos, como habrían sido, ordenar inspecciones y búsquedas inmediatas en los lugares de las detenciones, dentro de las primeras horas posteriores a la denuncia, en el interior de las Bases de Operaciones 1, 2 y 3, a pesar de que, desde el primer momento, las declaraciones de los familiares indicaban la probable participación de miembros de dicha corporación.

1000. En este sentido, AR21, AR22, AR23 y AR24 incumplieron uno de los principios de actuación del *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la investigación del delito de Desaparición Forzada*, entonces vigente, en el que se contemplaba que, en caso de existir elementos para suponer que la víctima de desaparición se encontrase retenida en alguna instalación oficial, las autoridades señaladas debían permitir la inspección ministerial en forma inmediata al requerimiento, en la totalidad de las instalaciones, incluyendo áreas

restringidas, sin embargo, no se advirtió que AR21, AR22, AR23 y AR24 formularan requerimiento alguno en ese sentido.

1001. Sobre el particular, la Comisión Nacional observa que esas deficiencias contribuyen a la impunidad lo que se traduce en un exiguo número de acusaciones y sentencias existentes frente al número de personas sometidas a desapariciones forzadas.

1002. Lo anterior resulta especialmente preocupante por la calidad específica de V2, así como de V15, en cuyos casos, los agentes del MPF debieron actuar con mayor diligencia, activar oportunamente mecanismos especiales y diferenciados de búsqueda, que atendieran al principio del interés superior de la niñez, así como coordinar esfuerzos con las autoridades del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, así como en los numerales 7, 8, primer párrafo, 9 y 10 de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas.

1003. Es indispensable que los agentes del Ministerio Público se apeguen y cumplan con lo establecido en el *Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición cometida por particulares*⁴⁵, actualmente vigente. Es oportuno recordar que, en casos de desaparición forzada, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades y del Ministerio Público ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima. No pasa desapercibido que el paso del tiempo guarda una relación directamente proporcional con la limitación, y en

⁴⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2018.

algunos casos la imposibilidad, para obtener las pruebas y/o testimonios, dificultando y aún tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación, identificar a los posibles autores y partícipes, y determinar las eventuales responsabilidades penales.

1004. Esta Comisión Nacional reitera que en el presente caso, así como en todos en los que exista desaparición forzada de personas, los familiares de las víctimas tienen derecho a saber la verdad de lo sucedido, de conocer el destino de éstas, y en su caso, en qué lugar se encuentran sus restos; tal y como lo señala el criterio de la CrIDH, *“el derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o de sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento...”*⁴⁶.

1005. Ahora bien, esta Comisión Nacional también advierte que la FGR no realizó las acciones suficientes y necesarias para procurar, en favor de los familiares de las víctimas, los derechos de participación conjunta e información sobre las acciones de búsqueda, aun y cuando los familiares así lo solicitaron. En efecto, esta Comisión Nacional observa que la Fiscalía Especializada, en meses posteriores a los hechos, llevó a cabo visitas e inspecciones al interior de las instalaciones navales, sin embargo, admitió que, entre los objetivos de esas diligencias ministeriales de inspección a las Bases de Operaciones de la SEMAR en Nuevo Laredo, *“no se [tenía] contemplada la participación de las víctimas”*, sin que fundara y motivara esa negativa.

⁴⁶ “Caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos”, párrafo 326.

1006. Se observa que lo anterior puede constituir una omisión de la observancia de los derechos de las víctimas a coadyuvar con el Ministerio Público, establecidos en el artículo 20, inciso C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del principio denominado de “participación conjunta”, ordenado en el artículo 5, fracción X, 70, fracción XX y 138, fracción I, de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, en razón del cual las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, incluyendo la Fiscalía Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia, permitirán y facilitarán la participación directa de los familiares en las tareas de búsqueda y evaluación de las acciones en casos particulares, siempre en términos de las disposiciones legales aplicables.

1007. Al respecto, es de observarse que los familiares de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21, tienen derecho a ser oídos y actuar en los respectivos procesos, tanto con la finalidad de que se esclarezcan los hechos y se castigue a los responsables, como con el objetivo de obtener una reparación. Por tanto, esta Comisión Nacional hace un llamado urgente a las autoridades, y en especial a la Fiscalía Especializada para que, en lo sucesivo, se continúe permitiendo la participación conjunta y directa de los familiares en las tareas de búsqueda, en el diseño e implementación de acciones en cada uno de los casos, en los términos previstos en la Ley General de la materia y siempre que no se contravengan otras normas que resulten aplicables.

1008. Las mencionadas deficiencias en las investigaciones trastocaron en agravio de las víctimas y sus familiares los derechos humanos a la procuración de justicia y a la verdad, consagrados en los artículos 20, inciso C, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los principios 1 y 3 de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder

de las Naciones Unidas, que prevén el derecho de las víctimas y ofendidos al acceso a los mecanismos de justicia en igualdad de condiciones, así como 7, fracciones III y VII, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General de Víctimas.

J. Responsabilidades.

1009. La Comisión Nacional considera que las conductas atribuidas a AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19 y AR20, personal de la SEMAR; AR21, AR22, AR23 y AR24 agentes del MPF; AR25 y AR26, servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la Secretaría de Seguridad Pública de Tamaulipas; AR27 y AR28, servidores públicos del Secretariado Ejecutivo; AR29 presidente municipal de Nuevo Laredo, responsabilidades públicas que deberán ser analizadas y determinadas por la autoridad correspondiente.

1010. En efecto, las acciones y omisiones de los servidores públicos mencionados configuran violaciones a derechos humanos en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27, y de sus familiares, por lo que, esta Comisión Nacional, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 1º, párrafo tercero, 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentará las quejas y denuncias correspondientes, a saber:

1010.1. Denuncia ante la Fiscalía Especializada de la FGR, en contra de AR1, AR2, AR3, AR4, AR5, AR6, AR7, AR8, AR9, AR10, AR11, AR13, AR14, AR15, AR16, AR17, AR18, AR19 y AR20, personal de la UNOPES de la SEMAR, con motivo de los hechos consignados en la presente recomendación y que puedan resultar constitutivos de los delitos

establecidos la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas y otras normas penales.

1010.2. Queja ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina, por las contradicciones observadas en los “*Partes de Novedades Diarios*” sobre las actividades y operaciones efectuadas por el personal de la Base de Operaciones 1, Base de Operaciones 2 y Base de Operaciones 3, en los meses de febrero a mayo de 2018 y por la dilación en el envío de esta información. La Comisión Nacional observa que servidores públicos de la SEMAR con estas conductas incumplieron a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos que establece el artículo 1º, párrafo tercero, 108, primer párrafo y 109, fracciones II, párrafo primero y III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los principios que rigen el desempeño del servicio público, establecidas en los artículos 7 y 8, fracciones I, VI y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos aplicable al presente caso; y el 7 de la vigente Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1010.3. Asimismo, esta Comisión Nacional presentará denuncia ante la FGR en contra de AR1 y AR2 para los efectos previstos en el artículo 73, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que, en su caso, se determine las responsabilidades penales correspondiente.

1010.4. Queja en contra de AR21, AR22, AR23 y AR24 , ante el Órgano Interno de Control y la Visitaduría General de la Fiscalía General de la República, para que se analicen las probables responsabilidades, tanto administrativas como las sustantivas, en el desempeño en la función de procuración de justicia, conforme a lo establecido en los artículos 62,

fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 7 y 8, fracciones I, VI, VIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, vigentes al tiempo de los hechos.

1010.5. Denuncia ante la FGR y la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en contra de AR25, AR26, servidores públicos de la Policía Estatal Acreditada de la SSP de Tamaulipas, AR27 y AR28 servidores públicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Pública de Tamaulipas, respectivamente, así como también en contra de AR29, para que se investiguen y, en su caso, determinen las probables responsabilidades administrativas y/o penales, por las acciones y omisiones señaladas en la presente recomendación.

1011. Asimismo, esta Comisión Nacional observa la importancia de que las investigaciones en curso sustanciadas en las Carpetas de Investigación 3, 5, 8, 10, 13, 15, 20, 23, 26, 29, 32, 37, 41, 45, 49, 53 y 56, se lleven a cabo con la debida diligencia, se agoten las líneas e hipótesis de investigación sobre la probable responsabilidad de los elementos de la SEMAR involucrados, así como de los superiores jerárquicos y demás servidores públicos que, conociendo los presentes hechos, los hubiesen tolerado. Por tanto, en aras de una procuración de justicia imparcial, es recomendable que el MPF ordene las investigaciones de la línea de mando, para determinar, en su caso, la autoría material e intelectual de los hechos, con el fin de que no queden en la impunidad.

1012. De manera particular, se recomienda a la FGR que los agentes del MPF encargados de la investigación estén debidamente capacitadas para el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones, la valoración de los patrones sistemáticos que puedan dar origen a los hechos que se investigan y la localización de personas víctimas de desaparición forzada. Asimismo, se

considera pertinente sensibilizar a estos servidores públicos para que cuando existan motivos razonables para creer que la desaparición de una persona se relaciona con la comisión de un delito, no se descarte la hipótesis de desaparición forzada o de desaparición cometida por particulares, con independencia de que puedan investigarse también otros delitos.

K. Reparación integral del daño.

1013. De conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el sistema no jurisdiccional de protección de los derechos humanos prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a estos derechos, atribuible a servidores públicos del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Lo anterior es válido independientemente de que, para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad institucional, sea posible plantear la respectiva reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, en los términos que establezca la ley.

1014. Asimismo, los artículos 1º, párrafos tercero y cuarto, 2, fracción I, 7 fracciones II, VI, VII y VIII, 8, 26, 27, 62, 64 fracciones I, II y VII; 73 fracción V, 74, 88 fracción II; 96, 97 fracción I, 110 fracción IV, 111 fracción I, 112 y 126 fracción VIII, de la Ley General de Víctimas, establecen el derecho de las víctimas de violaciones a derechos humanos de acceder a una reparación integral por el daño que han sufrido, a través de medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

1015. Se puntualiza asimismo, que de acuerdo con el artículo 4 de la Ley General de Víctimas, en el presente caso Q1, Q2, Q3, Q5, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8,

Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28, F1, F2, F3, F4, F5, F6, F7, F8, F9, F10, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F21, F22, F23, F24, F25, F26, F27, F28, F29, F30, F31, F32, F33, F34, F35, F36, F37, F38, F39, F40, F41 y F42 y demás familiares directos de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 adquieren la calidad de víctimas indirectas, por tener un vínculo familiar cercano a las víctimas directas, lo que propicia que sean susceptibles de un impacto en su esfera psicosocial, con motivo de las posibles alteraciones en su entorno y en su vida familiar, generadas a partir de los hechos analizados en la presente Recomendación, por lo que deberán ser considerados para efectos de la determinación de la reparación integral del daño, así como la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas.

1016. No pasa inadvertido para la Comisión Nacional que, en el presente caso, la SEMAR ha ejecutado acciones encaminadas a lograr la reparación del daño, como se advierte de los oficios 3176/2019 y 3177/2019 del 27 de septiembre de 2019, y 3720/2019 del 15 de octubre de 2019, mediante los cuales remitió los convenios celebrados en los meses de septiembre y octubre de 2019, entre la SEMAR y F27, Q20 y F42 (de forma individual y por separado) por concepto de reparación del daño. Los convenios tuvieron por objeto la entrega por parte de la SEMAR de una compensación en dinero a F27, Q20 y F42, con motivo de la queja por presuntas violaciones a derechos humanos en agravio de V18, V19, V27. Asimismo, la SEMAR se comprometió a continuar colaborando ampliamente con el MPF en las investigaciones que se integran con motivo de los hechos denunciados.

1017. La Comisión Nacional reconoce la importancia de estas acciones de compensación en beneficio de los familiares de V18, V19 y V27, sin embargo, se advierte que no han sido implementadas en favor de todos los familiares y

víctimas indirectas que lo requieren. Para estos casos y para aquellos de víctimas y familiares pendientes de ser atendidos, se recomienda evaluar si las compensaciones hasta ahora otorgadas han sido adecuadas a la gravedad de los hechos violatorio de derechos humanos y de los daños sufridos.

1018. Asimismo, se recomienda a las autoridades responsables tomar en cuenta todos los aspectos de la reparación para que ésta sea efectivamente integral y transformadora, pues la reparación justa no se agota con el otorgamiento de una compensación económica, sino que implica poner énfasis en las medidas de no repetición, satisfacción y rehabilitación.

1019. De esta forma, se estima pertinente recomendar que en el cumplimiento de todos los puntos recomendatorios, se tomen en consideración las obligaciones previstas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”*, los cuales señalan que: *“...teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se deberá dar a las víctimas de violaciones manifiestas...de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación...una reparación plena y efectiva”*, conforme a los principios de *“...restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición”*.

1020. En este tenor, la compensación debe traducirse en una reparación económica a los familiares de las víctimas, incluyendo a las niñas y niños F2, F6, F7, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F21, F28, F29, F30, F31, F33, F34 y F38, que no han sido compensados en forma alguna, así como atender sus padecimientos físicos y psíquicos e incluir la provisión de medicamentos, transporte para su atención, gastos de alimentación y hospedaje de ser necesarios, así como toda aquella que sea

indispensable para la incorporación de cada uno de los afectados; becas educativas, debiendo tener un registro y soporte de todas y cada una de las acciones.

1021. Por tanto, se recomienda que el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de Nuevo Laredo ejecuten las medidas administrativas y sociales pertinentes para otorgar a los niños F2, F6, F7, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F21, F28, F29, F30, F31, F33, F34 y F38 la reparación y compensación económica adecuada, y a sus progenitores los apoyos necesarios en la procuración de las condiciones materiales y educativas para el sano desarrollo de estos niños, niñas y adolescentes, otorgando becas educativas hasta en tanto terminen sus estudios superiores y/o estén en condiciones de conseguir empleos que les otorguen los medios necesarios para sustentar una vida digna.

1022. En relación con las medidas de no repetición y tomando en cuenta que los hechos violatorios se pueden relacionar y enmarcar en el contexto de militarización de la seguridad ciudadana en Nuevo Laredo, Tamaulipas, como lo fue la implementación de la Orden de Operaciones 1, la Comisión Nacional hace un llamado respetuoso a las autoridades respectivas para que sean tomadas en cuenta las diversas recomendaciones de distintos organismo nacionales e internacionales dirigidas al Estado Mexicano en este rubro, con el fin de combatir las causa estructurales de las desapariciones forzadas en nuestro país.

1023. A saber, se insta a las autoridades para que se analice *“la necesidad de desmilitarizar las estrategias de combate al crimen organizado para permitir un abordaje estatal de la defensa de la seguridad ciudadana conforme a estándares internacionales el establecimiento de mecanismos eficientes de transparencia y rendición de cuentas que permitan fiscalizar dichas labores; el combate a la impunidad mediante todos los medios disponibles que garanticen que las investigaciones sean expeditas y se realicen de forma independiente e imparcial. Lo anterior a partir de la exigencia de una estricta separación entre tareas*

propiamente militares y labores policiales al llevar a cabo funciones de orden público en dichos escenarios”⁴⁷.

1024. Ahora bien, por lo que respecta a la SEMAR se considera imperioso que esa autoridad informe a la Fiscalía Especializada el paradero o destino final de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21 proporcionando informes, reportes, radiogramas, bitácoras o cualquier otro documento análogo que contenga información veraz, con el doble propósito de encontrar a las víctimas y a los responsables de la desaparición forzada, quienes verosímilmente son integrantes de la SEMAR; sin embargo, al no tener la certeza de la identidad de cada uno de los elementos que participaron, es imperioso que se realice una investigación exhaustiva al respecto, pues en el presente caso ha quedado establecido que las víctimas continúan desaparecidas. En consecuencia, la SEMAR deberá realizar las gestiones necesarias para que V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21 se inscriban en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas; y realizar su búsqueda efectiva y localización inmediata, como una medida de reparación del derecho a la verdad que tienen las víctimas.

1025. Asimismo, se insta a la SEMAR para que realice todas las gestiones necesarias ante la CEAV, con la finalidad de que reconozca la calidad de víctimas indirectas a aquellos familiares de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 que aún no cuenten con tal acreditación y se les inscriba en Registro Nacional

⁴⁷ CrIDH, *Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México* (Fondo, Reparaciones y Costas), sentencia del 28 de noviembre de 2018, párrafo 57 y nota al pie 61.

de Víctimas a fin de que puedan acceder al Fondo de Ayuda y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas.

1026. En lo relativo a la implementación de medidas de satisfacción por parte de la Fiscalía General de la República, se recomienda que se continúe dotando a las agencias del MPF especializadas en las investigaciones de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, de todos los recursos materiales y humanos necesarios para realizar sus funciones, en particular, respecto del personal específicamente capacitado en la materia, a fin de que sea regularmente evaluado con una orientación a los resultados, que cuente con una perspectiva estratégica a nivel nacional y transnacional sobre este fenómeno delictivo, que nutra las tareas de búsqueda y que trabaje de manera coordinada con otras agencias relevantes, en particular con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda locales.

En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES.

A ustedes, señor Almirante Secretario de Marina, señor Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, y señor Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas:

PRIMERA. En el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a los hechos y responsabilidades que les son atribuidos en la presente Recomendación, se brinde la reparación integral del daño a Q1, Q2, Q3, Q5, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12, Q13, Q14, Q15, Q16, Q17, Q18, Q19, Q20, Q21, Q22, Q23, Q24, Q25, Q26, Q27, Q28,, F1, F2, F3, F4, F5, F6, F7, F8, F9, F10, F12, F13, F14, F15, F16, F17, F18, F19, F20, F21, F22, F23, F24, F25, F26, F27, F28, F29,

F30, F31, F32, F33, F34, F35, F36, F37, F38, F39, F40, F41, F42 y demás familiares directos que incluya una compensación con motivo de la afectación por la desaparición forzada cometida en agravio de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27, en términos de la Ley General de Víctimas, se les brinde atención psicológica y tanatológica, en caso de requerirlo, realizando las gestiones necesarias para la identificación e inscripción en el Registro Nacional de Víctimas, remitiendo a la Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Girar sus instrucciones a quien corresponda para que, en coordinación con las autoridades correspondientes y en el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen las gestiones necesarias para la inscripción de V1, V2, V3, V5, V6, V7, V11, V12, V13, V14, V15, V20 y V21, en el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, se coadyuve en la búsqueda efectiva, para lograr la localización inmediata y la presentación con vida, o de ser el caso, y con el mismo carácter, se localicen sus restos mortales y se entreguen a sus familiares, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

TERCERA. De forma coordinada con el Gobierno del Estado de Tamaulipas y del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, se lleve a cabo una disculpa pública institucional en favor de los familiares afectados, en un mismo acto de manera conjunta y coordinada, en presencia de esta Comisión Nacional, siguiendo los estándares internacionales, que incluya su publicación en un medio nacional y medios oficiales de la Secretaría de Marina y el Gobierno del Estado de Tamaulipas por un periodo de un año, y remitir a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión, por cada autoridad señalada, que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

A usted, señor Almirante Secretario de Marina:

PRIMERA. Se colabore ampliamente en la queja que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará ante la Unidad de Inspección y Contraloría General de Marina, contra los elementos navales involucrados en los hechos que se consignan en la presente recomendación, incluyendo a los que negaron la detención y a los que han ocultado información sobre los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en el seguimiento de la denuncia de hechos que este Organismo Nacional presente ante la Fiscalía General de la República, por las conductas y omisiones que se consignan en la presente recomendación respecto del probable ocultamiento de información o datos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

TERCERA: Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se lleven a cabo acciones encaminadas a la identificación de los elementos de la SEMAR que hayan ordenado y/o participado en los cateos ilegales y detenciones arbitrarias de las víctimas por los hechos que se consignan en la presente recomendación, y se proporcionen los datos a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República, y envíe a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

CUARTA. Instruya a quien corresponda para que se proporcione a la Fiscalía Especializada de la Fiscalía General de la República la información, datos y documentación que les sean requeridos en las Carpetas de Investigación iniciadas con motivo de la desaparición forzada de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

QUINTA. Gire sus instrucciones a todos los mandos para que se videograben los patrullajes, así como todos y cada uno de los operativos en los que exista contacto con la población civil y que se tomen acciones para instruir a personal de la SEMAR de abstenerse de llevar a cabo detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas de personas, remitiendo a este Organismo Nacional las constancias con que se acrediten su cumplimiento.

SEXTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que los elementos de la Secretaría de Marina se abstengan de utilizar vehículos particulares en la ejecución de sus tareas de auxilio a las autoridades en temas de seguridad, enviando a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

SÉPTIMA. Se continúe e intensifique el programa integral de capacitación y formación en materia de derechos humanos y se dirija tanto a mandos medios y superiores, como a los elementos de tropa, en el cual participen de manera inmediata las unidades navales que hayan intervenido en los hechos, para que toda diligencia o actuación se practique con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos, y se generen indicadores de gestión para evaluar el impacto

efectivo de la capacitación, y realizado lo anterior se dé cuenta a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A usted, señor Fiscal General de la República:

PRIMERA. Instruir a quien corresponda para que se continúe con las investigaciones iniciadas con motivo de las desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27, de forma exhaustiva, imparcial y coordinada con otras instancias relevantes, en particular, con la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones de búsqueda locales; y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruir a quien corresponda para que, en las investigaciones en curso, y de acuerdo con la legislación aplicable, se procure garantizar la participación efectiva de los familiares de la persona desaparecida y sus representantes en las investigaciones, haciendo valer sus derechos a estar informados respecto de los avances, a expresar sus opiniones y se les brinden garantías de protección y seguridad, que cada caso amerite y se remitan a esta Comisión Nacional las pruebas de su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones para que se colabore ampliamente en las quejas que esta Comisión Nacional formule ante el Órgano Interno de Control y la Visitaduría General de la Fiscalía General de la República, por las omisiones consignadas en la presente Recomendación atribuibles a los agentes del Ministerio Público de la Federación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que, en la atención y recepción de las denuncias por probables desapariciones de personas, los agentes del Ministerio Público de la Federación actúen con inmediatez y, cuando existan elementos para suponer la probable comisión de un ilícito, no se descarte la hipótesis de desaparición forzada o de desaparición cometida por particulares, con independencia de que puedan investigarse también otros delitos; remitiendo a la Comisión Nacional las constancias con las que acredite su cumplimiento.

QUINTA. Girar sus instrucciones para que en las carpetas de investigación iniciadas con motivo de las desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V24, V25, V26 y V27 se procure seguir una estrategia integral de investigación, se realice un análisis de contexto, se identifiquen patrones, se generen y dé seguimiento a todas las hipótesis y líneas posibles de investigación, sin descartar la probable participación de autoridades públicas federales del orden civil o militar, así como estatales y/o municipales.

SEXTA. Girar sus instrucciones a quien corresponda para que en las carpetas de investigación iniciadas con motivo de las desapariciones forzadas de V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9, V10, V11, V12, V13, V14, V15, V16, V17, V18, V19, V20, V21, V22, V23, V26 y V27 se investiguen las posibles cadenas de mando, autores mediatos y otras formas de autoría y participación.

SÉPTIMA. Se adopten las medidas necesarias para fortalecer las acciones de capacitación dirigidas a agentes del Ministerio Público, peritos y policías ministeriales adscritos de la Delegación Estatal en Tamaulipas y a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, en el conocimiento y aplicación del Protocolo Homologado para la Investigación de los

Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Cometida por Particulares, y en la implementación de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de personas, Desaparición cometida por Particulares y Sistema Nacional de Búsqueda, y se remitan a la Comisión Nacional las pruebas con que acredite su cumplimiento.

OCTAVA. Se designe a una persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituido, deberá notificar oportunamente a este Organismo Nacional.

A ustedes, señor Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas y señor Presidente Municipal de Nuevo Laredo:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a quien corresponda para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se implementen en un plazo razonable, políticas públicas adecuadas encaminadas a combatir los altos índices de violencia y criminalidad que imperan en el Estado de Tamaulipas, así como mecanismos para atender las principales problemáticas en materia de seguridad pública, particularmente en el municipio de Nuevo Laredo, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Implementar, en el ámbito de sus competencias, políticas públicas y programas para el fortalecimiento de las corporaciones policiales estatales y municipales, para profesionalizar a sus integrantes y garantizar la debida prestación del servicio público en materia de seguridad, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Implementar, en el ámbito de sus respectivas competencias y un plazo razonable, programas y acciones específicos en materia de prevención integral del delito y recomposición del tejido social, y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

CUARTA. Fortalecer las estrategias que permitan recuperar la seguridad ciudadana y generar condiciones que eviten la desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, particularmente en Nuevo Laredo, Tamaulipas.

QUINTA. En el ámbito de sus competencias, adoptar medidas adecuadas, incluyendo campañas de sensibilización, para prevenir las acciones que criminalizan, intimidan o estigmatizan a las personas desaparecidas, sus familiares o las personas defensoras de derechos humanos que las acompañan.

SEXTA. Girar instrucciones para que se investiguen y sancionen los casos de agresión en contra de supervivientes de desaparición, familias de personas desaparecidas, testigos, personas defensoras de derechos humanos, periodistas, peritos y servidores públicos que trabajan en el ámbito de las investigaciones de las desapariciones y remita las constancias con que acredite su cumplimiento.

A usted señor, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Girar sus instrucciones a los servidores públicos de la Secretarías de Seguridad Pública de esa entidad, para que, ante el conocimiento de hechos constitutivos de detenciones arbitrarias y desapariciones de personas, en ninguna circunstancia las toleren ni faciliten los medios para su realización, y se exhorte a toda persona servidora pública a denunciar estos hechos, en términos de las leyes aplicables.

SEGUNDA. Instrumentar las acciones que resulten necesarias para establecer y/o fortalecer en esa entidad federativa áreas especializadas conformadas por policías capacitados en la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas, con el objeto de que sus investigaciones contribuyan eficazmente en la ubicación con vida de las víctimas.

TERCERA. Realizar las acciones necesarias que permitan destinar recursos económicos suficientes a las instancias de seguridad pública y procuración de justicia a fin de que cuenten con los recursos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la investigación y búsqueda de personas desaparecidas.

CUARTA. Girar sus instrucciones a quien corresponda para que se garantice la operatividad y óptimo funcionamiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo en esa entidad, se le dote de recursos humanos calificados y tecnológicos de punta suficientes para ampliar su cobertura en zonas con altos índices de delincuencia e inseguridad en esa Entidad Federativa y se instruya que los videos y grabaciones relacionados con denuncias y hechos de desapariciones de personas sean salvaguardados por el tiempo suficiente para evitar que se pierdan.

QUINTA. Se colabore ampliamente en el trámite de la denuncia que se presente ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas, en contra de los servidores públicos del gobierno del Estado de Tamaulipas, para que se investiguen y, en su caso, determinen las probables responsabilidades administrativas, por las acciones y omisiones señaladas en la presente recomendación, y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.

SEXTA. Diseñar e impartir un curso integral en materia de derechos humanos dirigido a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública, que incluya aspectos relativos a la atención y prevención de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, así como en la implementación del Protocolo Homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.

A usted, señor Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas:

PRIMERA Girar sus instrucciones a todas las autoridades municipales para que en ninguna circunstancia sean tolerados hechos como los que dieron origen a la presente recomendación y se exhorte a toda persona servidora pública a su denuncia, en términos de las leyes aplicables.

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en la queja y denuncia que formule este Organismo Nacional ante la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas y la Fiscalía General de la República, en contra de AR29 por los hechos que se consignan en la presente Recomendación y se remitan las pruebas con que acredite su cumplimiento.

TERCERA. Diseñar e impartir un curso integral en materia de derechos humanos dirigido a los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, que incluya aspectos relativos a la atención y prevención de los delitos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, así como en la implementación del Protocolo Homologado de investigación para los delitos de

desaparición forzada y desaparición cometida por particulares, y se remitan las constancias con que acredite su cumplimiento.

1027. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de las conductas irregulares cometidas por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1º, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades de que se trate.

1028. De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se solicita que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación. De no hacerlo así, concluido el plazo, dará lugar a que se interprete que no fue aceptada.

1029. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional, en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

1030. Cuando las Recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la



Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, así como, de ser el caso, a la Legislatura del Estado de Tamaulipas, su comparecencia a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

LA PRESIDENTA

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA.